

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



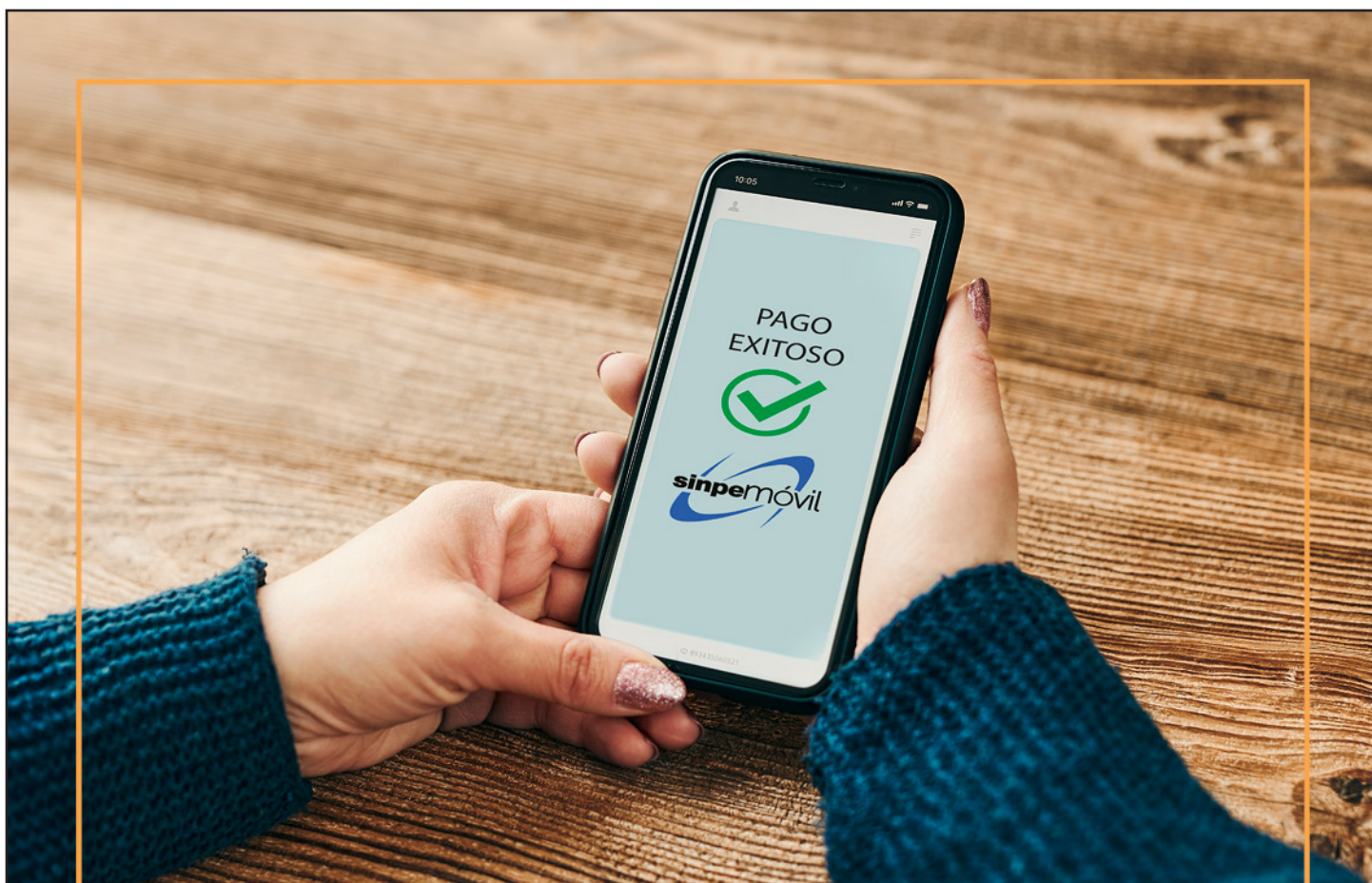
Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 6 de noviembre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 208

124 páginas



Aceptamos pagos por  
**SINPE MÓVIL**



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS .....	2
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	7
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	9
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos .....	59
<b>REGLAMENTOS</b> .....	63
<b>REMATES</b> .....	87
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	87
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	103
<b>AVISOS</b> .....	109
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	116



### FE DE ERRATAS

#### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en lo conducente, mediante artículo 5° del acta de la sesión 6217-2024, celebrada el 17 de octubre del 2024; dispuso por unanimidad y en firme, aprobar el Reglamento Operativo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, el cual fue publicado en el Alcance N° 175 a *La Gaceta* N° 200, del 25 de octubre de 2024. Adicionalmente, en el artículo 3° del acta de la sesión 6219-2024, celebrada el 24 de octubre de 2024, se **corrige un error material**, en el sentido de eliminar el literal d) del artículo 21 del Reglamento antes citado, **en virtud de lo anterior, se emite la siguiente:**

“**Fe de erratas:** Para que en el Capítulo VI. De la autoevaluación del funcionamiento de la Junta Directiva por parte de sus miembros, **se excluya** del artículo 21 el literal d), se reenumere ese artículo y **se lea correctamente:**

“[...]”

Artículo 21.—**Temas por evaluar.**

**La autoevaluación deberá valorar, al menos, los siguientes temas:**

- a) Efectividad en la toma de decisiones y supervisión de proyectos estratégicos.
- b) Procedimientos para la toma de decisiones de la Junta Directiva.
- c) Pertinencia de los temas foco de las discusiones.
- d) Identificación de las regulaciones relativas al Gobierno Corporativo y la valoración sobre su nivel de cumplimiento.
- e) Capacitación e inducción de los miembros de la Junta Directiva tras su nombramiento.
- f) Calidad y transparencia de la información recibida para la toma de decisiones.
- g) Manejo de la información confidencial.
- h) Desempeño y comunicación de las Comisiones.
- i) Cualquier otro aspecto que se considere relevante para la valoración de su gestión.

“[...]”

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General Interina.—1 vez.—  
O. C. N° 4200004627.—Solicitud N° 549539.—( IN2024906760 ).



Plenario legislativo, San José

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

Texto sustitutivo

**Aprobado 24 de octubre de 2024 Expediente N° 23.990**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS Y SUS REFORMAS, N° 8395.**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 13 y 45 inciso b) de la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados y sus reformas, N° 8395, del 01 de diciembre de 2003, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Junta Administrativa



Imprenta Nacional  
Costa Rica



MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN, POLICÍA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO  
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado  
Delegado  
Editorial Costa Rica



Artículo 13- **Requisitos de la solicitud.** Las personas físicas o jurídicas que presten los servicios descritos en el artículo 2° de esta ley, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Presentar solicitud escrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. En el caso de las personas físicas, contendrá: el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número del documento de identidad y el domicilio; asimismo, deberán aportar una fotocopia certificada del documento de identidad.

Cuando se trate de personas jurídicas, la solicitud deberá indicar: la razón o denominación social, el número de cédula de persona jurídica y el domicilio, así como el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número de documento de identidad y el domicilio del representante legal; además, deberán aportar una certificación de persona jurídica, una certificación notarial de los estatutos de la empresa y la personería jurídica.

También deberán presentar una certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa, en la cual conste que las acciones son nominativas y que el objeto social es compatible con las actividades de seguridad privada.

Anualmente deberá presentarse a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados una lista de los accionistas de la compañía o los asociados de esta, mediante certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa o en el registro de asociados, cuando se trate de asociaciones; se indicará la fecha de adquisición de la empresa o asociación o de ingreso a ella.

En caso de que la compañía cuente con personas jurídicas domiciliadas en el extranjero dentro de su estructura, deberá identificar igualmente a todos los participantes de dichas personas jurídicas, hasta llegar a la identificación del beneficiario final. Se deberá identificar al menos a una persona física como beneficiaria final de la persona jurídica costarricense, y sobre dicha persona deberá presentarse la constancia de antecedentes penales correspondiente.

Las personas jurídicas cuyas participaciones se coticen en un mercado de valores organizado, nacional o extranjero, o bien que pertenezcan a un fondo de inversión nacional o extranjero, deberán presentar una certificación del mercado organizado de valores al que pertenecen, teniendo como beneficiario final al representante legal o autorizado de la entidad costarricense.

En caso de que quien preste los servicios de seguridad privada o pretenda prestarlos sea un fideicomiso, se deberá presentar la información sobre el fideicomiso, sus partes y cualquier otro beneficiario que ejerza control por otro medio. Se considerará como beneficiario final del fideicomiso a todas las partes del fideicomiso, teniendo presente que deben ser personas físicas, por lo que se deberá detallar hasta el nivel que permita identificar a la persona física. Si alguna de las partes del fideicomiso es una persona jurídica u otro fideicomiso o figura similar o equivalente, domiciliada en el extranjero, se deberá completar en la declaración, la información que permita identificar a las personas físicas que finalmente son los beneficiarios finales de cada una de las partes, así como cualquier otra persona física que ejerza control, por otros medios o perciba los beneficios sobre el fideicomiso entendidos éstos como beneficiarios finales. Ante la imposibilidad de su identificación, se considerará como

beneficiario final al representante legal persona física del fideicomiso costarricense, sobre quien se deberá presentar además la constancia de antecedentes penales.

Las personas jurídicas que operen bajo cualquier otra forma de organización no prevista en la legislación deberán presentar la información sobre su organización y participación, así como el detalle de su beneficiario final teniendo presente que deben ser personas físicas representantes de la entidad jurídica costarricense, por lo que se debe detallar hasta el nivel que permita identificar a la persona física, o bien, a quien ejerza control por otros medios o perciba beneficios directos. Ante la imposibilidad de su identificación, se considerará como beneficiario final al representante legal de la entidad jurídica costarricense.

Adicionalmente, deberán demostrar que están inscritos ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, que están al día con sus deberes formales y materiales como contribuyentes y además, deberán presentar documento idóneo mediante el cual se certifique que cumplen con el suministro de información de personas y otras estructuras jurídicas, requerido mediante los artículos 5 y 6 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, ley N° 9416.

b) Indicar el tipo de servicios que prestará el solicitante.

c) Presentar, cuando también se aplique como escuela de capacitación, el programa de capacitación y adiestramiento que recibirá el personal.

d) Presentar la nómina del personal de seguridad y administrativo con sus calidades, así como el inventario del armamento y del equipo de seguridad con que se cuenta en ese momento.

e) Adjuntar a la solicitud los diseños del distintivo y del uniforme que usarán para desempeñar las funciones, que no serán iguales, ni similares a los utilizados por los distintos cuerpos policiales.

f) Suscribir ante el Instituto Nacional de Seguros la correspondiente póliza de riesgos del trabajo y una póliza de responsabilidad civil. El monto mínimo de la segunda será el equivalente a doscientas veces el salario mínimo legal para las personas jurídicas y el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo legal para las personas físicas, según se defina en la ley de presupuesto ordinario vigente al momento de presentar la solicitud. Los solicitantes que trabajen en forma independiente podrán suscribir la póliza de riesgos del trabajo, si lo desean.

g) Adjuntar constancia de antecedentes penales del personal administrativo y de seguridad, así como del beneficiario final si se trata de una empresa. Los requisitos para su presentación se desarrollarán vía reglamento.

h) Adjuntar copia certificada de las planillas reportadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros. Si se trata de renovación, estas certificaciones comprenderán los seis meses anteriores a la solicitud de renovación.

Cuando se trate de corporaciones jurídicas o se demuestre que varias empresas constituyen en la práctica una unidad operativa y económica, se tomarán como una sola para efectos de la supervisión de lo estipulado en esta Ley.

**Artículo 45.- Prohibiciones.** Prohíbese a las personas físicas o jurídicas y a los agentes:

a) Vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, la autorización otorgada.

b) Vender las acciones de las empresas autorizadas para dar servicios de seguridad privada a personas que hayan sido condenadas por delitos nacionales o internacionales, o bien, a personas jurídicas cuyo beneficiario final haya sido condenado por delito nacional o internacional.

c) Detener, aprehender, interrogar, requisar o, de cualquier manera, privar de la libertad a una persona. Cuando se esté ante un flagrante delito, podrán privar de libertad momentáneamente; en este caso, deberán comunicar el hecho en forma inmediata a la autoridad competente.

d) Poseer, portar o usar armas y municiones prohibidas por el ordenamiento jurídico, así como portar armas permitidas sin inscribir o sin el permiso correspondiente.

e) Propiciar, permitir o continuar prestando el servicio de seguridad privada, aunque la autorización de funcionamiento se halle debidamente suspendida o cancelada.

f) Violentar el derecho al honor, la intimidad personal y la integridad física, así como la propia imagen.

g) Violar toda clase de correspondencia, así como interferir e intervenir las comunicaciones.

h) Aparentar o suplantar la función que desempeñe la autoridad judicial o administrativa, o interferir en tal función.

i) Prestar servicios en centros penitenciarios.

ARTÍCULO 2- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de un plazo de tres meses posteriores a su publicación.

Rige a partir de su publicación

Diputado Gilberth Jiménez Siles  
**Presidente**

**Comisión Permanente Especial  
de Seguridad y Narcotráfico**

1 vez.—Exonerado.—( IN2024905859 ).

**Texto sustitutivo  
Aprobado 24 de octubre 2024  
Expediente 24.162**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA SANCIONAR PENALMENTE A LAS  
PERSONAS QUE INTRODUCAN ILEGALMENTE  
TELÉFONOS CELULARES, SATELITALES  
U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
O ELECTRÓNICOS EN LOS CENTROS  
PENITENCIARIOS DE COSTA RICA**

“ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 257 quáter al Código Penal de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 257 quáter- Introducción de teléfonos celulares, satelitales u otros dispositivos tecnológicos destinados a la comunicación en los establecimientos penitenciarios de la modalidad cerrada.

Se impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión a quien, sin estar autorizado legal o reglamentariamente para ello, posea, introduzca, facilite o procure por cualquier medio el ingreso a un establecimiento penitenciario de modalidad cerrada, de teléfonos celulares, satelitales u otros dispositivos de comunicación, sus componentes tecnológicos, así como tarjetas sim, que posibiliten la comunicación.

La pena se agravará en un tercio si las acciones descritas anteriormente son realizadas por un funcionario público, proveedores de servicios o productos en los establecimientos penitenciarios cerrados, abogados en el ejercicio de su profesión o cualquier otra persona a la que se le haya otorgado una autorización de ingreso especial, sin la autorización debida.”

Diputado Gilberth Jiménez Siles

Presidente

Comisión Permanente Especial de Seguridad  
y Narcotráfico

1 vez.—Exonerado.—( IN2024905882 ).

**TEXTO DICTAMINADO**

**TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y  
CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES  
PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON  
SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO,  
CONSERVACIÓN Y FORESTALES.**

**Expediente N° 24444**

**TÍTULO ÚNICO**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto impulsar de forma efectiva el acceso de las mujeres a la tierra, a través de una serie de acciones que permitan minimizar las principales barreras para el acceso a la misma.

ARTÍCULO 2- Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la presente ley:

a- Impulsar el acceso de las mujeres a la tierra para desarrollar actividades con sistemas productivos y mejorar su capacidad económica.

b- Visibilizar y fortalecer el aporte de las mujeres al desarrollo sostenible, a la conservación y protección del bosque por medio del activo tierra y los recursos productivos asociados, bajos en carbono, la conservación y la protección de los bosques por medio de procesos simplificados.

c- Vincular el acceso a la tierra por parte de las mujeres con los recursos y servicios para generar emprendimientos, acceso a financiamiento, asistencia técnica y comercialización.

ARTÍCULO 3- Disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional. Se declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de medidas a favor de las mujeres rurales, en el entendido de que existen amplias brechas de género en el acceso, uso y control de la tierra, y así se reconoce en esta ley.

ARTÍCULO 4- Definición. Se entiende por disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional aquellas encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer que implementará el Gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato efectivo a las mujeres rurales e impulsar la dotación y regulación de tierra, la asistencia técnico-financiera, el acceso a crédito y demás acciones y servicios de fomento, para el logro de la igualdad y las garantías relacionados con la dignidad humana, sin ninguna discriminación.

Se invita al Poder Judicial, universidades públicas y colegios profesionales a apoyar la reducción de brechas en la tenencia de la tierra entre hombres y mujeres mediante

campañas, programas y planes de capacitación y formación a las mujeres rurales, que enfrentan problemas para conocer los trámites para acceder a la tierra.

## CAPÍTULO II DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 5- Reforma la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. Se adiciona un párrafo final al artículo 7 y se reforma el artículo 22, de la Ley N° 7142, del 8 de marzo de 1990. El texto es el siguiente:

Artículo 7

(...)

Asimismo, el Estado impulsará el derecho a la propiedad, acceso, uso y control de la tierra y de otros activos del medio rural, a las mujeres rurales como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural y la democracia, garantizando que el ordenamiento rural, agrario y ambiental busque una racional y sostenible distribución cualitativa y cuantitativa del recurso tierra entre hombres y mujeres.

(...)

Artículo 22

Le corresponde al Instituto Nacional de Aprendizaje, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Instituto de Desarrollo Rural en lo de su competencia, desarrollar un sistema de asistencia técnica productiva y de generación de capacidades para las mujeres rurales, que oriente políticas institucionales en el corto, mediano y largo plazo, que asegure su inserción en los mercados laboral y productivo.

Lo anterior incluirá el apoyo desde la generación de la idea productiva hasta la consecución de recursos financieros para el acceso a la tierra.

ARTÍCULO 6- Reforma de la Ley que transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural. Se reforma el inciso d) del artículo 5, se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se modifican los incisos o) del artículo 16 y e) del artículo 41, y se modifican los artículos 61 y 70 de la Ley N° 9036, de 11 de mayo de 2012. Los textos dirán:

Artículo 5- Objetivos de desarrollo rural:

(...)

a) Impulsar el derecho a la propiedad, acceso y control a la tierra y a otros activos del medio rural, a las mujeres rurales como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural, la democracia y la conservación y la protección de los bosques, garantizando que el ordenamiento y las políticas agroambientales busquen una racional y sostenible distribución cuantitativa y cualitativa del recurso tierra.

(...)

e) Impulsar el derecho a la propiedad, acceso y control a la tierra y a otros activos del medio rural, a las mujeres rurales como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural, la democracia y la conservación y la protección de los bosques, garantizando que el ordenamiento y las políticas agroambientales busquen una racional y sostenible distribución cuantitativa y cualitativa del recurso tierra.

Artículo 6- Aplicación de las políticas de desarrollo rural:

(...)

Asimismo, estas políticas deberán priorizar la dotación y regularización de tierras, la asistencia técnico-financiera, el acceso al crédito y otras acciones de fomento. Además, es esencial garantizar que al menos el 50% de los beneficiarios sean mujeres, como parte de la población objetivo. Esto contribuirá a reducir la brecha de género en el desarrollo rural, respaldado por datos cuantitativos y cualitativos desagregados por sexo.

Artículo 16- Competencias y potestades del Inder

(...)

o) Fomentar la creación y el fortalecimiento de organizaciones de carácter asociativo, empresarial y comunitario, para lograr el encadenamiento de actividades productivas y el establecimiento de alianzas estratégicas necesarias y oportunas, siendo prioritarios el modelo cooperativo y el asociativo de mujeres con proyectos que sean ambientalmente sostenibles.

(...)

Artículo 41- Objetivos del Fondo de Tierras

(...)

a) Promover y garantizar que los jóvenes, las minorías étnicas, las mujeres y la población con personas con discapacidad tengan acceso al recurso tierra, con fines productivos o de servicios, en particular los grupos organizados de estas poblaciones, para lo cual se destinará al menos un 50% de los recursos financieros del Fondo de Tierras contemplado en el artículo 43 de la presente ley.

(...)

e) Promover y garantizar que los jóvenes, las minorías étnicas, las mujeres y la población con personas con discapacidad tengan acceso al recurso tierra, con fines productivos o de servicios, en particular los grupos organizados de estas poblaciones, para lo cual se destinará al menos un 50% de los recursos financieros del Fondo de Tierras contemplado en el artículo 43 de la presente ley.

Artículo 61- Asignación colectiva

La asignación colectiva a las personas jurídicas se hará cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 de esta ley y se trate de organizaciones productivas o de servicios, dando prioridad a las cooperativas y asociaciones de mujeres y a las organizaciones de segundo grado constituidas mayoritariamente por mujeres.

(...)

Artículo 70- Sucesión administrativa del contrato de asignación colectiva

En caso de disolución, fenecimiento o incumplimiento de la persona jurídica, el Inder autorizará la cesión directa del contrato, ya sea en el período de prueba o una vez asignado, de manera prioritaria a las organizaciones productivas o de servicios de los territorios rurales, integradas por mujeres, que muestren interés en proyectos con sistemas productivos bajos en carbono, conservación y forestales. En este caso, el instituto podrá revertir la tierra y deberá pagar el valor de las plantaciones permanentes y las construcciones realizadas de buena fe. Las de lujo podrán ser retiradas siempre y cuando no se produzca un daño al inmueble. Igualmente, el Inder podrá utilizar las tierras recuperadas para someterlas al régimen de arrendamiento.

(...)



ARTÍCULO 7-Reforma de la Ley que Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas. Reforma del artículo 13 de la Ley N° 5792, de 1 de setiembre de 1975. El texto dirá:

Artículo 13- Créase el timbre agrario, el cual será cubierto por las personas físicas y jurídicas titulares de los actos o contratos señalados en el artículo siguiente. Los fondos provenientes de dicho impuesto serán destinados al Inder, el que recaudará, administrará y empleará su producto para el cumplimiento de los fines de su ley constitutiva, procurando la dotación y regularización de la tierra para mujeres y demás acciones encaminadas a lograr reducir la brecha de género en materia de acceso, uso y control de la tierra, para lo cual destinará al menos el 8% de lo recaudado.

La emisión, la custodia, la venta y la distribución del timbre estará a cargo del Inder, quedando facultado para establecer los canales que se consideren convenientes para agilizar su venta, utilizando para tal efecto las entidades del Sistema Bancario Nacional y los medios electrónicos que se lleguen a establecer reglamentariamente.

ARTÍCULO 8-Reforma de la ley de Fomento a la Producción Agropecuaria Fodea y Orgánica del MAG. Reformar el inciso f) y adicionar el inciso g) del artículo 37 y reformar el inciso a) y correr la numeración y crear los artículos ch) y d) del artículo 41, Ley N° 7064, de 29 de abril de 1987. El texto dirá:

Artículo 37- Las funciones del Consejo Nacional Sectorial Agropecuario, son las siguientes:

(...)

d) Preparar las consultas y solicitudes de información en materia agropecuaria y de género, necesarias para la toma de decisiones y la efectiva reducción de brechas, a efecto de que estas sean incluidas dentro del diseño estadístico del Censo Nacional Agrario, Encuesta Nacional Agropecuaria y de las estadísticas agropecuarias en general.

f) Promover el acceso de las mujeres a la tierra y demás activos productivos, incluida la asistencia técnica y servicios de extensión, para desarrollar actividades productivas sostenibles por medio de procesos simplificados, para el logro de la igualdad y las garantías relacionadas con la dignidad humana sin ninguna discriminación.

g) En general, proponer todas aquellas medidas conducentes a alcanzar el mejor funcionamiento del sector y de forma prioritaria mejorar las habilidades, las oportunidades y la dignidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación y vulnerabilidad social.

Artículo 41- A la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria le corresponderá especialmente:

a) Elaborar el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, con base en el Plan Nacional de Desarrollo preparado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, garantizando de forma efectiva el acceso equitativo de las mujeres y los hombres a la tierra y demás activos productivos, incluyendo la asistencia técnica y los servicios de extensión, para desarrollar actividades productivas sostenibles por medio de procesos simplificados, para el logro de la igualdad de género y las garantías relacionadas con la dignidad humana sin ninguna discriminación.

(...)

ch) Generar los datos de tenencia de tierra, actividades productivas, asistencia técnico-financiera, acceso a crédito y demás acciones de fomento, desagregados por género.

d) Preparar las consultas y solicitudes de información en materia agropecuaria y de género, necesarias para la toma de decisiones y la efectiva reducción de brechas, a efecto de que estas sean incluidas dentro del diseño estadístico del Censo Nacional Agrario y de las estadísticas agropecuarias en general.

e) Cumplir con las demás funciones que le asigne el presidente del Consejo Nacional Agropecuario y de Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 9-Reformar el Código Civil, Ley N° 63. Reformar el artículo 522 de la Ley N° 63, de 28 de setiembre de 1887. El texto dirá:

Artículo 522- La sucesión se defiende por la voluntad de la persona legalmente manifiesta y, a falta de ella, por disposición de la ley.

La sucesión puede ser parte testamentaria y parte intestada, sin ningún tipo de discriminación.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I- Las reformas establecidas mediante la presente ley serán reglamentadas en un plazo máximo de seis meses a partir de su publicación.

Pedro Rojas Guzmán  
Presidente

#### Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios

1 vez.—Exonerado.—( IN2024905994 ).

#### TEXTO SUSTITUTIVO

#### LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS RURALES EJECUTADOS POR SUJETOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER), MEDIANTE LA ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 12, UN INCISO O) AL ARTÍCULO 15, UN INCISO R) AL ARTÍCULO 16, Y UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 36, DE LA LEY N°9036, TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA) EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y CREA LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DESARROLLO RURAL, DEL 11 DE MAYO DEL 2012, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N° 24334

ARTÍCULO 1- Adiciónese un inciso e) al artículo 12 de la Ley N.º 9036, Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, del 11 de mayo de 2012 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 12- Participación y organización de los actores en el desarrollo territorial.

El Inder facilitará la participación y organización de los actores de los territorios rurales, según los siguientes criterios, en el marco de sus competencias:

(...)

e) Desarrollo y financiamiento de proyectos rurales para las comunidades rurales por medio de transferencias de recursos líquidos no reembolsables a sujetos públicos y privados, entendido conforme el inciso c) del artículo 3 de esta Ley.

**ARTÍCULO 2- Adiciónese un inciso o) al artículo 15 de la Ley N.º 9036, Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, del 11 de mayo de 2012 y sus reformas. El texto es el siguiente:**

**Artículo 15- Funciones del INDER**

Son funciones del INDER las siguientes:

(...)

o) El desarrollo y financiamiento de proyectos rurales para las comunidades rurales, por medio de transferencias de recursos líquidos a sujetos públicos y privados no reembolsables. Los Sujetos Públicos y Privados deberán presentar ante el Inder una liquidación de estos recursos con relación al proyecto rural ejecutado como mecanismo de control. El INDER dará el seguimiento a cada una de las etapas o fases del proyecto con estos recursos líquidos no reembolsables. Si existiera alguna irregularidad en la ejecución de los recursos, seguirá el debido proceso administrativo y si se comprueba una mala ejecución de estos, se procederá a sancionar al sujeto público o privado, quienes deberán hacer devolución de los recursos líquidos otorgados y se establece la prohibición automática para recibir nuevos financiamientos para proyectos de desarrollo por un período equivalente a dos años; período que se computará a partir de la devolución total de los recursos líquidos otorgados. El Inder reglamentará este procedimiento, de conformidad con la resolución N° R-DC-00010-2023 de las doce horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés: “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados”, publicada en *La Gaceta* N° 38, del 01 de marzo de 2023, artículo 7 de la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, del 07 de setiembre de 1994 y sus reformas; y normativa conexas.

**ARTÍCULO 3- Adiciónese un inciso r), al artículo 16, de la Ley N.º 9036, Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, del 11 de mayo de 2012 y sus reformas. El texto es el siguiente:**

**Artículo 16- Competencias y potestades del INDER**

Para el cumplimiento de sus fines, el Inder contará con las siguientes potestades y competencias:

(...)

r) El desarrollo y financiamiento de proyectos rurales para las comunidades en territorios rurales, por medio de las transferencias de recursos líquidos a sujetos públicos y privados no reembolsables.

La Junta Directiva del Inder deberá incluir en las liquidaciones presupuestarias anuales que envía a la Contraloría General de la República un detalle respecto del uso de esos recursos y un informe sobre la fiscalización, uso y destino de los mismos.

**ARTÍCULO 4- Adiciónese un párrafo final al artículo 36, de la Ley N.º 9036, Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, del 11 de mayo de 2012 y sus reformas, el cual dirá:**

**ARTÍCULO 36.- Convenios y alianzas**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y atendiendo a razones de conveniencia pública y de orden práctico, el Inder podrá suscribir convenios, alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas, cuando ello favorezca el cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley.

Podrá incluirse en estos instrumentos, el otorgamiento de transferencias de recursos líquidos no reembolsable para el desarrollo de proyectos rurales en las comunidades de territorios rurales, en favor de sujetos públicos y privados. Conforme al inciso c) del artículo 3 de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Rojas Guzmán

**Presidente**

**Comisión Permanente Ordinaria  
de Asuntos Agropecuarios**

1 vez.—Exonerado.—( IN2024905996 ).



Casa Presidencial, Zapote

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDOS**

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

N° 0279-2024

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

I.—Que con fundamento en el numeral 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo número 009-2021 de fecha 28 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 45 del 05 de marzo de 2021; modificado por el Informe número 165-2021 de fecha 16 de julio de 2021,

emitido por PROCOMER; a la empresa **BTH SSC SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-727524, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 18, 23, 30 y 31 de julio de 2024, la empresa **BTH SSC SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-727524, solicitó disminución del nivel de empleo, aduciendo lo siguiente: *“(...) Debido a los factores que se indican a continuación, se ha identificado la necesidad de solicitar una disminución en ambos compromisos (nivel de empleo mínimo y nivel total de empleo); a efectos de llegar a un número de personas que sea sostenible de mantener en el tiempo con base en la realidad de la operación de la compañía y los diferentes factores externos que han impactado el negocio: (i) Luego de la pandemia Covid - 19, existe una caída generalizada en la demanda de los servicios que presta BTH, especialmente en la parte de Servicios Tecnológicos a otras entidades del grupo de Ernst & Young (sobreoferta de recursos, compañías con equipos internos mucho más robustos). Esta caída de demanda se ha visto principalmente en Estados Unidos, donde muchos de los empleados de BTH habían estado asignados a atender las necesidades de la firma de Ernst & Young en ese país; (ii) se ha incrementado en los últimos meses una competencia muy fuerte de otros centros de Ernst & Young a nivel regional y de competidores externos; (iii) Existe un costo elevado de los recursos en Costa Rica, especialmente en los últimos meses producto de la política monetaria y la apreciación del colón costarricense respecto al dólar, incrementando el costo en aproximadamente un 19.7% (...) Cabe mencionar que la reducción (...) no afectará en forma alguna el compromiso de inversión adquirido por BTH cuando se le otorgó el Régimen de Zona Franca bajo el artículo 20 Bis de la Ley del Régimen de Zona Franca.”*

III.—Que mediante nota de fecha 11 de octubre de 2024, remitida por el señor Juan Carlos Rappaccioli Navas, mayor de edad y portador del documento de identidad número 80062-0944, Representante Legal de la empresa **BTH SSC SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-727524, manifiesta que a pesar de que en la solicitud inicial se planteó una disminución del nivel de empleo a 300 trabajadores, procede ajustar dicha cantidad a 340 empleados, por cuanto *“...esta cifra representa de manera más exacta la capacidad operativa actual de la misma y se alinea con las realidades de nuestro sector comercial en el presente. Este ajuste nos permitirá mantener la sostenibilidad de nuestras operaciones y seguir contribuyendo al crecimiento económico de Costa Rica, sin comprometer la estabilidad laboral de nuestros colaboradores.”*

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **BTH SSC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-727524, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 227-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que, en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

*“(...) No obstante lo anterior, al ser esta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.*

*Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...).”*

VI.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en La Gaceta N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 009-2021 de fecha 28 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 45 del 05 de marzo de 2021 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

*“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 340 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo 0279-2024. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 1.647.323,79 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil trescientos veintitrés dólares con setenta y nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 24 de febrero de 2021, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$535.000,00 (quinientos treinta y cinco mil dólares, moneda de curso*



legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 2.182.323,79 (dos millones ciento ochenta y dos mil trescientos veintitrés dólares con setenta y nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 009-2021 de fecha 28 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 45 del 05 de marzo de 2021 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

### Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—( IN2024906225 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación

de Desarrollo Integral de Barrio el Pavo de San Vito de Coto Brus, Puntarenas, código de registro 3252. Por medio de su representante: Rebeca Esquivel López, cédula número 604070922, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 12: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir, orientar la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en la ley y el reglamento y este estatuto y los acuerdos de asambleas generales. Estará integrada por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales que serán nombrados del seno de la asamblea general en votación secreta, individual, por papeleta, mano alzada o como la asamblea general lo decida en su momento o por mayoría de votos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Se nombrarán tres miembros directivos suplentes. Los miembros suplentes deberán sustituir las ausencias permanentes de miembros directivos, fiscales excepto el presidente que será sustituido por el vicepresidente. Artículo 15: Inciso 6: Se permitirá la elección de tres miembros directivos suplentes.

Dicha reforma es visible en folios 132 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 25 de agosto del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2024905976 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica Para la Construcción y Mantenimiento del Salón Multiuso de Coyolar de Acosta San José, código de registro 3361. Por medio de su representante: Enrique Fallas Monge, cédula número 107990587 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 13: Agregar que la junta directiva está integrada por siete miembros y un fiscal, su duración será por dos años, se elegirán tres suplentes.

Dicha reforma es visible en folios 53 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 13 de julio del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las nueve horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2024905977 ).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

#### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

##### EDICTO

DMV-RGI-R-1325-2024.—La señora Yuli Andrea Mateus Cortés, documento de identidad número 8-0109-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M Y C, S.A., con domicilio en 150 m oeste del Estadio Municipal de Grecia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 2: SINCROCP, fabricado por Ouro Fino Saúde Animal Ltda., de Brasil, con los principios activos: estradiol cipionato 0.1 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: para terapias hormonales o manipulación del ciclo estral en vacas y yeguas. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 25 de octubre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2024905939 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2024-0010789.**—Paola Castro Montealegre, divorciada, abogada, Castrolp, **cédula de identidad** N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Motores Exclusivos Sociedad Anónima, **cédula jurídica** N° 3101080079, con domicilio en San José, Pavas 200 metros al oeste del Centro Comercial, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOTEX** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y comercialización al por mayor de repuestos para motocicletas. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024905616 ).

**Solicitud N° 2023-0010210.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **La pasta que te da más** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar pastas, relacionada con la marca L' ITALIANA bajo número de expediente 2023-6853. Fecha: 06 de mayo de 2024. Presentada el 13 de octubre de 2023. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024905624 ).

**Solicitud N° 2024-0009615.**—Natalia de Jesús Rojas Víquez, **cédula de identidad** N° 115900378, en calidad de apoderado general de Inversiones Don Yayo JC S. R. L., **cédula jurídica** N° 3102802082, con domicilio en Puente Salas de Barva, Calle Segura 150 metros norte, primer portón negro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas naturales de frutas y verduras. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024905628 ).

**Solicitud N° 2024-0008095.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Esponjas Sociedad Anónima. con domicilio en 3A. Calle 15-51 Zona 2, Colonia San José Villa Nueva, Villa Nueva, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **ESPOCEL** como marca de fábrica y comercio en clase 22. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Productos de cordelería y vela, materias de relleno y materias textiles fibrosas en bruto, fibra textil natural o artificial. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024905631 ).

**Solicitud N° 2024-0009873.**—María Lucía Zúñiga Chinchilla, divorciada una vez, cédula de identidad N° 112820756, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos del Parque Okoyama, 200 e. 50 s. 100 e. 50 s., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 10 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Guantes de látex quirúrgicos. Reservas: De los colores: celeste, azul y blanco. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2024905633 ).

**Solicitud N° 2024-0009133.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Cuestamoras Operativa CMO S. A., cédula jurídica N° 3-101-085016, con domicilio en San José, Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana - Belén, Condominio Vertical de Oficinas Fórum Seis, Edificio Cuestamoras, Tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Formación en bienestar social, sostenibilidad, responsabilidad social empresarial. Reservas: Reserva de los colores celeste, azul y verde. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el 04 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024905635 ).

**Solicitud N° 2024-0011057.**—Carlos Manuel Castro Alegría, cédula de identidad N° 111410376, con domicilio en Costa Rica, San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Miravalles, un kilómetro al norte de la entrada de Miravalles, apartamentos contiguos al tanque de agua., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RUMBO AVENTURA** como nombre comercial en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: organización de viajes. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de octubre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024905644 ).

**Solicitud N° 2024-0010691.**—Joshua Daniel Cortés León, casado una vez, cédula de identidad N° 113970256, con domicilio en Transversal 30A, Merced, San José, Costa Rica, San José, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; las prendas de vestir y el calzado para deporte; trajes de disfraces; ropa de papel; los sombreros de papel; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillo. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—( IN2024905674 ).

**Solicitud N° 2024-0009368.**—Julio Gabriel Solís Moraga, cédula de identidad N° 208230889, en calidad de apoderado especial de Costa Rica Internet Service Provider Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101525475, con domicilio en Heredia, San Rafael, Los Ángeles, Residencial El Castillo, de la última entrada doscientos metros sur y cuatrocientos metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Servicios telecomunicaciones; Servicios de acceso a Internet; Servicios de proveedor de Internet; Suministro de acceso a Internet; Facilitación de acceso a Internet; Servicios de comunicación por Internet; Servicios de telecomunicación basados en Internet; Facilitación de acceso a Internet para terceros; Servicios de conexiones de telecomunicación a Internet; Prestación de servicios de acceso a telecomunicaciones y enlaces con bases de datos informáticas y con Internet. Reservas: Reserva de utilizar el logotipo en los colores tal cual se presenta en esta solicitud, los cuales son: negro y verde. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos



Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024905675 ).

**Solicitud N° 2024-0010246.**—Edgar Cervantes Alvarado, casado una vez, cédula de identidad N° 113520014, con domicilio en Santa Ana, Santa Ana, San Jose, Costa Rica. De la entrada principal del Condominio River Park 75 mts al sur, primer casa al lado izquierdo., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Nombre comercial dedicado a: Clínica Médica, Consultoría Médica, Medicina de Empresa, Consultorio Médico, Medicina Estética, Medicina del Deporte y el Ejercicio, Procedimientos Médicos. Ubicado en Santa Ana, Pozos, San Jose, Costa Rica. De la esquina de La Chispa 125 mts al norte, sobre calle principal al lado izquierdo. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024905677 ).

**Solicitud N° 2024-0011001.**—Joshua Daniel Cortés León, estado civil casado una vez, administrador de empresas., **cédula de identidad** N° 113970256, con domicilio en Transversal 30A, Merced, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; las prendas de vestir y el calzado para deporte; trajes de disfraces; ropa de papel; los sombreros de papel; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillo. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024905678 ).

**Solicitud N° 2024-0010835.**—Luisa Villalobos Gamboa, casada una vez, cédula de identidad N° 202890620, con domicilio en San Carlos, Aguas Zarcas, 1 kilómetro del Banco Nacional en Vivero La Rosa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 31 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Plantas ornamentales, árboles frutales, plantas de huerto, flores de temporales, plantas medicinales. Reservas: De los colores: negro, verde y fucsia.



Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024905680 ).

**Solicitud N° 2024-0010606.**—Carlos Carvajal Carpio, soltero, administrador de empresa, Cardamomo, cédula de identidad N° 113160899, con domicilio en Condado del Parque, Apto 1210B, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARDAMOMO** como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Local Comercial que provee servicio de pastelería y cafetería. Produce y vende productos como bollería, pan, pastelería dulce y salada todo con base de la semilla de cardamomo. Ubicado en del Hotel Autentico 300 metros norte, Condado del Parque, 1210B, Pitahaya, San José. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024905717 ).

**Solicitud N° 2024-0009715.**—Ingrid Cecil Vega Moreira, **cédula de identidad** N° 110140567, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Forco Costa Rica S.A., **cédula jurídica** N° 3101508964, con domicilio en Heredia, Santo Domingo Santa Rosa, de la entrada después de la escuela 100 metros norte y 500 oeste, contiguo a Carrocerías Fallas, Santo Domingo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. alfombras navideñas, árboles navideños, coronas navideñas, esferas navideñas, inflables navideños, bellotas y berries navideños, mallas navideñas, muñecos navideños, estrellas navideñas, figuras decorativas navideñas. Reservas: No. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024905718 ).

**Solicitud N° 2024-0010763.**—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Alejandro Ramírez Barboza, mayor, casado, artista visual, cédula de identidad N° 701890857, con domicilio en San José, Escazú, Anonos, casa cero ocho y cero nueve contiguo al Supermercado Saretto, frente al Restaurante La Cascada, antes de la aguja., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial que se dedica a la venta de stickers, tatuajes temporales y atrapasoles de vidrio y de cuarzo. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores negro y beige, tal como se muestran en el signo

que se aporta. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024905733 ).

**Solicitud N° 2024-0009515.**—Ashly Denisse Méndez Sánchez, soltera, cédula de identidad N° 117610939, con domicilio en San Isidro, esquina sureste de la iglesia, 100 metros al este, 200 metros al sur, 100 este y 50 sur casa 12B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: De los colores: rosado, blanco y negro.

Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024905746 ).

**Solicitud N° 2024-0007865.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de OM Pharma S. A., con domicilio en Rue Du Bois-Du-Lan, 1217, Meyrin, Suiza, solicita la inscripción de: **OMMUNITY** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024905824 ).

**Solicitud N° 2024-0007455.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleungro, Seocho-Gu, Seul, República de Corea, solicita la inscripción de: **ELEXIO** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; carros deportivos; furgonetas / camionetas (vans); camiones; autobuses; vehículos eléctricos. Fecha: 18 de julio de 2024. Presentada el: 16 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024905825 ).

**Solicitud N° 2024-0008222.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Zoetis Services LLC, con domicilio en 10 Sylvan Way, Parsippany, Nueva Jersey, 07054, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CIRCO-MATCH** como marca de **fábrica y servicios** en clases 9; 42 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software utilizado para comparar la secuencia genómica aislados de virus porcinos.; en clase 42: Servicios de laboratorios veterinarios; servicios de software como un servicio para profesionales en el sector veterinario.; en clase 44: Servicios de pruebas genéticas de animales para propósitos de diagnósticos o para propósitos de tratamiento. Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2024905826 ).

**Solicitud N° 2024-0008394.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Habitat For Humanity International Inc., con domicilio en 285 Peachtree Center Avenue NE, Suite 2700, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONE FLOOR TO PLAY ON** como marca de

**fábrica y comercio** en clases 36 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos de beneficencia.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y de reparación; renovación de edificios; servicios de renovación de edificios; renovación de edificaciones; servicios de construcción y renovación de edificios; servicios de renovación y de construcción de viviendas residenciales para los necesitados; servicios de renovación y construcción de viviendas para familias de bajos ingresos. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2024905827 ).

**Solicitud N° 2024-0008393.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Habitat For Humanity International Inc., con domicilio en 285 Peachtree Center Avenue NE, Suite 2700, Atlanta, Georgia 30303 Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **100,000 FLOORS TO PLAY ON** como marca de **fábrica y comercio** en clases 36 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos de beneficencia; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de instalación y de reparación, renovación de edificios, servicios de renovación de edificios, renovación de edificaciones, servicios de construcción y renovación de edificios, servicios de renovación y de construcción de viviendas residenciales para los necesitados, servicios de renovación y construcción de viviendas para familias de bajos ingresos. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024905828 ).

**Solicitud N° 2024-0008592.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de G3 Enterprises, con domicilio en 502 East Whitmore Avenue, Modesto, California 95358, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRATI** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas(excepto cervezas). Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024905829 ).

**Solicitud N° 2024-0007864.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., con domicilio en 66 Hudson Boulevard East, New York, NY 10001-2192, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HYMPAVZI** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones Farmaceuticas y preparaciones veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024905830 ).

**Solicitud N° 2024-0008080.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de John Bean Technologies Corporation con domicilio en 70 West Madison Street, Suite 4400, Chicago, Illinois 60602, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROVITALIZE** como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de reparación, reacondicionamiento, servicio y mantenimiento de máquinas y equipos para el procesamiento de alimentos; servicios de consultoría técnica relacionada con la reparación, reacondicionamiento, revisión y mantenimiento de máquinas y equipos para el procesamiento de alimento. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024905831 ).

**Solicitud N° 2024-0008079.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cedula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Vanity Fair, INC. con domicilio en One



Fruit Of The Loom Drive, Bowling Green, Estado de Kentucky 42103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EXQUISITE FORM** como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Corses, cinturones, corses ligeros sin ballenas, sostenes, corpiños, levantadores de busto, calzones, combinación de corse con sostenes, y pantaletas, fajas, prendas interiores, trajes de baño, camisetas, pantalones, chaquetas, ropa casual, lencería, combinaciones, camisas interiores, negliges, batas de dormir, guantes, vestidos, ropa deportiva y sacos. Fecha: 08 de agosto de 2024. Presentada el 06 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024905832 ).

**Solicitud N° 2024-0007750.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Duferco Participations Holding S. A., con domicilio en 6 Rue Guillaume Schneider, L-2522, Luxemburgo, Suiza, solicita la inscripción de: **DUFERCO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; metal no forjado y en forma semi-forjada; acero no forjado y semi-forjado; productos hechos de hierro y acero incluyendo placas, rollos, piezas enrolladas calientes y frías, laminas, varillas, alambres, tubos, postes, barras, tuberías, tuberías soldadas, barras, diferentes tipos de barras que son moldeados a conveniencia, cintas, flejes, secciones, chapas, perfiles, varillas de alambre, alambre enrollado, pavimentos, lingotes, minerales de hierro, lupias, bloques, lingotes, hierro, desbastes cuadrados bolitas, palanquillas, acero fundido, cintas de acero, rollos de cintas de acero en frío, rollos de acero, acero en caliente enrollado y acero en frío enrollado, acero en cintas, acero plano, cañerías de acero, silicio, acero resistente a la abrasión, plato de acero galvanizado, barras de acero, acero en barras, acero forjado, bolas de acero, hierro cromado, hierro galvanizado, fundición de hierro sin forjar y de hierro semi-forjado; acero corrugado para hormigón; acero para barras de armaduras; acero reforzado; telas de acero reforzadas; acero estructural; perfiles de acero; acero recubierto; láminas de acero bañadas en otros metales; laminas metálicas recubiertas; platos metálicos recubiertos; grandes planchas de acero; acero especial; acero fino; acero decapado; acero pulido; acero de baja aleación; vigas de acero; marcos de acero para construcciones; acero para soldar; acero para herramientas; acero inoxidable; acero para máquinas eléctricas; laminas metálicas; alfileres; hojalata; hierro bruto; hierro fundido; tuberías de hierro fundido; tuberías de hierro en bruto; hierro blanco y chatarra; materiales metálicos de construcción incluyendo vigas metálicas de reborde amplio; paneles de construcción; pilotes de acero; barras reforzadas de metal para propósitos de construcción, partes estructurales para vigas de metal; tabiques metálicos, molduras metálicas para edificios; canaletas metálicas; molduras metálicas para puertas; molduras metálicas para ventanas; ventanas metálicas; puertas metálicas; marcos de puertas metálicos;

paneles metálicos para puertas; correas de metal y tachuelas de metal; cables no eléctricos y alambrado de metal común, vigas metálicas en forma de Z; componentes de metal, a saber, aleaciones de metal para posterior manufactura; componentes metálicos para la construcción; a saber, tablas de alero, plafones, puntales, soportes, abrazaderas, armazones, revestimientos, revestimientos para suelos, canaletas, juntas, uniones para tuberías, accesorios para tuberías, uniones metálicas para la construcción, tuberías de metal, vigas metálicas, tuberías de desagüe, tapajuntas, materiales metálicos de refuerzo para la construcción, tejas metálicas para la construcción, bandas de metal para tapar o envolver, conectores para cubiertas y juntas para cubiertas, juntas expansibles para tuberías y ductos, rebordes, tuberías de canaletas, conectores para tuberías, uniones para tuberías, mangos de tuberías, accesorios para tuberías y juntas y tejas para piso; componentes metálicos de ferretería, a saber, tuercas, pernos, corchetes, remaches y tornillos; sistemas de techo y paredes metálicas incorporando materiales hechos de metal, a saber, tapajuntas de techo, amarras de techo, techumbre; ventilaciones de techo para calefacción, climatización y ventilación de edificios residenciales y comerciales, paneles de techo, tejas, cortinas tipo pared para construcción hechos principalmente de metal, marco de pared hechos principalmente de metal, clip de acero galvanizado con goma moldeada usada para unir mampostería a paredes o cielo rasos, juntas expansibles para pisos y paredes, paneles para cielo raso, paneles para paredes vendidos reparadamente o en unidades, empalizados, portones y rejas, artículos de cerrajería, artículos metálicos pequeños de ferretería; contenedores metálicos; productos de metal común no incluidos en otras clases; zinc y sus aleaciones, manganeso, productos metálicos para uso en trabajos de fundición; minerales para uso en refractarios; materiales refractarios de construcción metálicos; productos refractarios (con o sin forma) hechos de metal. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024905833 ).

**Solicitud N° 2024-0007749.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Duferco Participations Holding S.A. con domicilio en 6 Rue Guillaume Schneider, L-2522, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **DUFERCO** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de administración y gestión de negocios; asistencia de administración de negocios; administración de planeamiento y supervisión de negocios; administración de negocios y administración de consultoría; consultoría de negocios; servicios de consultoría de negocios relacionados con la manufactura; servicios de asesoramiento en relación con operaciones de negocios; provisión de asistencia de negocios y asistencia de administración; agencias de importación y exportación; promoción de ventas incluyendo distribución de material promocional impreso y

de audio; servicios de publicidad y de promoción; estudio de mercado; servicios de análisis de mercadeo; asistencia en temas de mercadeo; información sobre mercadeo; servicios de mercadeo; servicios de asesorías relacionados con el mercadeo; servicios de provisión de información de negocios y consultorías de negocios y mercadeo, cada uno en la industria del hierro y el acero incluida la información sobre tendencias del mercado, precios, suministro y demanda de productos específicos de interés para los proveedores y consumidores; compilación y provisión de información de negocios; información de negocios provista en línea desde una base de datos de una computadora o de Internet; estudios de mercadeo; soporte profesional en mercadeo; servicios de asistencia y consultoría, especialmente relacionados con la industria del hierro y el acero; incluyendo servicios de agencia de ventas; servicios de venta al detalle y al por mayor, servicios de ventas al por menor comprendiendo materiales refractarios y materiales en bruto para la industria del hierro y el acero, acero, hierro, coque y carbón; servicios de venta al por mayor comprendiendo materiales en bruto para la industria del hierro, el acero, coque y carbón; operación de molinos de hierro y acero; información de comercio exterior y consultoría; servicios de venta al por mayor comprendiendo materiales refractarios y metales comunes y sus aleaciones, a saber, bolas pequeñas, planchas, chapas, bloques, cintas, perfiles, barras, secciones, poleas, varillas, canaletas, láminas, cables, tuberías, cañerías, poleas, tiras y lingotes hechos de acero, hierro, hierro blanco, hierro en bruto, mineral de hierro, carbón, hojalata, chatarra y repuestos relacionados con la industria del hierro y el acero; servicios de distribución en conexión con productos refractarios, metales comunes y sus aleaciones, hierro, acero, carbón, coque, materiales en bruto y repuestos relacionados con la industria del hierro y el acero; información y asesoría en relación con el comercio al por mayor y el intercambio de materias primas relacionadas con la industria del acero y el hierro; asesoría en proyectos y negocios; asesoría en cuanto a los servicios de autorización aduanera; provisión de productos en representación de las empresas y prestación de servicios para otros; provisión de información comercial computarizada. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González, Registrador(a).— ( IN2024905834 ).

**Solicitud N° 2024-0008223.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Samsung Electronics Co., Ltd con domicilio en 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **Samsung Friends** como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 7; 9 y 11. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: “Aspiradoras robotizadas; lavadoras de platos para propósitos domésticos; lavadoras para propósitos domésticos; aspiradoras; filtros para recoger el polvo en aspiradoras; bolsas para aspiradoras; condensadores de aire; instalaciones automáticas de extracción de polvo

para limpiadores con propósitos domésticos; paneles decorativos de repuesto para robots aspiradores.”; en clase 9: Visualizadores de diodos emisores de luz (LED); cascos de realidad virtual; unidades flash USB en blanco; tarjetas de memoria flash en blanco; enrutadores de red; cerraduras digitales para puertas; paneles de visualización de señalización digital; señalización digital; monitores de señalización digital; semiconductores; cargadores de baterías; proyectores de video; decodificadores; unidades de estado sólido; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; altavoces de audio; computadoras portátiles; auriculares intraural; sensores eléctricos; bolígrafos electrónicos; lápices ópticos capacitivos para dispositivos de pantalla táctil; lápiz óptico para pantallas táctiles; rastreadores de actividad portátiles; baterías eléctricas recargables; cámaras; computadoras; monitores de computadoras; computadoras tipo tabletas; televisores; audífonos; auriculares de diadema; computadoras portátiles; teléfonos móviles; bolsas adaptadas para ordenadores portátiles; bolsas adaptadas o moldeadas para contener blocs electrónicos de notas; fundas para teléfonos móviles; fundas para teléfonos inteligentes; fundas y estuches protectores para computadoras tipo tabletas; bolsas adaptadas para computadoras tipo tabletas; marcos de monitores para televisión; estuches adaptados para proyectores; fundas protectoras para proyectores; estuches de transporte adaptados para proyectores; forro para proyectores; estuches para baterías de proyectores; cobertores protectores para teléfonos inteligentes; laminas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; pegatina protectora para la pantalla de cristal líquido del teléfono inteligente; vidrio reforzado especialmente adaptado para su uso como pantallas de teléfonos inteligentes; fundas protectoras para auriculares intraurales; estuches para auriculares inalámbricos; correas para relojes inteligentes; fajitas (correas) para relojes inteligentes; vidrio reforzado especialmente adaptado para su uso como pantallas de relojes inteligentes; pantallas para proyectores; gafas de realidad virtual.; en clase 11: Filtros para purificadores de aire; filtros eléctricos de purificación de agua para propósitos domésticos; filtros para aparatos purificadores de agua; filtros para aparatos de filtrado de agua; paneles decorativos para purificadores de aire; paneles decorativos para refrigeradores; paneles para refrigeradores eléctricos; puerta decorativa de repuesto para refrigeradores eléctricos; lámparas de luz LED; bombillas de luz LED; hornos eléctricos de cocción; aparatos eléctricos para manejo de ropa para propósitos domésticos; aparatos eléctricos de manejo de ropa con funciones de desodorización, esterilización y vaporización para propósitos domésticos; deshumidificadores para propósitos domésticos; purificadores de aire; ventiladores eléctricos; aires acondicionados; refrigeradores eléctricos; estufas (cocinas) eléctricas; secadoras eléctricas para ropa; homos de microondas; cocina de inducción para uso doméstico; paneles decorativos para aires acondicionados. Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024905835 ).

**Solicitud N° 2024-0007976.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de MHCS con domicilio en 9 Avenue De Champagne-51200 Epernay, Francia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y aguas carbonatadas; bebidas a base de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; limonadas; néctares de fruta; sodas (refrescos); aperitivos sin alcohol.; en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); extractos o esencias alcohólicas; vinos; vinos espumantes; vinos protegidos con la denominación de origen de Champagne; espirituosos, licores. Reservas: Reivindica color amarillo. Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024905836 ).

**Solicitud N° 2024-0007530.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de gestor oficioso de Hammeken Cellars, S.L., con domicilio en Calle del Llavador, 20 03700 Denia (Alicante), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024905837 ).

**Solicitud N° 2024-0006787.**—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cedula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Coors Brewing Company con domicilio en 3939 W. Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, cerveza tipo stout, cerveza tipo lager, cerveza tipo porter y cerveza tipo ale; aguas minerales y aguas carbonatadas y otras bebidas

no alcohólicas; bebidas de frutas y bebidas de jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy Lopez Vindas, Registradora.—( IN2024905838 ).

**Solicitud N° 2024-0008224.**—Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Zoetis Services LLC con domicilio en 10 Sylvan Way, Parsippany, Nueva Jersey, 07054., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase 9; 42 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software utilizado para comparar la secuencia genómica aislados de virus porcinos.; en clase 42: Servicios de laboratorios veterinarios; servicios de software como un servicio para profesionales en el sector veterinario.; en clase 44: Servicios de pruebas genéticas de animales para propósitos de diagnósticos o para propósitos de tratamiento Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el 08 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024905839 ).

**Solicitud N° 2024-0007743.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Arcor S.A.I.C) con domicilio en Avenida Fulvio Paganí 487, Arroyito, Provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Golosinas; caramelos; caramelos de leche. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024905840 ).



**Solicitud N° 2024-0007742.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Arcor S. A.I.C.) con domicilio en Avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, Provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases 29 y 30 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024905841 ).

**Solicitud N° 2024-0004866.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Hisamitsu Pharmaceutical CO., INC. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-SHI, SAGA 841-0017, Japón, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

**APOHIDE** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la transpiración excesiva; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de la transpiración de las manos; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de la transpiración de los pies; preparaciones farmacéuticas para la mascaledrosis; preparaciones farmacéuticas para la hiperhidrosis tópica; remedios para uso médico contra la transpiración; remedios para uso médico contra la transpiración de las manos; remedios de uso médico para la transpiración de los pies; remedios de uso médico para la transpiración de las axilas; remedios de uso médico para la hiperhidrosis tópica. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy Lopez Vindas, Registradora.—( IN2024905842 ).

**Solicitud N° 2024-0007863.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Holdings Corporation con domicilio en 1801 Augustine Cut-Off, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 5; 16 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes inmunológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del trastorno de injerto contra huésped (EICH/ GVHD); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hematológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de hipofosfatemia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos mieloproliferativos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos esqueléticos o condrocitos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes fibróticos.; en clase 16: Folletos, boletines informativos y panfletos impresos en los campos de temas médicos, procedimientos, síntomas de enfermedades, soporte a pacientes y con la creación o mejora de la comunidad entre individuos dentro de un área regional o con una necesidad o interés común (community building).; en clase 44: Servicios para ofrecer información médica a proveedores del cuidado de la salud así como a pacientes en relación con desordenes virales, hematológicos, autoinmunes, de injerto contra huésped, inflamatorios, metabólicos y dermatológicos así como desordenes fibróticos y dermatológicos. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024905843 ).

**Solicitud N° 2024-0007741.**—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de DC Comics con domicilio en Nueva York, 2900 West, Alameda Avenue, Burbank, CA 91505, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases 3; 9; 14; 16; 18; 21; 24; 25; 28; 29; 30; 32 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, a saber, labiales, brillo para labios y bálsamo compactos, no medicados, para labios; rímel; sombras para ojos; lápices para cejas; rubores; delineadores; esmalte para unas; barniz para unas; maquillaje en polvo; removedor de maquillaje; maquillaje para el cuerpo y el rostro; kits de maquillaje compuesto de labiales, de brillo para labios, de rubor, de sombras para ojos; brillos para unas; brillos para el cuerpo; brillos para propósitos cosméticos; polvos para el rostro, polvos compactos para el rostro; crema para el rostro, loción para el cuerpo y gel para el cuerpo; exfoliantes para el rostro; mascararas para el rostro; cremas limpiadoras faciales; preparaciones, no medicadas, para el cuidado de la piel; polvos para el cuerpo;

leches para usar en la tina; perlas perfumadas para usar en la tina; aceite para el baño, gel para el baño y sales, no medicadas, para el baño; espumas para usar en la ducha y en la tina; crema y loción para las manos; crema y loción para el cuerpo; preparaciones para protegerse del sol, a saber crema y loción; lociones para broncearse; lociones bloqueadoras para protegerse del sol; cremas para usar luego del bronceado; crema para afeitar y loción para después de afeitar; limpiador para la piel y remojos, no medicados, para el cuerpo; tonificadores para la piel; desodorante para uso personal; antitranspirante; desodorante para el cuerpo; colonia; perfume; rocíos para el cuerpo; fragancias para el cuerpo; crema para las unas; removedores de esmalte para unas; jabones, a saber, jabón líquido para usar en la tina, jabón en forma de gel y jabón en barra; jabones y detergentes en forma líquida y en polvo; suavizantes de ropa; jabones desodorantes; jabones para la piel; dentífricos, enjuagues bucales; champú; acondicionador para el cabello; geles para peinar; lociones para peinar; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias usadas en lavandería, a saber, detergentes usados en lavandería, suavizantes de telas, quita manchas usados en prendas de vestir, almidones usados en lavandería; y fragancias ambientales.; en clase, 9.: Películas caracterizadas por ser películas de comedia, drama, acción, aventura y/o animación y películas para difusión por televisión caracterizado por comedia, drama, acción, aventura y/o animación; discos de audio y video, y discos versátiles digitales caracterizados por contener música, comedia, drama, acción, aventura, y/o animación; auriculares estéreos; discos de juegos de computadora CD ROM; alfombrillas para ratón (mouse); anteojos para protegerse del sol y estuches para los mismos; programas de computadora (software) descargable para juegos de computadora en línea; programas descargables de juegos de computadora (software); programas de juegos de computadora para usar en teléfonos móviles y teléfonos celulares; programas de juegos y videos de computadora; programas de juegos y videos de computadora los cuales están diseñados para plataformas de hardware, a saber, consolas y computadoras personales; CD ROM y discos versátiles digitales para juegos de computadora y para programas de computadora, a saber, programas de computadora para asociar videos digitalizados y medios de comunicación de audio a una red de información global por medio de computadoras; contenido descargable audio-visual de medios de comunicación en el campo de entretenimiento caracterizado por películas animadas, series de televisión, comedias, y dramas; publicaciones descargables en la naturaleza de libros caracterizados por personajes animados, acción aventura, comedia y/o drama, caracterizados por ser libros de caricaturas, libros para niños; accesorios de teléfonos celulares, a saber, estuches para teléfonos celulares y tapas(caratulas)para teléfonos celulares ,cargadores para baterías de teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos celulares y para teléfonos inteligentes; programas de computadora descargables para máquinas de juegos, a saber, máquinas tragamonedas y para terminales de video lotería; tarjetas magnéticas codificadas, a saber, tarjetas de efectivo; e imanes decorativos.; en clase 14: Relojes; relojes de pared; joyería; brazaletes; broches; cadenas; dijes; gemelos; aretes; pines (prendedores) para solapa; collares y/o gargantillas; pines (prendedores) ornamentales; pendientes; anillos; joyeros; cuentas (perlas) para confeccionar joyas.; en clase 16: Impresos y artículos de papel, a saber, libros caracterizados por personajes animados, de acción aventura, de comedia y/o

drama, libros de historietas, libros para niños, revistas caracterizadas por personajes animados, de acción aventura, comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; papelería, papel para escribir, sobres, cuadernos, diarios, tarjetas para saludos, tarjetas para intercambiar; lapiceros, lápices, estuches para los mismos, borradores, lápices de color, carteles, marcadores de libros, calendarios, papel para envolver regalos; papel para manualidades y papel para decoraciones de fiesta-a saber, servilletas de papel, invitaciones; patrones impresos para disfraces.; en clase 18;/ Salveques, bolsos para playa, bolsos para libros, bolsos de mano, monederos, mochilas, bolsas reusables para compras; paraguas; billeteras; accesorios hechos de cuero, a saber, billeteras, bolsos de mano; llaveros de cuero; llaveros de imitación de cuero.; en clase 21: Artículos de vidrio, cerámica y loza, a saber, jarras, cantaros, tazones, platos, tazas para café y copas; cristalería para bebidas, a saber, jarras, cantaros y vasos para beber; sets de azucareras y cremeras; tazas para niños; jarros para galletas; cerámica, vidrio y porcelana china; cafeteras no eléctricas y no de metales preciosos; loncheras; recipientes para llevar almuerzos; basureros; cubiteras; baldes plásticos; organizadores para duchas; moldes para queques; utensilios para servir, a saber, bandejas para pastel, volteadores de queques, espátulas, raspadores para propósitos domésticos y bandejas para queques; cantimploras; posavasos de plásticos; termos para comida o para bebidas; cortadores de galletas; saca corchos; botellas para agua vendidas vacías; decantadores; caramayola para beber; guantes para usar en jardinería; guantes de hule para usar en el hogar; y vajillas, a saber, platos de papel y tazas de panel; manoplas para barbacoas; manoplas para homos; agarraderas de cocina.; en clase 24:/ Ropa de baño, a saber, toallas y pañitos de baño; ropa de cama, a saber, cobijas, sabanas, colchas, fundas, cobertores, edredones, fundas de almohadas; cortinas; cortinajes; telas de algodón; cubrecamas acolchados (quilt).”; en clase (25/ Prenda vestir para hombres, mujeres y niños, a saber camisas, camisetas deportivas (t-shirts), camisas para sudar, pantalones, pantalones cortos, blusas de tirantes ajustadas al cuerpo (tank top), ropa impermeable, baberos de tela para bebés, enaguas, vestidos, tiradores (prendas de vestir), suéteres, chaquetas, abrigos, abrigos impermeables, corbatas, togas y/o batas, sombreros, gorras, guantes, cinturones, bufandas, ropa para dormir, pijamas, lencería, ropa interior, calcetines, botines, ropa para nadar y disfraces para mascaradas y para Halloween y mascararas vendidas en conexión con las mismas.; en clase 28:/ Juguetes, incluyendo juegos y artículos para jugar a saber, figuras de acción y accesorios para los mismos; sets de juegos de figuras de acción; juguetes de peluche; balones, juguetes para la bañera; juguetes para montar; equipo vendido como una unidad para jugar juegos de cartas; vehículos de juguete; muñecas; equipos de juego vendidos como una unidad para jugar juegos de mesa, rompecabezas y rompecabezas manipulables; máscaras de papel; bancos de juguete; globos de nieve (juguete) y ornamentos para árboles de Navidad.; en clase 29. Vegetales procesados y secos; frutas, pasas, ensaladas de frutas, jaleas de frutas y mermeladas todas ellas procesadas y secas; frutas cristalizadas; vegetales y jugos de verduras y de frutas para cocinar; jamones, mantequilla de semillas con chocolate, mantequilla de cocoa para alimentos y mantequilla de maní; frutas y vegetales enlatados; pepinillos; leche de frijol de soya; leche de avena; leche de almendra; frutas y vegetales congelados; papas fritas (chips); carne procesada y seca; carne; leche; mariscos procesados; mariscos

congelados y margarina.; en clase: 30: Galletas dulces; galletas; helados cremosos; azúcar para pastelería, a saber, caramelos.; en clase 32: Bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas gaseosas, néctares de frutas; jugos de frutas; bebidas de frutas, bebidas gaseosas con sabor a frutas, ponche de frutas sin alcohol; agua mineral, agua quinada, agua potable y bebidas para deportistas; preparaciones para hacer aguas y jugos carbonatados; batidos de leche a base de sirope; cervezas, bebidas tipo hard Seltzer.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, proveer juegos de video en línea, proveer juegos de computadora en línea, proveer uso temporal de juegos de video no descargables; servicios de entretenimiento en la naturaleza de acción en vivo, comedia, drama y series animadas de televisión; servicios de producción de acción en vivo, comedia, drama y series animadas de televisión; servicios de distribución y presentaciones de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas; servicios de producción de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas; servicios para proveer información mediante una red global electrónica de computadoras en el campo del entretenimiento relacionados específicamente a juegos, música, películas, y televisión; servicios para proporcionar un sitio web con clips de películas en el campo del entretenimiento, relacionados específicamente con juegos, películas y televisión, fotografías no descargables en el campo del entretenimiento, relacionadas específicamente con juegos, películas y televisión, y otros materiales multimedia, a saber, videos no descargables, libros de comics, en el campo del entretenimiento, relacionados específicamente con juegos, películas y televisión; servicios para proporcionar noticias sobre entretenimiento a través de una red informática global; servicios para proporcionar entretenimiento en la naturaleza de programas de acción en vivo, comedia, drama y televisión animada, y proporcionar información de entretenimiento al respecto, ambos a través de una red electrónica de comunicaciones globales; servicios para la producción de películas de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas para su distribución a través de una red informática mundial; servicios para proporcionar un juego de computadora al que se pueda acceder a través de una red de telecomunicaciones; servicios de publicaciones electrónicas, a saber, la publicación en línea de textos y trabajos gráficos de terceros con artículos, novelizaciones, guiones, libros de comics, fotografías y materiales visuales; servicios de publicaciones no descargables en forma de libros con personajes de largometrajes de animación, acción, aventuras, comedia y/o drama, libros de comics, libros infantiles, todos en el campo del entretenimiento; servicios de parques de atracciones; servicios para proporcionar servicios de atracciones en parques de diversiones; servicios de programas de televisión y películas pregrabadas no descargables en el campo del entretenimiento con acción en vivo, comedia, drama, películas animadas, acción y aventuras; servicios de información sobre entretenimiento y actividades recreativas; servicios del club de fans del entretenimiento. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024905844 ).

**Solicitud N° 2024-0010944.**—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica 3-101-014499 con domicilio en Escazú, San Rafael, km 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje, 1.5 km oeste, frente a Multiplaza Escazú, Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

**ENERPAX**  
klds

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos o suplementos alimenticios y nutricionales para niños, complementos o suplementos nutricionales en polvo para agregar a bebidas, mezcla de bebidas de complementos o suplementos alimenticios y nutricionales; bebidas de complementos o suplementos nutricionales a saber, bebidas proteínicas; complementos o suplementos nutricionales de proteínas; proteínas en polvo para su uso como un suplemento nutricional; batidos de suplementos o complementos protínicos. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024905869 ).

**Solicitud N° 2024-0010985.**—Treicy Agüero Quirós, cédula de identidad 112260510, en calidad de Apoderado General de Mixdrinksr Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102903724 con domicilio en Jardines de Cascajal, San Sebastián frente soda Los Itabos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de cocktelería. Reservas: De los colores blanco y negro. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024905901 ).

**Solicitud N° 2024-0009997.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LERVEB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente:



en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024905908 ).

**Solicitud N° 2024-0010001.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IRBECARD** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024905909 ).

**Solicitud N° 2024-0010004.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OLMECARD-TRI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024905910 ).

**Solicitud N° 2024-0011046.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de ALO, LLC con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALO RUNNER** como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado; calzado deportivo; zapatillas; botas; sandalias; calzado, en concreto, chanclas; calzado, en concreto, sandalias; zapatillas deportivas; suelas para calzado. Prioridad: Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el 25 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024905942 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2024-0010229.**—María Fernanda Robledo Zamora, casada una vez, cédula de identidad N° 113380453, con domicilio en San Antonio, Desamparados, Condominio Hacienda San Antonio N° 1, Casa 51, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de clínicas odontológicas. Reservas: De los colores: gris y naranja. Fecha: 04 de octubre de 2024. Presentada el 02 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024905742 ).

**Solicitud N° 2024-0010631.**—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad 113080977, en calidad de Apoderado Generalísimo de Taururus Enterprises S.A., cédula jurídica 3101748526, con domicilio en: San Rafael de Escazú, Guachipelín, de la Rotonda de Multiplaza 300 norte y 25 este, Parque Industrial Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de cuidado personal como: cremas, lociones, ungüentos, geles corporales y faciales, geles para el cabello, espumas para afeitar, shampoos, acondicionadores. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024905762 ).

**Solicitud N° 2024-0010504.**—Guiselle Sánchez Solórzano, cédula de identidad 503070695, en calidad de Apoderado Especial de Itay (nombre) Matani (único apellido en razón de su nacionalidad), israelí, mayor, casado una vez, empresario, cédula de residencia 137600055616 con domicilio en vecino de trescientos metros sur de la gasolinera y cincuenta metros norte detrás de La Galería de Arte Marco Tulio, Santa Elena, Monteverde, Puntarenas, Monteverde, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Servicio de restaurante; cafetería; bar. Ubicado en Puntarenas, cantón Monteverde, distrito Monteverde, frente a la Municipalidad de Monteverde. Reservas: Se hace reserva de los colores blanco y negro. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024905764 ).

**Solicitud N° 2024-0007257.**—Maripaz Muñoz Rigioni, soltera, cédula de identidad N° 116640679, con domicilio en Grecia, quinientos metros norte de la plaza de deportes de Cooperativa Victoria, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, formación y actividades deportivas y culturales limitado únicamente a la actividad de ballet. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024905766 ).

**Solicitud N° 2024-0010947.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Fal Calzados De Seguridad, S. A. con domicilio en Avda. Logroño, 21, 26580 Arnedo, La Rioja, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 25 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; zapatos y botas de protección; equipos de protección y seguridad; Calcetines protectores contra accidentes, radiaciones e incendios; Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; trajes de buceo; máscaras de buceo; tapones auditivos para buceo; pinzas nasales para submarinistas y nadadores; guantes de buceo; aparatos de respiración para la natación subacuática.; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; calcetines; Plantillas de calzado; Plantillas [para zapatos y botas]. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024905803 ).

**Solicitud N° 2024-0010773.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Amazon Technologies Inc., con domicilio en: 410 Terry Avenue North, Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLORSOFT**, como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 38; 41; 42 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: obras sonoras, obras visuales, obras audiovisuales y publicaciones electrónicas descargables que incluyen libros, revistas, periódicos, publicaciones periódicas, boletines informativos, revistas y manuales sobre una variedad de temas; publicaciones electrónicas descargables en forma de libros de ficción y no ficción a través de redes informáticas y de comunicación; boletines electrónicos descargables en el campo de los libros de ficción y no ficción y entretenimiento; programas informáticos para formatear y convertir contenidos, textos, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; programas informáticos que permiten descargar contenidos, textos, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas y acceder a

ellos en un ordenador u otro dispositivo electrónico portátil de consumo; componente y característica de hardware y software informático en el campo de la transmisión y visualización de texto, imagen y sonido; característica componente de la pantalla de lector electrónico; dispositivo electrónico digital móvil de mano que comprende una tableta, un lector de libros electrónicos y publicaciones periódicas, un reproductor digital de audio y video, una cámara, un organizador personal, un asistente digital personal, un calendario electrónico, capaz de proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar mensajes y otros datos; tabletas; dispositivo electrónico portátil para recibir y leer texto, imágenes y sonido a través del acceso inalámbrico a Internet y para mostrar materiales publicados electrónicamente, a saber, libros, diarios, periódicos, revistas, presentaciones multimedia; hardware y software informático en el campo de la transmisión y visualización de texto, imagen y sonido; publicaciones electrónicas descargables sobre una variedad de temas; soportes especialmente diseñados para sujetar computadoras de mano y dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano; audiolibros y archivos de audio digital descargables; software informático para acceder, navegar, buscar y sincronizar bases de datos en línea; software informático de la nube descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software informático para su uso en la transmisión y visualización de texto, imagen y sonido para lectores electrónicos; lectores electrónicos, a saber, lectores de libros electrónicos; dispositivo electrónico portátil para la visualización de materiales publicados electrónicamente, a saber, libros, revistas, periódicos, revistas y presentaciones multimedia; accesorios para dispositivos electrónicos portátiles y de mano, a saber, estaciones de carga, estuches de carga, cubiertas de carga, cargadores de baterías, paquetes de baterías, estuches, cubiertas y soportes para lo mencionado anteriormente; software en el campo de la transmisión y visualización de texto, imagen y sonido; bolsos y estuches especialmente adaptados para sujetar o transportar dispositivos electrónicos portátiles y sus accesorios; software de juegos de computadora descargable desde una red informática global; lápices ópticos para computadoras; lápices ópticos capacitivos para dispositivos de pantalla táctil; lápices ópticos; software informático descargable en el campo de las películas, programas de televisión, música, revistas, libros, audiolibros, aplicaciones, juegos, computación en la nube e Internet; estuches, cubiertas y soportes para lectores de libros electrónicos; adaptadores de corriente; cables USB; cargadores de baterías; conectores eléctricos, alambres, cables y adaptadores; hardware informático; kit de desarrollo de software informático que consiste en herramientas de desarrollo de software informático para el desarrollo de contenido y la prestación de servicios a través de redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; programas de software informático para el desarrollo de aplicaciones; software informático para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a través de dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; característica componente pantallas de tableta; característica componente de la tecnología de lector electrónico; característica componente de la tecnología de tabletas; software informático; pantalla de visualización electrónica; panel de visualización electrónica; componente y característica de la tecnología de lectores electrónicos; componente y característica de la tecnología de tabletas; componente y

característica de la pantalla de lectores electrónicos; componente y característica de la pantalla de tabletas; software de aplicaciones para su uso con tabletas, lectores electrónicos, reproductores multimedia portátiles y computadoras de mano; aplicación móvil descargable en el campo de la transmisión y visualización de texto, imagen y sonido; en clase 35: servicios de tienda minorista en línea que ofrece software informático prestado a través de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de tienda minorista que ofrece software informático para su uso en dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros productos electrónicos de consumo; servicios de tienda minorista que ofrecen obras de audio descargables, obras visuales, obras audiovisuales, programas informáticos y publicaciones electrónicas que incluyen libros, revistas, periódicos, publicaciones periódicas, boletines informativos, revistas y manuales sobre una variedad de temas proporcionados a través de redes informáticas globales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; servicios de tienda minorista; servicios de tienda minorista en línea; suscripciones a audiolibros y publicaciones electrónicas; consultoría sobre publicidad y gestión empresarial; servicios de publicidad y promoción; operación de mercados en línea; servicios de promoción, a saber, la promoción de los bienes de terceros; servicios de marketing; consultoría sobre publicidad y marketing; publicidad y marketing; servicios de tienda minorista y tienda minorista en línea que ofrece obras de audio descargables, obras visuales, obras audiovisuales, software informático y publicaciones electrónicas que incluyen libros, revistas, periódicos, publicaciones periódicas, boletines informativos, revistas y manuales sobre una variedad de temas para su uso en un dispositivo electrónico portátil; en clase 38: prestación de servicios de soporte técnico en relación con el uso de equipo de comunicaciones; transmisión de texto, imágenes y sonido a través de un dispositivo electrónico portátil; servicios de comunicación entre computadoras, a saber, la transmisión electrónica de datos y documentos entre usuarios de computadoras; transmisión electrónica de noticias y datos; proporcionar acceso de telecomunicaciones a sitios web y servicios de noticias electrónicas en línea; distribución de música digital por telecomunicaciones; proporcionar telecomunicaciones inalámbricas, a saber, transmisión de voz, audio, vídeo, imágenes visuales y datos, a través de redes de comunicaciones electrónicas; proporcionar acceso de telecomunicaciones a sitios web en Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, proveer pizarras de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de computadoras sobre el entretenimiento; entrega de mensajes por transmisión electrónica; envío electrónico de datos y documentación a través de Internet u otras bases de datos; transmisión electrónica de archivos de audio y video transmitidos y descargables para otros a través de computadoras y otras redes de comunicación; proporcionar acceso de telecomunicaciones a sitios web de música digital en Internet; proporcionar acceso de telecomunicaciones a sitios web en Internet que ofrecen música digital, audio, películas y contenido audiovisual; servicios de telecomunicaciones; transmisión (streaming) de contenido de video a través de una red informática global; el suministro de música digital por telecomunicaciones, a saber, por transmisión electrónica; transmisión (streaming) de contenido de audio a través de una red informática mundial; transmisión electrónica de archivos de audio y vídeo a través de redes de comunicaciones; proporcionar a los usuarios tiempo de acceso de telecomunicaciones a las redes de



comunicaciones electrónicas con medios para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y enlaces a servidores informáticos, procesadores de computadoras y usuarios de computadoras de terceros; en clase 41: proporcionar reseñas de libros, audiolibros, películas, programas de televisión, música, revistas y juegos; alquiler de libros, audiolibros, películas, programas de televisión, videos, música, revistas y juegos que se pueden descargar o transmitir desde un sitio web de Internet; servicios de entretenimiento; proporcionar información en el campo de la publicación electrónica en todas sus formas, a través de una red mundial de información informática; proporcionar libros, audiolibros, películas, programas de televisión, música, revistas y juegos en línea no descargables a través de un sitio web; proporcionar noticias e información en el campo del entretenimiento en relación con libros, audiolibros, películas, programas de televisión, música, revistas y juegos; blogs en línea y publicaciones en línea no descargables en la naturaleza de libros, novelas gráficas, cómics y revistas en el campo del entretenimiento; proporcionar información relacionada con libros, audiolibros, películas, programas de televisión, música, revistas y juegos; en clase 42: proporcionar el uso temporal de software informático en línea en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; diseño gráfico para la compilación de páginas web en internet; proporcionar información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; instalación y mantenimiento de software informático; proporcionar una red en línea que permita a los usuarios acceder y compartir contenidos, textos, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar el uso temporal de software informático en línea no descargable que genera recomendaciones personalizadas de aplicaciones de software basadas en las preferencias del usuario; software como servicio (SaaS); proporcionar el uso temporal de un software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, difundir, mostrar, formatear, transferir y compartir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar información técnica relacionada con el software y el hardware informático a través de un sitio web; servicios de consultoría de hardware, software, aplicaciones y redes informáticas; consultoría sobre informática; alojamiento de contenidos digitales en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; proporcionar plataformas de búsqueda que permitan a los usuarios solicitar y recibir contenidos, textos, obras visuales, obras sonoras, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable y servicios en línea para permitir a los usuarios acceder y descargar software informático; proporcionar software no descargable; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar un sitio web que ofrece información sobre tecnología informática y programación; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en la naturaleza del diagnóstico de problemas de hardware y software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube y en clase 45: servicios de redes sociales en el ámbito del entretenimiento prestados a

través de un sitio web y redes de comunicación; servicios de redes sociales en línea; servicios de redes sociales basados en Internet a través de bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea; proporcionar un sitio web de redes sociales con fines de entretenimiento; servicios de redes sociales en línea en el campo del entretenimiento. Prioridad: Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024905847 ).

**Solicitud N° 2024-0010388.**—José Adolfo Rodríguez Salas, cédula de identidad 204980619, en calidad de apoderado generalísimo de Sun Products Internacional S.A., cédula jurídica 3101457609, con domicilio en: 200 mts este de la entrada de La Unión de La Palmera, Alajuela, San Carlos, Costa Rica, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNSCREEN** como marca de comercio en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024905864 ).


**Solicitud N° 2024-0009132.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Cuestamoras Operativa CMO S.A., cédula jurídica 3-101-085016, con domicilio en: San José, Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana - Belén, Condominio Vertical de oficinas fórum seis, edificio Cuestamoras, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicitarios para promover sensibilización en materia de bienestar social; desarrollo de estrategias de organización empresarial con responsabilidad social corporativa. Reservas: reserva de los colores azul, celeste y verde. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas




Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024905876 ).

**Solicitud N° 2024-0009887.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Olea Drinks S.L., con domicilio en: Av. Blondel 11, planta 3, puerta 1, 25002 Lleida, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas. Prioridad: se otorga prioridad N° M 4272657 de fecha 20/06/2024 de España. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024905880 ).


**Solicitud N° 2024-0009207.**—Geovanni Gerardo Paniagua Jiménez, casado dos veces, cédula de identidad 502670092, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, del cruce de Los Chiles, ochocientos metros noroeste camino a San José de Aguas Zarcas, casa con muro negro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 25; 28; 35 y 41 internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: para prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería; en clase 28: para juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad; en clase 35: para publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina y en clase 41: para educación; formación; servicios de entrenamiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: no hay. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024905883 ).


**Solicitud N° 2024-0009210.**—Geovanni Gerardo Paniagua Jiménez, casado dos veces, cédula de identidad 502670092, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, del cruce de Los Chiles, ochocientos metros noroeste camino a San José de Aguas Zarcas, casa con muro negro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAN CARLOS FC** como marca de

comercio en clase(s): 25; 28; 35 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería; en clase 28: juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina y en clase 41: educación; formación; servicios de entrenamiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: no hay. Fecha: 9 de setiembre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024905890 ).

**Solicitud N° 2024-0010278.**—Gustavo Arroyo Delgado, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 111990137, con domicilio en: Alajuela, San Rafael, Residencial Rambla Real, Condominio Nova casa número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.


 Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la comercialización de abarrotes. Ubicado en San José, San José, Catedral, Barrio La Cruz, 400 metros sur de las canchas de fútbol de Plaza Víquez. Reservas: azul, blanco, rojo, café, mostaza. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024905891 ).

**Solicitud N° 2024-0009208.**—Geovanni Gerardo Paniagua Jiménez, casado dos veces, cédula de identidad 502670092, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, del cruce de Los Chiles, ochocientos metros noroeste camino a San José de Aguas Zarcas, casa con muro negro, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: desarrollo de actividades deportivas de carácter profesional y aficionado, principalmente de fútbol profesional, podrá participar en cualquier otra actividad relacionada con el deporte. industria, comercio, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, otorgar garantías fiduciarias o reales, fideicomisos. Ubicado en Alajuela, San Carlos, del cruce de los Chiles, ochocientos metros noroeste camino a San José de Aguas Zarcas, casa con muro negro Reservas: no hay. Fecha:

9 de setiembre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024905892 ).

**Solicitud N° 2024-0010519.**—Carlos Lorenzo Damiani Bustillos, cédula de identidad 801420535, en calidad de apoderado generalísimo de FIVENCA S.A., cédula jurídica 3101682025, con domicilio en: Centro Corporativo Lindora, piso 2, oficina 2-14, San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: operaciones financieras. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez, Tenorio Registradora.—1 vez.—( IN2024905894 ).

**Solicitud N° 2024-0010858.**—Bergman Alonso Rodríguez Astorga, cédula de identidad 205130227, en calidad de Apoderado Especial de Costa Dairy S.R.L., cédula jurídica 3102911517, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Pozos, Lindora, Centro Comercial Boulevard Lindora, segundo piso, oficina número diecisiete, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSTALACT**, como nombre comercial en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de artículos de productos lácteos, carnes de res, cerdo, pollo, pescado, huevos y productos como snacks y chips. Ubicado en la ciudad San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos, Lindora, Centro Comercial Boulevard Lindora, segundo piso, oficina número diecisiete". Reservas: ninguna. Prioridad: Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024905902 ).

**Solicitud N° 2024-0010797.**—Eduardo Alonso Solano Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 401670232, con domicilio en Santa Bárbara, Santa Bárbara, 50 m oeste y 50 m norte de la Gasolinera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de limpieza de tanques sépticos. Reservas: De los colores: negro, verde y blanco. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024905954 ).

**Solicitud N° 2024-0010796.**—Dilcia Martínez Solano, casada una vez, cédula de identidad N° 111000420, con domicilio en Santa Cruz, Cartagena, 800m oeste del cruce principal, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de Salón de Belleza y cuidado para uñas. Reservas: De los colores: blanco y gris. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024905956 ).

**Solicitud N° 2024-0007917.**—Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Las Vegas Sands Corp., con domicilio en 5420 S. Durango DR., Las Vegas, Nevada 89113, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35; 41 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; prestación de servicios de oficina; organización, operación, gestión y supervisión de programas de incentivos y programas de fidelización para promover la venta de estancias en complejos turísticos; prestación de programas de incentivos y concursos para clientes con el fin de promover la venta de servicios de hotel, casino, juegos de azar, juegos de azar, hospitalidad, viajes, venta minorista y entretenimiento para terceros; publicidad y promoción de los servicios de terceros mediante programas de tarjetas de incentivos y fidelización; servicios de tiendas



minoristas, ubicadas dentro de galerías comerciales y en solitario, que ofrecen una variedad de productos, a saber, ropa, accesorios de vestir, joyas, juguetes, artículos deportivos, productos de papelería, libros, vídeos, fragancias, productos de cuidado personal, cosméticos, artículos para el hogar, alimentos, bebidas, puros, cigarrillos y accesorios para fumar; pedidos en línea computarizados que ofrecen mercancías generales y bienes de consumo generales; prestación de instalaciones para exposiciones comerciales; servicios de información comercial y asesoramiento relacionados con los servicios antes mencionados; en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, juegos de casino; servicios de apuestas; servicios de juegos en la naturaleza de los juegos de casino; servicios de entretenimiento en la naturaleza de producciones teatrales y servicios de exhibición de arte; servicios de campos de golf y clubes de golf; suministro de boletines informativos en línea en el campo de los servicios de casino, servicios de comida, servicios de entretenimiento y servicios de resort por correo electrónico; suministro de demostraciones educativas; alquiler de equipo audiovisual; alquiler de escenarios portátiles; preparación de efectos especiales para stands de ferias comerciales y exhibiciones; entretenimiento, a saber, producción de iluminación; Servicios de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones musicales en vivo, espectáculos de comedia, producciones teatrales, producciones teatrales, bailarines, concursos de boxeo; suministro de instalaciones de casino y juegos de casino; clubes de salud para ejercicio físico; centros de entretenimiento y salas de juego; suministro de servicios educativos y de capacitación, a saber, suministro de clases, seminarios, talleres en los campos de los juegos de casino; organización de seminarios y conferencias para otros en una amplia variedad de campos; reserva de boletos y servicios de reserva para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; reserva de conciertos; alquiler de instalaciones de estadios; organización de competiciones deportivas; prestación de diversas instalaciones para una variedad de eventos deportivos, competiciones deportivas y atléticas y programas de premios; servicios de apuestas en carreras y deportes; prestación de servicios de casino con tarjetas de membresía de valor almacenado para canjear descuentos en efectivo u otros beneficios; en clase 43: Servicios de alojamiento en hoteles, restaurantes, bares y catering; suministro de información sobre alojamiento en hoteles a través de un sitio web; servicios de bar; servicios de salón de cócteles; suministro de instalaciones para convenciones, conferencias, banquetes, funciones sociales, recaudación de fondos y eventos especiales; realización de reservas de hotel para terceros; servicios para proporcionar comida y bebida; suministro de alojamiento temporal; provisión de instalaciones para exposiciones y reuniones; servicios y comodidades de hotel y para huéspedes, a saber, provisión de restaurantes, servicio de habitaciones, comida, salón de cócteles, servicios de bar y hospitalidad en la naturaleza de la provisión de alojamiento temporal, catering y servicios de comida para huéspedes de hotel; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y reservas de comidas y restaurantes; realización de reservas para terceros de comidas en relación con clubes nocturnos; alquiler temporal de salas, es decir, alquiler de salas de conferencias; servicios de banquetes, a saber, catering de comida y bebida para banquetes; alquiler de salas para funciones sociales; servicios de cafetería; salones de té; servicios de salón de té; servicios de estadio, a saber, provisión de instalaciones de uso general para deportes,

concursos; Servicios de alojamiento en hoteles, restaurantes, bares y catering; suministro de información sobre alojamiento en hoteles a través de un sitio web; servicios de bar; servicios de salón de cócteles; suministro de instalaciones para convenciones, conferencias, banquetes, funciones sociales, recaudación de fondos y eventos especiales; realización de reservas de hotel para terceros; servicios para proporcionar comida y bebida; suministro de alojamiento temporal; provisión de instalaciones para exposiciones y reuniones; servicios y comodidades de hotel y para huéspedes, a saber, provisión de restaurantes, servicio de habitaciones, comida, salón de cócteles, servicios de bar y hospitalidad en la naturaleza de la provisión de alojamiento temporal, catering y servicios de comida para huéspedes de hotel; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y reservas de comidas y restaurantes; realización de reservas para terceros de comidas en relación con clubes nocturnos; alquiler temporal de salas, es decir, alquiler de salas de conferencias; servicios de banquetes, a saber, catering de comida y bebida para banquetes; alquiler de salas para funciones sociales; servicios de cafetería; salones de té; servicios de salón de té; servicios de estadio, a saber, provisión de instalaciones de uso general para deportes, conciertos. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024905960 ).

**Solicitud N° 2024-0010449.**—Leticia María Molina Blanco, cédula de identidad N° 104740891, en calidad de apoderado especial de Osmovet S. A., cédula jurídica N° 3101218825, con domicilio en San José, Moravia, San Rafael, detrás del Liceo Laboratorio, San José, Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a toda clase de negocios, a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, a otorgar garantías de todo tipo; a la industria; ganadería; agricultura y comercio en general y en especial, a la venta y distribución de productos veterinarios. Ubicado en San José, Tibás, Llorente, del ICE veinticinco metros norte, mano izquierda. Reservas: Colores blanco, negro y rojo. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024905969 ).

**Solicitud N° 2024-0007360.**—María del Milagro Chaves Desanti, **cédula de identidad** N° 106260794, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de julio de 2024. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2024905970 ).

**Solicitud N° 2024-0007854.**—María del Milagro Chaves Desanti, **cédula de identidad** N° 10260794, en calidad de apoderado especial de Samir Tiapa Sánchez, odontólogo, casado, otra identificación N° 186201126602, con domicilio en vecino de San José, Guachipelín, Escazú, dos kilómetros norte de Construplaza, Condominio Río Palma, Casa 67; poseedor de un Establecimiento Comercial y de Servicios en Escazú Torre 2 Piso 2 Oficina 203, Avenida Médica del Hospital CIMA, Costa Rica, solicita la inscripción de **DENSCARE** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios odontológicos. Ubicado en Escazú Torre 2 Piso 2 Oficina 203, Avenida Médica del Hospital CIMA, Costa Rica. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el 30 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2024905971 ).

**Solicitud N° 2024-0010971.**—María del Milagro Chaves Desanti, **cédula de identidad** N° 10260794, en calidad de apoderado especial de Sensei AG Holdings Inc., con domicilio en 401 Wilshire Boulevard, Suite 1200, Santa Mónica, California 90401, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 42 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, el cuerpo y el cabello; productos y tratamientos personales para el cuidado de la piel, el cuerpo y el cabello, a saber, lociones corporales no medicadas, cremas

corporales, brumas corporales, exfoliantes corporales, aceites corporales, aceites para masajes, aceites esenciales naturales; ungüentos para hidratar la piel, emolientes cutáneos, cremas cutáneas, tónicos cutáneos, limpiadores cutáneos, exfoliantes cutáneos, cremas faciales, lociones faciales, exfoliantes faciales, aceites esenciales para uso en aromaterapia, sales de baño, lociones para el cuidado del cabello, cremas para el cuidado del cabello, aceites para el cuidado del cabello, bálsamos labiales, geles de ducha, pulidores corporales, exfoliantes corporales y para los pies y cremas para los pies; aceites aromáticos; productos y preparaciones aromáticas para el cuidado personal, a saber, loción corporal, gel de ducha, champú, acondicionador, bálsamo labial no medicado, jabón, pulidor corporal, sales de baño, exfoliante corporal y para pies y crema para pies no medicada; en clase 42: Servicios de Software como Servicio (SaaS), a saber, suministro de software informático no descargable para reservar y evaluar visitas a retiros de bienestar; en clase 44: Servicios de spa de salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; servicios de spa de salud para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu, a saber, brindar servicios de masajes, tratamientos faciales y corporales, y servicios de cuidados corporales cosméticos; servicios de spa de salud, a saber, cuidado de la piel, envolturas corporales, tratamientos faciales, masajes, tratamientos con barro, tratamientos con algas, baños de hidroterapia y servicios de exfoliación corporal; servicios de spa de salud, a saber, tratamientos con láser para el acné, el rejuvenecimiento, la celulitis, la reducción de arrugas, el rejuvenecimiento cutáneo, el estiramiento de la piel, la eliminación de cicatrices, la eliminación de tatuajes, la depilación y para tratamientos faciales y masaje; servicios de aromaterapia; servicios de spa de día, a saber, servicios de cuidado de uñas, manicuras, arreglo de manos en la naturaleza de los servicios de cuidado de uñas y masajes de manos, pedicuras, arreglo de pies en la naturaleza de los servicios de cuidado de uñas, masajes de pies y brindar servicios de exfoliación de pies; brindar servicios de bienestar, a saber, evaluaciones personales, rutinas personalizadas, programas de mantenimiento y asesoramiento; brindar un sitio web con información sobre nutrición, salud y bienestar; brindar información, noticias y comentarios en el campo de la nutrición, la salud y el bienestar; servicios de consultoría y asesoramiento en los campos de la nutrición, la salud y el bienestar. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024905972 ).

**Solicitud N° 2024-0010159.**—Priscilla Vanessa Mora Montero, divorciada dos veces, **cédula de identidad** N° 108620194, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Condominio Bosques de Altamonte, Casa número sesenta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Estimulación temprana, servicios de educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas. Reservas: De los colores: azul, celeste, verde, amarillo y rojo. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024905995 ).

**Solicitud N° 2024-0009018.**—Hazel Zumbado Alfaro, soltera, cédula de identidad N° 402060603, con domicilio en San Rafael, Terrazas Etapa Dos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



**Talamanca**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2024906015 ).

**Solicitud N° 2024-0010148.**—Ana Jimena Campos Bulgarelli, soltera, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderado especial de Inversiones Thelema S.A., otra identificación N° 155755475, con domicilio en Ciudad de Panamá, Avenida Balboa, PH Balboa Office Center, Piso 15, Oficina 15-A, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024906019 ).

**Solicitud N° 2024-0010170.**—Danilo Araya Valverde, cédula de identidad 106570068, en calidad de Apoderado Especial, Marianela Madrigal Garro, cédula de identidad 112240199, en calidad de Apoderado Generalísimo, Alejandro José Galo Arcia, Cédula de identidad 801210338, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sabor y Arte FGM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101914882 con domicilio en San José, Puriscal, Santiago, Barrio María Auxiliadora, de La Gruta a La Virgen doscientos metros al este, al lado derecho de la vía, portón metálico color blanco, Puriscal, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 43 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: 430004 servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; 430028 alquiler de alojamiento temporal; 430138 servicios de bar; 430108 servicios de bares de comida rápida; 430201 servicios de bares de shisha / servicios de bares de hookah / servicios de bares de narguile; 430024 servicios de cafés; 430025 servicios de cafeterías; 430145 servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; 430071 servicios de casas de vacaciones; 430010 servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas, 430200 servicios de chef de cocina a domicilio; 430190 alquiler de aparatos de cocción / alquiler de aparatos para cocinar; 430027 servicios de comedores; 430160 alquiler de construcciones transportables\*; 430197 decoración de alimentos; 430198 decoración de pasteles; 430191 alquiler de dispensadores de agua potable; 430192 alquiler de equipos de iluminación\*; 430193 escultura de alimentos; 430026 explotación de campings; 430098 servicios de guarderías infantiles; 430073 servicios hoteleros; 430199 información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; 430183 servicios de motel; 430066 servicios de pensiones; 430194 servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; 430162 reserva de alojamiento temporal; 430105 reserva de hoteles; 430104 reserva de pensiones; 430134 servicios de residencias para animales; 430013 servicios de residencias para la tercera edad; 430195 servicios de restaurante washoku; 430102 servicios de restaurantes; 430107 servicios de restaurantes de autoservicio; 430196 servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; 430187 alquiler de salas de reunión; 430186 alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; 430189 alquiler de tiendas de campaña / alquiler de carpas Reservas: La figura en la parte superior del logo es un sartén de cocina derramando una gota. Utilizará un solo tono a la vez y se reserva para el logo los siguientes colores: logo color blanco sobre base color negro; logo color blanco sobre base color naranja, logo color negro sobre base color blanca, logo color negro sobre base color naranja; logo color naranja sobre base color blanco y logo color naranja sobre base color negro. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Grettel Solís Fernández Registradora.—( IN2024906022 ).

**Solicitud N° 2024-0008605.**—Martin Alfredo Masis Delgado, cédula de identidad 106650996, en calidad de Apoderado Especial de Gastronomía Sardinia Italtico Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102814589 con



domicilio en San José, Curridabat, distrito Curridabat, cien metros oeste de Pequeño Mundo, Centro Comercial Central Market, local número ciento veintiuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) de comida italiana Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024906151 ).

**Solicitud N° 2024-0010811.**—Isabel Ramírez Ureña, cédula de identidad N° 112920881, en calidad de apoderada especial de Agroequipos la Meseta L&M Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101812425, con domicilio en San José, Desamparados, Higuito, de la Iglesia Católica, doscientos cincuenta metros al sur, calle Llama del Bosque, segunda casa color verde, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase 7 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: maquinas desbrozadoras, cortasetos; máquinas barrenos; máquinas eléctricas para lavar alfombras; repuestos tales como: los arranques, silenciadores, cilindros para motores de todo tipo motosierras. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024906238 ).

**Solicitud N° 2024-0010668.**—María Laura Chaves Torres, mayor de edad, casada una vez, arquitecta, cédula de identidad: 110870457, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Condominio Cabo Velas Estates, casa número treinta y nueve, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: diseño de espacio interno, arquitectura, arquitectura de interiores, diseño arquitectónico, y diseño de experiencias en espacios físicos comerciales u hoteleros para analizar con se siente el usuario en el momento de utilizar los diferentes espacios. Reservas: de las palabras GREEN HAVEN Architecture + design, del diseño; y de los colores verde menta y gris oscuro. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024906258 ).

**Solicitud N° 2024-0009557.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad: 113780918, en calidad de apoderado especial de Dicenam Corporation, con domicilio en Br. Virgin Islands Suite 104 1535, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35 y 39 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cajeros automáticos, maquinas facturadoras; codificadores magnéticos; hardware; interfaces [informática]; lectores [equipos de procesamiento de datos]; lentes de aproximación; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; máquinas facturadoras; máquinas para contar y clasificar dinero; mecanismos para aparatos que funcionan con fichas; ordenadores/computadoras; ordenadores portátiles/computadoras portátiles; parquímetros; plataformas de software, grabadas o descargables; programas informáticos descargables; sensores de estacionamiento para vehículos; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; software grabado; software de aplicación descargable para entornos virtuales; tarjetas de acceso codificadas, equipos electrónicos de estaciones de pago, apartaos de conteo y validación de efectivo; billeteras electrónicas descargables/monederos electrónicos descargables; circuitos integrados; tarjetas de circuitos integrados/tarjetas inteligentes; chips [circuitos integrados]; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; en clase 35: el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos tales como cajeros automáticos, maquinas facturadoras; codificadores magnéticos; hardware; interfaces [informática]; lectores [equipos de procesamiento de datos]; lentes de aproximación; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; máquinas facturadoras; máquinas para contar y clasificar dinero; mecanismos para aparatos que funcionan con fichas; ordenadores/computadoras; ordenadores portátiles/computadoras portátiles; parquímetros; plataformas de software, grabadas o descargables; programas informáticos descargables; sensores de estacionamiento para vehículos; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; software grabado; software de aplicación descargable para entornos virtuales; tarjetas de acceso codificadas, equipos electrónicos de estaciones de pago, apartaos de conteo y validación de efectivo; billeteras electrónicas descargables / monederos electrónicos descargables; circuitos integrados; tarjetas de circuitos integrados / tarjetas inteligentes; chips [circuitos integrados]; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios



de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; en clase 39: servicios de ensamblaje de los equipos. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 13 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024906279 ).

**Solicitud N° 2024-0010521.**—María Elena Alvarado Alfaro, cédula de identidad: 402140805, en calidad de apoderada generalísimo de Corporación Argado S.A., cédula jurídica: 3101806540, con domicilio en Uruca, San José, costado oeste de la Pozuelo, contiguo a Tractomotriz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: mantenimiento y reparación de vehículos; servicios de reparación en caso de averías; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; recarga de baterías de vehículos; reparación de líneas eléctricas; tratamiento antioxidante para vehículos; vulcanización de neumáticos (reparación). Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024906285 ).

**Solicitud N° 2024-0010274.**—Mariela Arias Bolaños, cédula de identidad N° 603660458, con domicilio en Upala, Yolillal, doscientos metros este y cien norte de la Escuela de Chimurria Abajo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a macrobiótica y clínica de nutrición. Reservas: de los colores: verde y café. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024906406 ).

**Solicitud N° 2024-0004006.**—María José Campos García, divorciada una vez, cédula de identidad N° 1-1268-0916, en calidad de apoderado especial de Manpalider, S. A., cédula jurídica N° 3-101-228346, con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín, contiguo a Construplaza, en el Centro de Oficinas Multipark, Edificio Tapantí piso dos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 16. Internacional(es).

**El Líder** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; cuadernos; artículos de papelería; adhesivos (pamentos) de papelería o uso doméstico; material para artistas, pinceles, artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta y clichés. Reservas: N/A. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024906433 ).

**Solicitud N° 2024-0010892.**—Janes Stewart Aristizábal Barrera, casado una vez, cédula de identidad N° 801240216, con domicilio en Santo Domingo, de la Iglesia San Martín, 100 al este Condominio Terra Nostra, casa 13, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a hotelería. Ubicado en San José, Barrio México, calle 20, entre avenidas 5 y 7, edificio esquinero diagonal a Infocoop. Reservas: de los colores: blanco, negro y anaranjado. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024906453 ).

**Solicitud N° 2024-0010876.**—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Vasco Worldwide DMCC, con domicilio en Unit N° 3101-B JBC1, Plot N° JLT-PH1-G2A, Jumeirah Lakes Towers, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase 35; 39 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de administración de empresas, es decir, la administración de empresas dedicadas a la prestación de servicios completos de administración de visados, pasaportes y documentos de viaje a misiones diplomáticas en diversos países, embajadas, consulados, aerolíneas, agencias de viajes, gestores de viajes, asociaciones, organismos comerciales y de viajes; - servicios administrativos de negocios para concertar citas y programar entrevistas; - compilación de datos comerciales; - publicación de materiales publicitarios; - servicios de publicidad y promoción; - servicios de información empresarial; - difusión y actualización de espacios publicitarios, es decir, suministro y alquiler de espacios publicitarios; - servicios de procesamiento de datos mediante computadoras; - servicios de asesoramiento y consultoría empresarial relacionados con la administración de visados; - servicios de información comercial relacionados con consultas sobre la administración de visados a través de agencias de información comercial; - operación de centros de llamadas telefónicas para terceros; - servicios de procesamiento de datos en línea para solicitudes de visado; - servicios de administración de empresas para la recopilación de información sobre el estado de las solicitudes de visado e información sobre la expedición de visados en bases de datos informáticas; - los servicios de información comercial proporcionados por el acceso a la base de datos informática, incluidos los servicios de información en línea sobre el estado de las solicitudes de visado y la expedición de visados a través de una amplia interfaz con el software mundial de las misiones diplomáticas; - prestación de servicios de información empresarial en relación con las consultas sobre la administración de visados; - agencias de información comercial en relación con las disposiciones de información y anuncios sobre la administración de visados; - recopilación de datos, servicios con fines comerciales, especialmente mediante una base de datos en línea para el almacenamiento, la recuperación y la actualización de los perfiles y la información de los solicitantes de visado; - proporcionar información estadística con fines comerciales, es decir, estadísticas de los perfiles de los solicitantes de visa proporcionadas en forma de informes personalizados, basados en los datos almacenados en la base de datos antes mencionada; - reproducción de documentos; - relaciones públicas. Clase 39: Servicios de organización de viajes; tramitar visados de viaje, pasaportes y documentos de viaje para las personas que viajan al extranjero; proporcionar información de viaje a través de una base de datos informática en línea; reservas de viajes y transporte; transporte de viajeros; escolta de viajeros; servicios de guías de viaje; organización de viajes turísticos y visitas turísticas; información de transporte; servicios de transporte por carretera, ferroviario, acuático y aéreo (pasajeros y mercancías); organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de entrega de mensajes; entrega de mercancías; servicios de mensajería (mensajes o mercancías). Clase 42: Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software personalizado y soluciones de software de tecnología informática con el fin de completar la administración de visas, pasaportes y documentos de viaje; diseño y desarrollo de soluciones de hardware personalizadas para la administración completa de visados, pasaportes y documentos de viaje; servicios informáticos, es decir, actuar como proveedor de servicios de aplicaciones en el ámbito de la gestión de la información para alojar programas informáticos de aplicación informática con fines de administración de visados, pasaportes y documentos de viaje; facilitar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el

seguimiento de documentos a través de redes informáticas, intranets e internet; servicios de proveedor de servicios de solicitud (ASP), es decir, proporcionar acceso a través de un sitio web específico a software que permita al usuario obtener la información sobre visados y pasaportes, la solicitud de visados y pasaportes, la programación de citas y entrevistas, la recogida de pagos en línea, el registro biométrico, la captura y transferencia de datos biométricos, la verificación, legalización, certificación y traducción, y para el seguimiento del estado de la solicitud de visado y los documentos de visado; servicios de soporte técnico, a saber, administración y gestión a distancia de dispositivos de centros de datos, bases de datos y aplicaciones de software internos y alojados; investigación y desarrollo de nuevos productos, tecnología y métodos de operaciones en el campo de la administración de visados y pasaportes. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el 22 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024906456 ).

**Solicitud N° 2024-0009528.**—Ana Jimena Campos Bulgarelli, soltera, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderada especial de Zhejiang Xijiaji Technology CO., LTD., con domicilio en N° 3, Zona 5, Maolin Village, Calle Lunan, Distrito Luqiao, Ciudad Taizhou, Zhejiang, Código postal: 318000, China, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 7. Internacional(es).

**MIMPN** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas agrícolas; cortadoras de césped [máquinas]; máquinas pulverizadas; arrancadores para motores y mecanismos; bombas [máquinas]; máquinas de aire comprimido; tijeras eléctricas; herramientas manuales, distintas de las accionadas manualmente; dinamos; cigüeñales; bielas para máquinas, motores y mecanismos. Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024906460 ).

**Solicitud N° 2024-0011197.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 7-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Azumi Limited, con domicilio en 2nd Floor, King S Court, 2-16 Goodge Street, London W1T 2QA, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ZUMA BEACH HOUSE** como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de bar; suministro de alimentos y



bebidas; servicios de restauración; servicios de comida para llevar; servicios de coctelería; alojamiento temporal; servicios de hotel; servicios de reserva y reservación (incluso en línea) de restaurantes; servicios de reserva y reservación (incluso en línea) de hoteles y alojamiento temporal; servicios de asesoramiento e información en relación con la selección, preparación y servicio de alimentos y bebidas; servicios de sumiller. Prioridad: Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024906462 ).

**Solicitud N° 2024-0009321.**—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de gestor oficioso de Henri Selmer Paris, con domicilio en 25 Rue Maurice Berteaux, 78711 Mantes-La Ville, Francia, solicita la inscripción de: **SELMER** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 15. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 15: Instrumentos musicales; cañas y boquillas para instrumentos musicales; accesorios musicales, a saber, estuches para instrumentos musicales y fundas protectoras para boquillas de instrumentos musicales. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 6 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024906463 ).

**Solicitud N° 2024-0011135.**—Daniel Humberto Fonseca Chavarría, casado una vez, cédula de identidad N° 112130388, en calidad de apoderado generalísimo de Networking Latinoamérica LA, S.R.L., cédula jurídica N° 3102759485, con domicilio en Coronado, San Francisco, del Supermercado Nuevo Amanecer, veinticinco metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Educativo. Ubicado en San José, Escazú, avenida dos B, Edificio Terrazas, Plaza Roble, quinto piso. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 29 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024906465 ).

**Solicitud N° 2024-0010299.**—Priscilla Calvo Aragón, casada una vez, cédula de identidad N° 109470786, con domicilio en Ciudad Hacienda Los Reyes, Condominio Las Vueltas, casa 6B8, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 16; 28; 41 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Materiales de aprendizaje para niños y adultos. Clase 28: Juegos educativos. Clase 41: Servicios de evaluación psico-educativa, organización de talleres y capacitaciones para niños, docentes y padres. Clase 44: Servicios de terapia. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024906478 ).

**Solicitud N° 2024-0008420.**—Sergio Lin Ríos, casado una vez, cédula de identidad N° 801100456, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, 100 este, 150 sureste de la Plaza del Rodeo, casa azul con malla mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes. Reservas: de los colores: fucsia, rosado, verde, naranja, café, negro, amarillo y blanco. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el 14 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024906482 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2024-0010927.**—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Kellanova con domicilio en One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan 49016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALIMENTANDO COMIENZOS FELICES** como marca de fábrica en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Polvos a base de lácteos para hacer bebidas

alimenticias y batidos a base de lácteos; Bebidas a base de leche que contienen concentrados de leche, aceite vegetal y nutrientes añadidos; Bebidas energéticas a base de leche; batidos a base de leche; Bebida alimenticia a base de soja utilizada como sustituto de la leche; refrigerios y barritas a base de frutas; refrigerios y barritas a base de zumo de fruta; refrigerios y barritas a base de legumbres; refrigerios y barritas a base de semillas; refrigerios y barritas a base de frutos secos; refrigerios y barritas a base de vegetales, vegetales crujientes, patatas fritas, frutas y vegetales secos y cocidos; mezcla de frutos secos que contienen principalmente vegetales, frutos secos, semillas y frutas; platos congelados que contienen principalmente carne, pescado, aves o vegetales; en clase 30: Cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para el desayuno; alimentos procesados a base de cereal para ser utilizado como alimento para el desayuno, refrigerios o ingredientes para hacer otros alimentos; preparaciones hechas de cereales y otros productos alimenticios derivados del cereal para ser usado como alimento para el desayuno, refrigerios o ingredientes para hacer alimentos; refrigerios a base de cereales; barras de cereal; refrigerios a base de trigo; refrigerios a base de multigranos; galletas saladas [crackers]; refrigerios a base de maíz; pasteles tostados; gofres; panqueques; productos de pastelería; mezcla para refrigerios que contienen principalmente galletas saladas [crackers], pretzels y/o palomitas de maíz. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa alimentando comienzos felices, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2024906024 ).

**Solicitud N° 2024-0007566.**—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de Apoderado Especial de Creative Desing Brands Inc. con domicilio en calle 61, Obarrio, Dúplex N° 6, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

STUDIO  
DOMUS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios arquitectónicos y de diseño interior. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 19 de julio de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024906026 ).

**Solicitud N° 2024-0004805.**—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Bacha Coffee PTE. LTD. con domicilio en 390 Havelock Road, N° 08-06 King's Centre, 169662, Singapur, solicita la inscripción de: **BACHA** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, café en grano tostado, bebidas a base de café, Cacao; Té; Azúcar; Arroz; Tapioca; Sagú; Café artificiales; Preparaciones a base de cereales; Pastelería; Confitería; Pasteles (queques); Galletas; macarrones [pastelería]; chocolates; Helado; Hielos; Miel; Melaza y jarabe de melaza; Salsas (condimentos); Especias. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—( IN2024906029 ).

**Solicitud N° 2024-0010398.**—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de Apoderado Especial de TRIDM S.A., cédula jurídica 3101083376 con domicilio en Costa Rica, San José, cantón San José, avenida 10 bis, calles 21 y 23, casa 2180, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de representaciones comerciales, servicios de venta mayorista de suministros médicos; y servicios de asesoramiento y consultoría de empresas en temas de suministros e implementos médicos.

Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024906033 ).


**Solicitud N° 2024-0010776.**—José David Garro Castro, cédula de identidad 111640174, en calidad de Apoderado Especial de Producciones Publicitarias Vista de Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101405394, con domicilio en: Alajuela, San Rafael, Calle Labor, de Plaza Belén, 50 metros al oeste, 200 metros al norte y 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRADERIA POPULAR**, como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios que consisten en la difusión de programas de radio o televisión. Reservas: no aplica. Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024906053 ).

**Solicitud N° 2024-0005680.**—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 1-0558-0219, en calidad de Apoderado Especial de Ningbo Sincere Holding Group CO. LTD. con domicilio en N° 8, chunhui road, yinzhou district, ningbo city, zhejiang province, china, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 20 y 28 internacionales.


 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Postes rascadores para gatos; Cojines para animales domésticos; Perreras para animales domésticos; Camas para animales domésticos; Perreras para perros; Muebles hinchables; Cajas nido para animales domésticos; Forrajeras (pesebres para forraje); Árboles para gatos; Dispensadores no metálicos para bolsas de excrementos de perros; Pajareras; en clase 28: Habitaciones de muñecas; Peluches; Juguetes para animales de compañía; Adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y artículos de confitería; Juegos; Juguetes para mascotas; Muñecas; Juegos inflables para piscinas; Pelotas para juegos; Campanas para árboles de Navidad. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024906085 ).

**Solicitud N° 2024-0011053.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group CO. LTD. con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 12 y 37. Internacional(es).


 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Coches eléctricos; Coches; Chasis de automóviles; Scooters eléctricos autoequilibrantes; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Frenos de vehículos ; en clase 37: Estaciones de servicio para vehículos [repostaje y mantenimiento]; Recarga de vehículos eléctricos; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor;

Servicio de rescate y reparación en caso de avería del vehículo; Servicio de limpieza de vehículos; Servicio de acristalamiento de vehículos; Servicio de sustitución de baterías de vehículos; Equilibrado de neumáticos; Recauchutado de neumáticos; Instalación y reparación de alarmas antirrobo. Prioridad: Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024906126 ).

**Solicitud N° 2024-0009325.**—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Gestor oficioso de Henri Selmer Paris con domicilio en 25 RUE Maurice Berteaux, 78711 Mantes-La Ville, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 15. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos musicales; cañas y boquillas para instrumentos musicales; accesorios musicales, a saber, estuches para instrumentos musicales y funda protectoras para boquillas de instrumentos musicales. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 6 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024906127 ).

**Solicitud N° 2024-0008683.**—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Fashion Closet S. A., con domicilio en 3A calle 9-96 locales 6 y 7 plaza médica, sector A-2, San Cristóbal I zona 8 Mixco, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestuario Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro



signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—( IN2024906153 ).

**Solicitud N° 2024-0009947.**—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad N° 1-1035-0557, en calidad de apoderada especial de Teleperformance SE, con domicilio en 21/25 Rue Balzac, 75008 PARIS, Francia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 38 y 42 internacionales.

**ei** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: servidores para redes informáticas; software; aplicaciones de software descargables [apps]; plataformas de software; software informático para el procesamiento de datos; software de análisis de datos; programas informáticos; software de gestión de relaciones con el cliente; programas informáticos y software descargable para recuperar, rastrear, analizar, probar, evaluar y gestionar datos, gestionar datos de clientes e interacciones con clientes; software y aplicaciones de gestión de contactos con clientes en línea; software de inteligencia artificial; software interactivo basado en inteligencia artificial; software de inteligencia artificial y emocional; software interactivo basado en inteligencia artificial y emocional; aparatos e instrumentos para la entrada, grabación, almacenamiento, manipulación, transmisión, reproducción de sonido, imágenes, información y toda clase de datos; computadoras; centros de servidores de bases de datos; medios de grabación audiovisuales, magnéticos y digitales; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos de telefonía, telecomunicaciones y procesamiento de datos; periféricos informáticos; aparatos para procesar, transmitir y almacenar información; aparatos y máquinas de sondeo; publicaciones electrónicas descargables; libros electrónicos; dispositivos electrónicos para enviar y recibir llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, contenidos de vídeo, mensajes instantáneos, música, contenidos audiovisuales y otros contenidos multimedia, y otros datos digitales; programas de sincronización de datos; tabletas electrónicas; bolígrafos magnéticos y electrónicos; diarios electrónicos; aparatos e instrumentos de medida, ópticos, de señalización, de control (inspección) y de enseñanza; tarjetas electrónicas; soportes de datos electrónicos; base de datos; software de base de datos de voz, datos, texto y sonido; bancos de imágenes almacenados electrónicamente; cajas electrónicas, digitales e informáticas que permiten la conexión a una red de comunicación global del tipo internet, a canales de televisión y radio, a redes telefónicas y a redes de telecomunicaciones; aplicaciones informáticas descargables para redes sociales; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; Sistemas de rastreo y localización del sistema de posicionamiento global [GPS], dispositivos de memoria para su uso con aparatos de procesamiento de datos; registradores de datos; relojes inteligentes; aparatos e instrumentos de telefonía y telecomunicaciones; estaciones de acoplamiento electrónicas; gafas de realidad virtual; cascos de realidad virtual; software de asistencia virtual; hardware de realidad virtual; archivos multimedia descargables que contienen audio, vídeo, texto e imágenes, autenticados mediante tokens no fungibles [NFT]; archivos de música descargables autenticados mediante tokens no fungibles [NFT]; archivos digitales de video descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; software descargable para almacenamiento y billeteras de moneda digital,

virtual y criptográfica; software descargable e interfaz de programación de aplicaciones para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchains, activos digitalizados, tokens digitales, cripto tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT); bienes virtuales descargables, a saber, tokens no fungibles basados en tecnología blockchain; tokens digitales, tokens no fungibles (NFT), contenido digital, es decir, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT] que contienen imágenes, obras de arte, esculturas, estatuillas, modelos a escala, accesorios y diseños gráficos coleccionables; medios digitales descargables, a saber, objetos coleccionables digitales creados utilizando tecnología de software basada en blockchain y contratos inteligentes; software de realidad virtual y aumentada, software descargable que permite a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión en realidad virtual y aumentada; todos los bienes antes mencionados se proporcionan mediante el uso de inteligencia artificial y emocional y pueden suministrarse y prestarse en el mundo real o en el mundo virtual. ;en clase 35: Asistencia en la dirección de empresas; Asistencia en la gestión empresarial; asistencia en la organización de asuntos comerciales; gestión de procesos empresariales; servicios de consultoría y gestión de procesos laborales; análisis de sistemas de gestión empresarial; asesoramiento, información o inteligencia empresarial; administración comercial; sistemas de gestión de documentos y plataformas de trabajo en grupo; suministro de información relacionada con negocios, comunicación empresarial y comercio a través de redes informáticas y redes de comunicación globales; provisión de información comercial de bases de datos en línea y enlaces de sitios web a otros proveedores de contenido; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; servicios de gestión de archivos informáticos; sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación de bases de datos informáticas; Consultoría en sistematización y externalización de datos; servicios de consultoría en materia de externalización y gestión de recursos humanos; tercerización (asistencia empresarial); servicios de gestión de relaciones con clientes y externalización de procesos comerciales; gestión de las relaciones con clientes; suministro de servicios de externalización en el ámbito de la gestión de la relación con el cliente y la gestión de habilidades del personal; gestión gerencial y administrativa de centros de contacto para terceros; servicios de asistencia telefónica para terceros; centros de contacto para terceros; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de telemarketing; promover la venta de servicios [en nombre de terceros] a través de servicios de publicidad; servicios minoristas en línea para productos virtuales, es decir, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT], administración de programas de fidelización de clientes virtuales; ofrecer un sitio web que presenta un mercado en línea para comprar, vender e intercambiar bienes virtuales con otros usuarios; desarrollo y diseño de tiendas minoristas virtuales, tiendas virtuales y salas de exposición virtuales para terceros que ofrecen un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT); Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de imágenes de arte digital descargable autenticadas por tokens no fungibles (NFT); organización de ferias comerciales virtuales en línea; comercialización de software; organización de

exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea en una red informática, alquiler de tiempo publicitario en cualquier medio de comunicación; gestión informatizada de archivos; Negociación de contratos comerciales para terceros, negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Gestión comercial de programas de reembolso para terceros; todos los servicios antes mencionados se proporcionan mediante el uso de inteligencia artificial y emocional y pueden ser suministrados y prestados tanto en el mundo real como en el virtual. ;en clase 38: Servicios de telecomunicaciones prestados a través de Internet, intranet y extranet por teléfono y plataformas telefónicas y centros de llamadas; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales en Internet y otros medios; servicios de telecomunicaciones, brindando acceso al sitio web que ofrece servicios de colaboración en grupo de trabajo y creación y gestión de documentos; servicios de acceso a contenidos, sitios web y portales; suministro de acceso a plataformas en Internet para usuarios; transmisión, distribución y descarga de textos, fotografías, despachos, imágenes, mensajes, datos, sonidos, música, videos, información a través de terminales vía la red de Internet; suministro de foros de debate en línea y salas de charla (chats); suministro de acceso a bases de datos y sitios web de terceros a través de una red de comunicaciones global; servicios de mensajería informática, electrónica y telemática; alquiler de tiempo de acceso a sistemas informáticos; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos y servidores de bases de datos, en particular para redes de comunicación global del tipo Internet o acceso privado o reservado del tipo Intranet; transmisión de información accesible mediante código de acceso a bases de datos y a un centro servidor de bases de datos informáticas o telemáticas; suministro de acceso a motores de búsqueda para usuarios; servicios de proveedor de aplicaciones, especialmente, descarga de aplicaciones informáticas, descarga de aplicaciones para teléfonos móviles y tabletas electrónicas, descarga de software informático; suministro de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para consulta remota por cualquier medio electrónico; servicios de transferencia de llamadas telefónicas; provisión de acceso a instalaciones virtuales para interacción en tiempo real entre usuarios de computadoras; salas de charla virtuales por mensajes de textos; comunicación por redes privadas virtuales; provisión de servicios de red privada virtual; todos los servicios antes mencionados se proporcionan mediante el uso de la inteligencia artificial y emocional, y pueden ser suministrados y prestados tanto en el mundo real como en el virtual. ;en clase 42: Diseño, desarrollo y actualización de computadoras, software, aplicaciones, nuevos productos informáticos; Servicios de programación informática para procesamiento de datos; Diseño, desarrollo, instalación, mantenimiento y alojamiento de una plataforma colaborativa para facilitar el intercambio de la información y la comunicación; plataforma como servicio [PaaS], especialmente, plataforma de comunicación y plataforma colaborativa; suministro temporal de aplicaciones de software no descargable de redes sociales; suministro de servicios de uso temporal de software no descargable; puesta a disposición de motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicación, especialmente, alojamiento de aplicaciones informáticas de terceros; servicios informáticos, especialmente, la creación de comunidades virtuales que permiten a los usuarios registrados organizar grupos y eventos, participar en con-

versaciones y formar parte de redes sociales, profesionales y comunitarias; servicios de computación en forma de páginas web personalizadas que contienen información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenido de audio, contenido de video, fotografías, texto, gráficos y datos; suministro de un sitio web que presenta tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y de negocios, y transferir y compartir dicha información a través de múltiples infraestructuras; suministro de información en los campos de computación, redes informáticas, gestión de documentos informatizados y sistemas de trabajo en grupo a través de redes informáticas y redes de comunicación globales; análisis de sistemas informáticos; almacenamiento electrónico de datos; transformación y conversión de documentos de un medio físico a un medio electrónico; servicios de investigación informática y diagnóstico de fallas; servicios de soporte para fallos de computadora; información en el campo de las computadoras; consultoría y asesoramiento técnicos en el ámbito informático; consulta de inteligencia artificial; Asesoría en inteligencia artificial y emocional; consultoría tecnológica en el campo de la inteligencia artificial; consultoría tecnológica en el campo de la inteligencia artificial y emocional; Asistencia técnica para computadoras por teléfono, red y cualquier medio de transmisión; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; software no descargable para realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software de computadora no descargable que permite a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión en realidad virtual y realidad aumentada; software de computadora no descargable que permite a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico y financieras; software no descargable para billeteras y almacenamiento de monedas digitales, virtuales y criptográficas; software de computadora no descargable que permite a los usuarios acceder, mantener, almacenar, exhibir, comprar, vender e intercambiar activos virtuales y digitales, obras de arte, artículos de colección y tokens fungibles; software de computadora no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y blockchains, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad, tokens no fungibles [NFT]; plataforma como servicio (PaaS) que ofrece plataformas de software informático para proporcionar acceso a archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; autenticación y certificación de datos relacionados con criptomonedas y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTs] a través de blockchain, autenticación de datos en el ámbito de tokens de blockchain y contratos inteligentes mediante la tecnología blockchain; autenticación de datos en el campo de tokens no fungibles (NFTs) utilizando la tecnología blockchain; almacenamiento electrónico de criptomonedas para terceros; suministro de un sitio web para el almacenamiento electrónico de tokens fungibles y no fungibles; diseño y prestación de una plataforma en línea para facilitar transacciones de criptomonedas y tokens no fungibles (NFT); suministro de sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones, especialmente, descarga de aplicaciones de computadora, descarga de aplicaciones para teléfonos móviles y tabletas electrónicas, descarga de software de computadora; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia arti-

ficial; Investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial y emocional; plataformas de inteligencia artificial como software de servicio [SaaS]; Todos los servicios antes mencionados se proporcionan a través del uso de inteligencia artificial y emocional, y pueden ser suministrados y prestados tanto en el mundo real como en el mundo virtual. Fecha: 01 de octubre de 2024. Presentada el 25 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024906255 ).

**Solicitud N° 2024-0010478.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad: 111510238, en calidad de apoderado especial de Fau Co., LTD., con domicilio en (Hyundai Knowledge Industry Center Hangang Misa, Deokpung-Dong) B1, AB1-0018HO, 550, Misadaero, Hanam-Si, Gyeonggido, 12925, Corea del Sur, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

**FAU**  
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para la protección solar; maquillaje; toallitas impregnadas con lociones cosméticas; toallitas impregnadas con preparaciones desmaquillantes; cosméticos; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones fitocosméticas. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024906256 ).

**Solicitud N° 2024-0006623.**—Karyna Carmona Fricke, casada una vez, cédula de identidad: 701160702, con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, Condominio Veranda N° 20, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 41 internacional.

**MY SPANISH FIRST**  
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicio de enseñanza del español. Reservas: de los colores: rojo, amarillo y turquesa. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024906292 ).

**Solicitud N° 2024-0010277.**—Dominique Dayana Molina Cárdenas, soltera, cédula de identidad: 504070816, con domicilio en 30 metros norte de la Iglesia Corazón de Jesús, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 14 y 35. Internacional(es).

**Encantus**  
Brillando contigo en cada momento  
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: anillos [joyería], artículos de joyería, aretes, collares [artículos de joyería]; en clase 35: servicios de venta al por mayor relacionados con joyería. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024906296 ).

**Solicitud N° 2024-0010119.**—Paula María Chacón Loaiza, cédula de identidad: 304150875, en calidad de apoderada especial de Federación Costarricense de Asociaciones Solidaristas, siglas FECASPPRI, cédula jurídica N° 3102601454, con domicilio en Cartago, La Union, San Diego Urbanización Omega, casa: 21 L, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 y 45 internacional(es).

**FEDERACION COSTARRICENSE DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS**  
**FECASPPRI**  
ORGANISMO DE INTEGRACION Y REPRESENTACION  
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: capacitación formación de la capacitación profesional en asociaciones solidaristas; en clase 45: servicios jurídicos, capacitación jurídica y del recurso humano en asociaciones solidaristas, servicios de vigilancia, salvamento y seguridad en asociaciones solidaristas, servicios de asesoría en programación, coordinación y divulgación de la doctrina solidarista y su ejecución, así como actividades generales de asociaciones solidaristas y supervisión de asociaciones solidaristas. Reservas: de los colores celeste, rojo, morado, verde, blanco y amarillo. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024906297 ).



**Solicitud N° 2024-0010104.**—Luis Ángel Sandoval Vargas, cédula de identidad: 502340118, en calidad de apoderado generalísimo de 3101904051, cédula jurídica N° 3101904051, con domicilio en Desamparados, un kilómetro al norte de Cootaxa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: harinas, y preparaciones a base de cereales, pan, productos pastelería mejorantes y premezclas para la elaboración de panes. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024906302 ).

**Solicitud N° 2024-0008181.**—Dariana Isabel Boniche Salazar, soltera, cédula de identidad N° 504320866, con domicilio en 50 metros norte del Supermercado Hipermax, Huacas de Santa Cruz, Costa Rica, Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Se solicita proteger para Administración de Comercio, Publicidad y Marketing de la Boutique denominada Capri. La cual es una tienda destinada para vender ropa formal y casual de mujer. Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el 08 de agosto de 2024. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024906318 ).

**Solicitud N° 2024-0010981.**—Milena Arling Castañeda Valverde, soltera, cédula de identidad 115350707 con domicilio en 25 mts este de la guardia rural de San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; en clase 41: Educación: formación, servicios de entretenimiento actividades deportivas y culturales. Reservas: Naranja Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024906323 ).

**Solicitud N° 2024-0010446.**—William Danilo Ramírez Buitrago, cédula de identidad N° 702460946, en calidad de apoderado especial de Oxifire Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102797191, con domicilio en San José, San José, Pavas, Rohrmoser, avenida 9, calle 76, casa de habitación color crema con portones café, contiguo a la caseta del guardia de seguridad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para eliminar animales dañinos; insecticidas de uso doméstico, agrícola y veterinario;

**PLASMON 60 EC**

acaricidas de uso doméstico, agrícola e industrial; fungicidas de uso doméstico, agrícola, biológico, médico, hortícola, veterinario y para eliminar animales dañinos; y herbicidas de uso doméstico, agrícola, biológico, acuático, estanques y agua. Reservas: No se realiza reserva de colores en el logotipo presentado. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024906342 ).

**Solicitud N° 2024-0004368.**—Luis Diego Solís Ureña, casado, gerente, cédula de identidad N° 108870665, en calidad de apoderado especial de Idea Design & Build Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102722621, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, ciento cincuenta metros oeste del Complejo Cultural, en Edificio Dehegasa, San Isidro de El General, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño arquitectónico; - modelado y creación de imágenes 3D; - elaboración de planos constructivos para proyectos nuevos, remodelaciones o expansiones; - ingeniería para construcción; - consultoría en arquitectura y construcción; - anteproyectos constructivos; - administración, inspección y dirección técnica de obras de construcción; - tramitación de permisos de construcción; - generación de



**ideaDesign**

presupuestos y cronogramas de construcción; - estudios preliminares para proyectos de construcción; - creación de planes de mantenimiento para casas y otros edificios; - valoración de proyectos arquitectónicos; - diseño de sistemas electromecánicos; - diseño estructural; - asistencia en la obtención de requisitos documentales para construcción. Reservas: Naranja y gris oscuro. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024906351 ).

**Solicitud N° 2024-0010983.**—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Huizhou T-Rex Boy Technology CO., LTD., con domicilio en Room 101, Floor 1, N° 2 Industrial Factory Building, N° 1 Licheng Industrial Avenue, Shuikou Street, Huicheng District, Huizhou City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12. Internacional(es).

**T-REX BOY**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Amortiguadores para

motocicletas; cadenas de motocicleta; pastillas de freno para vehículos terrestres; zapatas de freno para vehículos; sillines de motocicleta; motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; palancas de mando para vehículos; retrovisores laterales para vehículos; volantes para vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; motocicletas; ejes de vehículos; manillares de motocicleta /manubrios de motocicleta; cubos de ruedas de vehículos; cuadros de motocicleta; manillares de motocicleta / manubrios de motocicleta; bombas de aire [accesorios para vehículos]. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024906382 ).

**Solicitud N° 2024-0010982.**—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Go Fourth Import Export, S.L., con domicilio en Avda. de Los Cantillos, N. 4 28891 Velilla de San Antonio (Madrid, España), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional.

**EOLUX**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Secadores de pelo. Fecha: 25 de octubre de

2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024906383 ).

**Solicitud N° 2024-0010920.**—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de apoderado especial de Undefasa, S. A., con domicilio en Ctra. Ribesalbes, S/N - 12110 Alcora (Castellón), España, España, solicita la inscripción de: **UNDEFASA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Pavimentos; pavimentos de materiales que no sean metálicos; azulejos no metálicos para la construcción; pavimentos y revestimientos cerámicos; pavimentos y revestimientos de gres; baldosas; baldosas y azulejos de cerámica; losas de porcelana. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024906384 ).

**Solicitud N° 2024-0010919.**—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de GT Advertising & Industries, Corp., con domicilio en Complejo Trust Company, Apartamento 206 Ajeltake Road, P.O. Box 3055 Majuro, Islas Marshall MH 969660, Islas Marshall, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Confeitería, en especial Marshmallows. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024906385 ).

**Solicitud N° 2024-0010915.**—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de GT Advertising & Industries, Corp.,

con domicilio en Complejo Trust Company, Apartamento 206 Ajeltake Road, P.O. Box 3055 Majuro, Islas Marshall MH 969660, Islas Marshall, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas rellenas de crema. Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024906386 ).

**Solicitud N° 2024-0010911.**—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Tcl New Technology CO., Ltd. con domicilio en 9/F, Building D4, International E City, 1001 Zhongshan Park Road, XILI Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, San José, China, solicita la inscripción de: **CrystGlow** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Monitores; Terminales interactivos con pantalla táctil; Aparatos de procesamiento de datos; Pizarras interactivas electrónicas; Tabletas electrónicas; Letreros digitales; Tablones de anuncios electrónicos; Monitores de visualización de vídeo ponibles; Televisores; Reproductores multimedia portátiles; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Receptores [audio y vídeo]; Pantallas de proyección; Proyector de vídeo; Dispositivos electrónicos de visualización numérica; Pantallas de vídeo; Paneles de cristal líquido; Pantallas de cristal líquido; Pantallas fluorescentes; Pantallas táctiles. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024906387 ).

**Solicitud N° 2024-0010762.**—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Beijing Didi Infinity Technology Development Co., Ltd. con domicilio en RM303, 3RD Floor, Block A, Building 1, NO. 6 Courtyard, North Ring Road, Tangjialing, Haidian District, Beijing, China solicita la inscripción de: **DiDi Finance** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría sobre seguros; Corretaje de seguros; Servicios de banco hipotecario; Servicios bancarios en línea;

Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Suministro de información financiera; Consultoría financiera; Gestión financiera; Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Préstamos [financiación]; Servicios bancarios; Tasación de joyas; Alquiler de bienes inmuebles; Servicios de caución; Recaudación de fondos de beneficencia; Servicios fiduciarios; Casas de empeño; Descuento de facturas [factoraje]; Servicios financieros; Tasación de obras de arte. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024906388 ).

**Solicitud N° 2024-0010802.**—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Daewoong Pharmaceutical Co., Ltd. con domicilio en 35-14, Jeyakongdan 4-Gil, Hyangnam-Eup, Hwaseong-Si, Gyeonggi-Do, Republic of Korea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos del metabolismo; Agentes farmacéuticos que actúan sobre el metabolismo; Preparaciones de vitaminas; Preparados antiinflamatorios; Drogas para uso médico; Productos farmacéuticos; Preparaciones veterinarias; Medicamentos para uso médico; Medicamentos y agentes terapéuticos; Preparados anti-diabéticos; Productos farmacéuticos anti-diabéticos; Agentes hipoglucémicos; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades renales; Preparados farmacéuticos para prevenir y tratar la obesidad; Preparados farmacéuticos adelgazantes; Preparados farmacéuticos para el mantenimiento a largo plazo de la pérdida de peso; Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica; Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca; Productos farmacéuticos cardiovasculares. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024906389 ).

**Solicitud N° 2024-0010690.**—Ana Cristina Arroyave Rojas, en calidad de apoderado especial de Anheuser-busch, LLC con domicilio en One Busch Place ST. Louis, Missouri



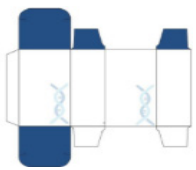
63118 United States Of America, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).

**M** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; Cervezas sin alcohol. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024906390 ).

**Solicitud N° 2024-0010689.**—Ana Cristina Arroyave Rojas, en calidad de apoderado especial de Anheuser-busch, LLC con domicilio en One Busch Place St. Louis, Missouri 63118 United States of América, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).


**Michelob** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; Cervezas sin alcohol. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024906391 ).

**Solicitud N° 2024-0010687.**—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Strategic Marketing Developer LTD con domicilio en Tortola Pier Park, Edificio 1, segundo piso, Wickhams Cay 1, Calle Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, San José, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.


 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: se hace la reivindicación de colores azul oscuro, azul y gris oscuro Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el 16 de octubre de 2024. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024906392 ).

**Solicitud N° 2024-0010685.**—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Strategic Marketing Developer Ltd con domicilio en Tortola Pier Park, edificio 1, segundo piso, Wickhams Cay 1, Calle Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, San José, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos para uso veterinario, suplementos alimenticios para uso veterinario, suplementos nutricionales, suplementos de proteínas. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2024906393 ).

**Solicitud N° 2024-0010640.**—Diego Alejandro Turcios Lara, Cédula de identidad 9-0126-0560, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-489677 S. A., Cédula jurídica 3-101-489677 con domicilio en costado este de la escuela Manuel Ortuño, contiguo a la zona Franca Las Brisas, San Rafael Arriba de Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 35 internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024906394 ).

**Solicitud N° 2024-0010635.**—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Global Business Service S. A. con domicilio en Calle Bariloche 1046, Colectora Sur, acceso oeste, Francisco Álvarez, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, República Argentina, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: “accesorios de iluminación; aparatos de iluminación; aparatos eléctricos de iluminación; apliques [accesorios de iluminación]; apliques de iluminación; barras de iluminación; bases adaptadas para montar lámparas; bombillas de iluminación; equipos y aparatos de iluminación; focos para iluminación doméstica; iluminación decorativa; instalaciones de iluminación; luces para iluminar acuarios; luminarias led; proyectores para iluminación; pulsadores iluminados; reflectores de iluminación; reflectores para iluminadores.” Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024906395 ).

**Solicitud N° 2024-0010263.**—María de la Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Puratos NV con domicilio en Industrialaan 25 1702 Groot-bijgaarden Belgium, Bélgica, solicita la inscripción de: **SMOEBEES** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas y hortalizas en conserva, secas y cocidas; frutas, hongos y hortalizas procesados (incluidos frutos de cáscara y legumbres); frutas procesadas; hortalizas procesadas; arreglos de frutas y hortalizas procesadas; frutos de cáscara procesados; frutos de cáscara confitados; jaleas y mermeladas de frutas; rellenos de frutas; rellenos de frutas para tartas; pastas para untar a base de frutas; pastas y compotas de frutas; pastas vegetales para untar; rellenos vegetales; productos lácteos y sucedáneos de los lácteos; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; margarina; pastas lácteas para untar y rellenos; pastas de frutos secos para untar y rellenos; nata y nata montada; nata chantilly; nata artificial; rellenos de nata; rellenos de nata artificial; pasas; frutas confitadas; rellenos de crema de mantequilla; en clase 30: Harina y preparaciones hechas de cereales; alimentos farináceos; pan, pastelería y confitería; bollería, pasteles, tartas y galletas (bizcochos); hojaldre; mezclas para masas y agentes panificables en polvo y pasta; mezclas para pastelería y repostería; mezclas para pan; levadura; levadura en polvo; almidón y fécula para la alimentación; bicarbonato sódico y polvo de hornear; azúcares y fondants; caramelos; edulcorantes naturales; preparaciones aromáticas para la alimentación; glaseados y rellenos dulces; glaseados y glaseados de espejo; mezclas para glaseado; decoraciones de caramelo para tartas; decoraciones comestibles para tartas; helados comestibles;

cremas bávaras y polvos para bavaoís; natillas y polvos para natillas; rellenos a base de natillas; cremas pasteleras; cremas de chocolate; flanes; pastas de almendra; gelatinas de frutas; café, té y cacao; productos a base de cacao; chocolate; productos de chocolate; trozos de chocolate; decoraciones de chocolate para tartas; rellenos a base de chocolate; rellenos de chocolate para productos de pastelería; salsas de frutas. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024906396 ).

**Solicitud N° 2024-0010261.**—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Ningbo Deye Inverter Technology Co. Ltd., con domicilio en N°. 26, Southern Yongjiang Road, Daqi, Beilun, Ningbo, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: inversores [electricidad]; cajas de baterías; baterías de alta tensión; baterías eléctricas; baterías solares; Baterías recargables. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024906397 ).

**Solicitud N° 2024-0009064.**—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Strategic Marketing Developer LTD., con domicilio en Tortola Pier Park, Edificio 1, Segundo piso, Wickhams Cay 1, Calle Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 5 y 44. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Reactivos clínicos para uso médico, sustancias de contraste radiológico para uso médico, preparaciones de diagnósticos para uso médico; productos para la limpieza quirúrgica y hospitalaria, desinfectantes para uso higiénico.; en clase 44: Servicios médicos que se prestaran: Laboratorio médico, analítica, reactivos clínicos y solución de limpieza quirúrgica y hospitalaria. Fecha: 06 de septiembre de 2024. Presentada el 02 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en



cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024906398 ).

**Solicitud N° 2024-0008858.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de gestor oficioso de Morgans Group LLC., con domicilio en 101 North 10th Street, Studio 204, Brooklyn, New York, NY 11249, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DELANO** como marca de servicios en clases 36 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de gestión inmobiliaria para terceros; concertación de contratos de arrendamiento y alquiler de bienes inmuebles; evaluación y gestión de bienes inmuebles; listados inmobiliarios clasificados de alquiler de apartamentos y viviendas; servicios de agencia inmobiliaria comercial; evaluación de bienes inmuebles; adquisición de terrenos, a saber, corretaje de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; suministro de una base de datos de información sobre listados inmobiliarios residenciales en diferentes barrios y comunidades; provisión de un portal de Internet que ofrece información en el ámbito inmobiliario sobre el alquiler, la compra y la venta de apartamentos, condominios, villas y cabañas; provisión de información en el ámbito inmobiliario mediante el establecimiento de enlaces entre el sitio web y otros sitios web que ofrecen información inmobiliaria; provisión de información en el ámbito inmobiliario a través de Internet; provisión de listados inmobiliarios e información inmobiliaria a través de Internet; participación en el capital inmobiliario, a saber, gestión y organización de la copropiedad de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; servicios de gestión de fideicomisos de inversión inmobiliaria; asesoramiento en gestión inmobiliaria; servicios de listados inmobiliarios de apartamentos, condominios, villas y cabañas; gestión inmobiliaria de apartamentos, condominios, villas y cabañas de vacaciones; servicios inmobiliarios, a saber, gestión de propiedades en alquiler; servicios inmobiliarios, a saber, alquiler de apartamentos, condominios, villas y cabañas mediante publicidad de pago por clic en una red informática mundial; servicios inmobiliarios, a saber, alquiler de apartamentos, condominios, villas y cabañas amueblados a corto plazo; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento y gestión para terceros de condominios residenciales situados dentro de complejos hoteleros; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de gestión de alquiler de apartamentos, condominios, villas y cabañas; servicios inmobiliarios, a saber, alquiler, corretaje, arrendamiento y gestión de apartamentos, condominios, villas y cabañas; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de gestión de condominios; multipropiedad inmobiliaria; multipropiedad inmobiliaria vacacional; alquiler de apartamentos, condominios, villas y cabañas; servicios de agencia y corretaje de bienes raíces; servicio de bienes raíces, a saber, proporcionar listados de bienes raíces para facilitar las transacciones de condominios y otros bienes raíces; servicios de gestión de condominios hoteleros; gestión de activos financieros de condominios hoteleros.; en clase 43: Servicios hoteleros; servicios hoteleros para clientes preferentes; hoteles; hoteles resort; servicios de bar; servicios

de coctelería; servicios de restaurante; servicios de banquetes y banquetería; servicios de bistró; servicios de cafetería; servicios de cafetería; servicios de cafetería; servicios de cantina; servicios de snack bar; servicios de vinoteca; servicios de comida para llevar; servicios de catering; servicios de suministro de alimentos, bebidas y comidas; servicios de cocina; servicios de preparación de alimentos; alojamiento temporal; reservas de alojamiento temporal; catering; preparación de alimentos, bebidas, comidas y refrescos; realización de reservas y reservas de alojamiento y servicios de agencia de alojamiento para la reserva de hoteles para veraneantes, turistas y viajeros; servicios de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de viajes para la reserva y realización de reservas de alojamiento y hotel; organización de comidas, bebidas, comidas y catering para recepciones de boda; organización de lugares para recepciones de boda, a saber, alquiler de instalaciones para banquetes y actos sociales para ocasiones especiales, a saber, recepciones de fiestas y bodas; servicios de guardería y cuidado de niños; casas de huéspedes; servicios de hospitalidad, a saber, alojamiento, comida y bebida; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y convenciones; alquiler y reserva de salas y salas de reuniones; alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería; reserva de alojamiento en hoteles y de comidas; servicios de complejos turísticos; reserva y facilitación de plazas hoteleras y de alojamiento temporal y de restaurante; servicios de reserva de hoteles; servicios de información, consultoría y asesoramiento en relación con lo anterior. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024906399 ).

**Solicitud N° 2024-0008228.**—Diego Alejandro Turcios Lara, cédula de identidad N° 9-0126-0560, en calidad de apoderado especial de Federico Gil Zavagli-Ricciardelli, costarricense, casado una vez, administrador de empresa, cédula de identidad N° 114270604, con domicilio en 800 metros oeste de la Pops, mano izquierda, costado este del Restaurante La Martica o donde George, portones blancos. La Guácima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de Orquídeas phalaenopsis.; en clase 44: Producción de Orquídeas phalaenopsis. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección



no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024906400 ).

**Solicitud N° 2024-0007023.**—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Cai Zhenghao, mayor de edad, casado, ejecutivo, de nacionalidad China, con domicilio en Laozhai, Dagutang Village, Zhouxiang Town, Cixi City, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 8 y 11. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Tijeras; Estuches de pedicura; Tenacillas para encañonar; Aparatos de tatuaje; Herramientas de mano accionadas manualmente; Maquinillas para cortar la barba; Esquiladoras[instrumentos de mano]; Estuches para navajas y maquinillas de afeitar; Limas de uñas; Maquinillas de afeitar; Maquinillas eléctricas o no para cortar el Cabello; Estuches de manicura; Hojas [herramientas de mano]; Aparatos de depilación eléctricos o no; Aparatos de mano pararizar el Cabello; Rizadores; Hojas de afeitar; Neceseres de afeitar; Planchas de ropa; Rizadores de pestañas.; en clase 11: Secamanos para lavabos; Instalaciones de suministro de agua; Refrigeradores; Aparatos y máquinas para purificar; Válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; Aparatos de calefacción eléctricos; Evaporadores; Aparatos de iluminación para vehículos; Aparatos e instalaciones de enfriamiento; Encendedores de gas; Calentadores de agua; Secadores de pelo; Ventiladores eléctricos para uso personal; Instalaciones de secado; Lámparas [aparatos de iluminación]; Radiadores eléctricos; Lámparas para rizar; Linternas eléctricas; Hervidores eléctricos. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el 03 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024906401 ).

**Solicitud N° 2024-0010696.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Servicios Universales WDMC, cédula jurídica N° 3102801525, con domicilio en Sabana, 150 metros oeste de Teletica, Edificio Medical Center, San José, Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas. Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024906494 ).

**Solicitud N° 2024-0007060.**—Óscar Stevens Morales Ureña, cédula de identidad N° 702430572, en calidad de apoderado generalísimo, Scarlen Yacciri Madrigal Arias, cédula de identidad N° 118700040, en calidad de apoderado generalísimo de Sumo Suchi Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101732424, con domicilio en San Rafael de Heredia, cincuenta metros al este del Banco de Costa Rica, local a mano izquierda, color negro, portón gris., Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante sushi. Ubicado en San Rafael de Heredia, cincuenta metros al este del Banco de Costa Rica, local a mano izquierda, color negro, portón gris. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024906506 ).

**Solicitud N° 2024-0011032.**—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Inversiones Pototito del Sur S.R.L., cédula jurídica N° 3102889788, con domicilio en Barva, dos kilómetros norte y ciento cincuenta metros oeste de IPEC, casa color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos higiénicos, sanitarios y desinfectantes. Reservas: Azul, celeste, rojo y blanco. Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024906516 ).

**Solicitud N° 2024-0008414.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Cementos Progreso Sociedad Anónima, con domicilio en Diagonal 6, 10-01 Zona 10, edificio Centro

Gerencial Las Margaritas Torre 2, Nivel 19, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Elaboración y Coordinación de Proyectos de Voluntariado para Organizaciones Benéficas; Servicios de Beneficencia en forma de Elaboración y Coordinación de Proyectos de Voluntariado para Organizaciones Benéficas; Servicios de Beneficencia en forma de Organización y Realización de Proyectos de Voluntariado. Reservas: Colores azul, verde, amarillo, fucsia, morado y negro. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024906518 ).

**Solicitud N° 2024-0008417.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado Especial de Cementos Progreso, Sociedad Anónima, con domicilio en Diagonal 6, 10-01 Zona 10, Edificio Centro Gerencial Las Margaritas Torre 2, Nivel 19, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Elaboración y Coordinación de Proyectos de Voluntariado para Organizaciones Benéficas; Servicios de Beneficencia en forma de Elaboración y Coordinación de Proyectos de Voluntariado para Organizaciones Benéficas; Servicios de Beneficencia en forma de Organización y Realización de Proyectos de Voluntariado. Reservas: Colores azul, verde, amarillo, fucsia, morado y negro. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024906519 ).

**Solicitud N° 2024-0009372.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Café Britt S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, BMW Plaza, 9no Piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción de: **LEYENDA CHILL** como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales

y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el 09 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024906520 ).

**Solicitud N° 2024-0009369.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Café Britt S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, BMW Plaza, 9no piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción de: **LEYENDA CHILL** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024906525 ).

**Solicitud N° 2024-0009366.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Café Britt S. A. con domicilio en ciudad de Panamá, BMW plaza, 9NO piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción de: **LEYENDA CHILL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024906527 ).

**Solicitud N° 2024-0010146.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Chavez PTE LTD. con domicilio en 1 Scotts Road, N° 24-10, Shaw Centre, Singapore 228208, Singapur, solicita la inscripción de: **DANIEL CHAVEZ** como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría relacionada a catering (restauración); coordinar el suministro de bebidas; coordinar el suministro de alimentos; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de cafés; catering (restauración) de alimentos y bebidas; servicios de catering (restauración); servicios de catering (restauración) para festivales; salones de cocteles; servicios de preparación de alimentos; servicios de catering (restauración) independiente; preparación de alimentos y bebidas; provisión de servicios de catering (restauración) de alimentos y bebidas para ferias e instalaciones para exposiciones; provisión de alimentos y bebidas en restaurantes y bares; provisión de alimentos y bebidas por medio de un servicio de entrega en hogares; servicios de restaurantes; servicios para la provisión de alimentos y bebidas; servicios de comida y bebidas para llevar; servicios de restaurantes para llevar. Fecha: 03 de octubre de 2024. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024906531 ).

**Solicitud N° 2024-0008916.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Patagonia Biotecnología SPA con domicilio en ruta V-065 KM 5, Río Chico, Puerto Montt, Los Lagos, Chile, solicita la inscripción de: **PatBio** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes; fertilizantes [estiércol]; algas marinas [fertilizantes]; en clase 5: Suplementos dietéticos para animales; suplementos medicinales para alimentos para animales; fungicidas, herbicidas / preparaciones para eliminar las malas hierbas / preparaciones para eliminar plantas nocivas. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024906535 ).

**Solicitud N° 2024-0008913.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Patagonia Biotecnología SPA con domicilio en Ruta V-065 KM 5, Río Chico, Puerto Montt, Los Lagos, Chile, solicita la inscripción de: **FERTUM by PatBio** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes; fertilizantes [estiércol]; algas marinas [fertilizantes]; en clase 5: Suplementos dietéticos para animales; suplementos medicinales para alimentos para animales; fungicidas, herbicidas / preparaciones para eliminar las malas hierbas / preparaciones para eliminar plantas nocivas. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024906536 ).

**Solicitud N° 2024-0005154.**—José Elías Agüero Cáceres, cédula de identidad 603840196, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Zen Gaming Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102904297 con domicilio en provincia 06 Puntarenas, cantón 01 Puntarenas, Puntarenas, contiguo al Almacén Uno Más Uno, portón metálico, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador(a).—( IN2024906537 ).

**Solicitud N° 2024-0008849.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Novo Nordisk A/S, con domicilio en Novo Alle 2880 Bagsvaerd, Dinamarca, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 internacional(es).

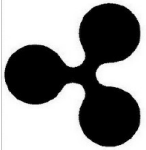
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para la reducción de peso y mantenimiento de pérdida de peso a largo plazo. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a ter-

**wegovy**



ceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024906538 ).

**Solicitud N° 2024-0009031.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Ripple Labs Inc., con domicilio en 600 Battery Street, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros electrónicos, a saber, servicios monetarios para recibir y desembolsar pagos y obsequios en monedas fiduciarias y monedas virtuales a través de una red informática e intercambiar monedas fiduciarias y monedas virtuales a través de una red informática; servicios financieros electrónicos, a saber, recibir y desembolsar pagos y obsequios en monedas fiduciarias y monedas virtuales a través de una red informática; servicios financieros, a saber, proporcionar una moneda virtual para intercambiar a través de una red informática; servicios de cambio de moneda, a saber, intercambiar monedas fiduciarias y monedas virtuales a través de una red informática; servicios de verificación de pagos, a saber, entregar pagos y obsequios desde una fuente a un destino; servicios de administración y gestión financiera, a saber, facilitar transferencias de moneda digital, transmisión de moneda digital a través de redes de comunicación electrónica y transmisión electrónica de moneda digital; en clase 42: software como servicio, que incluye software para proporcionar una plataforma financiera electrónica que facilita la transacción de pagos a través de una red informática; almacenamiento electrónico de datos, a saber, almacenamiento de moneda virtual; suministro de software en línea, no descargable, para su uso en servicios financieros electrónicos, a saber, servicios monetarios para recibir y desembolsar pagos y obsequios en moneda virtual y digital y tokens digitales de valor determinado por moneda fiduciaria a través de una red informática; suministro de software en línea, no descargable, para su uso en servicios financieros electrónicos, a saber, servicios monetarios para intercambiar, comerciar y transferir moneda virtual y digital y tokens digitales de valor a través de una red informática; suministro de software en línea, no descargable, para su uso en servicios de cambio de moneda, a saber, intercambio de monedas fiduciarias y monedas virtuales y digitales a través de una red informática; suministro de software en línea, no descargable, para su uso en servicios de verificación de pagos, a saber, entrega de pagos y obsequios desde una fuente a un destino; suministro de software en línea, no descargable, para su uso en servicios de administración y gestión financiera, a saber, facilitación de transferencias de moneda digital, transmisión de moneda digital a través de redes de comunicación electrónica y transmisión electrónica de moneda digital; suministro de un sitio web de Internet en el campo de los servicios de cambio

de moneda virtual y digital. Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024906539 ).

**Solicitud N° 2024-0009035.**—Marianella Arias Chacon, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Karen E. Burke, con domicilio en 429 EAST 52ND Street, City of New York, State Of New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, perfumería, fragancias, artículos de tocador, desodorantes y antiperspirantes, lociones y cremas para manos y cuerpo, shampoo y acondicionador para cabello, jabón para tocador, humectantes, lociones y aceites para baño y cuerpo, cremas para masajes, lociones para la piel. Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024906540 ).



**Solicitud N° 2024-0009105.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de CPS Technology Holdings Llc, con domicilio en 250 Vesey Street, 15th Floor, New York NY 10281, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías, baterías de automóviles, baterías eléctricas para vehículos, celdas de almacenamiento eléctricas, baterías eléctricas, baterías alcalinas, cargadores de baterías, acumuladores eléctricos, aparatos para la producción, distribución y conversión de energía eléctrica y sus partes y accesorios; en clase 35: publicidad, mercadeo, servicios de venta minorista en línea, ventas y permitir a los clientes ver y comprar cómodamente diversos productos, especialmente baterías para todo tipo de vehículos, filtros de vehículos, filtros de motor, filtros de aire, filtros de gasolina, lubricantes utilizados para automóviles, baterías alcalinas. Fecha: 9 de setiembre de 2024. Presentada el: 3 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para



Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024906541 ).

**Solicitud N° 2024-0009029.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Ripple Labs Inc, con domicilio en 600 Battery Street, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RIPPLE**, como marca de servicios en clase(s): 36 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros electrónicos, a saber, servicios monetarios para recibir y desembolsar pagos y obsequios en monedas fiduciarias y monedas virtuales a través de una red informática e intercambiar monedas fiduciarias y monedas virtuales a través de una red informática; servicios financieros electrónicos, a saber, recibir y desembolsar pagos y obsequios en monedas fiduciarias y monedas virtuales a través de una red informática; servicios financieros, a saber, proporcionar una moneda virtual para intercambiar a través de una red informática; servicios de cambio de moneda, a saber, intercambiar monedas fiduciarias y monedas virtuales a través de una red informática; servicios de verificación de pagos, a saber, entregar pagos y obsequios desde una fuente a un destino; servicios de administración y gestión financiera, a saber, facilitar transferencias de moneda digital, transmisión de moneda digital a través de redes de comunicación electrónica y transmisión electrónica de moneda digital; en clase 42: software como servicio, que incluye software para proporcionar una plataforma financiera electrónica que facilita la transacción de pagos a través de una red informática; almacenamiento electrónico de datos, a saber, almacenamiento de moneda virtual; suministro de software en línea, no descargable, para su uso en servicios financieros electrónicos, a saber, servicios monetarios para recibir y desembolsar pagos y obsequios en moneda virtual y digital y tokens digitales de valor determinado por moneda fiduciaria a través de una red informática; suministro de software en línea, no descargable, para su uso en servicios financieros electrónicos, a saber, servicios monetarios para intercambiar, comerciar y transferir moneda virtual y digital y tokens digitales de valor a través de una red informática; suministro de software en línea, no descargable, para su uso en servicios de cambio de moneda, a saber, intercambio de monedas fiduciarias y monedas virtuales y digitales a través de una red informática; suministro de software en línea, no descargable, para su uso en servicios de verificación de pagos, a saber, entrega de pagos y obsequios desde una fuente a un destino; suministro de software en línea, no descargable, para su uso en servicios de administración y gestión financiera, a saber, facilitación de transferencias de moneda digital, transmisión de moneda digital a través de redes de comunicación electrónica y transmisión electrónica de moneda digital; suministro de un sitio web de Internet en el campo de los servicios de cambio de moneda virtual y digital. Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024906543 ).

**Solicitud N° 2024-0009758.**—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Jetharam Nemaram Gehlot, con domicilio en 101, Shree White Heights Apartment, Saraswati Nagar, Hirawadi Road, Panchavati, Nashik, Pin Code – 422003, State - Maharashtra, Country, India, solicita la inscripción de: **COSGLAM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Henna, productos a base de henna, color para el cabello, aceites para el cabello, tintes para el cabello, crema de color para cabellos, preparaciones para el cuidado del cabello, suero para el cabello, suero para propósitos cosméticos, jabones, incluyendo jabones para la piel y el cuerpo; champús; color de cabello a base de champú, lociones para el cabello; gel para el baño; jabón líquido; jabones faciales; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel, cuidado del cuerpo; bálsamos que no tengan propósitos médicos; cremas; lociones para el cuerpo; pinturas de uña, lápiz de labios; cejas; pestañas; polvos para la cara; brillos para ojos; base para cosméticos; rímel; preparaciones de maquillaje para productos cosméticos; removedor de pintura de uñas; removedor de maquillaje; tónicos, spa para el cabello; agua de rosas; extractos de hierbas para cosméticos; jabones para manos; exfoliantes; preparaciones de limpieza para el hogar para todo uso; preparaciones cosméticas y de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; cuidado para labios; aceites de hierbas y naturales; aceites para propósitos cosméticos; preparaciones para depilar; crema para remover cabello; preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso de lavandería; preparaciones de limpieza, pulido, desengrasado y abrasivas. Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024906544 ).

**Solicitud N° 2024-0010276.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad: 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo SP, BR-Brasil, Brasil, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 38; 41 y 42 internacional(es).

Aprende con  
**Claro**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos de análisis (no para uso médico); satélites para uso científico; aparatos e instru-

mentos de investigación científica para laboratorios; aparatos e instrumentos ópticos, de pesar, de medir; aparatos de control remoto; tableros de control; aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de control; acumuladores y batería eléctricos y sus cargadores; adaptadores eléctricos; armarios de distribución; acoplamientos eléctricos; convertidores eléctricos; emisores (telecomunicación); software antivirus; hardware de computadora y computadoras; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido; cámaras de video; escáner, grabadores de video; reproductores de DVD; monitores de visualización de video ponibles; pantallas de proyección; pantallas de video; receptores (video), aparatos de proyección; aparatos de telefotografía; televisión; videoteléfonos, transmisores (telecomunicación); centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, conductores eléctricos incluidos en la clase 9; cables eléctricos, conductos eléctricos para instalaciones hechos de plástico, cables aislantes para telecomunicaciones, conductos (eléctricos) capacitadores, resistencias, todo de naturaleza eléctrica, fibra y cables ópticos; guantes de protección contra accidentes, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, decodificadores y software para computadora, receptores de audio y video y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización y el alquiler de programación de audio y video a través del uso de conexiones a internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor, programas informáticos grabados y descargables para seguridad informática en cualquier tipo de dispositivo electrónico; software de seguridad informática; software para la prevención de riesgos informáticos; software para protección contra correos electrónicos no deseados, no solicitados, anónimos o con vínculos a sitios de internet fraudulentos; software para protección contra virus informáticos y programas espías; software para protección de datos personales, protección de identidad y protección de archivos informáticos; software para control parental, software para monitorear, restringir, y controlar el acceso a programas informáticos y sitios de internet por parte de menores de edad; software para navegación segura en redes informáticas; software para almacenamiento seguro de datos personales; software para bloquear, localizar y borrar información de equipos electrónicos, extraviados o robados de forma remota; software para activar alarmas en equipos electrónicos de forma remota; software que permite el bloqueo de llamadas entrantes, mensajes SMS y mensajes MMS que provengan de contactos no deseados; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación de aparatos de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax y servicios de alquiler de aparatos de telecomunicación y líneas de telecomunicación de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, pérdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet; telecomunicación de

información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y transmisión de datos a través de sistemas de comunicación; servicios de radio mensajería, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de comunicación a través de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet; suministro de acceso a sitios web con mp3s en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea. servicios de valor agregado en telefonía, transmisión de archivos informático.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de video en forma linear y no linear y juegos interactivos de computador en línea, todos en el campo de interés general y entretenimiento proporcionado a través de varios medios de entrega, incluyendo internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación, en cada caso a varios dispositivos, incluyendo computadoras personales, dispositivos portátiles y televisores, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] y otros servicios de entretenimiento a través de distribución de contenidos de audio y audio visuales prestados a través de varios medios de entrega, a saber el internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros [otros que no sean



transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovisual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, grabación de discos originales (masters) de audio y de contenido audio visual. educación; formación; actividades deportivas y culturales; exhibición de películas cinematográficas; doblaje; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; producción de espectáculos; reserva de localidades para espectáculos; reportajes fotográficos; fotografía; grabación [filmación] en cintas de video; montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación y redacción de textos que no sean publicitarios; servicios de traducción; difusión de conocimiento y cultura; edición de textos, distintos a los textos publicitarios; organización y dirección de congresos; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; servicios de presentación al público de literatura y obras de artes plásticas con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de seminarios; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; programación [planificación de programas] en una red informática global; servicios de entretenimiento prestados mediante redes mundiales de comunicación; facilitación de formación mediante una red informática mundial; suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; facilitación de publicaciones desde una red informática global o por internet que se puedan consultar; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; servicios de biblioteca en línea, en concreto, prestación de servicios de biblioteca electrónica con periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática en línea; facilitación de publicaciones en línea (online); publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de publicaciones; facilitación de publicaciones electrónicas; publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; servicio de publicación de material y publicaciones impresos; publicación electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; suministro de publicaciones electrónicas descargables para uso temporal sin conexión; en clase 42: servicios de computación, alquiler u otro tipo de acceso a bases de datos computacionales, gráficos, información audio visual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretenimiento, música, teatro, cine, viajes, educación, estilo de vida, hobbies, apoyo computacional y temas de interés

general; oferta de una base de datos interactiva en el campo del clima, deportes, salud, información financiera, hobbies, noticias, educación, recreación, transporte, naturaleza, desarrollo personal, asuntos de gobierno, manejo doméstico, literatura, compras, asuntos internacionales, viajes, estilo, e información de negocios y local; compras por computador vía teléfono y terminal de computador vía teléfono y terminal de computador en el campo de bienes y servicios de computación, y de bienes de consumo general; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación, instalación, mantención y actualización de software y programas computacionales; entrega de información desde una base de datos computacional, internet u otra red electrónica en relación con los servicios que se incluyen en esta clase Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024906545 ).

**Solicitud N° 2024-0011012.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, CHILE., Chile, solicita la inscripción de: **ANTAXOL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para la prevención del tromboembolismo venoso. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024906547 ).

#### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2024-2646.**—Álvaro Angulo Canales, cédula de identidad 503710176, solicita la inscripción de: **X3F**, Ref: 35/2024/10595.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Obandito de la Cruz Roja, dos kilómetros al este, mano derecha. Presentada el 22 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2646. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2024905904 ).

**Solicitud N° 2024-2651.**—Dylan Steven Solís Jiménez, cédula de identidad: 604720601, solicita la inscripción de:

**AS** Ref.: 35/2024/10569, como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Guacimal, setecientos metros al sureste de la plaza de deportes de Guacimal. Presentada el 22 de octubre del 2024, según el expediente N° 2024-2651. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2024905912 ).

**Solicitud N° 2024-2528.**—Fabián Antonio Quesada Mora, cédula de identidad 2-0724-0854, solicita la inscripción de:

**CF** Ref: 35/2024/10527. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Valverde Vega, Rodríguez, San Juan, Calle Canto, cien metros norte del puente Tiburcio. Presentada el 09 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2528. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2024905936 ).

**Solicitud N° 2024-2487.**—Luanzi Arias Sánchez, cédula de identidad 4-0152-0076, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de José Rigoberto del Carmen Arias Arias, cédula de identidad 5-0082-0754, solicita la inscripción de:

**3HC** Ref: 35/2024/10018. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Fortuna, trescientos metros sur del Banco Nacional, portón color rojo a mano derecha. Presentada el 04 de octubre del 2024 Según el expediente N° 2024-2487 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2024905943 ).

**Solicitud N° 2024-2561.**—María Suraye Jirón Guevara, cédula de identidad N° 5-0175-0190, solicita la inscripción de:

**EL** Ref.: 35/2024/10288. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Bernabela, Barrio La Mata de Caña, un kilómetro al norte de la plaza de deportes, Finca La Mata de Caña. Presentada el 11 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2561. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2024906372 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Caminos Democráticos del Referéndum y el Plebiscito, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover la transformación nacional en positivo, mediante la educación y la participación de la ciudadanía en procesos de cambio, mediante el uso del referéndum y el plebiscito. Cuyo representante, será el presidente: Mauricio De Los Angeles Alvarado Delgadillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939,

y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 331962, con adicional(es) tomo: 2024, asiento: 653931.—Registro Nacional, 28 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024906088 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-295453, denominación: Asociación para la Administración del Acueducto de Palmira de Alfaro Ruiz. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 746552.—Registro Nacional, 28 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024906089 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-787736, denominación: Asociación Cámara de Turismo de la Zona Azul. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 701446.—Registro Nacional, 28 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024906090 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045007, denominación: Asociación Española de Beneficencia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 244258 con adicional tomo: 2024, asiento: 767500.—Registro Nacional, 28 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024906092 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-879780, denominación: Asociación de Vivienda La Semilla del Cambio. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 735836.—Registro Nacional, 28 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024906094 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-669527, denominación: **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Potrerillos**. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024, Asiento: 711523.—Registro Nacional, 28 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024906098 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-566224, denominación: Asociación Cámara

de Desarrolladores de Turismo Rural Comunitario Chirripó. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 539361.—Registro Nacional, 28 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024906099 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-658299, denominación: Asociación Mujeres Exitosas de Pedernal de Puriscal. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 643836.—Registro Nacional, 28 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024906100 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-689796, denominación: Asociación Puestos de Avanzada para El Talento Misionero y Óptima Salud Latinoamericana. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 505805.—Registro Nacional, 30 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024906101 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-260325, denominación: Asociación de Padres y Madres de Familia del Liceo Experimental Bilingüe de Turrialba. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 426493.—Registro Nacional, 30 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024906103 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-870051, denominación: Asociación Miércoles de Hortalizas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 765011.—Registro Nacional, 30 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024906106 ).

### Patentes de invención

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Neodyne Biosciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVOS Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LA PIEL TENSA**. Los dispositivos, kits y métodos descritos en este documento pueden incluir un apósito que se tensa previamente y se almacena durante un período de tiempo, después del cual el apósito se aplica a la piel de un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños

quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 13/00, A61F 13/02 y A61F 15/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jackson, Jasper (US); Zepeda, John A. (US); Lipman, Kelley J. (US); Wadlow, Philip James (US); Lasrado, Reuben Elmar (IN) y Van Syoc, William James (US). Prioridad: N° 63/317.839 del 08/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/172878. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000407, y fue presentada a las 14:46:55 del 3 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—( IN2024905815 ).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems, INC., solicita la Diseño Industrial denominada **ADAPTADOR DE DRENAJE UNIVERSAL**. El diseño ornamental para un adaptador de drenaje universal con novedosas características de forma y ornamento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dionne, Christopher (US). Prioridad: Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000398, y fue presentada a las 13:42:25 del 24 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana De La O.—( IN2024905816 ).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de The United States Of America As Represented By The Secretary, Department Of Health And Human Services, solicita la Patente PCT denominada **RECEPTORES DE CÉLULAS T QUE RECONOCEN P53 MUTADO (DIVISIONAL EXP. 2020-0170)**. Se describe un receptor de células T (TCR) aislado o purificado que tiene especificidad antigénica para p53 humano mutado. También se proporcionan polipéptidos y proteínas relacionadas, así como ácidos nucleicos, vectores de expresión recombinante, células hospedadoras, poblaciones de células y composiciones farmacéuticas relacionadas. También se describen métodos para detectar la presencia de cáncer en un mamífero y métodos para tratar o prevenir cáncer en un mamífero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/725; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yoseph, Rami (US); Rosenberg, Steven A. (US); Pasetto, Anna (SE); Malekzadeh, Parisa (US) y Deninger, Drew C. (US). Prioridad: N° 62/565,383 del 29/09/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/067243. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000302, y fue presentada a las 14:11:51 del 23 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 10 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2024905819 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Agrovot Market S.A., solicita la Patente PCT denominada



**COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE FLURALANER, MOXIDECTINA Y PRAZIQUANTEL PARA EL TRATAMIENTO DE INFESTACIONES PARASITARIAS EN ANIMALES MENORES.**

La presente invención se encuentra dirigida a una formulación o composición farmacéutica y un método de fabricación o producción de la misma, en donde la composición farmacéutica comprende fluralaner, moxidectina y praziquantel para el tratamiento de infestaciones parasitarias en animales, en donde la composición puede estar en forma de tableta, de forma más particular como tableta masticable y más de preferencia como una tableta masticable blanda que logra enmascarar el sabor amargo del principio activo praziquantel en base a una asociación de bloqueadores de los receptores del sabor amargo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/80, A01N 43/90, A61K 31/365, A61K 31/42, A61K 31/4985, A61K 9/20, A61P 33/00, A61P 33/10 y A61P 33/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Calderón Ojeda, Jorge Umberto (PE); Delgado Crispin, Karen Melissa (PE); Molleapaza Aguilar, Erick Alfredo (PE) y Porras Nicho, Mauricio Yvan (PE). Prioridad: N° 000724-2023/DIN del 24/02/2023 (PE). Publicación Internacional: WO/2024/177520. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000131, y fue presentada a las 14:40:25 del 12 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2024905851 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutierrez, en calidad de Apoderado General de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN CONTRA FRa**. La presente invención proporciona moléculas de unión (por ejemplo, anticuerpos o fragmentos de unión a antígeno de los mismos) contra FRa y conjugados de anticuerpo-fármaco relacionados, junto con composiciones farmacéuticas y kits que comprenden los mismos. También se proporcionan métodos para el uso de estas moléculas de unión y conjugados de anticuerpo-fármaco relacionados en el tratamiento de cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Patel, Neki (GB); Neal, Frances (GB); Dodd, Roger (GB); FraenkeL, Paula (US); Zeronmedina Cuairan, Jorge (US) y Ward, Christopher (US). Prioridad: N° 63/269,068 del 09/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/169896. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000415, y fue presentada a las 11:18:51 del 8 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana De La O.—( IN2024905852 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS INHIBIDORAS DE INSECTOS NOVEDOSAS (Divisional Exp. 2019-0221)**. Se describen proteínas pesticidas que presentan actividad tóxica contra especies de plagas de lepidópteros e incluyen, de modo no taxativo, TIC4472, TIC4472PL, TIC1425, TIC2613 y

TIC2613PL. Se proporcionan construcciones de ADN que contienen una secuencia de ácido nucleico recombinante que codifica una o más de las proteínas pesticidas descritas. Se proporcionan plantas, células vegetales, semillas y partes de planta transgénicas resistentes a infestación de lepidópteros que contienen secuencias de ácidos nucleicos recombinantes que codifican las proteínas pesticidas de la presente invención. También se proporcionan métodos para detectar la presencia de las secuencias de ácidos nucleicos recombinantes o las proteínas de la presente invención en una muestra biológica, y métodos para controlar plagas de especies de lepidópteros usando cualquiera de las proteínas pesticidas TIC4472, TIC4472PL, TIC1425, TIC2613 y TIC2613PL. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 1/00, A01H 5/10, A01N 37/18, C07K 1/107, C07K 14/325 y C07K 15/82; cuyos inventores son: Bowen, David, J. (US); Chay, Catherine, A. (US); Howe, Arlene, R. (US) y Kesanapalli, Uma (US). Prioridad: N° 62/406,082 del 10/10/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/071324. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000410, y fue presentada a las 11:06:31 del 04 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 08 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2024905853 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Amgen Research (Munich) GMBH, solicita la Patente PCT denominada **ADMINISTRACIÓN SUBCUTÁNEA DE ANTICUERPOS ACOPLADORES A LINFOCITOS T DE UNIÓN ACD19**. La presente invención se refiere, en general, al campo de los tratamientos médicos, en particular a los métodos para la administración subcutánea de un anticuerpo biespecífico CD19xCD3. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/02 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Zugmaier, Gerhard (De). Prioridad: N° 63/256,056 del 15/10/2021 (US) y N° 63/281,992 del 22/11/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023/062188. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000206, y fue presentada a las 17:09:15 del 14 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 04 de octubre de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2024905854 ).

La señora Silvia María Salazar Fallas, en calidad de Apoderada Especial de la Universidad de Costa Rica, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **COMPOSICIÓN DE RECUBRIMIENTO ANTICORROSIVO PARA METALES**. La presente solicitud se refiere a una composición de recubrimiento anticorrosivo para metal que incluye una mezcla ternaria o cuaternaria, un método para prepararla y un recubrimiento anticorrosivo para metal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09D 1/00; C09D 1/02; C09D 5/00; C09D 5/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Diego Andrés González Flores (CR); Dayatri Vanessa Bolaños Picado (CR); Ruth Guido Guido (CR) y María Fernanda Álvarez Rodríguez (CR). La solicitud correspondiente lleva el número

2024-0000433, y fue presentada a las 10:36:51 del 16 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 21 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marin Cabrera).—1 vez.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 547607.—( IN2024905861 ).

El(la) señor(a)(ita) Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderada Especial de Lesaffre ET Compagnie, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN DE MELAZA FERMENTADA**. La invención se refiere a una composición que comprende melazas fermentadas y al menos un agente de carga coloidal que tiene una densidad mayor o igual a 1.8 a 20 °C. La invención también se refiere al uso de una melaza 5 fermentada como dispersante de un agente de carga coloidal en una dispersión, preferentemente en un lodo de perforación, en una composición detergente o en una pasta de pigmento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09D 17/00, C09D 199/00, C09K 8/08, C11D 3/12 y C11D 3/382; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lebrun, Xavier (FR). Prioridad: N° 2200132 del 09/01/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/131764. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000272, y fue presentada a las 14:03:09 del 3 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2024905947 ).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Roddymedical LLC, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO DE SUJECIÓN DE MITIGACIÓN DE LA TENSIÓN DE LA LÍNEA MÉDICA**. La invención se refiere a un aparato, sistema y método para mitigar que las líneas, tubos y cordones que se unen a una estructura segura, tal como un paciente, se desplacen o se extraigan del sitio de inserción de cada línea, tubo y cordón en el paciente cuando cada línea, tubo y cordón se tira o se arranca de manera inesperada, como puede ocurrir rutinariamente durante el movimiento, tratamiento o terapia del paciente en un hospital, entorno médico u otro. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F16L 3/08, F16L 3/00, F16L 3/22, A61M 39/08, A61M 25/02, A61M 5/14; cuyos inventores Jansson, Kyle (US) y Deno, Patricia (US). Prioridad: N° 63/325,671 del 31/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023/191828. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000395, y fue presentada a las 10:00:10 del 24 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2024906044 ).

El señor Álvaro Antonio Cruz Ibarra, cédula de identidad N° 109390944, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **DISPOSITIVO DE INSERCIÓN DE CUERPOS DE AIRE PARA GENERACIÓN ENERGÍA RENOVABLE**. Dispositivo de inserción de cuerpos de aire para generación energía renovable la Cámara Hermética para inserción de un cuerpo

de aire el cual permite la inserción en un cuerpo de agua dentro de recipientes que almacena el cuerpo de agua estático en la base inferior sin tener que movilizar el agua en el recipiente o tener pérdidas agua dentro del recipiente o en el proceso. Una vez pasado el proceso de inserción del cuerpo al aire del recipiente utilizando el la Cámara para inserción de boyas en cuerpo de agua, los cuerpos de aire, son canalizados y estos ejecutarán su naturaleza de fuerza de empuje a la superficie logrando mediante sistema de poleas y sistema de motores y engranajes llegar a mover un generador de energía renovable para la producción de electricidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F03B 17/04, F15B 1/00 y H02J 3/38; cuyos inventores son: Cruz Ibarra, Álvaro Antonio (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000354, y fue presentada a las 09:16:04 del 26 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marin Cabrera.—( IN2024906057 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### Inscripción N° 4665

Ref: 30/2024/8160.—Por resolución de las 14:40 horas del 9 de octubre de 2024, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA CON ANTAGONISTA DEL RECEPTOR DE MINERALOCORTICOIDES** a favor de la compañía Novo Nordisk A/S, cuyos inventores son: Huang, Zhenhua (CN) y Guo, Xiaocui (CN). Se le ha otorgado el número de inscripción 4665 y estará vigente hasta el 22 de septiembre de 2037. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/4745, A61K 47/00, A61K 9/00 y A61P 13/12. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 9 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—( IN2024905856 ).

#### Inscripción N° 4666

Ref: 30/2024/8164.—Por resolución de las 14:59 horas del 09 de octubre de 2024, fue inscrito la Patente denominado **COMPOSICIÓN DE LIBERACIÓN RÁPIDA DE CINTAPRIDA Y SIMETICONA Y PROCESO PARA PREPARARLA** a favor de la compañía SIEGFRIED RHEIN, S. A. DE C.V., cuyos inventores son: LAURIA, José Luis (AR). Se le ha otorgado el número de inscripción 4666 y estará vigente hasta el 29 de enero de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/166, A61K 31/695, A61K 47/14 y A61K 9/48. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. —09 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—( IN2024905868 ).

#### Inscripción N° 4670

Ref.: 30/2024/8251.—Por resolución de las 11:51 horas del 11 de octubre de 2024, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) Derivados de ésteres de Oxaborol-6-carbonil aminoácidos y sus sales como tripanocidas (Divisional Exp. 2018-0502), a favor de la compañía Anacor Pharmaceuticals Inc., cuyos inventores son: Akama, Tsutomu (US); Carter,

David Scott (US); Halladay, Jason S. (US); Jacobs, Robert T. (US); Zhang, Yong-Kang (US); Witty, Michael John (US); Liu, Yang (US) y Plattner, Jacob J (US). Se le ha otorgado el número de inscripción: 4670 y estará vigente hasta el 1° de mayo de 2037. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2023.01 es: A61K 31/69, A61P 33/00 y C07F 5/02. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—11 de octubre de 2024.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—( IN2024905870 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JACQUELINE VARGAS ALFARO**, con cédula de identidad N° 111300158, carné N° 25810. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 207743.—1 vez.—( IN2024906489 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **LUIS PIEDRA MEJÍAS**, con cédula de identidad N° 205200529, carné N° 32794. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 206864.—San José, 30 de octubre de 2024.—Licda. Tania Avendaño Huete, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2024906608 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ESTEBAN SOLÍS GÓMEZ**, con cédula de identidad N° 1-1294-0937, carné N° 32541. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 207716.—San José, 28 de octubre de 2024.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2024906858 ).

## PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

DG-RES-217-2024 Dirección General de Servicio Civil.  
– Área de Organización del Trabajo y Compensaciones.  
San José, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

#### Considerando:

1°—Que con la Resolución N° DG-RES-12-2023 del 26 de enero de 2023, esta Dirección General atendiendo las competencias constitucionales y legales que le han sido conferidas por la Constitución Política, el Estatuto de Servicio Civil Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, modificó el Manual Institucional de Clases de la Imprenta Nacional creado con la Resolución N° DG-021-98 del 24 de febrero de 1998, rediseñando las clases que conforman este a la estructura dispuesta en la Resolución N° DG-170-2019 del 6 de noviembre de 2019, manteniendo el nivel de responsabilidad y complejidad de las clases de puesto.

2°—Que considerando que en la Resolución N° DG-RES-12-2023, se omitió incluir normativa tendiente a regular los puestos ocupados por personas funcionarias a las que se les aplicó el concepto de “Preparación Equivalente” para efectuar sus nombramientos, conforme lo dispuesto en la Resolución N° DG-012-82 del 15 de abril de 1992; el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones llevó a cabo el estudio técnico pertinente, cuyos resultados se plasmaron en el Informe Técnico N° AOTC-UOT-INF-12-2024 del 13 de agosto del 2024, que recomendó efectuar una adenda a la Resolución N° DG-RES-12-2023, para regular tal situación.

3°—Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General de Servicio Civil, revisó el texto de esta resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente, tal como se consignó en el Oficio N° AJ-OF-348-2024 del 23 de agosto del 2024.

Por tanto, la directora del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones en uso de las facultades conferidas con el Acuerdo N° DG-AC-7-2022 de 24 de agosto del 2022; así como lo regulado en el Estatuto de Servicio Civil y su reglamento,

#### Resuelve:

**Artículo 1.**—Modificar el artículo 2 de la Resolución N° DG-RES-12-2023, para que se lea de la siguiente manera:

#### “Artículo 2.- (...)

Para los puestos en que la persona funcionaria ocupante se le hubiera aplicado el concepto de “Preparación Equivalente” para efectuar su nombramiento mantendrán el derecho a continuar nombrados en ese puesto, de concursar para obtener la propiedad en este y/o a continuar su carrera administrativa, según cada caso particular.”

**Artículo 2.**—En lo demás, la Resolución N° DG-RES-12-2023 se mantiene incólume. Rige conforme lo dispuesto en la Resolución N° DG-RES-12-2023.

María Adelia Leiva Mora. Directora.—1 vez.—( IN2024906245 ).



**AMBIENTE Y ENERGÍA****DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS****SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO**

En expediente 2022-CDP-PRI-068, Ingenio Cutres S.A. con cédula jurídica 3-101-047760, gestiona concesión para extracción del material en cauce del Río Peñas Blancas, en Cutris de San Carlos, Alajuela. DGM-TOP-ED-011-2024.

**Ubicación Cartográfica:**• **Coordenadas:**

Aguas arriba: 448419E, 1162943EN, con 448362E, 1163007N

Aguas abajo: 447778E, 1163800N con 447825E, 1163817N

## • Longitud de la concesión 1462.75m (Dos unidades)

Para detalles y mapas ver el expediente en la página: [https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_buscar\\_expediente\\_dgm](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm)

Enlace al expediente:

[https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_public\\_expediente\\_consecutivo\\_dgm?e=2022-CDP-PRI-068](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2022-CDP-PRI-068)

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las once horas, cero minutos, del diez y seis de octubre del dos mil veinte cuatro.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a.í.— ( IN2024905990 ). 2 v. 1. Alt.

**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-1199-2024.—Expediente 7406.—Sociedad de Usuarios de Agua de San José de Trojas, solicita concesión de: (1) 19.60 litros por segundo del Río Sarchí, efectuando la captación en finca de Albino José González Alfaro en San Pedro (Valverde Vega), Sarchí, Alajuela, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 237.786 / 503.413 hoja Naranja y Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024906135 ).

ED-1292-2024.—Expediente 3431.—Baldiodeda Rojas Hermanos Ltda., solicita concesión de: (1) 200 litros por segundo del Río Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 294.600 / 371.800 hoja Ahogados. (2) 100 litros por segundo del Río Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agroindustrial, consumo humano, agropecuario - riego - arroz, coordenadas 294.600 / 371.800 hoja Ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024906136 ).

ED-1247-2024.—Expediente N° 14404.—Sociedad de Usuarios de Agua Toma Tres, solicita concesión de: 0.12 litros por segundo del Nacimiento Toma Tres, efectuando la captación en finca de Nidia María del Carmen Segura Miranda en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 231.357 / 521.838 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2024906137 ).

ED-1248-2024.—Expediente 3380.—Municipalidad de Oreamuno, solicita concesión de: 5 litros por segundo del Nacimiento Carlos Segura, efectuando la captación en finca de Ganadera Paso Ancho S.A. en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 208.098 / 550.950 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2024906186 ).

ED-1286-2024.—Expediente 25750-A.—Christopher Ariel Abarca Rivera, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 163.695 / 558.844 hoja Savegre. (2) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 164.617 / 559.026 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024906195 ).

ED-1288-2024.—Exp. 9822P.—Ganadera El Coyo Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-365 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 219.750 / 506.960 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2024906203 ).

ED-1268-2024.—Expediente 15538.—El Silencio del Campo S.A., solicita concesión de: 4.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico - hotel - piscina - restaurante. Coordenadas 274.300 / 461.917 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2024906224 ).

ED-1282-2024.—Expediente N° 25748-A.—3-102-865868 SRL., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Ballena, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano.

Coordenadas 127.934 / 568.432 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024906226 ).

ED-1236-2024.—Exp. 24531P.—CARMANSPEC S.A., solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GU-170 en finca del solicitante en Guápiles, Pococí, Limón, para uso consumo humano y industria. Coordenadas 252.726 / 553.222 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2024906260 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1086-2024 Exp 4361P.—Los Guayabos S. A., solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-236 en finca de su propiedad en Jesús (Santa Barbara), Santa Barbara, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 225.150 / 519.450 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2024906420 ).

ED-0408-2024.—Exp. N° 25168.—Finca Halcón Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Río Chirripó Pacífico, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario. Coordenadas: 161.951 / 581.754, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2024906427 ).

ED-1294-2024.—Expediente 25755.—José Ángel Álvarez Zamora, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 314.752 / 408.986 hoja Upala. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2024906471 ).

ED-1299-2024.—Exp. 8516P.—Yolanda, López Ruiz solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-140 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 218.125 / 501.450 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024906552 ).

ED-1293-2024.—ED-0000-2020.—Exp 25754P.—Raúl Ernesto Agüero Angulo solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-424 en finca de en Santa Cruz (Santa Cruz), Santa

Cruz, Guanacaste, para uso Comercial Lavado de Autos. Coordenadas 250.390 / 363.723 hoja Diría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2024906567 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1289-202.—Exp. N° 25752.—3-101-475828 S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre de Jesús, Vásquez de Coronado, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 222.950 / 538.900, hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2024906677 ).

ED-1179-2024.—Expediente N° 25688-A.—Junta Educación Escuela de San Juan Norte de Rivas Pérez Zeledón, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo de la Quebrada La Iglesia, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Pérez Zeledón en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 163.616 / 572.807, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024906823 ).

ED-1302-2024.—Expediente N° 8839-P.—Asociación Liga Deportiva Alajuelense, solicita concesión de: (1) 0.45 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-591, en finca de su propiedad en Alajuela, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - otro y consumo humano - doméstico y oficinas. Coordenadas: 222.830 / 513.430, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024906828 ).

ED-UHTPSOZ-0046-2024.—Exp. 24554P.—Kalon Holdings Limitada, solicita concesión de: (1) 0.94 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-248 en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso comercial-lavandería, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego, turístico-hotel, turístico-restaurant y bar y turístico-piscina. Coordenadas 144.653 / 548.202 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de octubre de 2024.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2024906887 ).

ED-1276-2024.—Exp. N° 10749.—Evelio Ramírez Carranza solicita concesión de: (1) 0.07 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 234.100 / 475.300 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2024906891 ).

ED-0028-2024.—Exp 10590P.—Granos del Pacifico S. A., solicita concesión de: 40 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-450 en finca de su propiedad en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano, industria-construcción, agropecuario-riego. Coordenadas 288.300 / 361.650 hoja Carrillo Norte. 30 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-451 en finca de su propiedad en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano, industria-construcción, agropecuario-riego. Coordenadas 288.400 / 361.650 hoja Carrillo Norte. 25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-453 en finca de su propiedad en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano, industria-construcción, agropecuario-riego. Coordenadas 288.350 / 362.125 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2024906910 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de Naturalización

Dayaneris Lisbeth González Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia 155821676225, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 289-2024.—San José al ser las 1:24 del 24 de enero de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024837597 ).

Lucelia Barrios Álvarez, cubana, cédula de residencia 119200450500, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7071-2024.—San José al ser las 2:32 del 29 de octubre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024905897 ).

Ana Verónica Sánchez Narváez, nicaragüense, cédula de residencia: 155825139613, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6695-2024.—San José, al ser las 9:58 del 22 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024905915 ).

Rubén Darío Torres Alzate, colombiana, cédula de residencia 117000978710, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7074-2024.—San José al ser las 8:50 del 30 de octubre de 2024.—María del Sol Quesada Anchía, Jefa a.í.—1 vez.—( IN2024905926 ).

Engels Antonio Cortez García, nicaragüense, cédula de residencia 155828564220, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7040-2024.—San José, al ser las 8:08 del 30 de octubre de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024905928 ).

Erlay Adrián Olivas Matey, nicaragüense, cédula de residencia 155834296209, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7022-2024.—Cartago, al ser las 9:32 del 28 de octubre de 2024.—Jeonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2024905950 ).

Thelma María Aragón Flores, Nicaragua, cédula de residencia 155815712532, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6916-2024.—San José, al ser las 12:52 del 22 de octubre de 2024.—Silvia Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024905967 ).

Claudia Blandón Orduz, colombiana, cédula de residencia 117001313008, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6993-2024.—San José al ser las 9:49 del 25 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024905981 ).



Valeria Celano, argentina, cédula de residencia 103200260126, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7043-2024.—San José al ser las 12:11 del 29 de octubre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024905985 ).

Esteban de Jesús Zelaya Castellano, nicaragüense, cédula de residencia 155822194125, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6075-2024.—San José, al ser las 1:45 del 21 de octubre de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2024905988 ).

Marcelo Antonio García Maravilla, salvadoreño, cédula de residencia 122201041327, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3733-2024.—Cartago al ser las 14:34 del 3 de junio de 2024.—María Olga Torres Ortiz, Jefe Oficina Regional.—1 vez.—( IN2024906012 ).

### Registro Civil-Departamento Civil

#### Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Arnold Alexis Miranda Salas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Criminólogo, portador/a del documento de identidad número 206720870, hijo/a de Ricardo Antonio Miranda Brenes y de Yesenia Salas Mayorga, vecino/a de Desamparados, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 34 años de edad y Verónica Dylana Zúñiga Solano, mayor, Costarricense, estado civil divorciada/o, Criminóloga, portador/a del documento de identidad número 206220486, hijo/a de Víctor Manuel Zúñiga Mora y de Grace María Solano Gonzalez, vecino/a de Desamparados, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00902-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 29/10/2024.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2024905857 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gabriel Sequeira Morales, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702200495, hijo/a de Alfonso de Jesús Sequeira Villalobos y de Grace Morales Mora, vecino/a de Penshurt, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 31 años de edad y Cindy Gabriela Madrigal Chavarría, mayor, costarricense,

estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 503920722, hijo/a de Tito Doroteo Madrigal Mayorga y de Rosaura Chavarría Chevez, vecino/a de Penshurt, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC- 00883-2024.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 28/10/2024.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura de Oficina, Regional Limón.—1 vez.—( IN2024905916 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johnny Iván Umaña Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702580039, hijo/a de Hermógenes Umaña López y de María Mercedes Jiménez Gómez, vecino/a de Cuba Creek (Río Cuba), Carrandi, Matina, Limón, actualmente con 26 años de edad y Carolina Vega Artavia, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702380649, hijo/a de Félix Antonio Vega Jiménez y de Zaida Felicia Artavia Rojas, vecino/a de Cuba Creek (Río Cuba), Carrandi, Matina, Limón, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00932-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 30/10/2024.—Sra. Laura María Bejarano Kien Jefatura de Oficina Regional Limón.—1 vez.—( IN2024905917 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Deybi Antonio Rodríguez Sequeira, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 605060513, hijo/a de Luis Antonio Rodríguez Mora y de Ligia Cecilia Sequeira Díaz, vecino/a de Proyecto La Sole, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 38 años de edad y Cindy Lucía Ramírez Villegas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701860022, hijo/a de Alexis Gerardo De Los Ángeles Ramírez Valverde y de Margarita Villegas Córdoba, vecino/a de Proyecto La Sole, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00935-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 30/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2024905918 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniela María Gómez Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304970948, hijo/a de José Fernando Gómez Guillen y de Marta Elena Chavarría Lizano, vecino/a de Oratorio, Cipreses, Oreamuno, Cartago, actualmente con 28 años de edad y Ronald Francisco Aguilar Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en redes, portador/a del documento de identidad número 304810195,

hijo/a de Ronald Enrique Aguilar Álvarez y de Paulina De Los Ángeles Calvo Fernandez, vecino/a de Oratorio, Cipreses, Oreamuno, Cartago, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00815- 2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 24/10/2024.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—( IN2024905919 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Andrey Alvarado Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, dependiente, portador/a del documento de identidad número 208420025, hijo/a de Oscar Mario Alvarado Segura y de Dayansi Vita Zúñiga Morales, vecino/a de Palmira, Pittier, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad y Jenifer Serrano Palacios, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604660223, hijo/a de Alberto Serrano Torres y de Nidian Palacios Castrillo, vecino/a de Palmira, Pittier, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00940-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 30/10/2024.—Sr./Sra. Lic Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura de Oficina Regional Coto Brus.—1 vez.—( IN2024905921 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Walter Asdrúbal Gómez Montero, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico automotriz, portador/a del documento de identidad número 206420381, hijo/a de Asdrúbal Gómez Garita y de Victoria Emilce Montero Sequeira, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 36 años de edad y Mónica Jahaira Campos Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 113450526, hijo/a de sin progenitor y de Vilma Campos Mora, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00834-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 25/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2024905940 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Samuel Josué Álvarez Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero, cajero, portador del documento de identidad número 801390428, hijo de Ricardo Álvarez López y de Danelia Margarita Martínez Marchena, vecino/a de Concepción, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 28 años de edad y Rebeca Priscilla Granados Soto, mayor, costarricense, estado civil soltera, administradora, portadora del documento de identidad número 117790651, hijo/a de Jorge Alberto del Gerardo Granados Barrantes y de Olga María De La Trinidad Soto Arguedas,

vecino/a de Nogales, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00567-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 28/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2024906008 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián Alonso Pérez García, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 115150326, hijo/a de Antenor Pérez Pérez y de Rosa García López, vecino/a de Luzon, Batan, Matina, Limón, actualmente con 32 años de edad y Marjorye Vanessa Valverde Trejos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 604150534, hijo/a de sin progenitor y de Karen Vanessa Valverde Trejos, vecino/a de Luzon, Batan, Matina, Limón, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-009162024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 29/10/2024.—Oficina Regional Limón.—Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—( IN2024906009 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Stiven Jesús Villalobos Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, docente, portador/a del documento de identidad número 604020394, hijo/a de Marcelino Martin Villalobos Cabezas y de Eunice Vargas Retana, vecino/a de Guayabo, Mogote, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 32 años de edad y Yarely Stefany Calvo Contreras, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 118210261, hijo/a de William De Jesús Calvo Alvarado y de Angela Yorleny Contreras Paniagua, vecino/a de Pueblo Nuevo, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-009382024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 30/10/2024.—Oficina Regional Liberia.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—( IN2024906010 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hazel Dayanna Portilla Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltera, operaria, portadora del documento de identidad número 115300417, hija de Rodolfo Portilla Montes de Oca y de Rosa María Calderón Solano, vecina de Lourdes, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 31 años de edad y Kevin Stevin Abarca Ulloa, mayor, costarricense, estado civil soltero, agricultor, portador del documento de identidad número 304740325, hijo de Olman Abarca Mora y de Deney Ulloa Quesada, vecino/a de San Rafael de Irazú, Pacayas, Alvarado, Cartago, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve

a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00941-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 30/10/2024.—Oficina Regional Cartago.—Lic. Jeoanathan Vargas Céspedes, Asistente Profesional 1.—1 vez.—( IN2024906011 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Esteban Salgado Granados, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, independiente, portador/a del documento de identidad número 702940312, hijo/a de Carlos Salgado Castro y de Evelin Siomara Granados Gamboa, vecino/a de Línea B, Matina, Matina, Limón, actualmente con 22 años de edad y Yirlany Soto López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 703000614, hijo/a de Eliseo Ecequiel de Los Ángeles Soto Montero y de Lesbia Betania López Matus, vecino/a de Boston, Carrandi, Matina, Limón, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00939-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 30/10/2024.—Oficina Regional Limón.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—( IN2024906013 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sergio Gerardo Patiño Alpizar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, IMG Electrónico, portador/a del documento de identidad número 109310094, hijo/a de Gerardo Patiño Reyes y de María Emilia Alpizar Brenes, vecino/a de Cond. Agua Clara, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 48 años de edad y Betsabé Pacheco Ulloa, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, auxiliar contable, portador/a del documento de identidad número 110620348, hijo/a de Maximiliano Pacheco Hernández y de Higinia María Ulloa Gustavino, vecino/a de Cond. Agua clara, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00945-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 30/10/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura de Heredia.—1 vez.—( IN2024906016 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Luis Fernández Martínez, mayor, costarricense, estado civil divorciado, policía, portador del documento de identidad número 602670306, hijo de Edgar Luis Fernández Zamora y de Marta Elena Martínez Gutiérrez, vecino de Urb. Zorzales, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 49 años de edad y Margarita Josefa Del Rosario Montenegro Morales, mayor, costarricense, estado civil divorciada, del hogar, portadora del documento de identidad número 107310923, hija de Ernesto Montenegro Gómez y de Adelia Morales Quesada, vecina de Urb. Zorzales, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 55 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de

este edicto. Expediente MATRC-00842-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 25/10/2024.—Oficina Regional Cartago.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2024906023 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Naidelyn Valeria Alfaro Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auditora, portador/a del documento de identidad número 305420783, hijo/a de Yeimer Francisco Alfaro Ortega y de Irene María Zúñiga Quesada, vecino/a de Urb. Las Catalinas, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 21 años de edad y Andrey Josué Rojas Rueda, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 402520212, hijo/a de Eliécer Rojas Córdoba y de Doris Adriana Rueda Castro, vecino/a de Canoas, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00863-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 28/10/2024.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2024906025 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Taylor Alberto Miranda Guzmán, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, inspector de calidad, portador/a del documento de identidad número 402330999, hijo/a de Joaquín Alberto Miranda Arias y de Jorleny De Los Ángeles Guzmán Ramírez, vecino/a de Concepción, Concepción, San Isidro, Heredia, actualmente con 27 años de edad y Sugey Odalys Silva Obando, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria de producción, portador/a del documento de identidad número 504300388, hijo/a de Sin Progenitor y de Emilia De La Trinidad Silva Obando, vecino/a de Concepción, Concepción, San Isidro, Heredia, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00948-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 30/10/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—( IN2024906027 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexander de La Trinidad Espinoza Gómez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, guardia de seguridad privada, portador/a del documento de identidad número 106920967, hijo/a de Mario Espinoza Barrientos y de Rosario Gómez Montoya, vecino/a de Poás, Aserrí, Aserrí, San Jose, actualmente con 57 años de edad y Lady Laura Castro Fallas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 110940911, hijo/a de sin progenitor y de Miriam Angela Castro Fallas, vecino/a de Poás, Aserrí, Aserrí, San José, actualmente con 43 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00160-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/10/2024.—Sr./Sra. (nombre de jefatura de Inscripciones o de la sede regional), Jefatura de Oficinas Centrales.—1 vez.—( IN2024906077 ).





## REGLAMENTOS

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### AVISOS

R-DC-00111-2024.—Contraloría General de la República.— Despacho Contralor.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

#### Considerando:

I.—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política disponen que la Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa, pero con independencia total en la vigilancia y control de la Hacienda Pública. El artículo 12 de su Ley Orgánica, N.° 7428, la designa como el órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización de los recursos públicos.

II.—Que de conformidad con la Ley Reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transportes para todos los Funcionarios del Estado, N° 3462, la Contraloría General es responsable de definir y reglamentar las tarifas para los gastos de transporte y viáticos de las personas funcionarias del Estado que deben viajar dentro o fuera del país en el ejercicio de sus funciones.

III.—Que la tarifa indicada en el artículo 2° de la Ley N° 3462, se divide en dos partes: una para gastos de las personas funcionarias que viajan al extranjero por compromisos o misiones oficiales, y otra para gastos de viaje o viáticos para el interior del país.

IV.—Que el artículo 5° de la misma ley establece que la Contraloría General debe revisar las tarifas periódicamente y que podrá hacerle cambios de acuerdo con la variación en el costo de vida u otras circunstancias. Las tarifas modificadas se publicarán en el Diario Oficial y se dará un plazo de diez días hábiles a las entidades públicas para que presenten sugerencias u objeciones. La Contraloría resolverá dichas objeciones en un plazo no mayor a ocho días.

V.—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución N° 1997-05825 de 19 de septiembre de 1997, confirmó que es constitucional que la Contraloría General de la República se encargue de regular los gastos de viaje.

VI.—Que la Contraloría General revisó las tarifas del “Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos” y determinó la necesidad de modificar los artículos 18° (Tarifas en el interior del país), 19° (Otras Localidades) y 34° (Tarifas en el exterior del país), conforme al procedimiento establecido en el artículo 5° de la ley mencionada. **Por tanto,**

I.—Se informa a la Administración Pública, los órganos parlamentarios, los sujetos bajo su fiscalización y al público en general que pueden presentar sus sugerencias u objeciones

al proyecto de modificación del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos. Se otorga un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este comunicado en *La Gaceta*. Las personas interesadas pueden consultar el proyecto en el sitio web de la Contraloría ([www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)) en la sección de “avisos” y enviar sus observaciones al correo electrónico: [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr).

Notifíquese.

Bernal Aragón Barquero, Subcontralor General de la República.—1 vez.—O. C. N° 240412.—Solicitud N° 547469.— ( IN2024906216 ).

### BANCO DE COSTA RICA

#### JUNTA DIRECTIVA GENERAL

La Junta Directiva General del Banco en sesión 51-24, artículo VI, del 21 de octubre del 2024 aprobó la modificación parcial del Reglamento interno para el uso de vehículos arrendados y propiedad del Banco de Costa Rica:

[...]

#### Capítulo I

##### Adquisición de vehículos

#### Artículo 1°—Adquisición de vehículos

El BCR tiene la potestad de adquirir vehículos mediante la compra o arrendamiento de estos, para su uso oficial y el cumplimiento de sus funciones administrativas y comerciales.

#### Artículo 2°—Compra de vehículos nuevos

Para la compra de vehículos propiedad del BCR se debe asignar el presupuesto necesario y proceder conforme lo establecido en la Ley general de Contratación Pública.

#### Artículo 3°—Leasing

El BCR puede utilizar la figura del leasing cuando exista de previo un análisis que determine que ésta opción resulta de mayor beneficio, según lo regulan las Disposiciones Administrativas para realizar contratos de leasing de vehículos por parte del Conglomerado Financiero del BCR.

#### Artículo 4°—Registro de vehículos

Los vehículos propios del BCR deben estar registrados como activos de la Institución, estar inscritos en el Registro Público de la propiedad de vehículos y en conjunto con los vehículos arrendados que circulan por todo el territorio nacional, deben cumplir con los requisitos que exige la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, en su Título IV Reglas para la conducción de vehículos y uso de las vías públicas.

#### Artículo 5°—Elaboración de escrituras

La Gerencia Corporativa Jurídica debe efectuar las escrituras de traspaso de venta de los vehículos de la Institución, es responsabilidad exclusiva del comprador el pago efectivo de los derechos e impuesto de traspaso correspondiente.

Esta Gerencia debe coordinar con las agencias vendedoras lo pertinente en cuanto a la inscripción de vehículos nuevos, y excepcionalmente debe tramitar su inscripción cuando así se requiera.

#### Artículo 6°—Ámbito de acción

Los vehículos pueden ser utilizados en cualquier parte del territorio nacional, de acuerdo con las necesidades de las unidades administrativas. En caso de ser necesaria su utilización fuera del país, debe existir una situación calificada

y se requiere la autorización escrita de la Gerencia General, además cumplir con la cobertura extraterritorialidad, el seguro respectivo y los trámites legales exigidos.

#### **Artículo 7°—Uso de distintivos**

Los vehículos de uso administrativo y comercial deben portar placas de matrícula oficial. Además, deben exhibir sin excepción en las puertas delanteras, las calcomanías con el logo institucional del BCR donde se indique *uso oficial*.

### **Capítulo II**

#### **Funciones y responsabilidades de las unidades administrativas con vehículo asignado**

##### **Artículo 8°—Responsabilidades de las unidades**

La unidad administrativa que tenga asignado un vehículo debe ejercer los controles establecidos en las Disposiciones administrativas para el uso de vehículos propiedad del BCR.

Además, debe vigilar que el vehículo asignado cuente con todos los derechos y requisitos exigidos por la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial para su circulación.

##### **Artículo 9°—Control de vehículos asignados**

El control de los vehículos asignados a una unidad administrativa se debe regir por lo dispuesto en las Disposiciones administrativas para el uso de vehículos propiedad del BCR.

##### **Artículo 10.—Reporte de daños**

Cuando la persona trabajadora tenga conocimiento de que un vehículo institucional sufrió un daño debe informar de inmediato según lo dispone este Reglamento y las Disposiciones administrativas para el uso de vehículos propiedad del BCR. En caso de que no lo haga, debe asumir la responsabilidad que se establezca de conformidad con las disposiciones externas e internas aplicables.

##### **Artículo 11.—Aparcamiento de vehículos**

Los vehículos BCR deben de permanecer en los estacionamientos de los edificios propiedad del Banco, durante las giras y mientras se realizan las funciones tanto administrativas como comerciales y cumplir en lo que corresponda con las Disposiciones administrativas para el uso de estacionamientos en edificios del BCR y el pago de aparcamientos.

En el caso de no contar con un espacio disponible en un edificio propiedad del Banco, o en el caso de visitas a clientes, y el lugar no cuenta con parqueo propio se debe elegir un parqueo público seguro que opere conforme a la legislación vigente y que entre otras cosas deben contar con seguros o pólizas que respalden al usuario de estos.

De no existir un parqueo público con esas condiciones, puede parquear en vía pública, siempre y cuando no infrinja la ley de tránsito, y permita la libre circulación de otros vehículos y peatones durante la realización de la visita.

En ninguna circunstancia se autoriza la permanencia o custodia de vehículos del Banco en casas de habitación, propiedad ya sea de terceras personas o del conductor asignado o acompañante, se exceptúan los casos en los exista autorización escrita por parte del gerente regional o de área.

##### **Artículo 12.—Documentos de circulación**

La unidad administrativa que tiene asignado un vehículo del Banco debe validar que los documentos estén al día para su circulación normal y seguros respectivos.

Los vehículos deben estar asegurados por medio de las pólizas correspondientes, con las coberturas contra accidentes y otras según la conveniencia e importancia.

La Oficina de Contratación Administrativas debe gestionar la renovación de los derechos de circulación de los vehículos del BCR.

### **Capítulo III Accidentes de tránsito**

#### **Artículo 13.—Reporte del evento ante la aseguradora**

En caso de accidente, el conductor que participó en el evento de tránsito debe actuar ante la aseguradora que se contrató para dicho fin, siempre asesorada por las unidades internas especializadas para realizar las gestiones obligatorias que se deben cumplir en este tipo de situaciones ante la empresa aseguradora.

#### **Artículo 14.—Declaración**

La persona trabajadora está obligada a rendir su declaración ante el respectivo juzgado de tránsito dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la boleta de citación, en caso de ser expleado debe informar a la Gerencia Corporativa Jurídica, para que esta pueda dar continuidad al respectivo proceso judicial.

#### **Artículo 15.—Acciones del encargado del vehículo**

La persona trabajadora encargada del vehículo involucrado en el accidente de tránsito debe:

- Comunicar en forma inmediata, a la Unidad de Transporte Institucional y a la Gerencia Corporativa Jurídica, de todo accidente de tránsito en el que esté involucrado algún vehículo a su cargo, y remitir un informe detallado de lo ocurrido junto con los atestados del caso.
- Velar porque la persona trabajadora involucrada, haya formulado la denuncia ante el ente asegurador y rendido la declaración ante el juzgado de tránsito respectivo.
- Gestionar la reparación del vehículo propiedad del Banco, a través los medios establecidos: ya sea por la póliza -si existiera- o por cuenta del Banco, en coordinación con la Unidad de Transporte Institucional.
- Coordinar con la Gerencia Corporativa Jurídica, todos los procesos que, en sede judicial, sea necesario promover con ocasión del accidente de tránsito.
- Remitir un informe a la Unidad Coordinadora de Procedimientos Administrativos, para que se determine si procede la apertura de un procedimiento administrativo, y aportar los documentos propios del accidente, parte, denuncia entre otros y donde además formule las recomendaciones que fueren del caso.

#### **Artículo 16.—Arreglos extrajudiciales**

Se prohíbe al conductor efectuar arreglos extrajudiciales en los casos donde estén involucrados vehículos propios o arrendados del BCR.

Únicamente debe mediar un arreglo extrajudicial en los casos en que, el particular que le haya causado el daño al vehículo institucional, y solo cuando el hecho de tránsito no haya ocasionado daños materiales, desee resarcir a la administración del pago de los daños ocasionados por él, siempre y cuando demuestre que tiene la capacidad financiera para hacer frente a la reparación de los daños materiales y no tenga que producirse una erogación de fondos públicos de parte de la Institución; o en su caso, cuando la persona trabajadora que conduce el vehículo institucional haya aceptado los cargos y se haga responsable del pago del deducible o de las indemnizaciones que se deben hacer al tercero afectado, sin la oposición de la administración, que acepta el arreglo y facilita el uso de la póliza de responsabilidad civil.

## Capítulo IV Restricciones

### Artículo 17.—Uso de vehículos fuera de la jornada laboral

El uso de los vehículos en horas y días fuera del horario de oficina solo es permitido cuando se trate de gestiones que deben ser cumplidas por imperiosa necesidad, previa autorización y justificación escrita de la jefatura inmediata del responsable del vehículo o por quien lo sustituya reglamentariamente. Se exceptúan los vehículos asignados a la Jefatura de Seguridad y a la Unidad de Transporte de Valores que, por la naturaleza de sus funciones, laboran en horario especial.

El conductor debe portar en el vehículo institucional la carta firmada por la jefatura inmediata, cuando el vehículo circule en días no hábiles o fuera del horario de oficina, con el propósito de atender las posibles revisiones y consultas de los inspectores de tránsito.

## Capítulo V Sanciones

### Artículo 18.—Sanciones

El incumplimiento de lo establecido en este reglamento y en las Disposiciones administrativas para el uso de vehículos propiedad del BCR, aplicable a vehículos propios o arrendados por la Institución, está sujeto al régimen sancionatorio, conforme lo establecido en el Reglamento autónomo de trabajo del Banco de Costa Rica y demás normativa aplicable en la materia.

La persona trabajadora declarada en firme como culpable o responsable de los hechos debe retribuir los daños y perjuicios que se generen como consecuencia de su actuación y como responsable del vehículo a su cargo, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales, administrativas, laborales o civiles, que le pudieran corresponder al conductor que incurriera en violación de lo dispuesto.

## Capítulo VI Disposiciones finales

### Artículo 19.—Normativa aplicable

Para efectos de interpretación, lo no regulado en este reglamento; se debe remitir a las disposiciones contenidas en la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley general de administración, en el Código de trabajo, Ley de control interno, Manual sobre normas técnicas de control interno relativas al uso, control y mantenimiento de vehículos emitido por la Contraloría General de la República y demás normativa de derecho público aplicable.

San José, 30 de octubre del 2024.—Normativa Administrativa.—Lic. Ana Cristina Durán Castillo.—1 vez.—O. C. N° 043202201420.—Solicitud N° 548795.—( IN2024906173 ).

## UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

### CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica:

1. La actualización de atinencias en las carreras de Ingeniería en Salud Ocupacional, Administración y Gestión de Recursos Humanos e Ingeniería en Producción Industrial en el “Manual de Atinencias y Especialidades Docentes de la Universidad Técnica Nacional” mediante Acuerdo N° 16-15-2024 de la Sesión Ordinaria N° 15-2024, Artículo 23, celebrada el jueves 16 de mayo de 2024.

2. La aprobación del “Reglamento del Sistema Universitario de Gestión de Documentos (SUGED),” mediante Acuerdo N° 22-19-2024 de la Sesión Ordinaria N° 19-2024, Artículo 25, celebrada el jueves 13 de junio de 2024.

La normativa anterior rige a partir de su publicación.

El Manual de Atinencias y Especialidades Docentes de la Universidad Técnica Nacional y el Reglamento del Sistema Universitario de Gestión de Documentos (SUGED), de la Universidad Técnica Nacional en su versión completa y actualizada, se encuentra disponible en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional [www.utn.ac.cr](http://www.utn.ac.cr), sección “Normativa Universitaria”.

William Rojas Meléndez, Rector.—1 vez.—( IN2024906212 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

### JUNTA DIRECTIVA

### REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

#### Considerando:

I.—Que en la sesión ordinaria N° 24-2023 celebrada el 26 de junio del 2023, la junta directiva tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa sesión, en su capítulo VII, de aprobar la propuesta de modificación al “Reglamento de Junta Directiva del INA”, presentada por la asesoría legal mediante constancia de legalidad ALEA-457-2023, en cumplimiento del acuerdo JD-AC-179-2023, concretamente en lo concerniente a los artículos 5, inciso D), E incisos O, P, Q, R, S, T, y U, del artículo 33 de dicho reglamento.

II.—Que la presente modificación se da de conformidad con la reforma realizada a los artículos 50, 52 y 56 de la Ley General de Administración Pública, mediante la Ley N° 10379, Ley que Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública, del 2 de octubre del 2023.

III.—Que mediante acuerdo de Junta número JD-AC-353-2023, del 23 de octubre del 2023, sesión ordinaria 42-2023, se instruye reformar el artículo 9 en lo concerniente al deber del presidente Ejecutivo de rendir informe de labores cada 12 meses, esto con base al criterio legal ALEA-904-2023.

IV.—Que la presente reforma de igual manera encuentra sustento tanto en el criterio de la Contraloría General de la República DJ-1983-2023, 8 de diciembre del 2023, como en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

V.—Que conforme al formulario de costo beneficio aportado por la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante oficio STJD-131-2024 del 7 de agosto de 2024 y según lo dispuesto en el artículo 13 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045- MPMEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, la presente regulación, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria. **Por tanto,**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante Acuerdo N° JD-AC-299-2024, tomado en la Sesión Ordinaria N° 34-2024 del día 21 de octubre de 2024, acordó aprobar las siguientes modificaciones al “Reglamento de La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje” vigente:



## CAPÍTULO I

**Disposición general**

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento regula el funcionamiento y competencias de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en el ejercicio de las competencias que le otorga la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, número 6868 y sus reformas, la Directriz 099-MP Revisión de las funciones de órganos de dirección y fortalecimiento de su rol estratégico en las empresas propiedad del estado e instituciones autónomas.

## CAPÍTULO II

**De la Junta Directiva y sus integrantes**

Artículo 2°—**Integración de la Junta Directiva.** La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará integrada de la siguiente manera:

- a. La persona que ocupe el cargo de la Presidencia Ejecutiva, la cual debe ser de reconocida experiencia y conocimiento en el campo de las actividades del Instituto, designado o designada por el Consejo de Gobierno.
- b. Las personas a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de Educación Pública, quienes ejercerán el cargo en calidad de miembros ex officio. Las respectivas personas que ocupen los Viceministerios podrán suplir al titular en sus ausencias.
- c. Tres personas representantes del sector empresarial y tres representantes del sector laboral, elegidos en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente.

Artículo 3°—**Designación y nombramiento.** En relación con la designación y nombramiento de las personas directoras se estará a lo dispuesto en el bloque de legalidad vigente.

Artículo 4°—**Sustitución de integrantes electivos.** En caso de sustitución, nombramiento por renuncia, remoción justificada, deberá realizarse de acuerdo con los términos que señala la Ley Orgánica del INA y sus reformas y se nombrarán para el resto del período legal correspondiente, siguiendo las normas establecidas en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

Durante el tiempo que dure el proceso de sustitución y nombramiento, la Junta Directiva del INA no podrá sesionar por falta de quórum estructural. No obstante, una vez que el nombramiento sea realizado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento y adquiera la eficacia de ley, se reanudarán las sesiones.

El cese de funciones de quienes integran la Junta Directiva, por cualquier causa que lo origine, no deriva el pago de derechos laborales de ninguna naturaleza.

## CAPÍTULO III

**De las funciones y deberes de la Junta Directiva**

Artículo 5°—**La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:**

- a. Determinar la política general del Instituto, dentro del marco de la política gubernamental.
- b. Aprobar, reformar o improbar el plan anual de actividades del Instituto.
- c. Dictar el presupuesto y demás normas referentes al gasto e inversiones del Instituto.
- d. Aprobar, reformar o improbar la organización funcional del Instituto.
- e. Dictar los reglamentos internos del Instituto, tanto de organización como de funcionamiento.

- f. Aprobar la creación, integración, supresión de unidades regionales y administrativas, así como de centros de formación profesional.
- g. Aprobar la creación de comisiones asesoras y de comités consultivos de enlace y reglamentar su organización y funcionamiento.
- h. Aprobar los planes de construcción del Instituto.
- i. Aprobar o improbar, la adjudicación de las licitaciones, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.
- j. Evacuar las consultas de la Asamblea Legislativa sobre proyectos de ley que atañen al Instituto.
- k. Conocer el informe anual administrativo sobre la gestión de la Gerencia.
- l. Dictar los actos que agoten la vía administrativa, salvo en materia laboral, que corresponderán en este caso de quien ejerza la Presidencia Ejecutiva.
- m. Elegir de entre sus integrantes, una persona en la vicepresidencia, en el mes de junio de cada año.
- n. Nombrar y remover a las personas que ejercerán la Gerencia General y Subgerencias, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del INA y sus reformas.
- o. Nombrar o concluir la relación de servicio de la persona que ejerza la Auditoría Interna y Subauditoría Interna, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, respectivamente.
- p. Nombrar a la persona encargada de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública.
- q. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Directriz 099-MP "Revisión de las funciones de órganos de dirección y fortalecimiento de su rol estratégico en las empresas propiedad del estado e instituciones autónomas", mientras se encuentre vigente.
- r. Ocupar la figura del jerarca institucional para efectos de las disposiciones de la y demás normativa que haga referencia a dicha instancia.
- s. Conocer y aprobar los demás asuntos que establezcan leyes y reglamentos.

Artículo 6°—**Deberes y responsabilidades de la Junta Directiva por el Sistema de Control Interno.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Control Interno número 8292, es responsabilidad de la Junta Directiva, en su condición de jerarca colegiado, así como de la Presidencia Ejecutiva, en su condición de jerarca unipersonal, establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, y ejercer los deberes y atribuciones contenidos en dicha normativa, particularmente los derivados de la aplicación de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 19 de dicho cuerpo normativo.

Artículo 7°—**Deberes y atribuciones de las personas integrantes de la Junta Directiva:**

- a. Asistir puntualmente y permanecer en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. No abandonar las sesiones, sin solicitar permiso a quien preside o de quien cumpla esa función.
- c. Cumplir con los encargos que les asigne la Junta Directiva o de quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva según sus atribuciones, y en los términos fijados.
- d. Emitir su voto en todos los asuntos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, salvo en los asuntos en donde se tenga interés directo o familiar conforme lo determina la Ley, caso en el cual deberá excusarse.

- e. Pedir la palabra, las veces que estime conveniente a quien presida.
- f. Presentar por escrito, los proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunos y hacerlas del conocimiento de quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva para su inclusión en el proyecto de orden del día. Sin embargo, en el capítulo correspondiente de la sesión o en transcurso de la misma, la persona integrante podrá presentar verbalmente mociones, que constarán en la grabación correspondiente de la sesión. Lo anterior sin perjuicio de la utilización de los sistemas informáticos que al efecto puedan crearse, al amparo de la normativa aplicable y sin detrimento de los controles internos que al efecto se realizan. (Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 4803 del 31 de julio del 2017).
- g. Solicitar por medio de la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia, la información sobre algún asunto que consideren necesario para su mejor conocimiento y resolución.
- h. Excusarse por no asistir a las sesiones, por escrito o electrónicamente.
- i. Visitar las instalaciones, Centros de Formación Profesional, y reunirse con el personal, cuando lo estimen conveniente y de forma particular cuando ejerzan funciones de control interno.
- j. Rendir la declaración jurada de bienes y caución mediante el mecanismo que se disponga vía reglamentaria y mantener vigente esta última.
- k. Rendir individualmente, un informe final de gestión, de conformidad con la normativa vigente sobre control interno, ante el Consejo de Gobierno y la Contraloría General de la República.
- l. Cualesquiera otros deberes compatibles con su condición de integrantes de la Junta Directiva, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Artículo 8°—**Gastos de representación.** Los gastos de representación al exterior, de quien ejerza la Presidencia Ejecutiva así como de quienes integran la Junta Directiva, deberán corresponder a misiones oficiales en las que actúen como Jefes de Delegación y requerirán autorización mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 9°—**Deberes y atribuciones de quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva.** Quien presida las sesiones de la Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Confecionar, con el apoyo de la Secretaría Técnica, el proyecto de orden del día, teniendo en cuenta, las peticiones de las demás personas integrantes y asuntos de interés institucional que requieran aprobación o conocimiento de la Junta Directiva.
- b. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Abrir, suspender y levantar en cualquier momento, con causa justificada, las sesiones.
- d. Dirigir y coordinar los debates, así como la presentación de las mociones de forma y fondo.
- e. Determinar el tiempo de uso de la palabra en el orden solicitado.
- f. Someter a votación los asuntos de competencia de la Junta Directiva.
- g. Computar los votos y declarar la aprobación o rechazo de los mismos.
- h. Llamar al orden a quienes, al usar la palabra, no se concreten al tema que es objeto de discusión, se desvíen de él o haga alusiones indebidas.
- i. Conceder permiso a las personas integrantes de la Junta Directiva para ausentarse de la sesión.

- j. Velar porque la Junta Directiva cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- k. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta Directiva.
- l. Resolver cualquier asunto en que exista empate, en cuyo caso tendrá voto de calidad.
- m. Velar, con la colaboración de la Secretaría Técnica, por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- n. Firmar por escrito o digitalmente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez que han sido aprobadas por la Junta Directiva. (Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 4803 del 31 de julio del 2017)
- o. Las demás funciones que por Ley le estén reservadas a quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva, así como aquellas que le asigne la Junta Directiva. Lo anterior sin perjuicio de las competencias propias que corresponden a quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva de la Junta Directiva en su condición de Presidente Ejecutivo, establecidas en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, y la Ley de Presidencias Ejecutivas.

*(Así eliminado el inciso o), corriendo el p) en su lugar, mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC-299-2024 en la Sesión 34-2024, del 21 de octubre del 2024).*

## CAPÍTULO IV

### De las sesiones y votaciones

Artículo 10.—**Sesiones ordinarias y extraordinarias.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana el día que se defina por acuerdo expreso del órgano colegiado y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la persona que ocupe el cargo de la Presidencia Ejecutiva, de oficio o a solicitud de cuatro miembros. En casos de ausencias temporales de quien esté a cargo de la Presidencia Ejecutiva, no comprendidas en las situaciones contempladas en el artículo décimo de la Ley Orgánica del INA, la convocatoria la hará la Gerencia y en este caso la Junta Directiva será presidida por la persona a cargo de la Vicepresidencia, que será elegido anualmente por la misma Junta de entre sus miembros. La Secretaría Técnica, por instrucción de la instancia competente, comunicará la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias, acompañando el orden del día respectivo, así como la documentación de respaldo de los puntos del orden del día.

Cuando las circunstancias lo ameriten, quien ejerza la Presidencia Ejecutiva o quien le sustituya de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, podrá convocar a sesionar a la Junta Directiva, en día distinto al ordinario.

En caso de las sesiones extraordinarias, será necesario una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, la cual se acompañará el orden del día, salvo en casos de urgencia.

No obstante, quedará válidamente constituida la Junta Directiva, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 11.—**De los tipos de sesiones.** Se entenderá por sesión presencial, toda sesión en donde concurren físicamente todas las personas integrantes de la Junta Directiva a sesionar en el lugar que fueron convocados.

Se entenderá por sesión presencial modalidad mixta, cuando a pesar de existir una convocatoria presencial, una o varias personas integrantes sesionan físicamente en el lugar convocado y otras virtualmente; estas últimas deberán justificar las razones por las cuales no sesionan presencialmente.

Se entenderá por sesión presencial modalidad virtual aquella en donde participen todas las personas integrantes de la Junta Directiva que fueron debidamente convocadas mediante acto motivado y que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los miembros del órgano colegiado durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

**Artículo 12.—Del medio para celebrar la sesión presencial modalidad virtual o mixta.** Para sesionar presencialmente de forma virtual o mixta es requerido contar con una plataforma tecnológica debidamente equipado para la videoconferencia de la sesión virtual o mixta, e igual condición debe existir en el sitio donde se encuentre la persona integrante del órgano colegiado remoto.

Los instrumentos utilizados en el desarrollo de la comunicación deben ser compatibles entre sí, por lo que el uso de tecnología compatible deviene una regla.

El sistema o plataforma tecnológica utilizado debe garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado en la sesión virtual o mixta del órgano colegiado, por lo que debe permitir la plena y exacta identificación de la persona que está sesionando virtualmente.

Este sistema estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva.

Deben existir medidas de seguridad tendientes a evitar la alteración de la comunicación, la identificación de la persona integrante de la Junta Directiva y garantizar el contenido mismo de la transmisión telemática.

**Artículo 13.—De la celebración de sesiones por parte de la Junta Directiva.** Las sesiones por disposición general serán presenciales en el lugar que se convoquen, sin embargo, el órgano colegiado también podrá celebrar de manera virtual, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, podrá sesionar de forma presencial modalidad mixta, sea para sesiones ordinarias o extraordinarias, siempre que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano colegiado y todos aquellos que participen de la sesión (videoconferencia), cumpliéndose y respetándose los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación del órgano colegiado, entendiéndose que el órgano colegiado se rige por dichos principios, los cuales solo se respetan cuando simultáneamente hay audio, video y transmisión de datos.

*(Así ajustado mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC299-2024 en la Sesión 34-2024, del 21 de octubre del 2024).*

**Artículo 14.—Obligaciones para quienes sesionan presencialmente en la modalidad virtual o mixta.** Las personas que participan en una sesión presencial ya sea de forma virtual o mixta deberán acatar las siguientes obligaciones:

- a. Comunicar la imposibilidad de asistencia a una sesión presencial con convocatoria a un lugar físico, por cualquier medio escrito a la Secretaría Técnica, con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva sesión, salvo caso de urgencia que podrá hacerlo dentro de las 24 horas anteriores a la realización de la sesión y con al menos dos horas antes del inicio de la sesión.
- b. Coordinar con la Secretaría de Técnica, con un mínimo de dos horas de antelación a la hora de inicio de la sesión, para asegurarse que cuenta con la funcionalidad de los equipos y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.
- c. Garantizar que en el lugar que se encuentre cuente con los medios tecnológicos necesarios que permitan su participación, la seguridad y la privacidad de la sesión de conformidad con los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación del órgano colegiado.
- d. Ingresar puntualmente a la hora programada para la sesión.
- e. Utilizar el nombre oficial y no un pseudónimo o formas abreviadas en los sistemas tecnológicos para sesionar.
- f. Hacer uso de la palabra cuando la persona que preside se lo indique y referirse al punto por tratar.
- g. Activar la cámara, al ingresar a la sesión para que quien preside la reunión pueda comprobar la identidad de las personas participantes y cada vez que haga uso de la palabra.
- h. Respetar el tiempo establecido para hacer sus intervenciones durante la sesión.
- i. Comunicar a la persona que preside la sesión la necesidad de ausentarse momentáneamente de esta. Al reincorporarse, también debe avisar mediante un breve mensaje.
- j. Disponer de un lugar libre de ruido mientras dure la sesión, así como activar su audio solo cuando requiera participar verbalmente.
- k. La persona que preside la sesión podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción y comportamiento.
- l. Emitir su voto en todos los asuntos de forma verbal con la cámara encendida que quedaran registrados en el sistema de grabación institucional sin perjuicio de la utilización de otros sistemas de votación alternativos, en aras de mantener el orden, seguimiento y fiscalización de lo así votado.

**Artículo 15.—Quien preside.** Quien ejerza la Presidencia Ejecutiva presidirá las sesiones de la Junta Directiva, y en su ausencia temporal será sustituido por la persona a cargo de la Vicepresidencia, electa por mayoría absoluta entre sus integrantes, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecta.

Si ambas personas estuvieren ausentes temporalmente, se nombrará una Presidencia ad hoc, en el seno de la Junta Directiva.

**Artículo 16.—Grabación de las sesiones.** Toda sesión de la Junta Directiva deberá ser grabada en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente.

Será función de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva grabar el audio y video de las sesiones y una obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.



(Así ajustado mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC299-2024 en la Sesión 34-2024, del 21 de octubre del 2024).

Artículo 17.—**Quórum.** El quórum para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva será el de mayoría absoluta de sus integrantes presentes física o virtualmente, según corresponda al tipo de sesión que se haya convocado.

Si la sesión fuera celebrada de manera virtual, formará quórum cada uno de los integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual los participantes deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida.

Si no hubiere quórum, la Junta Directiva podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus integrantes.

(Así ajustado mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC299-2024 en la Sesión 34-2024, del 21 de octubre del 2024).

Artículo 18.—**Naturaleza de las sesiones.** Las sesiones de la Junta Directiva serán siempre privadas. No obstante, por unanimidad de los miembros presentes podrá acordarse el acceso del público en general o de personas o representantes de sectores interesados, concediéndoles el derecho a voz en las deliberaciones relacionadas. A tal efecto, los interesados deberán plantear previamente solicitud de audiencia, por escrito o por vía electrónica o por de manera verbal, con indicación precisa del asunto a tratar. Tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva, a asistir con derecho a voz, pero sin voto, y sin derecho a dieta o remuneración adicional, las personas que ejercen el puesto de la Gerencia General, Subgerencias, Asesoría Legal, Auditoría Interna, a una persona representante de la Asociación Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE), del Estado de la Nación y Secretaría Técnica de la Junta Directiva, así como Asesores Externos, o cualquier otra persona funcionaria que fuere llamada, las cuales, en este último caso, estarán presentes únicamente en la exposición y discusión de los asuntos de su competencia, teniendo de igual forma derecho de voz pero no de voto.

Artículo 19.—**Votaciones.** Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de sus integrantes presentes, salvo en los casos en que la Ley o el Reglamento exija una mayoría calificada.

Quienes integran la Junta Directiva, podrán votar afirmativa o negativamente sin que les sea permitido abstenerse de emitir su voto, salvo que concurra algún motivo de impedimento o excusa, previsto en el Código Procesal Civil, en el artículo 230 de la Ley General de Administración Pública y cualquier otra normativa aplicable en esta materia.

Artículo 20.—**Presentación de documentos.** Con el fin de facilitar los debates o discusiones en el curso de las sesiones y a fin de procurar resolver todos los puntos del orden del día, las Unidades Administrativas del Instituto, estarán obligadas a presentar a la Unidad de la Secretaría Técnica, a más tardar el día jueves anterior al día de la sesión ordinaria, los antecedentes y documentos relativos a los asuntos en discusión, debidamente foliados. La Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de requisitos y legalidad de los documentos.

Artículo 21.—**Asuntos no incluidos en el orden del día.** En sesiones extraordinarias no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que por los dos tercios de quienes integran la Junta Directiva sea declarada la urgencia del asunto. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir siempre un capítulo de Mociones y Varios, así como un informe de asuntos de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 22.—**Acerca de las mociones y de los puntos varios.** Tratándose de mociones o de puntos varios, quienes integran la Junta Directiva, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Presentar mociones, ya sea por escrito o verbalmente.
2. Solicitar la inclusión de puntos varios, por escrito o verbalmente.

Lo anterior sin perjuicio de la utilización de los sistemas informáticos que al efecto puedan crearse, al amparo de la normativa aplicable y sin detrimento de los controles internos que al efecto se realizan. (Así reformado mediante sesión ordinaria N° 4803 del 31 de julio del 2017).

Artículo 23.—**Votos disidentes.** En caso de que sea emitido un voto contrario al de mayoría, podrá hacer constar el mismo en el acta, junto con los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exento de la responsabilidad que pudiera derivarse de los acuerdos. Para los efectos anteriores, deberá además firmarse el acta correspondiente ya sea por escrito o digital. (Así reformado mediante sesión ordinaria N° 4803 del 31 de julio del 2017).

## CAPÍTULO V

### De los acuerdos y las actas

Artículo 24.—**Acuerdos firmes.** Podrá declararse firme un acuerdo con el voto favorable de los dos tercios del total de las personas que integran la Junta Directiva. Los acuerdos firmes no están sometidos al recurso de revisión que regula el presente Reglamento, aunque sí podrán ser anulados o revocados, o impugnados, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

Los acuerdos en firme adoptados por la Junta Directiva serán comunicados por quien desempeñe la Secretaría Técnica o en su ausencia por la Presidencia Ejecutiva, a la mayor brevedad posible, a quien corresponda para su debida ejecución. Así mismo se le comunicará a quien interese, a la Administración Superior, Asesoría Legal y Auditoría Interna, para lo que corresponda, salvo el caso de confidencialidad así votada por las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 25.—**Recursos administrativos.** Quienes integran la Junta Directiva podrán interponer recurso de revisión contra los acuerdos no firmes. El mismo deberá ser resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que por tratarse de un asunto que quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva juzgue urgente, prefiera conocerlo y resolverlo en sesión extraordinaria con la aprobación de la mayoría de sus integrantes presentes en esa sesión.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta.

Previamente a someter a discusión el fondo del asunto, quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva, pondrá a votación si se da curso o no a la revisión del mismo, lo cual se decidirá por simple mayoría.

La revisión deberá concretarse, para efectos de votación, en una moción de derogatoria o modificación del acto a revisar, cuya aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Las simples observaciones de forma, relativas a redacción de los acuerdos y actas, no serán consideradas como recurso de revisión.

En lo demás, contra los actos y resoluciones de la Junta Directiva, proceden los recursos ordinarios y extraordinarios que se establecen en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 26.—De la abstención y recusación.** Las personas integrantes de la Junta Directiva, se abstendrán y podrán ser recusadas por los motivos que establece el artículo 230 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y disposiciones del Código Procesal Civil.

**Artículo 27.—De las actas.** De cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar: las personas asistentes a la misma, el tipo de participación: presencial, mixta o virtual, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

Las actas serán firmadas por quien ocupe la Presidencia, la Secretaría Técnica y por aquellas personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran hecho constar su voto disidente.

En cuanto a la aprobación de las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias tal competencia está conferida únicamente a los miembros que estuvieron presentes en la sesión donde se adoptaron los acuerdos, requiriéndose mayoría absoluta de los miembros que reúnan tal condición.

Cuando el borrador de acta sea sometido al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, será corregido por la Secretaría Técnica, en caso de ser necesario. Una vez realizadas las correcciones, dicha Secretaría procederá a oficializarla en el libro oficial, físico o digital y en el sistema informático correspondiente.

El libro digital deberá constar con la debida razón de apertura y cierre de la Auditoría Interna, y será firmada de manera digital por quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva y por la persona que ocupe la Secretaría Técnica, dando fe de que dicha acta es fiel del documento aprobado por la Junta Directiva. De igual manera, dichas actas serán firmadas de manera digital por quienes hubiesen hecho constar su voto disidente. Mientras esté en vigencia el libro de actas físico, se tramitará con esos mismos requisitos, salvo en cuanto a las firmas, que serán físicas.

De las actas aprobadas y legalizadas se dejará siempre respaldo por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o cualquier otro medio con garantía razonable de conservación, y los libros de actas oficiales serán archivados de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202 y no se podrán disminuir los controles internos que se llevan actualmente al efecto. (Así reformado mediante sesión ordinaria N° 4803 del 31 de julio del 2017).

**Artículo 28.—Firma digital y por escrito.** Cualquier documentación que se suscriba con firma digital, tendrá el mismo valor que el firmado por escrito. (Así adicionado mediante sesión ordinaria N° 4803 del 31 de julio del 2017).

## CAPÍTULO VI

### De las dietas, alimentación y otros

**Artículo 29.—Dietas.** Quienes integran la Junta Directiva devengarán dietas por la asistencia a cada sesión ordinaria y extraordinaria, excepto quien ejerza la Presidencia Ejecutiva y las personas encargadas de los Ministerios de Estado o sus representantes.

La inasistencia o llegada tardía de más de treinta minutos, después de iniciada la sesión o el abandono de la misma, sin la debida justificación avalada por la Presidencia, ocasionará la pérdida de la dieta respectiva. (Así reformado mediante sesión N° 4851 del 27 de junio del 2018).

**Artículo 30.—Informe sobre dietas.** La Secretaría Técnica de la Junta Directiva, informará mensualmente a las Unidades de Recursos Financieros y Humanos con copia a la Gerencia, sobre el número de sesiones que asistieron, con el fin de que se proceda al pago de las dietas correspondientes.

**Artículo 31.—Alimentación de integrantes de la Junta Directiva, administración superior y personal del INA que asisten y participen presencialmente al lugar de la convocatoria de una sesión.** De manera debidamente justificada y con carácter esporádico y no ordinario, se suministrará servicio de alimentación, a quienes integran la Junta Directiva y al personal institucional que de acuerdo con este Reglamento deban asistir presencialmente al lugar de la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, - que se convoquen al efecto. La erogación que genere este servicio deberá realizarse en apego a los principios de excepcionalidad, razonabilidad, y austeridad del gasto público, todo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Control y Supervisión de los Gastos de Alimentación de la Junta Directiva.

Lo anterior se podrá realizar ofreciendo un servicio alimenticio bajo criterios de austeridad, razonabilidad, necesidad, contención del gasto público y control interno, entendiendo que el mismo solo procede en los casos estrictamente necesarios y excepcionales, criterio técnico que quedará bajo la responsabilidad de la persona que ocupe la Jefatura de la Secretaría Técnica.

Para la atención de estos gastos, se observará el procedimiento licitatorio que corresponda de acuerdo al monto, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, u otros procedimientos internos establecidos por la Institución para tales efectos. Los montos no podrán ser superiores al monto establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Personas Funcionarias Públicas, emitido por la Contraloría General de la República.

Queda prohibida la compra de bebidas alcohólicas con cargo a los recursos institucionales para los eventos descritos en el presente Reglamento.

*(Así ajustado mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC299-2024 en la Sesión 34-2024, del 21 de octubre del 2024).*

## CAPÍTULO VII

### Unidad Secretaría Técnica de la Junta Directiva y Asesorías

**Artículo 32.—Composición y supervisión de la Unidad.** La Secretaría Técnica tiene por objetivo brindar el apoyo administrativo, logístico y tecnológico requerido por la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá nivel de Unidad Institucional y estará integrada al menos, de acuerdo a la aprobación efectuada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, por un Secretario o Secretaria Técnico (a), dos asistentes administrativas, una persona recepcionista, una persona Profesional Operativa, un trabajador operativo para labores de limpieza y un operador de equipo móvil. Las funciones del personal de apoyo de la Secretaría Técnica están descritas en el Acta de la sesión 4063 de 7 de julio de 2003.

La designación de la persona encargada de esa Unidad corresponderá a la Junta Directiva. En caso de ausencia o incapacidad de la persona encargada de la Secretaría Técnica,

la Junta Directiva podrá designar una persona suplente. Quien desempeñe la Presidencia Ejecutiva tendrá a su cargo la supervisión directa de esta Unidad. En caso de ausencia de quien ejerza la Presidencia Ejecutiva, la persona que ocupa la Vicepresidencia de la Junta Directiva tendrá a su cargo la supervisión directa de esta Unidad.

**Artículo 33.—Funciones de quien ejerza la Secretaría Técnica de la Junta Directiva.**

- a. Es la jerarquía superior de la Unidad de la Secretaría Técnica y es responsable de su coordinación y adecuado funcionamiento, informando periódicamente a quien ejerza la Presidencia Ejecutiva y a la Junta Directiva de la marcha de los asuntos encomendados.
- b. Velar por que durante las sesiones se cuente con el apoyo logístico necesario para la Junta Directiva.
- c. Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas de cada una de las sesiones de la Junta Directiva incluyendo una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas.
- d. Brindar informes en materias técnicas de su competencia, por medio de sus propios recursos profesionales o los de otras unidades de la institución, o por medio de contratación de asesores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente del presente reglamento.
- e. Representar a la Junta Directiva en actos o eventos, cuando así se determine.
- f. Colaborar con quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva en la preparación de los proyectos de agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Directiva. Dichas agendas deberán quedar autorizadas los días miércoles y serán remitidas electrónicamente con la convocatoria correspondiente y junto con los documentos que sustentan el contenido de los distintos asuntos los días jueves, a quienes integran la Junta Directiva. En el caso de sesiones extraordinarias, las agendas y documentos serán remitidos con veinticuatro horas de antelación, salvo caso de urgencia. (Así reformado el inciso anterior en sesión N° 4741 del 09 de mayo del 2016).
- g. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- h. Dar la revisión final a los borradores de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el órgano colegiado y supervisar los ajustes y correcciones que formulen quienes integran la Junta Directiva.
- i. Firmar físicamente, o digitalmente, en su caso, junto con quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva, las actas de cada sesión ordinaria y extraordinaria, manteniendo al día los libros de actas correspondientes, y archivándolos, o bien en formato electrónico mediante el sistema informático correspondiente de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202. (Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 4803 del 31 de julio del 2017).
- j. Firmar y comunicar oportunamente los acuerdos y resoluciones dictados por la Junta Directiva, actuando por delegación administrativa.
- k. Orientar a quienes integran la Junta Directiva, sobre acuerdos anteriores, relacionados con los asuntos que aquélla deba resolver, a fin de evitar contradicciones o repeticiones con respecto a actos anteriores.
- l. Mantener el control de los acuerdos pendientes de ejecución dictados por la Junta Directiva y comunicarle a ésta de su cumplimiento cada tres meses.

- m. Verificar que los documentos conocidos, tramitados o producidos en cada sesión de la Junta Directiva, sean debidamente archivados mediante un expediente creado al efecto. Es entendido que el original de los documentos conocidos y tramitados en formato digital, se archiva en la dependencia que lo produce, manteniéndose copia de respaldo en el archivo del acta correspondiente, todo lo anterior de acuerdo con el sistema previsto en la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7302.
- n. Crear y mantener actualizado un archivo digital con todos los acuerdos, la normativa Reglamentaria, las políticas y los lineamientos que emanen de la Junta Directiva. La Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación definirá el repositorio digital de preservación de las actas y expedientes electrónicos producidas por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje.”
- o. Extender certificaciones referentes a personería jurídica, cédula del representante legal de la Institución, actos administrativos y actuaciones materiales de la Junta Directiva, que deban emitirse de oficio o a solicitud de parte.
- p. La Secretaria Técnica de Junta Directiva mantendrá actualizada la sección correspondiente de la página Web institucional, en la cual se ponen a disposición del público las actas firmes del órgano colegiado, de conformidad con la sentencia número 2013013878 sobre la Ley número 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6) de la Ley General de Control Interno.
- q. La entrega de la información solicitada por particulares a la Secretaría Técnica, relacionada con actas, acuerdos u otros documentos propios de la Junta Directiva, queda supeditada a que la misma sea pública, en los términos que regula nuestro marco legal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Caso contrario, la información no se brindará, a menos que sea requerida en forma motivada por una autoridad judicial o administrativa competente.
- r. Mantener una oportuna comunicación con las distintas dependencias de la Institución y, en su caso, con otras Instituciones Públicas y Privadas.
- s. Atender y resolver consultas verbales y escritas que le presenten otras dependencias de la Institución, clientes, empresas o personas proveedoras, Instituciones Públicas y público en general; relativas al trámite de los asuntos sometidos al conocimiento de la Junta Directiva.
- t. Velar por la elaboración y ejecución del Presupuesto y Plan Anual Operativo de la Junta Directiva y de la Secretaría Técnica, en su caso. u. Cualquier otra que le indique la Junta Directiva o quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva, en el marco de sus funciones, así como aquellas otras funciones dispuestas en leyes y / o reglamentos.
- u. Cualquier otra que le indique la Junta Directiva o quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva, en el marco de sus funciones, así como aquellas otras funciones dispuestas en leyes y / o reglamentos.

*(Así ajustado mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC299-2024 en la Sesión 34-2024, del 21 de octubre del 2024).*

**Artículo 34.—Sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la Presidencia Ejecutiva en materia de administración de personal, la Junta Directiva puede**



**designar hasta dos asesores, para que coadyuven en las labores de ese órgano, los cuales formarán parte del staff de la Secretaría Técnica y estarán subordinados en lo administrativo a la Jefatura de esa Unidad.** Esos Asesores serán designados con base en los perfiles que la Junta Directiva determine, de la nómina que proponga la administración para esos efectos. Asimismo, y en casos justificados, a criterio de la Junta Directiva, se podrá disponer la contratación de consultores externos bajo la denominación de servicios profesionales, cuya contratación se regirá por las disposiciones establecidas en materia de contratación pública.

## CAPÍTULO VIII

### De la Gerencia

**Artículo 35.—La Gerencia, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, conjuntamente con la Junta Directiva y Presidencia Ejecutiva están a cargo de la dirección y administración superior de la institución.** Está integrada por la persona en el cargo de Gerente General y máximo, dos Subgerencias, estos nombramientos se realizarán mediante concurso público que demuestre la idoneidad para el cargo y serán nombradas por la Junta Directiva mediante votación con un mínimo de cinco votos a favor.

La persona a cargo de la Gerencia General será la responsable, ante la Junta Directiva, del eficiente y correcto funcionamiento administrativo y operativo de la institución.

Las dos personas subgerentes actuarán bajo la autoridad jerárquica de quien ocupe la Gerencia General.

Las personas en los cargos que conforman la Gerencia deberán tener una evaluación anual de desempeño a cargo de la Junta Directiva y serán nombradas por un período de tres años, pudiendo ser prorrogables por plazos iguales a este.

Su remoción o prórroga deberá ser acordada por mayoría calificada de la Junta Directiva, según la evaluación de desempeño respectiva, pudiéndose dar, además, la remoción en cualquier momento, si la Junta Directiva, motivada por algún cuestionamiento moral o legal, así lo decide.

Las personas titulares del Cuerpo Gerencial estarán subordinadas a la Presidencia Ejecutiva; salvo en materia de evaluación de desempeño que le corresponderá a la Junta Directiva de conformidad con lo indicado en el artículo 11 de la Ley Orgánica del INA y sus reformas.

Las personas que ejercen la Gerencia General y las Subgerencias, asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, salvo que este órgano colegiado decida lo contrario, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley General de la Administración Pública, así mismo podrán intervenir en los asuntos y solicitar que sus opiniones se hagan constar expresamente en el acta correspondiente. No contarán con derecho a voto.

## CAPÍTULO IX

### Asesores de la Junta Directiva

**Artículo 36.—Asesores Técnicos.** La Junta Directiva podrá invitar como asesores técnicos a una persona representante de la Asociación Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE) y del Estado de La Nación, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones en las que participen. Serán nombrados por sus respectivas entidades y éstas comunicarán a la Junta Directiva del INA la designación para poder hacer efectiva su participación.

**Artículo 37.—De la Auditoría Interna.** La persona Auditora Interna o en su ausencia temporal la persona Subauditora Interna, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de

la Junta Directiva cuando se le convoque para asesorar en materia de su competencia, o cuando lo estime pertinente para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Su intervención tendrá carácter fundamental para la fiscalización, con independencia y objetividad, sobre la legalidad y la eficacia de los controles internos y del manejo de los recursos Institucionales, así como de los demás acuerdos y asuntos que dicte la Junta Directiva.

Será un órgano de apoyo para la Junta Directiva, dentro del marco de la independencia que rige su accionar. Sus recomendaciones, asesorías y advertencias deberán estar direccionadas a reforzar la gestión.

**Artículo 38.—Dependencia orgánica, nombramiento y regulaciones administrativas aplicables a la persona Auditora y Subauditora Interna.** Dependerán orgánicamente de la Junta Directiva, quien les nombrará, por tiempo indefinido o temporal, según corresponda y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables, todo de conformidad con la Ley General de Control Interno, y demás normativa especial en lo conducente.

**Artículo 39.—De la Asesoría Legal.** La persona Directora de Asesoría Legal, u otro profesional en Derecho institucional, a criterio del órgano colegiado, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, salvo que el órgano colegiado decida lo contrario, así mismo podrá solicitar que sus opiniones se hagan constar expresamente en el acta correspondiente. No posee derecho a voto.

## CAPÍTULO X

### De los recursos

**Artículo 40.—**Las resoluciones de la Presidencia Ejecutiva, salvo las relacionadas con la administración, en el marco de sus competencias, y las expresamente exceptuadas en otras leyes o reglamentos, tendrán recurso de apelación ante la Junta Directiva, en el tanto en que restrinjan derechos o impongan obligaciones en perjuicio de terceros. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado.

## CAPÍTULO XI

### Disposiciones finales

**Artículo 41.—Remisión.** Todo aquello no previsto en este Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, así como en la normativa de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y demás normativa vigente y aplicable.

**Artículo 42.—Modificaciones al Reglamento.** Las reformas del presente Reglamento, se harán por el voto de las dos terceras partes (mayoría calificada) de quienes integran la Junta Directiva, con observación de las formalidades dispuestas en la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO XII

### Disposiciones transitorias

#### Artículo 43.—Transitorios

**Transitorio I.—**Mientras sea implementado el sistema informático para la elaboración de actas digitales, la Junta Directiva del INA continuará utilizando los libros de actas físicos.

**Transitorio II.—**Una vez implementado el sistema informático para la elaboración de actas digitales, la secretaria de la Junta Directiva deberá gestionar el cierre de los libros físicos y la apertura de los libros digitales.

## CAPÍTULO XIII

## De la vigencia

Artículo 44.—**Vigencia.** Las presentes reformas rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Asesoría de Comunicación.—Silvia P. Rodríguez Miranda, Administradora.—1 vez.—O.C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 548614.—( IN2024905951 ).

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

## CONCEJO MUNICIPAL

## COMUNICA

REGLAMENTO DE BECAS MUNICIPALES  
DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

## CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

Artículo 1°—Con la finalidad de incentivar e impulsar la educación pública y mejorar de esa forma las condiciones de vida de juventud y niñez del Cantón de Montes de Oca, la Municipalidad de Montes de Oca concederá becas de estudio, conforme a los artículos 71 y 57 del Código Municipal actual y el Calendario Escolar del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El objetivo del presente Reglamento es regular el proceso para otorgar de la manera más justa y equitativa las becas de estudio a las y los estudiantes del Cantón de Montes de Oca.

Artículo 3°—Los Concejos de Distrito y la Alcaldía Municipal presentarán ante el Concejo Municipal las prioridades, necesidades y los requerimientos presupuestarios según lo establecido por el Código Municipal en sus artículos 43 y 103 a efecto de darle contenido económico al Programa de Becas Municipales. Para el cálculo de la necesidad y requerimientos presupuestarios se tomarán en cuenta el Índice de precios al consumidor, la inflación, salario mínimo y aumentos salariales del sector público.

Cada año el presupuesto destinado a becas municipales deberá ajustarse en un porcentaje al menos igual a la tasa de inflación acumulada de los últimos doce meses; cuando la tasa de inflación acumulada de los últimos doce meses sea negativa, se mantendrá el monto asignado el año anterior.

Artículo 4°—Los Concejos de Distrito, con el apoyo técnico en la promoción y divulgación por parte de la administración, serán los encargados de promocionar en forma abierta el programa de becas municipales.

La unidad de comunicación de la Municipalidad se encargará de divulgar el proceso de asignación durante el mes de octubre de cada año, para informar a la comunidad sobre las fechas, requisitos y procedimientos para solicitar una beca estudiantil.

Artículo 5°—Los Concejos de Distrito, con apoyo de la administración municipal, serán los responsables de recibir las solicitudes de becas.

El Departamento de Desarrollo Humano será el responsable de realizar los estudios socioeconómicos de las nuevas solicitudes de becas, así como de los beneficiarios activos que el concejo de Distrito o la Administración estime necesario revisar.

Los Concejos de Distrito bajo posibilidad de horario, darán soporte al Departamento de Desarrollo Humano, así mismo podrán solicitar al Departamento de Desarrollo Humano la realización de visitas de campo a los domicilios de las personas beneficiarias, según la disponibilidad de recursos.

Artículo 6°—El Departamento de Desarrollo Humano deberá entregar el dictamen correspondiente a los Concejos de Distrito. Los Concejos de Distrito entregarán el dictamen al Concejo Municipal en la segunda sesión ordinaria del concejo municipal del mes de febrero de cada año. El proceso seguirá este orden:

- A- Entrega de formularios: Se realizará en el mes de noviembre, a más tardar en la primera semana.
- B- Recepción de formularios: Se realizará en el mes de noviembre, a más tardar en la última semana.
- C- Los Concejos de Distrito trasladarán los formularios y la documentación complementaria al Departamento de Desarrollo Humano en diciembre, a más tardar en la primera semana de diciembre.
- D- Desarrollo humano deberá entregar su dictamen a los Concejos de Distrito a más tardar en la tercera semana de enero.
- E- Los concejos de Distrito presentarán su dictamen al Concejo Municipal a más tardar en la segunda sesión ordinaria del Concejo Municipal del mes de febrero de cada año.

Artículo 7°—El Departamento de Desarrollo Humano de la Municipalidad propondrá a los Concejos de Distritos el monto y la cantidad de personas beneficiadas por distrito, de conformidad con la distribución presupuestaria aprobada, a efectos de asegurar un suma adecuado a las necesidades de las personas beneficiadas. Asimismo, buscará nuevas y nuevos beneficiarios a quienes otorgarles las becas no retiradas.

## CAPÍTULO II

Las personas beneficiarias  
y adjudicatarias de las becas

Artículo 8°—Los Concejos de Distrito y las Sindicaturas obtendrán de la Municipalidad de Montes de Oca el apoyo en materiales, servicios y equipo que esta le pueda proveer de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias y de recursos disponibles, a más tardar la última semana de octubre.

Artículo 9°—Podrán solicitar una beca de estudio los y las estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino(a) del cantón de Montes de Oca y cuyo padre, madre o encargado(a) sean tengan al menos un año de residir en el cantón, lo que se tendrá que comprobar con documento idóneo." (Contrato de alquiler o algún documento similar que de fe de que vive en MO)
- b) Ser estudiante activo de primaria o secundaria del Sistema Regular de Educación Público Costarricense.
- c) Pertenecer a una familia en pobreza o pobreza extrema económicos.
- d) No ser beneficiario de otra beca escolar, de ninguna otra organización pública.
- e) Haber aprobado el curso lectivo anterior.

Artículo 10.—Las personas beneficiarias de una beca se comprometen a:

- a) Brindar la información requerida para el depósito de la beca a la Tesorería Municipal en el plazo establecido, 15 hábiles una vez notificado por lo medios oficiales de la municipalidad.
- b) Asistir puntualmente a lecciones en la Institución Educativa donde esté matriculado, esto podrá corroborarse solicitando la información a los centros educativos.
- c) Mostrar una conducta ejemplar dentro y fuera de la Institución a la que asiste, esto podrá corroborarse solicitado la información a los centros educativos.

- d) Informar a Desarrollo Humano cualquier cambio en la cuenta para el depósito de la beca.
- e) Apoyar labores comunales que beneficien a su distrito en conjunto con los Concejos de Distrito y participar de proyectos y programas municipales que complementen su proceso educativo.
- f) Tanto los beneficiarios como los encargados de estos participarán de manera voluntaria a talleres y cursos que imparta la municipalidad.

Artículo 11.—El fondo acumulado por concepto de becas no retiradas de cada distrito, quedará disponible para que Desarrollo Humano lo asigne según lista de espera y comunicándolo al Concejo de Distrito respectivo.

Artículo 12.—Perderá su condición de becario(a), quien habiendo sido designado como tal:

- a) Cometiere actos que perjudiquen el prestigio o la buena marcha de la institución educativa y la comunidad.
- b) Se comprobare que recibe otra beca escolar de otros organismos.
- c) Interrumpiere sus estudios.
- d) Incumpliere cualquiera de los numerales del artículo 8° y 9° de este reglamento.
- e) Que se comprobare que el dinero de la beca se utilice para usos ajenos al bienestar de la persona beneficiaria. Para estos efectos, la administración podrá solicitar a quien administre la beca de la persona menor de edad que rinda cuentas sobre el destino de los fondos asignados.
- f) Quienes no entregaran información requerida para realizar los depósitos en el plazo establecido por la Tesorería Municipal.

### CAPÍTULO III

#### **Sobre el formulario de solicitud y requisitos que debe completar la persona solicitante de beca**

Artículo 13.—Los criterios de calificación y asignación para las solicitudes se establecen respetando el siguiente orden de prioridades:

- a) Menor ingreso familiar según la cantidad de personas que habitan en el núcleo familiar.
- b) Conformación familiar, cuando se trate de un hogar monoparental, éste tendrá prelación sobre un núcleo familiar biparental.
- c) Situación de vivienda.
- d) Las familias que no gocen de beca tendrán prelación sobre otras en las que dentro del núcleo familiar algún otro miembro distinto al solicitante ya goza de beca municipal.
- e) El beneficiario que hubiera aprobado el curso lectivo anterior tendrá prelación sobre aquel que no lo haya aprobado. En el caso de ser aplazado le dará el tiempo establecido para presentar su curso aprobado a partir de ese momento contará con el beneficio.

Artículo 14.—El solicitante deberá entregar el formulario y sus requisitos en el lugar y fecha que establezcan los Concejos de Distrito.

En el caso de los solicitantes deberán llenar y presentar el formulario de solicitud de beca estudiantil en los términos del artículo 14 del presente reglamento.

Lo anterior queda sujeto a verificación de parte del Departamento de Desarrollo Humano y los respectivos Concejos de Distrito.

Durante la entrega y recepción de los formularios de becas, los Concejos de Distrito serán los encargados de divulgar y aclarar los requisitos, así como verificar que los formularios vengan completos y con la documentación anexa necesaria para la revisión de cumplimiento de requisitos de la beca. La sola presentación de la solicitud no acredita al solicitante como beneficiario.

Todo formulario que se entregue en fechas posteriores a las establecidas por los Concejos de Distrito respectivo quedará como no recibido y no se procederá con el trámite de la beca.

Artículo 15.—En el formulario de solicitud de beca deberá de incluirse la siguiente información:

- a) Nombre de la o el estudiante, edad y fecha de nacimiento.
- b) Lugar de residencia comprobable.
- c) Número de teléfono.
- d) Institución educativa.
- e) Nivel académico.
- f) Nombre, ocupación, lugar de trabajo, escolaridad y edad del padre y la madre o encargado(a) (únicamente en caso de estudiantes menores de edad).
- g) Personas del núcleo familiar que aportan económicamente a la persona beneficiaria y otras personas que dependen de este aporte.
- h) Situación de la vivienda.
- i) Indicar si fue beneficiario de beca municipal anteriormente.
- j) La indicación que la sola presentación de la solicitud no acredita al solicitante como beneficiario.
- k) Si la persona beneficiaria vive en un hogar monoparental.
- l) Una aceptación de descargo de responsabilidad de que la información suministrada podrá ser corroborada con los centros educativos.
- m) Para notificaciones aportar un correo electrónico.

Artículo 16.—Documentos que se deben de adjuntar al formulario:

- a) Documento de identidad válido o verificable, para esto se podrán presentar cualquiera de los siguientes: Original o fotocopia de la constancia de nacimiento, informe registral de nacimiento emitida mediante la consulta pública de la página del Tribunal Supremo de Elecciones en su página web: <https://servicioselectorales.tse.go.cr/> o cédula de identidad en caso de personas mayores de 12 años.
- b) Constancia de salarios de las personas responsables económicamente de la persona beneficiaria.
- c) Constancia extendida por la CCSS, en caso de ser pensionadas las personas responsables.
- d) Fotocopia del último recibo de alquiler, (si alquiler).
- e) Declaración jurada de domicilio. Esta podrá ser comprobable en cualquier momento y deberá actualizarse al Concejo de Distrito respectivo, en caso de cambiar. También se podrá aportar documento idóneo.
- f) Desprendible de confirmación de entrega y recepción de formulario con el día, lugar y hora.
- g) Carta de justificación de solicitud de la beca.
- h) Comprobante de despido en caso de que aplique.
- i) El recibo de algún servicio público en el que conste la dirección exacta del domicilio.
- j) Se podrá aportar, de forma supletoria, una declaración jurada si alguno de los documentos anteriores no estuviese disponible.



Artículo 17.—La Municipalidad será la encargada de archivar y resguardar los expedientes y formularios existentes, los cuales estarán a disposición de los Concejos de Distrito para su consulta y actualización. Los expedientes y archivos con más de 5 años de antigüedad podrán ser eliminados por la Municipalidad.

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones finales

Artículo 18.—Durante el mes de septiembre, los Concejos de Distrito debe solicitar a los beneficiarios constancia de las notas obtenidas en el segundo trimestre del año escolar, esto como instrumento de verificación de la permanencia del estudiante en el sistema educativo.

Artículo 19.—Todo estudiante que haya sido becado por esta Municipalidad, tiene derecho a la renovación de esta el año siguiente, siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la asignación anterior sigan existiendo y cumpla todos los derechos y deberes del reglamento y lo establecido en el párrafo II del artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 20.—Se implementará una plataforma digital o en línea para la gestión de becas y la presentación de solicitudes que permita agilizar el proceso de asignación, seguimiento verificación y comunicación con los solicitantes y beneficiarios. Esta plataforma se desarrollada siguiendo los estándares de seguridad de datos y privacidad establecidos por la legislación vigente y no deberá sustituir el proceso habitual para quienes no tienen acceso a estos canales tecnológicos.

Artículo 21.—Las dudas o interpretaciones que puedan derivarse de la aplicación o contenido de este reglamento serán atendidas y resueltas de manera definitiva por el Concejo Municipal, será competente para brindar aclaraciones y tomar decisiones en relación con las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 22.—El presente reglamento de Becas Municipal deroga el Reglamento de Becas anterior y cualquier otra disposición interna relativa a esta materia.

Artículo 23.—Vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación cumpliendo el procedimiento del artículo número 43 del Código Municipal.

Con base en el artículo 43 del Código Municipal, párrafo segundo, publíquese por primera vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, sometiéndose la normativa de cita “a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles posterior a su publicación”, posiciones que podrán hacer llegar al correo oficial del Concejo: msalasv@montesdeoca.go.cr.

Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la sesión ordinaria nro. 22/2024, artículo N° 4, punto único, del día 30 de setiembre del 2024.

Sr. Enrique Sibaja Granados, Presidente del Concejo Municipal.—Lic. Douglas Alberto Sojo Picón, Secretario del Concejo Municipal en Ejercicio.—1 vez.—( IN2024906215 ).

#### MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

##### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Tibás, en su acuerdo III-4, en su sesión ordinaria N° 024, celebrada el día 15 de octubre de 2024, dispuso lo siguiente:

“Se conoce y se acuerda la aprobación de manera definitiva del Reglamento de Ventas Ambulantes y Estacionarias de la Municipalidad de Tibás, para su segunda publicación...”

## REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones debe dárseles las acepciones que se señalan a continuación:

- a. Acreditación Migratoria: Es el estatus migratorio otorgado por la Dirección General de Migración y Extranjería que permite a la persona extranjera laborar en el territorio costarricense de conformidad con lo estipulado por el Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB mediante el cual se decretó el Reglamento de Extranjería.
- b. Ferias gastronómicas: es un evento cuyo tema central son los alimentos o bebidas bien sea sobre una técnica culinaria o producto en particular, sobre la gastronomía de una región.
- c. Ley: Para los efectos del presente reglamento, se denominará así a la ley N° 6587 de 24 de agosto de 1981: “Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias”.
- d. Licencia: Es la autorización que previa solicitud de la parte interesada, concede la Municipalidad de Tibás, para ejercer la actividad lucrativa, conforme a lo establecido en la Ley N° 6587 y este reglamento.
- e. Municipalidad: la Municipalidad de Tibás.
- f. Puesto estacionario: Es la instalación física donde la persona licenciataria ejercerá la actividad comercial, conforme al diseño que el ente municipal establezca de conformidad a la ley y al Reglamento.
- g. Persona Licenciataria: persona física que cuenta con la respectiva licencia municipal para ejercer el comercio de forma ambulante o estacionaria.
- h. Persona Vendedora Ambulante: Se refiere a aquella persona física que cuenta con la respectiva licencia municipal para ejercer el comercio exclusivamente en forma ambulante en las vías públicas de conformidad con el presente Reglamento, dentro de esta actividad se incluye la venta ambulante de periódicos y lotería. Dicha actividad puede ser llevada a pie; mediante un vehículo rodante como carreta, carretón o carrito confeccionado para dicha actividad o mediante un vehículo automotor.
- i. Persona Vendedora Estacionaria: Se refiere a aquella persona física que cuenta con la respectiva licencia municipal para ejercer el comercio en lugares públicos previamente determinados y fijos, de conformidad con el presente Reglamento.
- j. Ruta comercial: Es el trayecto por la vía pública que la Municipalidad le asigne a la persona licenciataria para ejercer la actividad.
- k. Salario base: para los efectos de este reglamento este monto corresponde al establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas, el cual se utiliza para todo tipo de cálculo monetario, financiero, contable, base de remates y cualesquiera otros relacionados o conexos a la actividad regulada por la presente normativa.
- l. Vías públicas: Es el espacio público comprendido por las avenidas, calles y sus aceras, dentro del cantón de Tibás.

Artículo 2°—Para la interpretación de este Reglamento, se deberá entender siempre en el mejor sentido que favorezca al interés público de la Municipalidad y sus Municipios, de acuerdo con los alcances de los artículos 4 y 5 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

## CAPÍTULO II

**De las Licencias de las personas Vendedoras  
Ambulantes y Estacionarias**

Artículo 3°—Ninguna persona podrá realizar el comercio en forma ambulante o estacionaria en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Artículo 4°—La Municipalidad únicamente permitirá ejercer la actividad que se indique en la solicitud presentada por la persona interesada, y el horario de funcionamiento será de las ocho a las veinte horas.

Artículo 5°—Previo a iniciar las gestiones para la tramitación de la patente, la persona interesada deberá solicitar un estudio de su condición socioeconómica al Departamento de Gestión Social de la Municipalidad de Tibás, el cual será determinante para el otorgamiento o no de la licencia. En dicho estudio se indicará:

- a. Nombre completo.
- b. Número de cédula de identidad o Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX).
- c. Estado civil.
- d. La dirección exacta de su domicilio.
- e. El estado físico, acceso a servicios básicos y condiciones generales de la vivienda donde habita.
- f. Si tiene algún tipo de discapacidad permanente o temporal.
- g. Número de hijos menores de edad que dependan económicamente de la persona solicitante.
- h. El número de personas que dependen económicamente de la persona solicitante y la naturaleza de su vínculo con esta.
- i. Formulario de declaración jurada donde el solicitante de fe de las asistencias sociales que recibe por parte del sector privado. También indicará cuál asistencia social pública recibe, información que será verificada por la Municipalidad por medio de consulta al sistema correspondiente.

Artículo 6°—Recibido el estudio socioeconómico emitido por parte del Departamento de Gestión Social, la persona solicitante podrá iniciar los trámites tendientes a obtener la licencia, mediante el formulario confeccionado para estos efectos, el cual debe contener un espacio específico para que la persona fundamente los motivos para dedicarse a esta actividad.

Artículo 7°—Además del formulario confeccionado para estos efectos, la persona solicitante debe aportar los requisitos establecidos por este reglamento según la actividad a desarrollar.

Artículo 8°—Para obtener la licencia se requiere:

- a. Llenar el formulario original de Solicitud (Declaración Jurada), el cual debe presentarse debidamente lleno y firmado.
- b. Ser persona física mayor de edad, por lo cual debe presentar copia de cédula de identidad vigente por ambos lados o Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX) vigente por ambos lados. (Omitir si se realiza el trámite por el solicitante)
- c. Residir en el cantón de Tibás.
- d. En el caso de las personas extranjeras deben contar con la acreditación migratoria correspondiente que le permita trabajar de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo N°37112-GOB.
- e. Encontrarse al día en el pago de tributos municipales, permisos o cualquier otra obligación ante la Municipalidad de Tibás, o en su defecto en los casos que se permita,

contar con un arreglo de pago al día debidamente formalizado según lo estipulado en el Reglamento para el Procedimiento de Cobro de Tributos Municipales del Cantón de Tibás. Se encuentra en el código Municipal y en el Ley de patentes

- f. Formulario de declaración jurada donde se indique la totalidad de ingresos y gastos familiares.
- g. En el caso de ventas estacionarias, deberá indicar cuál prototipo constructivo utilizará, de entre los diseñados por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), acordes a la Ley N°7600 y demás normativa aplicable.
- h. En caso de ventas ambulantes, deberá indicar cuál vehículo rodante (carreta, carretón o carrito) utilizará para dicha actividad.
- i. En caso de ventas ambulantes no estacionaria, mediante vehículo automotor deberá presentar copia del Derecho de Circulación vigente, copia de la Tarjeta de Revisión Técnica Vehicular y la licencia de conducir al día de la persona que conducirá el vehículo, el cual se deberá actualizar anualmente.

Para el otorgamiento de la licencia se dará preferencia a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas en condición de pobreza o pobreza extrema; asimismo tendrán preferencia aquellas personas que con anterioridad al presente reglamento hubiesen trabajado en la actividad en forma personal, continua e ininterrumpida, siempre y cuando así sea demostrado y reconocido por la Municipalidad mediante los censos y registros que se llevan al respecto por el Departamento de Patentes Municipales. El plazo de resolución será de 30 días naturales. Aplica silencio positivo, siempre y cuando cumpla con la totalidad de requisitos.

Artículo 9°—Presentada la solicitud sin los requisitos respectivos, el Departamento de Patentes Municipales emitirá prevención por escrito por única vez a la persona interesada para que los presente; para tal efecto, dará un plazo prudencial que no podrá exceder de diez días hábiles, de conformidad con lo establecido en el 287 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 10.—De conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, el Departamento de Patentes Municipales, designará una persona funcionaria para determinar mediante un estudio detallado, si la actividad se ajusta a lo establecido en este reglamento y la recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud, de lo cual dejará constancia en el expediente administrativo mediante un informe, el cual será analizada conforme lo establece la Ley 8523, Ley de Patentes de la Municipalidad de Tibás, la cual determinará la aprobación o rechazo de la solicitud mediante resolución fundada. Cualquier solicitud que no se ajuste y cumpla con el marco técnico, legal y reglamentario vigente, no podrá ser aprobada.

Artículo 11.—Siguiendo los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, el Departamento de Patentes Municipales podrá notificar a la persona interesada en caso de faltar cualquier documentación solicitada.

Artículo 12.—La resolución que deniegue la patente tendrá los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, dentro del plazo y términos que establece el artículo 12 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Tibás (Ley 8523).

Artículo 13.—Se concederá una única licencia para ventas ambulantes o estacionarias por núcleo familiar. En caso de muerte o incapacidad permanente de la persona licenciataria, deberá solicitarse una nueva licencia dentro del mes posterior al fallecimiento y tendrá prioridad el cónyuge sobreviviente o conviviente.

Artículo 14.—Las licencias municipales se suspenderán o revocarán:

- a. Por falta de pago de dos trimestres consecutivos o alternos, o cualquiera de las causales estipuladas por el artículo 90 bis del Código Municipal.
- b. En caso de que la persona licenciataria no lo utilice en forma regular, por espacio de un mes natural, salvo casos de fuerza mayor debidamente informados por escrito y comprobados por el Departamento de Patentes Municipales y siempre que no sobrepase de tres meses.
- c. Cuando se compruebe cualquier tipo de cesión, donación, venta, gravamen, arrendamiento, transformación, enajenación o cualquier forma de traspaso de la licencia otorgada o del puesto autorizado.
- d. Cuando la persona licenciataria o alguna persona integrante de la familia, no atienda el puesto personalmente.
- e. Por cambio de ubicación o del giro comercial establecidos en la adjudicación de la licencia sin autorización previa del Departamento Patentes Municipales.
- f. Por no acatamiento de órdenes sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud y desacato a órdenes Municipales para el buen funcionamiento.
- g. La no presentación de la licencia a las autoridades de Salud, Policía o Municipales.

Artículo 15.—El Departamento Patentes Municipales, llevará un registro de las licencias otorgadas en virtud de este Reglamento; en cada caso abrirá un expediente con su respectiva numeración en el cual indicará toda la información referente a cada licencia.

De igual modo, deberá fiscalizar continuamente las licencias autorizadas y garantizar que las mismas se ajusten a lo dispuesto por este Reglamento; tramitar todo lo referente a cambios en la línea comercial, suspensión y revocación de la patente, imposición de sanciones y cualquier otro trámite atinente.

### CAPÍTULO III

#### Regulaciones Técnicas de los Puestos Estacionario

Artículo 16.—El diseño de los puestos estacionarios que la Municipalidad apruebe será el determinado por la Dirección Urbana y el Departamento de Control Constructivo de la Municipalidad de Tibás, de acuerdo con el estudio previo realizado.

Artículo 17.—Los puestos deben estar diseñados de tal forma que su diseño garantice la plena armonía con el aseo, ornato y el paisaje urbano; asimismo, la estructura como tal y su ubicación deberán cumplir plenamente con las disposiciones de la Ley N° 7600 y su Reglamento y demás normativa urbanística o ley especial.

Artículo 18.—El área que ocupa un puesto no podrá ampliarse en ninguna forma, salvo mejor criterio de la Dirección Urbana y el Departamento de Control Constructivo de la Municipalidad de Tibás, debiendo informar al Departamento de Patentes Municipales de esta aprobación.

Artículo 19.—Los puestos estacionarios deberán ser ubicados a partir del cordón de caño en aceras con un ancho no menor de dos metros veinticinco centímetros, con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N° 7600, por lo cual debe determinarse las vías en las cuales estos pueden ser instalados.

Artículo 20.—Las personas vendedoras de lotería, chances autorizados por la Junta Protección Social y vendedores de periódicos podrán hacer uso de mobiliario para ejercer la actividad en las vías públicas según las dimensiones autorizadas por la Dirección Urbana y Control Constructivo, en especial aquellas personas que debido a leyes especiales así lo requieran; para ello deberán solicitar de previo la respectiva autorización.

### CAPÍTULO IV

#### Del funcionamiento y su ubicación

Artículo 21.—Las ventas estacionarias funcionarán en las vías públicas, salvedad hecha de las prohibiciones establecidas por las leyes especiales; en aquellos lugares que atenten contra la seguridad ciudadana, el libre tránsito peatonal, el tránsito de vehículos y las que señala el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 22.—En el caso de personas vendedoras ambulantes la ruta comercial abarcará todo el cantón exceptuando los lugares establecidos por las leyes especiales o este Reglamento como prohibidos para el desarrollo de dicha actividad; aquellos lugares que atenten contra la seguridad ciudadana, el libre tránsito peatonal, el tránsito de vehículos y las que señala el artículo N°28 de este Reglamento.

### CAPÍTULO V

#### De los productos permitidos para su venta

Artículo 23.—A las personas vendedoras se permitirá ejercer la actividad comercial de los siguientes productos.

- a) Estacionarios: Frutas, hortalizas y verduras todas con cáscara y sin ningún tipo de manipulación; golosinas; artesanías; juguetes; periódicos y revistas; actividades tradicionales (helados de sorbetera, copos, o cualquier otro que según criterio técnico del Departamento Patentes se considere dentro de esta categoría); flores; alimentos rápidos empacados con registro sanitario autorizado por el Ministerio de Salud; chances y lotería con el debido permiso de la Junta de Protección Social, pasamanería y productos o mercancías de bajo valor.
- b) Ambulantes: Todas las actividades anteriores señaladas en el inciso a) más otras líneas susceptibles de ser venta ambulante.

Artículo 24.—En todos los puestos que se expandan frutas, hortalizas deberán mantener todas las medidas sanitarias emitidas por el Decreto Ejecutivo N° 41332-SMTSS Ministerio de Salud Reglamento Especial para el Control de Riesgos Sanitarios en Ventas Autorizadas de Acuerdo con el artículo 218 bis de la Ley General de Salud.

Artículo 25.—La ubicación de los puestos estacionarios será de un máximo de cuatro por manzana o sea un puesto por cuadra a una distancia no menos de cincuenta metros entre cada uno y en cuadrantes irregulares a una distancia no menor de cien metros entre cada uno.

Artículo 26.—Las personas inspectoras municipales deberán hacer una revisión periódica a los puestos autorizados, para comprobar si las patentes se pueden mantener en vigencia y revisar el cumplimiento de este Reglamento.

### CAPÍTULO VI

#### Prohibiciones

Artículo 27.—Será prohibido ubicar puestos de ventas estacionarias o la actividad de ventas ambulantes:

- a. Frente a las ventanas o accesos de locales comerciales, casas de habitación o cualquier otra edificación existente.



- b. En esquinas donde converjan las zonas de seguridad.
- c. En esquinas de los cuadrantes o cualquier otro lugar que afecte la visibilidad de los conductores.
- d. Frente a señales de tránsito y que de ningún modo tape la visibilidad de las señales de tránsito.
- e. Frente a monumentos nacionales o municipales.
- f. En las afueras de templos religiosos de cualquier credo, hospitales, centros de salud, escuelas, instalaciones deportivas de cualquier clase, colegios públicos o privados y cualquier otra institución educativa.
- g. A menos de setenta y cinco metros de hidrantes y paradas de autobuses y taxis o cualquier otro transporte público.
- h. En los parques.
- i. A una distancia de diez metros de salida de semáforos peatonales.
- j. En aquellos lugares donde la conglomeración de transeúntes sea tan abundante que facilite la realización de actos delictivos.
- k. En los alrededores de sitios o edificaciones en donde se realicen actividades de concentración masiva de personas.
- l. Cualquier otra ubicación que atente contra los intereses públicos locales.

Artículo 28.—Las personas vendedoras ambulantes no podrán permanecer estacionadas en un solo lugar, salvo el tiempo necesario que requieran sus clientes para efectuar la compra del producto, el cual no podrá ser superior a 20 minutos.

Artículo 29.—Queda terminantemente prohibido todo tipo de cesión, donación, venta, gravamen, arrendamiento, transformación, enajenación o cualquier forma de traspaso de la licencia comercial, obtenida con ocasión a la licencia otorgada por el Departamento de Patentes Municipales, de los puestos físicos de ventas estacionarias; a la persona que se compruebe que hubiera negociado en tales términos se le suspenderá la licencia de conformidad con lo indicado en el artículo 14 inciso c) de este reglamento.

En ese sentido, las licencias otorgadas serán intransferibles, salvo lo establecido en el artículo 13 de este reglamento, en caso muerte o incapacidad permanente del patentado.

Artículo 30.—Queda terminantemente prohibido el traslado de un puesto estacionario a cualquier otro sitio sin la autorización previa del Departamento de Patentes.

Artículo 31.—Tanto la persona vendedora ambulante como el estacionario deberá velar por el buen estado de su carrito o puesto, cuidando de no ser portador de malos olores y ruidos.

## CAPÍTULO VII

### Traslados, giro comercial y renunciaciones

Artículo 32.—Toda solicitud de cambio de giro comercial deberá ser tramitada con la actualización de los documentos pertinentes, además de su debida justificación y deberá previamente ser autorizado mediante acto expreso y motivado del Departamento de Patentes Municipales.

Artículo 33.—Cuando las circunstancias ameriten un cambio de ubicación de un puesto estacionario, el Departamento de Patentes Municipales elaborará un informe técnico en el que se justifique el cambio además deberá contar con un informe técnico de la Dirección Urbana y el Departamento de Control Constructivo de la Municipalidad de Tibás. Ambos informes

serán trasladados a la Alcaldía Municipal para su respectiva aprobación y posteriormente se comunicará a la persona interesada.

Artículo 34.—Conforme a lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, en caso de muerte o incapacidad permanente de la persona licenciataria, deberá solicitarse ante el Departamento de Patentes Municipales una ratificación de la patente dentro del mes siguiente al fallecimiento o la incapacidad, la cual se concederá al cónyuge sobreviviente, conviviente, persona compañera sentimental o cualquier hijo mayor de edad, siempre y cuando reúna los requisitos contemplados en la Ley N°6587 y el presente Reglamento. Aprobación que otorgará el Concejo Municipal.

Artículo 35.—La persona licenciataria podrá renunciar a la licencia otorgada por la municipalidad.

Artículo 37.—En caso de revocación o renuncia a la licencia por cualquier motivo, el Concejo Municipal procederá a la adjudicación de esta licencia a otra persona solicitante por medio del orden en que hayan ingresado las solicitudes cumplimiento con todos los requisitos.

## CAPÍTULO VIII

### Del monto a pagar por licencia

Artículo 38.—El monto a cancelar por concepto de impuesto de patente una vez otorgada la licencia municipal correspondiente será fijado con relación al salario base mensual de "Oficinista 1" que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, comunicado por la Corte Suprema de Justicia por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Para las ventas estacionarias un monto equivalente a tres comas cinco por ciento (3,5%) del salario base mensual, que será pagado de forma trimestral.
- b. Para las ventas ambulantes un monto equivalente a uno por ciento (3%) del salario base mensual, que será pagado de forma trimestral.
- c. En ambos casos adicionalmente deberán pagar sobre el monto definido, el 2% establecido por concepto de Timbre Pro-Parques Nacionales según lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788.

## CAPÍTULO IX

### Procedimientos especiales

Artículo 39.—La Municipalidad coordinará con las autoridades nacionales para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento acorde con el presente reglamento.

Artículo 40.—El Departamento de Patentes Municipales se reservará el derecho de reubicar los puestos cuando las condiciones de tránsito o peatonales lo ameriten, la construcción de obras nuevas lo requieran por cualquier otra causa; llevando a cabo el trámite estipulado en el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 41.—Esta licencia tendrá una vigencia de dos años y será prorrogable.

## CAPÍTULO X

### Recursos y sanciones

Artículo 42.—Contra las resoluciones emitidas por el Departamento Patentes Municipales cabrán los recursos estipulados en el artículo 12 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Tibás (Ley 8523).

## CAPÍTULO XI

**Disposiciones finales**

Artículo 43.—Rige a partir de la segunda publicación y definitiva en el diario oficial *La Gaceta* acorde con lo reglado en el numeral 43 del Código Municipal.

Glenda Godínez Núñez Secretaria a.í. del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2024906140 ).

El Concejo Municipal de Tibás, en su acuerdo V-3, en su sesión ordinaria N° 153, celebrada el día 04 de Abril de 2023, dispuso lo siguiente:

Primero: Aprobar el presente Reglamento con motivo que el mismo sea enviado a publicación por primera vez a consulta pública, acorde con lo reglado en el numeral 43 del Código Municipal, las observaciones serán recibidas al correo: ggodinez@munitibas.go.cr

PROYECTO DE REGLAMENTO DE COMERCIO  
AL AIRE LIBRE MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

## CAPÍTULO 1

**Objeto y alcance**

## Artículo 1°—Objeto

Este reglamento tiene como objeto tutelar las actividades lucrativas que se derivan de la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley N° 10.126 y normas conexas, para autorizar a las personas licenciatarias el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, adyacentes a los respectivos establecimientos comerciales, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

## Artículo 2°—Alcance

El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela de cada corporación municipal. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las personas licenciatarias de actividad comercial en el cantón de Tibás que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley N° 10.126, leyes conexas y de este reglamento.

## CAPÍTULO 2

**Conceptos / Definiciones**

**Accesibilidad:** Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

**Apropiación ciudadana:** La apropiación ciudadana se define como la integración de la ciudadanía en la toma de decisiones, así como en la participación de los procesos de gestión.

**Acera:** Franja de terreno del derecho de vía, que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño, y que se reserva para el tránsito de peatones.

**Alineamiento:** Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros,

nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

**Autorización de Comercio al Aire Libre:** Autorización para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, adyacentes, por parte de la persona licenciataria de actividades de comercialización de comidas y bebidas, siempre y cuando se hayan cumplido con todas sus obligaciones correspondientes de la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley N° 10.126 y de este reglamento.

**Baldosa Táctil:** Se define como un producto de mortero cementicio vibro prensado compuesto por dos capas. La capa vista o huella y la capa de revés o base, su aplicación es la pavimentación de aceras para guiar a los no videntes.

**Calle pública:** Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

**Calzada:** Franja comprendida entre el cordón y caño destinada al tránsito de vehículos. Cordón y caño: Sistema para evacuación de aguas pluviales.

**Comunicación visual exterior:** Elementos de comunicación, conocidos también como publicidad exterior, que se ubican en lugares públicos o visibles desde la vía pública. Se incluyen dentro de este concepto la publicidad que se instale en todos los componentes de estructuras o soportes, así como el mobiliario urbano en el cual se instala, coloca o insertan los rótulos, anuncios, vallas, pantallas, unipolares, equipos y cualquier otro elemento similar.

**Construcción de aceras:** Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub base, capa superior de las aceras y rampas).

**Cordón Verde:** es una política de renovación urbana utilizada en la planificación urbana para conservar/potenciar áreas de vegetación alrededor de los núcleos urbanos. Cuneta: Zanja lateral, paralela al eje de la carretera o del camino, construida entre el espaldón y el pie del talud, para recibir y conducir el agua de lluvia.

**Espacio público:** Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

**Estructura temporal para iluminación y audiovisuales:** Es toda aquella utilizada para colocar luminarias, elementos de audio y video de manera provisional.

**Franja verde:** Espacio previsto entre la acera y la calzada para la colocación de césped o arbustos.

**Licencia de actividad comercial:** Acto administrativo mediante el cual la municipalidad autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamientos para el ejercicio de cualquier tipo de actividad económica con fines lucrativos y no lucrativos, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la Ley como en el reglamento.

**Mejoramiento:** Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura, la

pendiente longitudinal bombeo, estructura del pavimento, señalización vial o sistema de drenaje a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de la carpeta asfáltica de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, base y/o subbase, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, pasos peatonales, cunetas, cordón y caño.

**Movilidad activa:** Uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

**Movilidad inclusiva:** Consiste en la jerarquización de la movilidad segura y sostenible, estableciendo el orden de prioridad en el uso de espacios públicos y los distintos medios y modos de transporte. La jerarquización los ubica, por su orden, así: peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga, automóviles y demás medios de transporte. Movilidad: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

**Obras de aéreas en derechos de vía:** Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales, publicidad exterior o similares.

**Obstáculo en vía peatonal:** Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

**Paisajes urbanos:** Espacios urbanos y espacios peatonales horizontales generados a partir de patrones estándar para adecuarlos a los contextos humanos, culturales, sociales, económicos y entornos cantonales.

**Paso peatonal:** Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

**Impuesto de Patente:** Obligación tributaria que debe cumplir toda persona física o jurídica que ejerce actividades lucrativas previa aprobación de la licencia municipal correspondiente.

**Persona Peatón:** Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a

las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

**Persona propietaria:** La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional y no escrito.

**Plan de Movilidad Activa Sostenible:** es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación. Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo: Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de

acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 9329.

**Predio:** Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

**Prioridad peatonal:** Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

**Rampa:** Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

**Rehabilitación:** Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

**Toldo:** Estructura portátil que cuenta con cubierta en material de tela, lona o similar. Es utilizada para el resguardo de la lluvia, viento y sombra.

**Urbanismo táctico:** Es una fórmula de transformación urbana sencilla y poderosa, que siguen ciudades de todo el mundo y que permite cambiar cómo se usa un espacio con elementos temporales y más económicos.

**Vía pública:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinada a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en *La Gaceta* N° 89 del 22 de mayo del 2018) Vías peatonales o Bulevar: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

### CAPÍTULO 3

#### Otorgamiento de la Autorización

Artículo 3.—**Autorización.** La corporación municipal podrá emitir en el otorgamiento de una licencia de actividad comercial de alimentos y bebidas, que se encuentren en propiedad privada, una “autorización de comercio al aire libre”, para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, adyacentes, siempre y cuando la persona solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la Ley de Comercio al Aire Libre Ley N° 10.126, leyes conexas del Cantón de Tibás y en este reglamento.



No se podrá emitir la autorización de comercio al aire libre para licencias ambulantes o estacionarias.

**Artículo 4°—Carácter de la autorización.** La autorización de comercio al aire libre para utilizar los espacios públicos, para la explotación de la actividad comercial, no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías; dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento. En relación con las autorizaciones de uso, y cualquier acto que reconozca a un licenciataria un derecho a título precario, podrán ser revocado “sin responsabilidad de la Administración” por razones de interés público o conveniencia (art. 154 LGAP).

Esta autorización solamente permitirá la colocación de mesas, sillas y otro mobiliario liviano de apoyo a la actividad, dicho mobiliario será definido mediante lineamientos técnicos de utilización de espacio público que definirá la administración municipal.

En los casos en los que suceda un traslado o un traspaso de la licencia comercial, se regirá según lo que establezca la Ley de Patentes de la Municipalidad de Tibás, su reglamento y normativa conexas.

**Artículo 5°—Plazo de otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre.** La autorización de comercio al aire libre se da para el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, que corresponderá por un plazo de seis meses la autorización podrá ser prorrogable por el mismo plazo de otorgación previa solicitud del licenciataria con 30 días naturales antes del vencimiento, sujeto a estudio de la administración concedente.

**Artículo 6°—Horarios de utilización de la autorización de comercio al aire libre.** Esta autorización se permitirá en un horario de las 11:00 horas a las 22:00. Si se tiene un tipo de licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, el horario se regirá según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico Ley N° 9047, según el tipo de licencia que se tenga. Todo mobiliario deberá ser retirado diariamente al finalizar la actividad comercial.

**Artículo 7°—Requisitos de otorgamiento.** La persona solicitante de la autorización de comercio al aire libre debe cumplir los siguientes requisitos para su otorgamiento.

- Tener licencia de actividad lucrativa al día emitida por la municipalidad de Tibás.
- La licencia de actividad lucrativa debe ser sobre la actividad de comercialización de alimentos y bebidas.
- La persona licenciataria debe situarse en un establecimiento comercial que se encuentren en propiedad privada, que se encuentren adyacente a un espacio público tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, con la previa autorización del Concejo Municipal, según los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos de utilización de espacio público que definirá la Oficina de Patentes de la municipalidad y que serán publicados como corresponde.
- Que la persona solicitante se encuentre al día con las obligaciones tanto formales como materiales con el Gobierno Local.

Las personas licenciatarias que cuenten con licencia comercial al día no requerirán autorización de comercio al aire libre para desarrollar su actividad comercial en los retiros de propiedad privada determinada por la licencia comercial. No se permitirá actividades comerciales en las zonas ya

establecidas como áreas de parqueo para el público dentro de la propiedad privada, que puedan interrumpir el libre tránsito de los transeúntes.

La municipalidad de Tibás, previa valoración de los términos y las condiciones de este reglamento aprobará la solicitud y otorgará el permiso para la utilización de los espacios públicos.

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su aprobación. De incumplirse los mismos, la Municipalidad podrá realizar una prevención al local comercial, de persistir el incumplimiento realizar la clausura del local.

## CAPÍTULO 4

### Roles y Responsabilidades

**Artículo 8°—Responsabilidad de la Corporación Municipal.** La Corporación Municipal al otorgar la autorización de comercio al aire libre, deberán asegurar que la utilización de dichos espacios no contraviene el derecho de libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y que se controle adecuadamente la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial mediante la oficina, dependencia o proceso vinculado al tema de las licencias comerciales.

Asimismo, la Corporación Municipal deberá asegurar que esta autorización no contraviene su Plan de Movilidad Activa Sostenible ni su Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo, así como lo establecido en el Reglamento de Movilidad Peatonal.

**Artículo 9°—Notificaciones e inspecciones.** La Corporación Municipal será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 8 de este reglamento.

En caso de que la Corporación Municipal técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción del espacio público donde una persona licenciataria tenga autorización de comercio al aire libre, procederá a realizar la notificación respectiva mínimo un mes antes a la obra a esta persona licenciataria.

**Artículo 10.—Construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios autorizados.** Las personas licenciatarias y titulares de la autorización deberán permitir, en cualquier momento, las reparaciones de infraestructura, instalaciones o servicios que se encuentren en el espacio autorizado sin que se genere derecho a indemnización por parte del Gobierno Local.

**Artículo 11.—Atribuciones de las personas licenciatarias.** Las personas licenciatarias que cuenten con autorización de comercio al aire libre tendrán las siguientes atribuciones:

- Utilizar los espacios públicos para desarrollar la actividad comercial para la cual se otorgó la autorización, en los términos y las condiciones establecidos por la municipalidad, sin que se perturbe su ocupación sin un acto administrativo que fundamenta el cese de la actividad.
- Utilizar el material mobiliario y de decoración pertinente para el desarrollo de la actividad comercial, en los espacios públicos autorizados, en las condiciones definidas por la municipalidad.
- Realizar obras de mejoramiento del espacio como la incorporación de iluminación de batería o reparación de huecos en la capa de la acera, entre otras. Siempre que exista previa autorización, con fundamento técnico por parte de la Municipalidad.

Artículo 12.—**Prohibiciones de las personas licenciatarias.** Se prohíbe, a las personas licenciatarias que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos, realizar los siguientes actos:

- a. El desarrollo de obras físicas y de infraestructura permanentes, con excepción de lo que establezca este reglamento.
- b. El cierre total de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas que no fueron asignadas en la autorización respectiva, excepto en las actividades excepcionales que determine la administración.
- c. Variar la composición regular de los espacios públicos.
- d. Atentar contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.
- e. Realizar actividades diferentes de las autorizadas en el permiso sanitario de funcionamiento respectivo.
- f. Se prohíbe cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio al Aire Libre Ley N° 10126 y en este reglamento.
- g. Generar cualquier daño al espacio público.
- h. Utilizar el espacio público para el desarrollo de la actividad comercial, en un horario diferente de los autorizados en la licencia comercial y la respectiva autorización de comercio al aire libre.

El incumplimiento a las prohibiciones señaladas en este artículo conllevará la pérdida de la autorización, previo el debido proceso administrativo, siendo responsable la persona licenciataria por cualquier daño ocasionado al espacio público, según lo señalado en la normativa aplicable.

Además, la persona licenciataria que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, de 09 de mayo de 2021, Ley 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista, de 24 de octubre de 2019 y sus respectivos reglamentos municipales.

CAPÍTULO 5

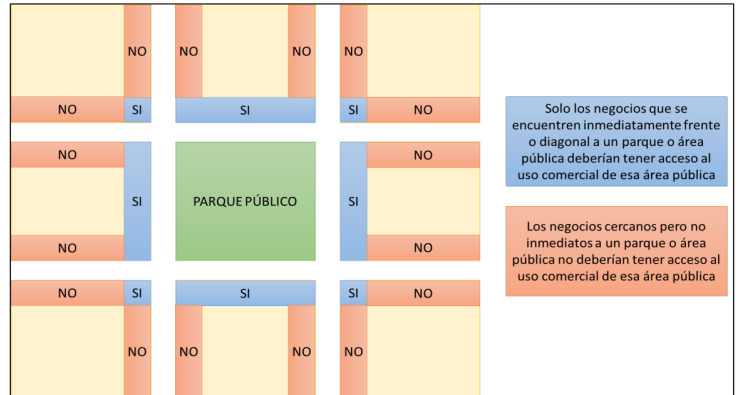
**Criterios Técnicos de Utilización**

Artículo 13.—**Oficina de Patentes, la Dirección Urbana y la Unidad Técnica Vial de la Municipalidad.** Es responsabilidad de las Oficinas de Patentes de la Municipalidad, la Dirección Urbana y la Unidad Técnica Vial confeccionar los lineamientos técnicos de utilización de espacios públicos, tipologías permitidas de mobiliario urbano, estándares de iluminación, luminarias y rotulación apegados a los siguientes requerimientos técnicos:

a) **Utilización del espacio público:**

- En Aceras: Para el uso de las aceras, se deberá respetar 1.20 metros de ancho mínimo para el tránsito de personas peatonas y los cordones verdes cuando corresponda, las dimensiones restantes de la acera podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes a la respectiva acera.
- En Bulevares: Para el uso de los bulevares, se deberá respetar 3 metros de ancho para el tránsito de personas peatonas en el centro del bulevar respectivo, las dimensiones restantes del bulevar (costados) podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes al respectivo bulevar.

- En bulevares con ciclovías: Para el uso de los bulevares con ciclovías, se deberá respetar 1.20 metros de ancho a cada lado de la ciclovía, si esta se encuentra en el centro del bulevar. Si la ciclovía se encuentra en el borde lateral derecho o izquierdo del bulevar, se deberá respetar 2.50 metros para el tránsito de personas peatonas, las dimensiones restantes del bulevar (costados o centros) podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes al respectivo bulevar.
- En parques públicos: Para el uso de los parques público, se destinará un 40% de las áreas disponibles de estos, sin que se afecte o cambie la naturaleza esencial de los mismos, para ser empleadas por las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales que tengan frente al parque respectivo, sin detrimento del uso de la acera adyacente. Este espacio será distribuido en la misma proporción que el peso porcentual de los metros cuadrados de los locales. La administración municipal determinará los parques aptos para ello, así como el mapeo de las zonas internas destinadas a este porcentaje y su asignación a los comercios con esta autorización, de acuerdo con el siguiente esquema:



- Vías públicas: Para el uso de las vías públicas, la administración municipal determinará mediante informe razonado, las vías públicas que pueden ser cubiertas por este reglamento. En ese caso, no se emplearía la acera adyacente sino la vía pública cerrada, distribuida de manera proporcional según la cantidad de establecimientos comerciales con autorización de comercio al aire libre frente a esta, convirtiéndose en un bulevar provisional y rigiéndose con lo indicado en los bulevares.

b) **Tipologías de mobiliario urbano:**

- La tipología de mobiliario urbano para las autorizaciones de comercio al aire libre de establecimientos comerciales podrá ser: sillas, mesas, mobiliario liviano tipo pallets (o similar), infraestructura de protección solar (pérgolas) y de lluvia e infraestructura para actividades artísticas. Todo lo que sea móvil y de fácil transformación. Todos estos deberán ser retirado diariamente al finalizar la actividad comercial.

c) **Estándares de iluminación, luminarias y rotulación:**

- La Administración Municipal, determinará los estándares de iluminación, luminarias y rotulación, siempre y cuando estos puedan ser retirados diariamente al finalizar la actividad comercial.

## CAPÍTULO 6

**Pago del Derecho de Comercio al Aire Libre**

Artículo 14.—**Pago anticipado del derecho de comercio al aire libre.** La persona licenciataria, que obtengan la autorización de comercio al aire libre, deberá realizar a la municipalidad respectiva el pago anticipado de este derecho.

Artículo 15.—**Hecho generador.** El hecho generador del derecho lo constituye el otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre establecido en este reglamento.

Artículo 16.—**Fórmula de cobro.** El monto a pagar por concepto del derecho de uso de espacios públicos otorgado mediante la autorización de comercio al aire libre, será según la cantidad de metros cuadrados del espacio público destinada a su actividad.

Artículo 17.—**Monto a pagar por el derecho de comercio al aire libre.** El monto a cobrar por la municipalidad por concepto del derecho de uso de espacios públicos no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto devengado por el establecimiento por concepto de la patente comercial para el desarrollo de la actividad, otorgada por la municipalidad.

Para determinar el cobro del derecho de comercio al aire libre se aplicará un porcentaje conforme a la renta bruta reportada en el cantón.

Artículo 18.—**Montos diferenciados** los siguientes montos diferenciados según las categorías señaladas en el capítulo 5 sobre Criterios Técnicos de Utilización de este reglamento:

- a. Monto diferenciado 1 (Espacio público menor a 20 m<sup>2</sup>): 25% del impuesto de patente.
- b. Monto diferenciado 2 (Espacio público mayor a 20 m<sup>2</sup> y menor a 40 m<sup>2</sup>): 35% del impuesto de patente.
- c. Monto diferenciado 3 (Espacio público mayor a 40 m<sup>2</sup>): 45% del impuesto de patente.

No se podrá realizar cobro alguno por las zonas al aire libre que se encuentren dentro del perímetro privado según las disposiciones de la Ley 10126, Ley de Comercio al Aire Libre, de 09 de febrero de 2022.

Artículo 19.—**Causales de revocatoria o extinción de la autorización de comercio al aire libre.** Las causales de revocatoria de la autorización de comercio al aire libre serán:

- a. Cuando no se cumpla lo establecido en el capítulo 5 sobre criterios Técnicos de Utilización de este reglamento.
- b. Cuando la circulación de las personas peatonas sea interrumpida por la actividad.
- c. Cuando se incurra en las causales establecidas en el artículo 12 de Prohibiciones de las personas licenciatarias de este reglamento.
- d. Cuando se incurra en las causales de revocatoria de la licencia comercial establecida en la respectiva Ley de Patentes de la Municipalidad de Tibás y su reglamento.
- e. Cualquier otra que por motivos de interés público o conveniencia que se presente.
- f. Cuando se adeuden dos o más trimestres seguidos o alternos de obligaciones municipales formales o materiales.
- g. Cuando se incumpla con la normativa de salud.

Previo a aplicar la revocatoria o extinción de la autorización para el comercio al aire libre y siguiendo el debido proceso, la Municipalidad por medio del Departamento de Patentes hará una única prevención a la persona licenciataria para que corrija la causal de incumplimiento, dándole el plazo de 5 días para su acatamiento, siguiendo el debido proceso.

Artículo 20.—**Fase recursiva.** Una vez notificada la determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad, la persona licenciataria podrá interponer, dentro de los cinco días hábiles siguientes, recurso de revocatoria ante la unidad encargada de la Administración de Patentes o recurso de apelación ante la Alcaldía, indicando las normas legales en que funda su reclamo, las defensas respectivas y ofreciendo las pruebas necesarias, contra lo resuelto por el Alcalde cabrá recurso de revocatoria y apelación ante el Concejo Municipal en los términos del artículo 12 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Tibás.

El rechazo del recurso por parte del Concejo Municipal agota la vía administrativa.

## CAPÍTULO 7

**Gestión y Gobernanza**

Artículo 21.—**Destinos de los ingresos.** La totalidad de los ingresos generados por la autorización de comercio al aire libre deberá utilizarse para el mejoramiento general y la seguridad del espacio público.

Se autoriza a esta municipalidad a participar en procesos de alianza público - privada para establecer esquemas de cogestión de los ingresos y/o aportar recursos adicionales en proyectos tendientes a mejorar el espacio público y la gestión de estas áreas dentro del marco del principio de cooperación interinstitucional.

Artículo 22.—**Convenios con terceros.** Se faculta a esta Municipalidad para que establezcan convenios de alianza público privada con terceros para autorizar permisos temporales frente a sus instalaciones, en cumplimiento de las condiciones expresas en Ley 10126, Ley de Comercio al Aire Libre, de 09 de febrero 2022, leyes conexas y este reglamento.

## CAPÍTULO 8

**Planes de riesgo y gestión de residuos**

Artículo 23.—**Plan de riesgo.** Como requisito para otorgar la licencia de comercio al aire libre, el interesado deberá presentar ante el Municipio de un plan de riesgos, el cual debe contener la identificación, evaluación de los posibles riesgos y el plan de contingencia con la finalidad permitir abordar cualquier situación negativa que se presente garantizando la operatividad del negocio. Este plan de riesgos debe ser presentado por un regente autorizado por el Ministerio de Salud y habilitado al Colegio respectivo.

Artículo 24.—**Plan de residuos sólidos.** Se le solicitará al interesado la presentación ante el Municipio de un plan de manejo de residuos sólidos, el cual debe contener la identificación de residuos, medidas de mitigación, registro, almacenamiento y verificación. Este plan de residuos debe ser presentado conforme a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

## TRANSITORIO I

El presente reglamento empezará a regir un año después de su publicación una vez que la Municipalidad cuente con un estudio realizado por las áreas correspondientes a la Dirección Urbana, Departamento de Patentes y la Unidad Técnica Vial, donde se defina claramente los espacios públicos donde podrá desarrollarse el comercio al aire libre.

Glenda Godínez Núñez, Secretaria a. í. del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2024906148 ).

**MUNICIPALIDAD DE PALMARES**

El Concejo Municipal de Palmares en acuerdo ACM-23-25-2024, de la Sesión Ordinaria N° 25, Cap., art. 9, de fecha 21 de octubre del 2024, aprobó modificar el Reglamento para la Compensación de la Disponibilidad en la Municipalidad de Palmares el Artículo 15 para que quede de la siguiente forma:



“Artículo 15.—Ámbito de Cobertura. El presente reglamento será aplicable tanto a servidores municipales nombrados en propiedad como a los interinos.”

Liliana Masis Reyes, Secretaria del Concejo Municipal a.i.— 1 vez.—O. C. N° 082202400070.—Solicitud N° 548642.— ( IN2024905959 ).

### MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

De acuerdo al artículo 43 del Código Municipal, se someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, la modificación al artículo 13 del Reglamento para La Autorización de Desfogue de Aguas Pluviales, publicado en La Gaceta 20 del 02 de febrero del 2018.

Sesión Ordinaria N° 296-2024  
1 de febrero de 2024

#### ACUERDO N°6065

Cambiar la redacción del reglamento para la autorización de desfuegos de aguas pluviales de desfuegos en el artículo 13 es: “Artículo 13. El permiso de desfogue genera una carta de aprobación, lo cual corresponde únicamente a este trámite de anteproyecto, y no equivale en ningún momento a un permiso de construcción o aprobación de planos de diseño de alcantarillado pluvial del proyecto. El permiso de desfogue pluvial tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de emisión, una vez vencido este plazo el desarrollador deberá tramitar nuevamente la solicitud de desfogue pluvial con todos los requisitos y estudios vigentes descritos en este reglamento.”

Acuerdo aprobado por los regidores Sanabria Sillalobos, Mora Nájera, Conejo Sanabria, Espinoza Majano, Jiménez Campos, Núñez Mora.

Los regidores Brenes Oviedo, Andrade Chavarría y Quirós Araya, votan negativamente.

Mario Portuguez Castro.—1 vez.—( IN2024906143 ).

### MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

El Concejo Municipal en sesión ordinaria 45-2024, celebrada el 28 de octubre del 2024, mediante acuerdo N° 12, acordó, hacer la **segunda publicación** en el Diario Oficial La Gaceta de la Reforma al artículo 16 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Rafael, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 16. —El quórum necesario para sesionar será de cuatro miembros directivos presentes.

Eilyn Ramírez Porras, Secretaria del Concejo Municipal.— 1 vez.—( IN2024906187 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

#### REGLAMENTO DEL DEPÓSITO VOLUNTARIO DE AYUDA SOCIAL (DEVOAS)

Artículo 1°—**Objetivo.** Conforme con el inciso b), del artículo 3, de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Ley N° 1269, una de las finalidades del Colegio es promover el mejoramiento económico de sus integrantes. De ahí que, con el fin de implementar un programa de auxilios económicos para sus colegiados, la Asamblea General Extraordinaria AGE-141-2016, del 17 de

enero de 2016 y 142-2016, del 17 de abril de 2016, aprobó la creación del Depósito Voluntario de Ayuda Social (DEVOAS) y su posterior reglamentación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones para el funcionamiento del DEVOAS, como programa de auxilio económico para los beneficiarios o herederos legales en caso de fallecimiento de un colegiado miembro del DEVOAS.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento, se contará con las siguientes definiciones:

- i. **Afiliación:** Acto mediante el cual se formalizará la condición de miembro del DEVOAS y la libre aceptación de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- ii. **Aporte:** Monto mensual o contribución solidaria establecida por la Asamblea General para cubrir los respectivos auxilios económicos y la administración del DEVOAS.
- iii. **Asamblea General:** Órgano máximo del Colegio.
- iv. **Auxilio Económico:** Suma de dinero en moneda nacional, que el DEVOAS otorga a los beneficiarios cuando corresponda, en la forma que indique el presente Reglamento.
- v. **Beneficiario:** Persona física con capacidad de recibir el auxilio económico del DEVOAS, en los términos establecidos en este Reglamento.
- vi. **Comisión administradora:** Órgano colegiado, nombrado por la Asamblea General.
- vii. **Miembro del DEVOAS:** Miembro del Colegio del Colegio de Contadores Privados que, de manera libre y voluntaria, con fines de solidaridad y auxilio mutuo, decide afiliarse al DEVOAS.
- viii. **Junta Directiva:** Órgano Colegiado, nombrado por la Asamblea General del Colegio.

Artículo 3°—**Finalidad del DEVOAS.** El DEVOAS tiene como fin administrar los aportes solidarios que sus miembros realicen para socorrer, ante el fallecimiento de un miembro del Colegio, a los beneficiarios que este haya designado o a sus herederos legales, así como para brindar cualquier otro servicio solidario que en el futuro llegare a establecer la Asamblea General.

Asimismo, busca promover el apoyo mutuo y solidario entre los miembros del Colegio. En virtud de que el DEVOAS es un mecanismo solidario, cuyos aportes se administran en un fondo común de todos los miembros del DEVOAS, la renuncia al DEVOAS o la desafiliación del Colegio, no da derecho al reclamo de los aportes realizados.

Artículo 4°—**Patrimonio y financiamiento.** Los recursos económicos del DEVOAS se establecen a partir de las siguientes fuentes:

- i. Las partidas ya existentes en el DEVOAS.
- ii. Los aportes mensuales que todos sus miembros deberán cancelar, conforme a la suma establecida anualmente por la Asamblea General.

Los aportes serán depositados por la administración del Colegio, a más tardar el último día hábil del mes siguiente de la recaudación. El Colegio retendrá el costo directo en el que incurra por concepto de la administración operativa del fondo y, el que constará en la factura interna que posteriormente remita a la Comisión.

- iii. Las partidas presupuestarias adicionales a los aportes de previo autorizados por la Asamblea que en su caso designe el Colegio para fortalecer el DEVOAS.
- iv. El rendimiento de las inversiones que se realicen con los recursos del DEVOAS.

- v. Donaciones que reciba y aportes extraordinarios de sus miembros.
- vi. Los intereses por préstamos otorgados al Colegio, únicamente para el desarrollo de infraestructura física, aprobados por la Asamblea General. En este caso se establecerá una tasa de interés ajustable, no menor a la establecida por el Banco Nacional de Costa Rica para los títulos a seis meses plazo en colones; y el monto total del crédito no deberá por ninguna circunstancia superar el 5% del capital acumulado del DEVOAS en el momento de la solicitud de crédito, según los registros contables. Su cancelación total no podrá exceder los 5 años, comprometiéndose al Colegio a incorporar en los préstamos ordinarios y extraordinarios las sumas correspondientes al pago de intereses y amortizaciones.

Los recursos citados se destinarán exclusivamente al mantenimiento de su operación y otorgamiento de los auxilios económicos que defina la Asamblea General, y en ningún caso generarán lucro ni repartición de ganancias entre sus miembros o a favor del Colegio.

**Artículo 5°—Separación de otros fondos.** Los recursos del DEVOAS deberán administrarse en cuentas separadas de cualquier otro Fondo existente o que se establezca en el futuro, y de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables.

**Artículo 6°—Miembros del DEVOAS.** Pertencerán al DEVOAS, con sus derechos, obligaciones y beneficios que se otorgarán en este Reglamento, todos los miembros inscritos del Colegio que soliciten su afiliación y que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio.

Para renunciar al DEVOAS, bastará solamente que el miembro lo manifieste en una carta dirigida a la Comisión Administradora.

**Artículo 7°—Auxilio económico en caso de fallecimiento del colegiado miembro del DEVOAS.** Sin perjuicio de otros beneficios que la Asamblea General pueda establecer posteriormente, el beneficio fundamental que otorgará el DEVOAS a sus miembros consiste en un Auxilio Económico, otorgado por una sola vez a los beneficiarios designados o herederos legales, en caso de fallecimiento del colegiado.

Dicho monto se otorgará de acuerdo con los aportes realizados por el colegiado de la siguiente forma:

Tiempo de permanencia en el DEVOAS	Porcentaje/suma del auxilio económico Montos en colones
De 0 a 5 años	Se devolverán las cuotas aportadas
De 5 años y un día a 10 años	Hasta un máximo de 1.000.000,00
De 10 años y un día a 15 años	Hasta un máximo de 1.500.000,00
De 15 años y un día a 20 años	Hasta un máximo de 2.000.000,00
De 20 años y un día a 25 años	Hasta un máximo de 2.500.000,00
25 años y un día en adelante	Hasta un máximo de 3.000.000,00

Se establece “Hasta un máximo” debido a que el monto del auxilio económico será variable. La Junta Directiva del Colegio revisará durante el primer y segundo semestre de cada año el monto fijado del auxilio económico y de ser procedente lo actualizará y fijará el monto que regirá para el siguiente semestre, pudiendo aumentar o disminuir dicha suma, siempre respetando los montos máximos fijados por la Asamblea General. Se tomará en cuenta para la determinación, entre

otros el costo promedio de un funeral de tipo económico, así como los saldos que mantenga el fondo al momento del análisis.

**Artículo 7 Bis:** Para tener derecho al beneficio el tiempo de permanencia en el DEVOAS deberá ser de forma ininterrumpida. Por lo que si el Colegiado renuncia, es dado de baja o solicita un permiso temporal para separarse del Colegio y deja de pagar seis cuotas de DEVOAS perderá su permanencia y continuidad. En todos los casos anteriores los plazos de permanencia se deberán computar desde cero una vez que el Colegiado se reincorpore o comience nuevamente a pagar sus cuotas, en caso de que decida pertenecer al DEVOAS.

**Artículo 7 Ter:** En caso de que el colegiado haya recibido beneficios anteriores de este fondo, estos le serán deducidos, del auxilio correspondiente.

**Artículo 7 Quater:** En caso de fallecimientos múltiples originados por una catástrofe o por un hecho fortuito, el total de beneficios que se giren no podrá ser mayor al cincuenta por ciento de las reservas del DEVOAS. Cuando por el número de fallecimientos múltiples los auxilios que se deban girar superen el 50% de la reserva, el monto de cada uno de los beneficios se obtendrá mediante prorrateo.

**Artículo 8°—Posibilidad de realizar los aportes correspondientes a cualquier período de morosidad en un solo tracto.** Para los colegiados que tras haber sido dados de baja por morosidad o que se hayan encontrado separados por cualquier causa del Colegio o del DEVOAS, y que deseen que dicho período sea contabilizado a efectos de conservar su condición de contribución ininterrumpida en el DEVOAS deberán cancelar, en un solo tracto, la totalidad de las cuotas dejadas de cubrir y los rendimientos dejados de percibir por el Fondo, para lo que se aplicará la siguiente fórmula: una tasa compuesta por un factor fijo más un factor variable.

El factor variable corresponde a: La tasa de interés que pague el Banco Nacional de Costa Rica en sus certificados de depósito a plazo a 12 meses más un factor fijo de 5 puntos porcentuales. En ninguna circunstancia la tasa para este cobro será menor del 11% anual.

**Artículo 9.—Revisión del auxilio económico.** El monto máximo del auxilio se revisará anualmente por acuerdo de la Asamblea General, pudiendo ser modificado en un menor plazo por disposición de la misma.

**Artículo 10.—Requisitos de la solicitud de auxilio económico.** La procedencia del auxilio estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que, al momento del fallecimiento, el colegiado haya mantenido la condición de miembro activo del Colegio y del DEVOAS, y que estuviera al día con sus obligaciones para con ambos.
2. Certificado de defunción del Registro Civil.
3. Completar el Formulario de solicitud del auxilio del DEVOAS.
4. Fotocopia de la cédula de identidad del beneficiario o heredero legal.
5. En el caso de que el deceso ocurra fuera del país, si se trata de un colegiado extranjero, aportar el certificado de defunción original, emitido por la autoridad registral correspondiente en el país donde ocurrió la defunción, debidamente apostillado.

Los requisitos documentales deberán presentarse ante el Departamento que para tal efecto haya establecido la administración del Colegio, quien lo trasladará de forma inmediata a la Comisión Administradora.

Artículo 11.—**Análisis de la solicitud y plazo de respuesta.** La Comisión Administradora procederá a analizar tanto la procedencia del auxilio económico como la suma a cancelar, y recomendará a la Junta Directiva su aceptación o rechazo en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de todos los requisitos indicados en el artículo anterior.

Las resoluciones tomadas sólo tienen recurso de reconsideración ante la misma la Junta Directiva.

Una vez que se haya tomado una decisión favorable por parte de la Junta Directiva se procederá al pago del auxilio económico mediante transferencia bancaria en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación de la Junta Directiva de la realización del pago.

Artículo 12.—**Dirección, administración y control del DEVOAS.** En la dirección, administración y control del DEVOAS participarán los siguientes órganos:

- i. **Asamblea General del Colegio:** responsable de fijar anualmente el aporte que deberán cancelar los miembros del DEVOAS, conocer y aprobar su presupuesto e informes, aumentar y disminuir los auxilios económicos máximos que se otorgan, aprobar y modificar el presente Reglamento. Corresponderá también a este órgano el nombramiento, sustitución y remoción de los miembros que integran la Comisión Administradora.
- ii. **Junta Directiva:** responsable del buen funcionamiento y sana administración del DEVOAS, y de establecer los mecanismos de control y los registros auxiliares que se estimen convenientes, con el fin garantizar un eficaz y eficiente manejo de los recursos del DEVOAS.
- iii. **Comisión administradora:** órgano colegiado de cinco miembros (Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal I y Vocal II) y un Fiscal sin derecho a voto, nombrado por la Asamblea General. Formarán quorum tres de sus miembros.

Si por cualquier causa la Comisión Administradora se ve impedida de sesionar por renuncia de más de tres de sus miembros, la Junta Directiva tendrá la facultad de nombrar los miembros suplentes que integren esta Comisión hasta el momento en que la Asamblea General integre nuevamente a dicho órgano colegiado.

Los puestos permanentes y mínimos para el funcionamiento de la Comisión serán Presidente, Secretario y Tesorero. En caso de ausencia, renuncia o pérdida de la condición de integrante de la Comisión de alguno de estos miembros, será sustituido por el Vocal I o Vocal II, hasta tanto se realice el nombramiento de los miembros faltantes de la Comisión en la próxima Asamblea General que corresponda.

El nombramiento de los miembros de la Comisión será por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Perderá automáticamente la condición de miembro de la Comisión, el miembro que se ausente a dos sesiones consecutivas o tres alternas en tres meses de manera injustificada.

Artículo 13.—**Funciones de la Comisión Administradora**

- i. Sesionar ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del presidente. Las sesiones realizadas serán registradas por medio del acta correspondiente, la cual deberá ser sometida para su aprobación en la sesión inmediata posterior y firmada por su Presidente y Secretario.

- ii. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General sobre los saldos del fondo y sus diferentes movimientos.
- iii. Recomendar las medidas necesarias para la adecuada administración y utilización de los fondos captados de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.
- iv. Valorar y recomendar a la Junta Directiva el aprobar o rechazar las solicitudes de auxilio económico que le remita la administración del Colegio.
- v. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones al Reglamento que estimen oportunas, a fin de que sean conocidas por la Asamblea General.
- vi. Preparar los informes que le solicite la Junta Directiva o la Auditoría Interna del Colegio sobre el adecuado funcionamiento, control y administración de los recursos del DEVOAS.
- vii. Las demás que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 14.—**Designación y modificación de beneficiarios.** Todo miembro del DEVOAS, al momento de su afiliación, deberá designar por escrito, la persona o personas beneficiario (s), para que en caso de fallecimiento reciban el auxilio correspondiente. Esta designación será del conocimiento de la Comisión Administradora.

Los beneficiarios podrán sustituirse en cualquier momento, mediante una comunicación escrita debidamente firmada en forma ológrafa o digital, dirigida a la Comisión Administradora. En caso de firma ológrafa deberá estar debidamente autenticada por un Notario Público o ser firmada por el Colegiado en las oficinas del Colegio, donde se hará constar el cotejo respectivo.

En el caso de que el o los beneficiarios sean menores de edad, el monto del auxilio se entregará a la persona que ejerza la patria potestad o bien al representante legalmente designado.

La falta de designación de beneficiario es responsabilidad del colegiado miembro del DEVOAS. Si alguno(s) de los designados falleciera(n) con anterioridad o simultáneamente con el afiliado, el derecho al auxilio acrecentará proporcionalmente, según designación previa, a favor de los beneficiarios sobrevivientes.

La documentación relativa a la designación de beneficiarios es confidencial y solo puede ser consultada por el afiliado o la persona a quien éste autorice, quien debe presentar una nota autenticada por un notario público. Al fallecer el afiliado, ésta se suministrará a los beneficiarios designados, al albacea del colegiado o de su beneficiario o por orden judicial a un tercero.

Artículo 15.—**Prescripción.** El plazo de prescripción para solicitar el beneficio económico será de 4 años contados a partir de la fecha de fallecimiento del colegiado, la gestión de uno de los beneficiarios interrumpe el plazo de prescripción en favor de los demás beneficiarios designados, el cual empezará a correr de nuevo a partir de la fecha de presentación de la gestión interruptora.

Artículo 16.—**Inversiones.** La inversión y la capitalización de los recursos del DEVOAS deben efectuarse en:

- i. Depósitos a la vista o a plazo en los Bancos estatales.
- ii. Fondos de inversión de capital de bancos estatales.
- iii. Bonos del gobierno.
- iv. Certificados de inversión del Banco Central de Costa Rica.
- v. Cualquier otro título valor con respaldo estatal.

La decisión de inversión, en las mejores condiciones de riesgo y rentabilidad, corresponderá a la Junta Directiva.



Artículo 17.—**Auditoría interna y externa.** Dentro del alcance de la Auditoría Externa anual que realiza el Colegio, se incluirá los estados financieros del DEVOAS, a fin de obtener un informe independiente sobre su funcionamiento, el cual deberá ser de conocimiento de la Asamblea General.

Asimismo, para efectos de un control más continuo sobre las operaciones del Fondo se sugiere que la Auditoría Interna considere dentro de su plan anual al DEVOAS.

Artículo 18.—**Vigencia y actualización del reglamento.** El presente Reglamento deroga cualquier otra reglamentación, directriz o procedimiento anterior relacionada con el Fondo del DEVOAS.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado en asamblea general extraordinaria AGE153-2024, del 12 de octubre de 2024.

CPI. Kevin Chavarría Obando, Presidente.—1 vez.— ( IN2024906219 ).



## REMATES

### AVISOS

#### CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN S.A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de garantía Fabio Eduardo Puscar. IMPROSA-dos mil quince”.—Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2016, asiento: 00030999-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:00 horas del día 15 de noviembre del año 2024, en sus oficinas en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofín S.A.; el siguiente inmueble: Finca de la provincia de San José, matrícula 127098-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca filial primaria individualizada número 14, apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de 2 pisos. Situación: distrito tercero San Rafael, cantón segundo Escazú de la provincia de San José. Linderos: norte: Finca filial número 13, al sur: Finca filial número 49, al este: acceso 9-A, y al oeste: Héctor Hernández Guzmán. Medida: seiscientos dos metros cuadrados, plano catastro número: SJ-1720972-2014, libre de anotaciones, pero soportando los siguientes gravámenes: servidumbre trasladada citas 321-15636-01-0902-001; demanda ejecutiva hipotecaria, citas 800-850449-01-0001-001 y servidumbre de acueducto y de paso de AYA, citas 2013-325402-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base \$328.548.23 (trescientos veintiocho mil quinientos cuarenta y ocho dólares con 23/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:00 horas del día 25 de noviembre del año

2024, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:00 del día 04 de diciembre del año 2024, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del primer remate. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien fideicometido en abono a sus deudas y en proporción su participación dentro del total del préstamo garantizado por este fideicomiso. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso para que una oferta sea válida, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar con el fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado las fincas fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento (30%) del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono al crédito al acreedor ejecutante.

San José, 29 de octubre del año 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofín S.A.—1 vez.— ( IN2024906839 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO DE COSTA RICA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: Diez-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Alicia León Herrera, cédula uno-doscientos cuarenta–novecientos ochenta y cuatro, y en calidad de albacea de dicho certificado el señor Johnny Alfredo Saborío León, cédula uno- seiscientos sesenta y cuatro–seiscientos cincuenta y seis. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Roy Benamburg Guerrero - Gerente de Fideicomisos.—( IN2024905731 ).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-341-2024.—Sanabria Rojas Rafael Ángel, R-251-2024, cédula de Identidad 302490099, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024905145 ).

ORI-351-2024, Ugalde Gutiérrez Geiber Arturo, R-260-2024, cédula de identidad 110370627, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Inteligencia Analítica de Datos, Universidad de Los Andes, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024905228 ).

ORI-342-2024.—Méndez Lara María Carolina, R-258-2024, cédula de identidad: 207090955, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024905269 ).

ORI-344-2024.—Hoekstra Susan Janet, R-259-2024, Residente Permanente Libre Condición: 152800028802, solicitó reconocimiento y equiparación del título de 'ingenieur' [<<ingeniero>>] (Máster en Ciencias Agrícolas), Landbouwniversiteit Wageningen, Países Bajos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de octubre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2024905286 ).

ORI-356-2024.—Dirk Berkelmann, R-274-2024, Pasaporte: C1Y833R1X, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias Naturales (Dr. rer. nat.), Georg-August-Universität Göttingen, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024905312 ).

ORI-332-2024.—Cabezas Villalobos Alberto, R-015-2022-C, cédula de identidad: 110630064, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Periodismo, Universidad Hispanoamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días

hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024906301 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-349-2024.—Picado Blanco Noxoli Vladimir, R-268-2024, Pasaporte C02867545, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024905813 ).

ORI-353-2024.—Fonseca Agüero Mónica, R-270-2024, Cédula de identidad: 110140876, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Neuropsicología y Educación, Universidad de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024905862 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-334-2024.—Van Der Laat Muñoz Leonardo, R-253-2024, cédula de identidad N° 113840988, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias (Ciencias de la Tierra y Ambientales), University of Michigan, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024903519 ).

ORI-304-2024.—Martínez Guzmán Marcela Yalí, R-007-2024-B, Pasaporte: C02897201, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias Odontológicas con Especialidad en Periodoncia, Universidad Autónoma de Nuevo León, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024905952 ).

ORI-338-2024, Quiñonez Pichardo Blanca Flor, R-239-2024, Pasaporte C02357324, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Ciencias de Enfermería, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024905968 ).

ORI-248-2024.—Morera García Uriel José, R-203-2024, cédula de identidad: 504050354, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Gestión

y Empredimiento de Proyectos Culturales, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024905984 ).

ORI-345-2024.—Martínez Sandí Breyssy, R-250-2024, cédula de identidad 110140887, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Marketing y Transformación Digital Orientada al Cliente, INCAE Business School, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024906160 ).

## INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Angélica Rojas Bonilla, cédula N° 1-0880-0755, carné de estudiante N° 9205512, a solicitar reposición de su diploma de Administrador de Empresas con énfasis en Mercadeo, Grado Académico: Licenciatura, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 3, Acta N° 114, Folio N° 5, Asiento N° 19, Registro N° AELME-200052, Graduación efectuada el 07 de setiembre de 2000, por pérdida. Este edicto se publica con el propósito de recibir oposiciones a esta reposición, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación. Las oposiciones pueden ser presentadas por escrito en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o enviadas por correo electrónico a graduacionesitcr@itcr.ac.cr debidamente firmadas con firma digital.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—O.C. N° 202419309.—Solicitud N° 547933.—( IN2024905639 ).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural.—Región de Desarrollo Huetar Norte. Oficina Desarrollo Territorial Puerto Viejo. Asesora Jurídica. A ser las nueve horas veinticinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro y con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización, N°2825, del 14 de octubre de 1961 y sus reformas; la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural N° 9036; Reglamento de la Ley N° 9036, publicado en *La Gaceta* 165 del 25 de agosto del 2021; la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo tomado por la Junta Directiva del INDER en el Artículo N°1 de la sesión 031-03 del 01 de julio de 2003 y con uso supletorio del Código Procesal Civil; se tiene por establecido en contra de la señora Fidelina Mora Rojas, cédula número 2-0281-0584, de domicilio desconocido, el presente Procedimiento Administrativo de Revocatoria de Adjudicación de un derecho del lote número 13 del Asentamiento Río Chirripó, ubicado en el distrito Horquetas, cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, que fuera adjudicado por medio del Acuerdo de Junta Directiva del Instituto, tomado en el Artículo N° XVI de la

sesión N°89-91, celebrada el 02 de diciembre de 1991. Dicho terreno se describe en el plano catastrado número H-1931755-2016 y se encuentra inscrito bajo la matrícula número 4-115678-000 a nombre del Instituto de Desarrollo Rural. Se instruye el presente procedimiento administrativo, para averiguar la verdad real de los hechos. Se le atribuye a la señora Fidelina Mora Rojas, cédula número 20281-0584, el presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas por ella con la Institución, contempladas en la Ley 2825, artículo 66; por supuesta violación al artículo 68 de la Ley 2825, que dice: En el contrato que se realice con el parcelero y en el título que se le entregue, se harán constar las estipulaciones siguientes: Inciso 4) "Que el Instituto deberá, de conformidad con el procedimiento estipulado en el Capítulo de Tribunales de Tierras, revocar o extinguir la adjudicación por los siguientes motivos"; Subinciso b) Por el abandono injustificado de la parcela o de la familia; con relación en el artículo 67 de la Ley 9036: En el Contrato que se realice con el asignatario individual o colectivo y en el título que se le entregue se hará constar como causas para la pérdida del derechos sobre la propiedad, las siguientes: inciso b) Por el abandono injustificado de la tierra; que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por el abandono injustificado del predio, según fiscalización realizada al citado predio por la funcionaria Graciela Cambroneró Víquez, en fecha 03 de abril del 2024, se determinó que desde hace aproximadamente más de 30 años la señora Fidelina Mora no ocupa el predio, se consultaron varios vecinos que están en el asentamiento desde los años 1989 y 1992, y manifestaron no conocer a la señora Fidelina Mora. Se cita y emplaza a la señora Fidelina Mora Rojas, cédula número 2-02810584, para que comparezca a una audiencia oral y privada, que se realizará a las 09:00 am del día miércoles 18 de diciembre del año 2024, en la Oficina de Desarrollo Territorial Puerto Viejo, Sarapiquí, ubicada 50 metros al sur y 150 metros al este de Coopelesca, diagonal a la bodega de materiales El Colono, Puerto Viejo, Sarapiquí. De la misma manera se le hace saber, que máximo al día y hora de la audiencia, puede ofrecer y aportar toda la prueba que considere oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de que estime aportar prueba testimonial, la presentación de los testigos corre por su cuenta y los mismos deberán comparecer a la hora y fecha señala para la audiencia oral; para lo cual deben presentarse debidamente identificados y se advierte a la administrada, que en caso de no comparecer en la hora y fecha ya señalada, sin causa que lo justifique, la misma se declarará inevaluable. Se advierte a la administrada, que a la audiencia programada podrá comparecer de forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desea declarar, en cuyo caso deberá acudir en forma personal. De igual forma se le hace saber, que, de comprobarse los hechos investigados, se le revocará el derecho de adjudicación del terreno y la declaratoria de elegible. Se pone en conocimiento de la administrada, que como prueba de la Administración del INDER, en el Expediente N° OTHO-AJ-REV-017-24, que al efecto se lleva en el presente proceso, constan los siguientes documentos: 1)Copia SSB-464-91, 2)Copia acuerdo XVI sesión 89-91, 3)Copia 051-93, 4)DORHN-0289-92, 4)ORRF-208-92, 5)Copia boleta autorización traspaso, 6)Copia art. XV sesión 18-93, 7)Copia plano H-1931755-2016, 8)Nota del 18/7/22, 9)Consulta civil, 10)INDER-GG-DRTRDHN-OTHO-545-2022, 11) Boleta FRDHN-OTHO-202200073, 12)Registro Civil viudez, 13)Constancia no deuda, 14)INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-767-2022, 15)INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-817-2022, 16) INDER-GG-DRT-RDHN-OFI-0052-2023, 17)SSB- 290-91, 18)Acuerdo XVI sesión 59-91, 19) Registro Civil matrimonio,



20)Registro Civil Divorcio, 21)INDER-PE-AJ-LJ-OFI-178-2023, 22)INDER-GG-DRT-RDHN-OFI-01912023, 23)INDER-GG-DRT-FT-FSA-0409-2023, 24)INDER-GG-DET-FT-OFI-0760-2023, 25)INDER-A-PE-OFI-0485-2023, 26)Acuerdo art. 13 ses. Ord. 32, 27)INDER-JD-SJDOFI-0332-2023, 28)INDER-PE-AJ-LJ-OFI-1643-2023, 29)Acuerdo 19 ses-ord.7, 30)INDER-JS-SJD-OFI-0103-2024, 31)INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-OFI-0126-2024, 32)Boleta FRDHN-OTHO-202400006, 33)Copia cédula Marciano Solano G., 34)Copia cédula Isabel Quintero Z., 35)Copia cédula Miriam Rodríguez S., 36)Copia cédula Manuel Barrantes M., 37)Registro Civil Viudez, 38)Registro Civil defunción, 39)Consulta plano H1931755-2016, 40)Consulta finca 4-115678-000, 41)Guía complementaria fiscalización, 42)INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-OFI-0186-2024, 43)Consulta civil nacimiento, 44)INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-OFI-0193-2024, 45)Reporte trámite por predio, 46)INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-OFI-0215-2024, 47)INDER-PE-AJ-LJ-OFI-0709-2024, 48)INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-OFI-0308-2024, 49)Boleta monitoreo 01/08/2024, 50)Boleta monitoreo 01/08/2024, 51)Copia cédula Ana Isabel Víquez C., 52)Boleta monitoreo 01/08/2024, 53)Copia cédula Felicia Rivera M., 54)Inscripción electoral, 55)INDER-GG-DRT-RDHN-OTHO-OFI-0369-2024, 56)Apertura procedimiento revocatoria adjudicación. Dicho expediente se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Oficina de Desarrollo Territorial del INDER, en Puerto Viejo de Sarapiquí, ubicada 50 metros al sur y 150 metros al este de Coopelesca, diagonal a la bodega de materiales El Colono, Puerto Viejo, Sarapiquí, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a costo de la administrada, de forma personal o por medio de otra persona debidamente autorizada por la misma, en horario de lunes a viernes de 8 am a 4 pm. Deberá la administrada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de Puerto Viejo de Sarapiquí o correo electrónico, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiera o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento, que se califica de Ordinario, se le advierte además a la administrada, que el día de la comparecencia oral, puede hacerse acompañar por un abogado de su elección. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive, se procederá a resolver lo que corresponda, con la prueba que consta en el expediente. Se informa a la administrada, qué contra la presente resolución, caben los recursos de revocatoria y apelación, debiéndose interponer dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recursos que deberán ser presentados ante la Asesoría Jurídica de la Oficina de Desarrollo Territorial del INDER en Puerto Viejo de Sarapiquí. Este Órgano Director del procedimiento resuelve, siendo que se desconoce el domicilio de la señora Fidelina Mora Roas, se ordena notificar la presente resolución por edicto mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, a fin que la administrada sea debidamente notificada.—Marisol López Cortés, Órgano Director.—( IN2024905727 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### ASUNTOS JURÍDICOS DE LA REGIÓN DE DESARROLLO BRUNCA

Instituto de Desarrollo Rural.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las nueve horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Que habiéndose recibido

solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Katherine Daisy Atencio Escalante**, mayor, soltera, cédula identidad 604410545, uso: habitacional, plano: P-44454-2024, área 455.00 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
2. **Noemy Concepción Quiel**, mayor, divorciada, cédula de identidad, 6 0195 0511, uso: Mixto, plano: P-28784-2024, área: 18,370.00 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.
3. **Yaremis Yajaira Jiménez Navarro, cc. Yarenis Jiménez Navarro**, mayor, casada, cédula identidad 112560129, realiza traspaso total de su derecho de concesión a favor de **Magaly Cortés Gómez**, mayor, casada, cédula de identidad 603220548, uso: Comercial, plano: P-966646-2004, área 578.90 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
4. **Guillermo Alvarado Méndez**, mayor, casado, cédula de identidad, 104560558, uso: Mixto, plano: P-2095899-2018, área: 1,296.00 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
5. **William Alberto Rojas Blanco**, mayor, casado, cédula de identidad 601720644, uso: Habitacional, plano: P-1413101-2010, área: 1,017.00 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
6. **Alisson Daniela Grajales Mitre**, mayor, soltera cédula de identidad 117080013, uso: Habitacional, plano: P-52103-2023, área: 284.00 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Laurel, La Vaca.
7. **Rebeca Vega Alfaro**, mayor, casada, cédula identidad 603870244, realiza traspaso total de su derecho de concesión a favor de **Sharlyn Sofía Alvarado Rojas**, mayor, soltera, cédula de identidad 604990640 uso: Habitacional, plano: P-1998186-2017, área 947.00 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio San Jorge.
8. **Erika Alexandra Mora Montes**, mayor, casada, cédula de identidad 604130849, uso: Comercial, plano: P-44809-2024, área: 154.00 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
9. **Alberto Geovanny Sáenz Rojas**, mayor, casado, cédula identidad 603820263, realiza traspaso total de su derecho de concesión a favor de **Laudys Eslendy Sáenz Flores**, mayor, soltera, cédula de identidad 901290505, uso: Habitacional, plano: P-976128-2005, área 224,09 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
10. **Edgar Daniel Alvarado Arguedas**, mayor, soltero, cédula de identidad 501610923, uso: habitacional, plano: P-36703-2024, área: 652.00 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
11. **Ana Isabel Espinoza Sandi**, mayor, divorciada, cédula de identidad 602980744 uso: habitacional, plano: P-27735-2024, área: 200.00 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

Notifíquese.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—Licda. Keren Dayana Agüero Santos.— 1 vez.—O. C. N° OC-17263.—Solicitud N° 548520.—( IN2024905895 ).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A Jimmy Torres Solano se le comunica que por resolución de las doce horas del quince de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un Proceso Especial de Protección con dictado de Medida de Cuido Provisional, todo bajo el expediente número OLTU-00133-2024, a favor de A.E.Z.B. K.A.T.B. J.N.T.B. E.Y.T.B. y Z.B.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00133-2024.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547743.—( IN2024905006 ).

A Danny Emmanuel Alfaro Sánchez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las diez horas del veinticuatro de octubre del año en curso, en la que se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de Intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00134-2021.—Grecia, 24 de octubre del 2024.— Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547883.—( IN2024905099 ).

Al señor, Rafael Eduardo Fonseca Gómez, se le comunica que por resolución de las diez horas treinta y tres minutos del quince de veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución de archivo a favor de la persona menor de edad: D. A. F. V. se le concede audiencia a la parte para que se refiera al informe final en proceso especial de protección extendida por la Licda. en Psicología Cindy Quirós Morales. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien,

señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00129-2024.— Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.— Solicitud N° 547886.—( IN2024905102 ).

Al señor Edwin Gerardo Porras Carvajal. Se le comunica la resolución de las ocho horas con quince minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme E.M.P.M dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01194-2024. Se le confiere audiencia al señor Edwin Gerardo Porras Carvajal por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Hueter Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547866.—( IN2024905110 ).

A: Allan Guillermo Rojas Blanco se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas del veintitrés de octubre del año en curso, en la se Resuelve: I.-Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II-Se le ordena a la señora, Victoria Arce Sancho en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Rojas Arce, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III-Se le ordena a la señora, Victoria Arce Sancho en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV-Se le ordena a la señora, Victoria Arce Sancho en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o

dañen la integridad física o psicológica del mismo, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. Se le ordena que su hijo se presente al centro educativo de manera regular y velar porque cumpla con sus deberes escolares. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI-La presente medida de protección tiene una vigencia de tres meses, la cual vence el día 23 de enero del año 2025. VII-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp OLGR-00115-2022.—Grecia, 23 de octubre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547837.—( IN2024905115 ).

Al señor Lorenzo de Jesús Rosales Cerdas, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad N° 900960359, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las nueve horas veintiocho minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el Proceso Administrativo en favor de la persona menor de edad E.J.R.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLOR-00083-2013.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547890.—( IN2024905118 ).

Se comunica a la señora Jenny Scarleth López Gutiérrez, la resolución de las trece horas con cuarenta y siete minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro en relación a la PME H.R.L., correspondiente a la resolución administrativa de Incorporación al Programa Residencial Casa Jaguar, Expediente OLVCM-00487-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547909.—( IN2024905126 ).

A los señores Leonel Mairena-Adanelis del Rosario Arteta Castellón. Se les comunica la resolución de las trece horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de medidas de cuidado provisional a favor de la PME J.Y.M.A. Se le confiere audiencia a los señores Leonel Mairena- Adanelis del Rosario Arteta Castellón por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00223-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 547915.—( IN2024905127 ).

Al señor Carlos Manuel Quintanilla Montero, se le comunica la resolución de las trece horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuidado provisional de la pme., M.E.Q.C. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01192-2024. Se le confiere audiencia al señor Carlos Manuel Quintanilla Montero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C.N 16864-2.—Solicitud N° 547917.—( IN2024905129 ).

Se comunica al señor Miguel Lobo Cascante, la resolución de las once horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro en relación a la pme: D. L. R., correspondiente a la resolución administrativa donde se mantiene medida de abrigo temporal, Expediente N° OLG-00114-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547920.—( IN2024905131 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Oscar Danilo Blas Velázquez, indocumentado y Jason Alejandro Castro Ortega, con documento de identidad 504120558, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00534-2020, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional De La Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las ocho horas dos minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.



**Visto:** I. - Que, en análisis del informe de archivo de Área de Psicología, de fecha 07 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad M I B R, E R C R, dado que no se identifican factores de riesgo, sin requerimiento de intervención o seguimiento institucional actual. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. **Se resuelve:** Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 07 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547932.—( IN2024905146 ).

Al señor Juan Mauricio Hernández Camareno, mayor, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603060694, con domicilio desconocido. Se le comunica las resoluciones administrativas dictadas a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro y de las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro. Mediante las cuales se resolvió: Inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar / señalamiento de audiencia administrativa oral y privada. y resolución de fase diagnóstica. En favor de la persona menor de edad: N.N.H.G. Se le confiere audiencia al señor: Juan Mauricio Hernández Camareno, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Golfito, Barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLGO-00314-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 547947.—( IN2024905149 ).

A los señores Alejandro González Manzanares y Wagner Huertas Ulloa, se le comunica que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, la Oficina Local del PANI pone en conocimiento informe de investigación preliminar que recomienda el inicio del proceso especial de protección de en beneficio de las personas menores de edad: V.G.C., A.C.G. y E.M.H.C., así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada así como recepción de prueba para el día 04/11/2024 a las 2:00 p.m. en la Oficina del PANI en Upala. **Notifíquese** la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin

suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00012-2022.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547938.—( IN2024905150 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Edelberto De Jesús Campos López, con documento de identidad 114090305, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLNA-00204-2019, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las nueve horas veinticinco minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. Visto: I. - Que, en análisis del informe social de archivo, de fecha 02 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Cyntia Rojas Castro, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y personas menores de edad S C G, J A C G, E F G y A S F G quedando a cargo de su progenitora quien cumplió a cabalidad el proceso de intervención. Facilitar la interrelación familiar con el progenitor, siendo que este al igual que la progenitora se apegó a todo el proceso de intervención mostrando disponibilidad de cambio y relación afectiva con las personas menores de edad. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Cyntia Rojas Castro, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 02 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547953.—( IN2024905154 ).

Al señor Ernesto Antonio Trujillo Sánchez. Se le comunica la resolución de las siete horas del veinticuatro octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuido provisional de la pme A.J.T.S. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01182-2024. Se le confiere audiencia al señor Ernesto Antonio Trujillo Sánchez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de atención y respuesta inmediata Hueta Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547965.—( IN2024905160 ).

Al señor Alan Mauricio Córdoba Vega, se le comunica que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, la Oficina Local del PANI pone en conocimiento informe de investigación

preliminar que recomienda el inicio del proceso especial de protección de en beneficio de las personas menores de edad A.G.C.V, N.A.C.V, A.I.C.V, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada así como recepción de prueba para el día 05/11/2024 a las 2:00 pm en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00163-2024.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547966.—( IN2024905161 ).

Al señor Jesús Arturo Treviño Jiménez, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago, de las trece horas treinta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado, así como la resolución administrativa de las diez horas cincuenta minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se reprograma audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de edad: A. T. Q., N. T. Q., S. T. Q., R. E. T. Q. y V. S. T. Q.. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00346-2018.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 547967.—( IN2024905162 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es José Enrique Alvarado Mena, con documento de identidad 207000782, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00025-2020, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las diez horas cincuenta y ocho minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. Visto: I. - Que, en análisis del informe de archivo del Área de Trabajo Social, de fecha 04 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Jenny Castillo Russell, en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad J A A S, pues al momento de la intervención actual no se identifican factores de riesgo inminentes y graves que puedan significar perjuicio para el joven, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación

técnica vertida por la Licda. Jenny Castillo Russell, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 04 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548012.—( IN2024905198 ).

Al señor Royner Calderón Jiménez, mayor, soltero, identificación: 60403044, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas y cuatro minutos del diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuidado provisional, a favor de la persona menores de edad J.A.C.S., bajo expediente administrativo número OLPJ-00005-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Súper Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00005-2024.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 548008.—( IN2024905200 ).

A Jonathan Ramírez Gutierrez se le comunica que por resolución de las ocho horas del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó la reubicación de la persona menor de edad en recurso familiar, todo bajo el expediente número OLTU-00166-2013, a favor de Y.M.R.S. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00166-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N°547968.—( IN2024905211 ).

Se comunica al señor Kenneth Eduardo Peña Jinesta, la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en relación a la PME S.A.P.M., correspondiente a la Resolución de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, expediente N° OLVCM-00310-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548013.—( IN2024905217 ).

A señor Eric Andrés Bustamante Miranda, se comunica que por resolución de las once horas con treinta y cuatro minutos de dos mil veinticuatro, se dictó en sede administrativa resolución de protección en sede administrativa el archivo, en beneficio de las personas menores de edad **Bustamante Cerdas**. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en Matina, setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLLI-00471-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548014.—( IN2024905219 ).

Al señor Eduardo Aron Matamoros Loaiza, mayor, casado, identificación: 1104603229, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las diez horas del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, Resolución de inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento, a favor de la persona menores de edad E.A.M.L, bajo expediente administrativo número OLSJE-00107-2016. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier

otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSJE-00107-2016.—Oficina Local De Puerto Jimenez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 548018.—( IN2024905224 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Omar Elí Estrada Baltodano, con documento de identidad N° 155826863, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLA0-00065-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las doce horas cuarenta minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. **Visto:** I.—Que, en análisis del informe de archivo del Área de Psicología, de fecha 14 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda el archivo del proceso especial de protección en sede administrativa al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad: L. F., O. E., B., M. C., M. E., todos apellidos E. G., dado que, dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. **Se Resuelve:** Archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 14 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548020.—( IN2024905225 ).

Al señor Jonathan Atencio Reyes, mayor, costarricense, casado una vez, portador de la cédula de identidad número: 11229-0204, domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas con once minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución de orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio. Subsidiariamente medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a la familia. En favor de la persona menor de edad: J.J.A.R. Se le confiere audiencia al señor: Jonathan Atencio Reyes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y



se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo número: OLGO-00090-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548035.—( IN2024905235 ).

Al señor Hugo Gerardo Pérez Díaz, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago de las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado, así como la resolución administrativa de las catorce horas diez minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro donde se programa audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de edad D.B.R.K., L.D.P.R., M.P.L.R. y Z.L.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00361-2018.—Oficina local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 548061.—( IN2024905245 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Daniel Céspedes García, con documento de identidad 207120566, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA0-00077-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las catorce horas cincuenta y dos minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. **Visto:** I. - Que, en análisis del informe de archivo del Área de Psicología, de fecha 14 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad M G R y J M C G, dado que, dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. **Se resuelve:** Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 14 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548069.—( IN2024905250 ).

Al señor Edwin Francisco Chavarría Montero, cédula de identidad N° 702070639, se les comunica la resolución de medida de cuidado provisional de personas menores de edad, las trece horas treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, en favor de la persona menor de

edad: A.L.M. y D.E.M.S. del expediente administrativo N° OLCAR-00158-2024. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta Oficina Local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta oficina resolver el de revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. El interesado igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari Centro, comercial Avenida Sura segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00158-2024.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Erica Brenes Reyes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548042.—( IN2024905253 ).

A Francisco José Solano Bravo. Se le comunica la resolución de las catorce horas siete minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica Medida administrativa de retorno y archivo en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad F.Z.S.G-B.R.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00119-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548095.—( IN2024905268 ).

Al señor Jafeth José Solorzano Cortés, mayor, costarricense, cédula de identidad 604620819, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las trece horas once minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro se modifica la medida de cuidado dictada en resolución de las quince horas treinta minutos del once de octubre del dos mil veinticuatro, solamente respecto a la ubicación, a favor de la persona menor de edad K.J.S.A. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLCO-00019-2012.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548097.—( IN2024905304 ).

A Diego Alonso Miranda Jara. Se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta y nueve minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica Resolución Elevación a Presidencia Ejecutiva debido a Recurso Presentado a favor de las personas menores de edad J.J.V.G-M.M.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLSCA-00149-2020.— Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la San Carlos.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548103.—( IN2024905306 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A Fredy Gonzalo González Padilla, con documento de identidad desconocido y Marisol del Carmen Carballo Torrez, nicaragüense, cédula de residencia 155808591932, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J. C. G. C. y que mediante la resolución de las 15 horas 40 minutos del 25 de octubre del 2024, se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Fredy Gonzalo González Padilla y Marisol del Carmen Carballo Torrez, el informe, suscrito por la Licda. Xiomara Morales Solano y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Karla Rivas Torres. IV.—La presente medida rige por un mes contado a partir del 25 de octubre del 2024, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.—Medida Cautelar de Interrelación Familiar Supervisada de la Progenitora y del Progenitor: -Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada una vez a la semana, de forma telefónica y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso

de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitora y su progenitor. VI.—Medida Cautelar: Se les apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.—Medida Cautelar: Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.—Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos sin recurrir al castigo físico y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. IX.—Medida cautelar de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar a la persona menor de edad en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquiera estabilidad emocional y pueda superar los hechos vivenciados, adquiera control de impulsos, emociones e ira, respeto de reglas y límites en el hogar, interiorización de factores de riesgo, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones como asistir a clases y cumplir con sus deberes educativos, y respetar a los adultos y las reglas del hogar, adquiera herramientas en comunicación asertiva y resolución de conflictos, sin recurrir a la violencia, y vinculación positiva con su progenitora y presentar los comprobantes correspondientes. X.—Medida cautelar educativa: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, gestionar la inserción educativa de la persona menor de edad y velar por su asistencia y cumplimiento de deberes educativos. XI.—Medida cautelar de IAFA: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y tratamiento del IAFA a la adolescente y presentar los comprobantes correspondientes. XII.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -XIII.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 6 de noviembre del 2024, a las 14 horas (entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho

a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00188-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 548106.—( IN2024905700 ).

A Edwin Gerardo Porras Carvajal. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica audiencia partes proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad E.M.P.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00005-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548403.—( IN2024905706 ).

Se comunica al señor: Julio Enrique Barboza Fernández, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, divorciado, portador de la cédula de identidad número 109770381, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta institución de las trece horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en la cual se ordena: Medida de protección administrativa de las doce horas con treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, en la que se Ordenó: Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y confiere medida de protección administrativa de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: L.J.B.R., de nueve años y cinco meses de edad, con citas de inscripción número 703900817, hijo de los señores Grettel María Richard Loaiza y Julio Enrique Barboza Fernández y se ubique bajo el cargo de su tía materna, la señora Katia Richard Loaiza, mayor de edad, costarricense, casada, oficio doméstico, portadora de la cédula de identidad número 701190657, vecina de Siquirres, Cairo. En cuanto al plazo de vencimiento de la medida de protección de cuidado provisional, el mismo en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, se mantiene hasta el **24 de marzo de 2025**. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles

posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente proceso especial de protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. **Recurso:** El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° OLSI-00125-2024.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambroner, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548431.—( IN2024905721 ).

A: Ernesto Antonio Trujillo Sánchez, se le comunica la resolución de las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, la cual indica audiencia partes Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de las personas menores de edad: K.M.A.S-A.J.T.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00287-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 548409.—( IN2024905728 ).

Al señor José Miguel Treminio Jarquín, costarricense, cédula de identidad 504060925 se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 08:00 horas del 28 de octubre del 2024, mediante el cual resuelve se dicta medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad S.S.T.R Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor José Miguel Treminio Jarquín, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste, expediente administrativo OLL-00087-2023.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548438.—( IN2024905739 ).

A Ricardo José Calero, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de S.O.C.G., y que mediante la resolución de las diez horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve:



-Se resuelve Archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Niñez y Adolescencia. Expediente N° OLSM-00351-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548447.—( IN2024905784 ).

Al señor Roberto Calvo Granados, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuidado provisional a favor de la PME S.Y.C.M. Se le confiere audiencia al señor Roberto Calvo Granados por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00224-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548527.—( IN2024906049 ).

Al señor Francisco Javier Rivera García, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas cinco minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional y medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad J.S.R.O., D.D.R.O., K.D.O.G., A.S.O.G. e I.O.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00554-2015.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548746.—( IN2024906050 ).

Al señor Víctor Mora Montenegro, se le comunica que por resolución de las nueve horas treinta minutos del dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro y de las nueve horas del diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro se le apercibe a los encargados de las personas menores de edad VJMC, NMC, BDMC y APMC, que deben fomentar la inserción escolar de sus hijos así como la asistencia puntual a lecciones. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras serán notificadas por medio de publicación de edicto. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas,

expediente OLPR-00155-2022.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548747.—( IN2024906051 ).

A los señores Larry Guillermo Mata Ordoñez, cédula de identidad 602640454, Jesús María Amador Carrillo, cédula de identidad 206430008 y Minor José Suazo Mejías, cédula de identidad 206990101. Se le comunica la resolución de las 09 horas con 40 minutos del 28 de octubre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de orientación apoyo y seguimiento a la familia, en favor de las personas menores de edad A.G.M.M., J.M.A.M., S.J.A.M., A.S.S.M. Se les confiere audiencia a los señores Larry Guillermo Mata Ordoñez, Jesús María Amador Carrillo y Minor José Suazo Mejías por 5 días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00520-2013.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Ricardo Arce Rodríguez. Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548757.—( IN2024906062 ).

A Greivin Gutiérrez Treminio, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 205720511, se ignoran más datos; se le comunica la resolución de las nueve horas con treinta y dos minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se establece medida de protección de orientación, apoyo, seguimiento a la familia, en protección de la persona menor de edad D.S.G.M. y J.I.G.M. Se le confiere audiencia a la interesada, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, edificios a mano derecha, color rojo, local contiguo a la llantera Emotion. Expediente: OLAZ-00247-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548759.—( IN2024906063 ).

A la señora Argerie Martínez Espinoza, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de medida de cuidado provisional a favor de las PME L.Y.M.E Y H.E.M.E. Se le confiere audiencia a la señora Argerie Martínez Espinoza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00202-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548768.—( IN2024906064 ).

A la señora Katherine Esmeralda Marín Rojas, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las once horas cuarenta minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se mantiene la Medida de Protección de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad J.D.M.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00038-2014.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548771.—( IN2024906066 ).

A la señora Jerlin Priscila Ramírez Azofeifa identificación 1-1481-0225, se le comunica que se dictó modificación de medida de cuidado a abrigo en fecha 16 de agosto 2024 en favor de las personas menores de edad: MSR y ASR, siendo que se realizó modificación de medida en fecha veintiuno de octubre de 2024 favor de la persona menor de edad MSR. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLAL-00540-2019.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B., Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548783.—( IN2024906069 ).

Al señor Wilberth Jhoanny Solorzano Solís, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del doce de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve Resolución de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la PME I.J.S.E. Se le confiere audiencia al señor Wilberth Jhoanny Solorzano Solís por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00107-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548783.—( IN2024906076 ).

A los señores Ruth Mariel Chacón Cubero y Mauricio Picado Ortiz, se les comunica la resolución de este despacho de las nueve horas del veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, que continua el proceso especial de protección dictando la medida Prorroga de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad AVPCH. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que

contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00305-2016.—Oficina Local De Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548936.—( IN2024906182 ).

A los señores Johany Vargas Méndez, con pasaporte C1749781 y Moisés de Jesús Navarro, con cédula de residencia 15580368504 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad A.I.G.V., I.F.N.V., y Y.M.N.V., y que mediante la resolución de las once horas veinte minutos del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: -Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de las personas menores de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548938.—( IN2024906183 ).

A Bernardo Barquero Ureña, cédula de identidad número 109660411, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A. B. L. y L. M. L. y que mediante resolución de las trece horas treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro se resuelve: **Primero:** -Se resuelve Archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de las personas menores de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. Expediente N° OLLU-00273-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548954.—( IN2024906192 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Fidel Alejandro García Ruiz, mayor de edad, nicaragüense, se ignoran más datos; se le comunica la resolución de las once horas con cuarenta y dos minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se establece Medida de Protección de Orientación, Apoyo, Seguimiento a la Familia, en Protección de la persona menor de edad L. A. G. B. Se le confiere audiencia a la interesada, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros Oeste del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, edificios a mano derecha, color rojo, local contiguo a la llantera Emotion. Expediente N° OLAZ-00258-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548949.—( IN2024906190 ).

A: Orlando José Guadamuz Reyes, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las diez horas treinta minutos del veintiocho de octubre del año en curso, en la que se **Ordena:** **A-** Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. **B-** Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de Intervención y su respectivo Cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. **C-** Se concede Audiencia Escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLCA-00084-2013.—Grecia, 28 de octubre del 2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548956.—( IN2024906193 ).

A Esteban Mejía López, cédula N° 113930211, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K. M. H. y que mediante la resolución de las quince horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro se resuelve: **Primero:** -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad: K. M. H., permanecerá en el hogar de su progenitora Luisa Graciela Hernández Quesada. -Se le apercibe a la progenitora velar por la debida supervisión de la persona menor de edad en todo tiempo, por persona adulta responsable y no exponerla a factores de riesgo. -Se les recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente N° OLLU-00428-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548981.—( IN2024906217 ).

Notificar al señor José Calvo Fonseca, se le comunica la resolución de las dieciocho horas del veintiocho de octubre dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, N.C.R., B.C.R, M.C.R., E.C.R. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel

o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, expediente OLCO-00017-2016.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548995.—( IN2024906234 ).

Notificar al señor Beberly Rodríguez Gómez, se le comunica la resolución de las dieciocho horas del veintiocho de octubre dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, N.C.R., B.C.R, M.C.R., E.C.R. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, expediente OLCO-00017-2016.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548998.—( IN2024906235 ).

Al señor Heyling Jaranelia González Amador. Se le comunica la resolución de las siete horas con treinta minutos del veintinueve octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme A.D.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01201-2024. Se le confiere audiencia al señor Heyling Jaranelia González Amador por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 549013.—( IN2024906241 ).



A: Alexander Álvarez Arce, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las catorce horas del nueve de febrero del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. de considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLL-00149-2019.— Oficina Local de Grecia, 29 de octubre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 549014.—( IN2024906242 ).

Al señor José López Castro, se le comunica la resolución de las ocho horas del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad J.S.L.Q. por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00345-2022.—Oficina Local San Ramón.—Lic. Jose Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 549018.—( IN2024906244 ).

A la señora: Anyaneth Montezuma Serracin Palacio y al señor Eduardo Serracin Caballero, se les comunica la resolución de las 18:05 horas del 22 de octubre del 2024, dictada por la por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de

protección y se dicta medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad J.A.S.C. Se le confiere audiencia a la señora: Anyaneth Montezuma Serracin Palacio y al señor: Eduardo Serracin Caballero, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00072-2023.—Oficina Local de San José Oeste.— Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.— O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 549025.—( IN2024906249 ).

A Pablo Alberto Calvo Mora, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno—cero ocho seis dos—cero uno cuatro cero, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad C.P.C.R. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del día veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00196-2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 549044.—( IN2024906266 ).

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### EDICTO

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) hace saber que de conformidad con el expediente número S0522-STT-AUT-00917-2024, ha sido admitida para análisis la solicitud de autorización de **Costa Wave S.A., cédula jurídica número 3-101-854042**, para brindar el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista y acceso a Internet y el servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y redes alámbricas, en el territorio nacional. De

conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr), para hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 23 de octubre del 2024.—Cintha Arias Leitón, Presidente del Consejo.—1 vez.—( IN2024906670 ).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

### INCENTIVO A PERSONA VENDEDORA DE LOTERÍA INCENTIVO POR VENTA DE LOTERÍAS ELECTRONICAS

Este incentivo consiste en entregar dinero en efectivo por medio de transferencia electrónica de dinero, a favor de las personas vendedoras de lotería que comercialicen lotería electrónica y adquieran la firma digital móvil para efectuar las autorizaciones de Débito en Tiempo Real a la Junta de Protección Social. El monto máximo asignado será su equivalente en colones a los \$10 (diez dólares) al tipo de cambio de venta al momento de la transacción.

#### Consideraciones y aspectos importantes para este incentivo:

- ✓ Consiste en realizar transferencia electrónica de dinero a las personas vendedoras de lotería de la Junta de Protección Social (adjudicatarios, socios de cooperativa, vendedores por convenio, socios comerciales) que adquieran la firma digital móvil para efectuar las autorizaciones de Débito en Tiempo Real a la Junta de Protección Social.
- ✓ **Incentivo por otorgar:** Las personas vendedoras de lotería participantes que cumplan las condiciones establecidas en este procedimiento, recibirá como suma máxima el equivalente en colones de \$10 (diez dólares) al tipo de cambio de venta al momento de la transacción.

La entrega se realizará siempre y cuando se cumpla con lo establecido como “Condiciones Especiales” en este procedimiento.

#### Condiciones especiales:

- ✓ Participan las personas vendedoras de lotería autorizadas de la Junta de Protección Social (adjudicatarios, socios de cooperativa, vendedores por convenio, socios comerciales) que comercialicen lotería electrónica.
- ✓ **El proceso de identificación** de las personas vendedoras de lotería se efectuará a partir de la notificación formal realizada por la entidad bancaria o financiera que emitió la firma digital móvil al vendedor y que este vendedor haya firmado la autorización de Débito en Tiempo Real a la Junta de Protección Social. Esta notificación debe realizarla al correo electrónico [vencorrespondencia@jps.go.cr](mailto:vencorrespondencia@jps.go.cr) y deberá especificar número de identificación, nombre y apellidos completos del vendedor y fecha de expedición del certificado de firma digital móvil.
- ✓ **Acreditación del Incentivo:** El incentivo obtenido será depositado mediante transferencia electrónica de dinero realizada a las cuentas IBAN de cada persona vendedora de lotería favorecido matriculadas en la Junta de Protección Social. En caso de que la persona vendedora de lotería no posea cuenta IBAN matriculada, deberá presentarla en el Departamento de Ventas de la

Junta de Protección Social a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de emitido el certificado de firma móvil. De no presentarla perderá el incentivo obtenido y se reintegrará al presupuesto de incentivos de la Junta de Protección Social.

En el caso que la Junta de Protección Social decida realizar un acto formal de entrega de los incentivos, las personas vendedoras de lotería deben presentarse de manera obligatoria; previo a ser convocado se indicará el lugar, hora y fecha del acto formal. Durante dicho acto los ganadores, si así lo desean y autorizan en forma escrita, se efectuará una toma de fotografía para publicar en redes sociales o en diferentes medios y además se grabará una nota para el sorteo de la Rueda de la Fortuna, de acuerdo con el objetivo de este incentivo; dicha imagen será cedida y utilizada a título gratuito. Las personas vendedoras de lotería que así lo deseen brindarán autorización escrita para que la Junta de Protección Social utilice su imagen para los fines indicados.

El presupuesto para el otorgamiento de estos incentivos se tomará de la partida de incentivos de la Junta “ 6.02.99. Otros Incentivos para adjudicatarios y Concesionarios”

Vigencia. Este incentivo a personas vendedoras de lotería rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y será aplicable a partir del año 2024.

Gerencia Producción, Comercialización y Operaciones.— Eilyn León Badilla, Encargada.—1 vez.—O.C. N° 26636.— Solicitud N° 548017.—( IN2024905866 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

El Concejo Municipal de Tibás, en su Acuerdo III-3, en su Sesión Ordinaria N° 024, celebrada el día 15 de octubre de 2024, dispuso lo siguiente:

**“Se conoce y se acuerda aprobar la solicitud de modificación de requisitos para la obtención de licencias comerciales, y autorizar su publicación en el diario La Gaceta y el Catálogo Nacional de Trámites para su oficialización según lo indicado en el oficio MT-AL-0560-2024.”**

El Departamento de Patentes de la Municipalidad de Tibás, pondrá a disposición de los solicitantes el formulario Único, para trámites de Solicitud de licencia comercial; nueva, traslado, traspaso, ampliación o cambio de actividad, retiros, espectáculos públicos, temporal y no domiciliada, que consta de seis partes.

- I. Datos de Solicitante
- II. En Caso de Traslados
- III. En Caso de Traspasos

- IV. En caso de Retiros
- V. Datos del Dueño de la Propiedad
- VI. Firmas

**Para la solicitud de Licencia Nueva debe utilizar:**

Parte I. Datos del Solicitante, los puntos (1 y 2, o 3 y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11)

Parte V. Datos Dueño de la Propiedad, los puntos (20, 21 o 22, 23)

Parte VI. Firmas, los puntos (24, 25)

**Para la solicitud de Traslado debe utilizar**

Parte I. Datos del Solicitante, los puntos (1 y 2, o 3 y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12)

Parte II. En casa de Traslado, los puntos (13 y 14)

Parte V. Datos Dueño de la Propiedad, los puntos (20, 21 o 22, 23)

Parte VI. Firmas, los puntos (24,25)

**Para la solicitud de Traspaso debe utilizar**

Parte I. Datos del Solicitante, los puntos (1 y 2, o 3 y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12)

Parte III. En casa de Traspaso, los puntos (15,16 o 17,18)

Parte V. Datos Dueño de la Propiedad, los puntos (20, 21 o 22, 23)

Parte VI. Firmas, los puntos (24, 25 y 26)

**Para la solicitud de Ampliación o Cambio de Actividad debe utilizar**

Parte I. Datos del Solicitante, los puntos (1 y 2, o 3 y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12)

Parte V. Datos Dueño de la Propiedad, los puntos (20, 21 o 22, 23)

Parte VI. Firmas, los puntos (24, 25)

**Para la solicitud de Retiro debe utilizar**

Parte I. Datos del Solicitante, los puntos (1 y 2, o 3 y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12)

Parte IV. En Caso de Retiro, los puntos (19)

Parte VI. Firmas, los puntos (24,25)

**Para la solicitud de Temporal debe utilizar**

Parte I. Datos del Solicitante, los puntos (1 y 2, o 3 y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11)

Parte V. Datos Dueño de la Propiedad, los puntos (20, 21 o 22, 23)

Parte VI. Firmas, los puntos (24,25)

**Para la solicitud de No Domiciliada debe utilizar**

Parte I. Datos del Solicitante, los puntos (1 y 2, o 3 y 4, 5,6, 8, 9, 10)

Parte VI. Firmas, los puntos (24)

**Para la solicitud de Espectáculo Público debe utilizar**

Parte I. Datos del Solicitante, los puntos (1 y 2, o 3 y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11)

Parte V. Datos Dueño de la Propiedad, los puntos (20, 21 o 22, 23)

Parte VI. Firmas, los puntos (24,25)

**Requisitos**

- 1) El formulario debe estar firmado por las partes competentes, autenticados los documentos que lo requieran por Notario Público, no obstante, de presentarse a firmar ante el colaborador de la municipalidad, no es necesario autenticar. Código Notarial, art. N° 34 inciso i,75,85 y 111.

- 2) Las personas físicas solicitantes, deben presentar vigente y en buen estado la cédula de identidad, o documento de identidad y permiso de trabajo otorgado por la Dirección de Migración y Extranjería. Ley 40 (Disposiciones Relativas a la Cédula de Identidad), art N° 4. Ley 8764 (Ley General de Migración y Extranjería), art. N° 33 inciso 2.
- 3) Las personas jurídicas solicitantes, deben presentar personería vigente (dos meses si es notarial y quince días si es digital) Código Civil, art. 33 y Código de Comercio, art. 20. Decreto N° 42835-MJP, art. N° 52.
- 4) Para el caso de poder, (dos meses si es notarial y quince días si es digital) Código Civil, art 1251,1253, 1254,1255,1256,1257,1258,1259 y 1260, y Código de Comercio, art 20. Decreto N° 42835-MJP, art. N° 52.
- 5) Certificado de Uso de Suelo, emitido por la Municipalidad de Tibás indicando que la actividad es conforme a la zona donde se pretende desarrollar. (Se verificará internamente), Ley 7794 (Código Municipal), art. N° 192, inciso a. Reglamento a la Ley de Construcciones, art N° 102. **No se requiere para traspasos (en caso de que la actividad no sea Industrial), traslados en caso de que se efectúen dentro del mismo Centro Comercial o Parque Industrial, licencias temporales y no domiciliadas.**
- 6) Inspección, aprobada por el Departamento de Inspección. (Se verificará internamente), Reglamento 083 (Reglamento a la Ley de Patentes de la Municipalidad de Tibás), art. N° 21 y 23. **No se requiere para traspasos (en caso de que la actividad no sea Industrial), traslados en caso de que se efectúen dentro del mismo Centro Comercial o Parque Industrial, licencias temporales y no domiciliadas.**
- 7) Copia del Permiso de Funcionamiento emitido por la Institución competente, y original para cotejo. Decreto Ejecutivo 43432 del 09 de marzo de 2022 (Reglamento General para Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Permisos de Habilitación y Autorización para Eventos Temporales de Concentración Masiva de Personas, Otorgados por el Ministerio de Salud), art. N° 1.
- 8) Donde medie manipulación animal copia del Certificado Veterinario de Operación (C.V.O), y original para el cotejo. Ley 8495 (Ley General del Servicio Animal), art. N° 56.
- 9) Que el solicitante de la licencia comercial o la empresa, así como el dueño del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, estén al día en el pago de impuestos y tarifas municipales. (Se verificará internamente), Ley 7794 (Código Municipal), art. N° 192, inciso b. Sí el inmueble se encuentra notificado por construcción; nueva, reparación, remodelación o ampliación, se debe contar previamente con la licencia expedida por la unidad municipal correspondiente. Ley de construcciones, art. N° 74. Reglamento de obra menor en el Cantón de Tibás, art. N° 8.
- 10) Copia de la póliza de riesgos, vigente y al día, emitida por el Instituto Nacional de Seguros. Ley N° 2 (Código de Trabajo), art. N° 193 y 194.
- 11) Estar al día con el pago de la Caja Costarricense del Seguro Social. (Constancia se verificará en la Plataforma de Servicios). Ley 17 (Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social), art. N° 74.



- 12) Estar al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) (Constancia se verificará en la Plataforma de Servicios), Ley 7794 (Código Municipal), art. N° 192
- 13) Constancia de inscripción, que se encuentra al día, activo y no omiso, ante Tributación Directa (Constancia se verificará en Plataforma de Servicios). Ley 4755 (Código de Normas y Procedimientos Tributarios), art. N° 131 bis. Ley 9416 (Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal) art. N° 18 bis.

#### Notas

- **Para el caso de documentos emitidos y firmados digitalmente, por otras Instituciones, se deberá enviar por correo electrónico a la dirección electrónica en el momento indicada. Ley N° 8454 (Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos).**
- **Para el caso de Licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá llenar el formulario aparte a la solicitud de la licencia comercial. Ley 9047 (Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico), art. N° 3.**
- **Para el caso de Ampliaciones o cambio de actividad, se realizará entre actividades afines a la principal, de acuerdo con la tabla de Clasificación de actividades del Ministerio de Salud, adjuntarán a dicha solicitud aquellos requisitos que sean necesarios. Reglamento a la ley de Patentes, art. N° 24. Decreto Ejecutivo 43432 del 09 de marzo de 2022 (Reglamento General para Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Permisos de Habilitación y Autorización para Eventos Temporales de Concentración Masiva de Personas, Otorgados por el Ministerio de Salud), anexo N° 1.**

#### Requisitos Adicionales

- 1) Visto bueno de Control y Calificación de Espectáculos Públicos, (Ministerio de Justicia y Paz) para actividades de; espectáculos públicos, radio, televisión, cable, medios inalámbricos, vía satélite o cualesquiera otras formas de transmisión, juegos de video, alquiler de películas para video y material escrito de carácter pornográfico. Ley 7440, art. 3.
- 2) Visto bueno de la Fiscalía de Espectáculos públicos; (Teatro Nacional de Costa Rica) toda clase de espectáculos públicos y diversiones no gratuitas, tales como cines, teatros, circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, de patinaje, juegos movidos por máquina de tracción mecánica o animal, máquinas tragamonedas, exposiciones y presentaciones deportivas de todo tipo excepto las mencionadas en el artículo 100 de la Ley N° 7800 de 30 de abril de 1998, toda función, representación de tipo artística, musical y/o bailable, que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio y/o video en discotecas, salones de baile, gimnasios, u otros lugares destinados o no al efecto, así como cualquier otra actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo. Decreto N° 27762-H-C de 16 de enero de 1999.
- 3) Para licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico, las personas jurídicas deben presentar declaración jurada bajo fe de juramento de la composición de su capital accionario. Ley 9047 (Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico), art. N° 8, inciso a, Una vez aprobada la



licencia, deberá actualizar la declaración cada dos años. Ley 9047 (Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico), art. N° 3.

- 4) Para licencias temporales de comercialización de bebidas con contenido alcohólico, acuerdo aprobado por el Concejo Municipal de Tibás, Ley 9047 (Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico), art. N° 7.
- 5) Para licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico clase E. Declaración de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Ley 9047 (Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico), art. N° 4.
- 6) Para actividades de **Videos, Juegos, Espectáculos públicos, Gimnasios, Restaurantes, Expendios de Licor y otros:** Constancia o exoneración de ACAM. Ley 6683 (Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos), art. N° 50.
- 7) Visto Bueno del MINAET, para actividades de las estaciones de servicio e instalaciones de autoconsumo, Decreto Ejecutivo N° 36967 del 09 de enero del 2012.
- 8) Visto bueno del CONESUP, para actividades de Universidades Privadas. Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981, art. N° 3. (Una vez aprobada la Licencia comercial se otorgará 70 días naturales para la presentación).
- 9) Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública, departamento de Armas y explosivos para actividades de adquisición, posesión, inscripción, portación, venta, importación, exportación, fabricación y el almacenaje de armas, municiones, explosivos y pólvora, en cualquiera de sus presentaciones, y de las materias primas para elaborar productos regulados por la presente Ley, en todos sus aspectos, así como la instalación de dispositivos de seguridad y Servicios de seguridad privada. (Solo para los casos de los servicios de seguridad privada, una vez aprobada la Licencia comercial se otorgará 70 días naturales para la presentación). Ley N° 7530 (Ley de Armas y Explosivos) art. 1 y 23.
- 10) Visto bueno de SUGESE, para actividad de aseguradoras y reaseguradoras. Ley 8653 (Ley Reguladora del Mercado de Seguros), art. N° 2.
- 11) Visto Bueno de SUGEF, actividades de; bancos, financieras, mutuales. Ley 7558 (Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica), art. N° 62, 115 y 119.
- 12) Visto bueno de SUTEL, actividades de; Radio, televisión, TV por Cable y explotación de Frecuencias. Ley 8642 (Ley General de Telecomunicaciones), art. N° 23
- 13) Visto Bueno del Ministerio de Educación Pública, Centros Educativos Privados, desde la Educación Preescolar hasta la Enseñanza Diversificada en todas sus modalidades y los Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad" (CAIPAD). Decreto N° 38170-MEP (Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública), art. N° 117.
- 14) Visto bueno del MINAE, actividades de Lavacar. Ley N° 276 (Ley de Aguas), art. N° 17.
- 15) Visto bueno del IMAS, actividades de moteles, hoteles sin registro, hoteles de paso, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares. Ley 9326. (Ley de Impuesto a Moteles y Lugares Afines), art. N° 1.

- 16) Para actividades de compra y venta; se otorgará licencia comercial únicamente a personas físicas, deberá presentar, documento autenticado por Notario Público, que contenga; a) Nombre, calidades y domicilio del dueño del establecimiento, con indicación de su cédula de identidad o de residencia. b) Dirección exacta del establecimiento y días y horas de trabajo. c) Nómina de los empleados y sus correspondientes cédulas de identidad. d) Señas exactas de la casa de habitación del propietario y de sus empleados. Además, tres declaraciones juradas de comerciantes del ramo sobre los antecedentes del propietario referidas a su ética comercial. Documento auténtico, relativo a la propiedad o al arrendamiento del inmueble en el cual operará el negocio. Ley 6122 (Ley para Garantizar al País Mayor Orden y Seguridad), art. N° 17 y 18.
- 17) Para la actividad de Casino aportar calificación del ICT. Ley 9050 (Ley de Impuestos a Casinos y Empresas de Enlace de Llamadas de Apuestas Electrónicas), art. N° 3. Una vez aprobada la licencia comercial, se otorgará 70 días para presentar el visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública (Reglamento a la Ley N° 9050 de Impuestos a Casinos y Empresas de Enlace de Llamadas de Apuestas Electrónicas), art. N° 3.
- 18) Para **Conciertos, Turnos, Ferias, Carruseles, Topes, todo evento de aglomeración masiva.**
- Póliza de Responsabilidad Civil. Ley 8986 (Ley Reguladora del Contrato de Seguros), art. N° 83.
  - Autorización de la Dirección General de Policía de Tránsito (**en caso de cierre de carreteras o aglomeración de tránsito vehicular**). Reglamento para el cierre y utilización de las vías públicas terrestres, art. N° 1 y 2.
  - Constancia de participación de la Cruz Roja Costarricense en el evento, o Contrato de Empresa Médica Privada que brinde el servicio (con una o dos unidades equipadas, con chofer, técnicos, asistentes, médico, equipo de comunicación). Decreto Ejecutivo 43432 del 09 de marzo de 2022 (Reglamento General para Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Permisos de Habilitación y Autorización para Eventos Temporales de Concentración Masiva de Personas, Otorgados por el Ministerio de Salud), art. N° 54.
  - Constancia de participación de las autoridades policiales del Ministerio de Seguridad Pública o Contrato de Seguridad Privada con el Visto Bueno del Ministerio de Seguridad Pública. Decreto N° 28643-S-MOPT-SP, art. N° 5, Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados, art. N° 3.
  - Presentar declaración jurada autenticada por notario, en la cual se indique la cantidad total de tiquetes puestos a la venta, la localidad y su valor respectivo. Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Tibás, art. N° 8.
  - De efectuarse cobro por entrada, deberán realizar depósito de garantía en la Tesorería Municipal, del 5 % de valor de la totalidad de entradas puestas a la venta, ya sean en efectivo, transferencia electrónica o cheque certificado. Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Tibás, art. N° 7.

Glenda Godínez Núñez, Secretaria a. í. del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2024906139 ).

A continuación, los formularios:

**SOLICITUD TRÁMITE - LICENCIA COMERCIAL**

Nueva  Traslado  Traspaso  Ampliación o cambio de actividad   
 Retiro  Temporal  No domiciliada  Espectáculo Público

**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

1. Nombre del Solicitante (persona Física o jurídica) ↑ 2. N° de Cédula ↑  
 3. En Caso de Sociedad nombre del Representante Legal ↑ 4. N° de Cédula ↑  
 5. Tipo de Actividad Solicitada ↑  
 6. Dirección Exacta ↑ 7. N° Finca ↑  
 8. Nombre comercial ↑ 9. Teléfono ↑ 10. Correo Electrónico ↑  
 11. N° de colaboradores ↑ 12. N° de Licencia Comercial ↑ (Traslado-Traspaso-Retiro-Ampliación o cambio de actividad)

**II. EN CASO DE TRASLADO**

13. Dirección Anterior ↑ 14. N° Finca ↑

**III. EN CASO DE TRASPASO (Datos del actual contribuyente)**

15. Nombre de la persona Física o Jurídica ↑ 16. N° de Cédula ↑  
 17. En Caso de Sociedad nombre del Representante Legal ↑ 18. N° de Cédula ↑

**IV. EN CASO DE RETIRO**

19. Indicar Motivo del Retiro ↑

**V. DATOS DUEÑO DE LA PROPIEDAD**

20. Nombre de la persona Física o Jurídica ↑ 21. N° de Cédula ↑  
 22. En Caso de Sociedad nombre del Representante Legal ↑ 23. N° de Cédula ↑

**VI. FIRMAS**

24. Firma Solicitante \_\_\_\_\_ 25. Firma dueño propiedad \_\_\_\_\_  
 26. Firma del Actual Contribuyente (Traspaso) \_\_\_\_\_  
 27. Para realizar el trámite y retiro de documentos autorizo a: \_\_\_\_\_

**MUNICIPALIDAD DE TIBÁS**  
 DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN  
 Formulario Solicitud de Inspección N° \_\_\_\_\_  
 Teléfono: 2240-6070

**Solicitud de Inspección**

**DATOS DE LA PROPIEDAD**

Finca N° \_\_\_\_\_  
 Dirección exacta \_\_\_\_\_

**DATOS DEL DUEÑO DE LA PROPIEDAD**

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_  
 N° de Cédula física a jurídica: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_  
 N° de Cédula física o jurídica: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**CON EL FIN DE TRAMITAR**

Obra civil  Nueva  Remodelación  Ampliación  
 Licencia comercial  Permiso de Salud

**PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- REQUISITOS**
- Presentar el Formulario de Solicitud de Inspección debidamente completo y firmado.
- NOTAS:**
- La Inspección conforme, **no implica el otorgamiento del Permiso de Construcción de la licencia Comercial o Industrial, sin que se cumplan todos los requisitos específicos para cada trámite.**
  - Esta solicitud debe presentarse por cada trámite de licencia municipal.



MUNICIPALIDAD DE TIBÁS  
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN  
Teléfono: 2240-6070

RESOLUCIÓN DE INSPECCIÓN N°

Conforme a la solicitud de Inspección se resuelve:

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_  
Cédula \_\_\_\_\_ Finca N° \_\_\_\_\_  
Dirección exacta \_\_\_\_\_

**CON EL FIN DE TRAMITAR**

Obra civil  Nueva  Remodelación  Ampliación  
 Licencia comercial  Permiso de Salud

PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN**

Con base a la inspección realizada en el sitio se emite la inspección  CONFORME  NO CONFORME para ejercer la actividad de: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firmo en San José, Tibás el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 202\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_

FIRMA RESPONSABLE

Contra el presente acto administrativo cuenta con cinco días hábiles para presentar Recurso de Revocatoria ante este proceso y el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, de acuerdo con el Código Municipal en su artículo 171.

## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA COMUNICA

Por motivo de días feriados las Sesiones Ordinarias a celebrarse los días martes 24 de diciembre y martes 31 de diciembre del presente año, se trasladarán para los días jueves 26 de diciembre y lunes 30 de diciembre del año 2024 a las 3:00 p.m. en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal.

Aprobado en la Sesión Ordinaria N° 023-2024, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el martes 01 de octubre del 2024, Artículo Tercero, inciso 7.

Turrialba 15 de octubre del 2024.—M. Sc. Carlos Hidalgo Flores, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2024906021 ).

## MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

El suscrito John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal de la Municipalidad de El Guarco, comunica que mediante el acuerdo N° 145 tomado bajo la sesión ordinaria número 037-2024 de fecha 21 de octubre de 2024, artículo de mociones, el Concejo acordó y aprobó con base en lo establecido en el artículo 35 del Código Municipal, lo siguiente:

**Asunto:** Acuerdo municipal, de traslado y cambio de fecha de realización de las sesiones ordinarias programadas para los días lunes 23 y 30 de diciembre del 2024.

### Considerandos:

1°—Que el Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35. Deberá acordar la hora y el día de sus sesiones y los publicará previamente en *La Gaceta*. Los Concejos deberán efectuar, como mínimo, una sesión ordinaria semanal.

2°—Que el Concejo Municipal de El Guarco, tiene estipulado los días lunes de cada semana a las diecisiete horas, para la celebración de la sesión ordinaria semanal.

3°—Que se avecina la época navideña y de principio de año, la cual, en el cantón de El Guarco, en forma particular, se vive y aprovecha para reafirmar nuestros valores religiosos y las tradiciones típicas de la época, en un ambiente plenamente familiar.

4°—Que la municipalidad tiene previsto el cierre de las instalaciones municipales de fin de año a partir del 23 de diciembre 2024. Que, con dicho cierre, se establecen vacaciones colectivas del personal, con lo cual se pretende aprovechar y maximizar el ahorro de energía y de los recursos públicos.

5°—Que, ante ello, es de conveniencia institucional el traslado de fecha de las sesiones ordinarias que están convocadas para los días lunes 23 y 30 de diciembre del 2024.

6°—Que dicho cambio debe publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*, tal y como lo establece el artículo 35 del Código Municipal. **Por tanto,**

Con base en lo indicado en los considerandos anteriores, dentro de sus competencias propias de gobierno local, y ante la importancia del cambio propuesto: se acuerda por parte de este Concejo Municipal de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Código Municipal; el traslado de fecha de las sesiones ordinarias que están convocadas para los días lunes 23 y 30 de diciembre del 2024, por lo que se acuerda el siguiente cambio: la sesión ordinaria convocada para el día lunes 23 de diciembre, se traslada para el día miércoles 04 de diciembre del 2024; dando inicio a las diecisiete horas; la sesión ordinaria convocada para el día lunes 30 de diciembre del 2024, se traslada para el día miércoles 11 de diciembre del 2024 a las diecisiete horas. Dichas sesiones se realizarán en la sede ordinaria, el Salón de Sesiones de la Municipalidad.

Procédase a publicar el aviso correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*, por parte de la Secretaría del Concejo Municipal.

Con dispensa de trámite de Comisión se declara definitivamente aprobado y en firme.

John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal.—1 vez.—O. C. N° 082202400370.—Solicitud N° 548177.—( IN2024906000 ).

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que según acuerdo N° 1354-2024, adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 044-2024 de fecha 21 de octubre de 2024, se dispuso llevar a cabo algunos cambios en la sede donde se han de celebrar las siguientes Sesiones Extraordinarias: 1. La Sesión Extraordinaria del 14 de noviembre de 2024, programada para las 7:00 p.m., se ha de celebrar en la Escuela de San Francisco de San Isidro de Heredia; 2. La Sesión Extraordinaria del 28 de noviembre de 2024, programada para las 7:00 p.m., se ha de celebrar en el Salón Comunal de Concepción de San Isidro; 3. La Sesión Extraordinaria del 5 de diciembre de 2024, programada para las 7:00 p.m., se ha de celebrar en el Salón Comunal de San Josecito de San Isidro; y 4. La Sesión Extraordinaria del 12 de diciembre de 2024, programada para las 7:00 p.m., se ha de celebrar en el salón comunal de La Cooperativa, en el distrito central del cantón de San Isidro. Por otro lado, se informa que ante el cierre de las instalaciones municipales a partir del 20 de diciembre de 2024, la Sesión Ordinaria que se tenía programada para el día 23 de diciembre de 2024 se reprograma para el día 17 de diciembre de 2024 y la Sesión Ordinaria programada para el día 30 de diciembre de 2024, se reprograma para el día 18 de diciembre



de 2024, ambas manteniendo la sede regular del órgano, sea en las instalaciones de la Municipalidad de San Isidro, Sala de Sesiones del Concejo Municipal. Esta publicación se lleva a cabo según lo establecido en los artículos 35 y 37 del Código Municipal.

San Isidro de Heredia, 29 de octubre de 2024.—Lic. Dilana Fonseca Rodríguez, Secretaria a. í. del Concejo Municipal.—1 vez.—O.C. N° 1314.—Solicitud N° 548814.—( IN2024906175 ).

**MUNICIPALIDAD DE CARRILLO**

**DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE  
EDICTO**

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad Brooklyn De Texas Dos Mil Quince Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-715517, representada por Luis Fernando Contreras, mayor, soltero, empresario, cédula de identidad número cinco-doscientos noventa y siete- seiscientos cuatro, en su condición de Presidente de la sociedad mencionada. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, sobre el edicto publicado en el diario Oficial *La Gaceta*, número 181, publicada el viernes 24 de julio de 2020, se indique correctamente que el área de la solicitud de concesión es por un mil ciento noventa y nueve metros cuadrados, que es terreno para darle un uso de turístico, por ubicarse en la zonificación que indica el Plan Regulador Vigente para la Zona de Playas del Coco, en su zona mixta para el turismo y la comunidad (MIX); los linderos del terreno son: Norte: Calle pública y Zona Pública; Sur: Manglar; Este: Zona Restringida; Oeste: Zona Restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del Plan Regulador Integral aprobado para la zona y disposiciones del MINAE. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de ésta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en ésta Municipalidad, además deberá identificarse debidamente el opositor.—Filadelfia 23 de febrero del 2024.—Jorge Díaz Loría, Jefe del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo.—1 vez.—( IN2024905884 ).

**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

**ZONA MARÍTIMO TERRESTRE  
EDICTO**

N° 014-2024.—Cordero Rodríguez Kimberly, con cédula de identidad número 1-1350-0392, con base en el Artículo número 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno entre los mojones N° 132 y 133 con sita en el Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas y mide: 1301 m<sup>2</sup>, esto según plano catastrado número P-2066427-2018. Dicho terreno está ubicado en Zona Restringida, en la zonificación Mixta de Servicios Básicos (Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX) y será dedicado a Uso Turístico en (811 m<sup>2</sup>), a uso comercial en (265 m<sup>2</sup>) y uso residencial en (225 m<sup>2</sup>) que colinda: Norte: Concejo Municipal de distrito de Cóbano. sur: Concejo Municipal de distrito de Cóbano, este: Concejo Municipal de distrito de Cóbano,

oeste: calle pública. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo Municipal, con los timbres correspondientes en dos tantos y autenticado por un abogado.

Cóbano, 07 de octubre del 2024.—Licda. Lidieth Porras Córdoba, Coordinadora Departamento Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—( IN2024906188 ).

**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de Quepos, mediante el acuerdo 43, Artículo sétimo, Mociones, de la Sesión ordinaria N° 031-2024, celebrada el día martes 17 de setiembre de 2024, dispensado de trámite de comisión y ratificado en la Sesión Ordinaria 035-2024, celebrada el martes 24 de setiembre del 2024, acuerda lo siguiente:

“Acuerdo N° 43: El concejo acuerda. Aprobar en todos sus términos la iniciativa 01, presentada por el señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor propietario. Por tanto; Acordar el traslado de las siguientes sesiones, y que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*:

Fecha y Tipo de Sesión	Fecha Propuesta de Traslado
Sesión ordinaria para el 24/12/2024	Lunes 23 de diciembre de 2024. Hora: 4:30pm
Sesión ordinaria para el 31/12/2024	Lunes 30 de diciembre de 2024. Hora:4:30pm
Sesión extraordinaria para el 02/01/2025	Miércoles 15 de enero de 2025. Hora:5.00pm

Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del presidente municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos).

Acuerdo dispensado de trámite de comisión.”

Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos.—1 vez.—( IN2024906221 ).

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA**

**DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMA TERRESTRE  
EDICTO**

Corporación Turística Cielo Azul S.A., cédula jurídica 3-101-139369, representada por la señora Jacqueline Kay ( nombres ) Starr ( apellido ) único en razón de su nacionalidad Estadounidense, Mayor, casada una vez, Pensionada, vecina de Parrita, Puntarenas, pasaporte de su país número 657885129, en su condición de secretaria con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2147-95, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas. Mide 608 m<sup>2</sup> de conformidad al plano de catastro P – 33813-2024, terreno para dedicarlo al uso Residencial Recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, calle pública; sur, calle pública; este, Municipalidad de Parrita y oeste, Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el

artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 5, 6 y 7 del Instituto Geográfico Nacional, la presente publicación modifica el edicto publicado en *La Gaceta* número 10 del 15 de enero de 2003. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el día 19 de agosto del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—( IN2024906054 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### ROCÍO DEL PLATA S. A.

Por este medio y de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Socios de Rocío del Plata S. A., cédula jurídica N° 3-101-138183, la cual se realizará en el domicilio social provincia cero uno San José, cantón cero ocho Goicoechea, Carmen de Guadalupe, seiscientos metros al este de la última parada de autobuses, finca a mano izquierda, el día 30 de noviembre de 2024, a las 8 horas. El asunto a tratar será reforma de la cláusula novena del pacto constitutivo. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará en segunda convocatoria, 1 hora después con los socios presentes.—San José, 3 de noviembre de 2024.—Juan Carlos Kussmaul Córdoba, Presidente.—1 vez.—( IN2024906714 ).

#### PA COMPANY S. A.

#### Asamblea General Extraordinaria de Socios Accionistas

De conformidad con el artículo 155 del Código de Comercio, y a solicitud de los accionistas mayoritarios de la Sociedad, se convoca a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria la cual se celebrará el día 22 de noviembre de 2024, en las oficinas del Bufete LWC D'Amérique, ubicada en la ciudad de San José, Montes de Oca, Barrio Francisco Peralta, avenida 10 entre calles 33 y 35, N° 3335. Primera convocatoria se realizará a las 8:00 horas. La segunda convocatoria se hará 30 minutos después de la hora señalada.

La agenda del día será la siguiente: i) Comprobación de la acreditación de la condición de los socios accionistas; ii) Elección del presidente y secretario ad-hoc de la asamblea; iii) Lectura y ratificación de los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro; iv) Informe del Lic. Édgar Alfaro Montero, sobre la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por parte de la socia Priscilla Alvarado García; v) Aplicación y ratificación de la ejecución de sanciones; vi) Ratificación de los acuerdos; vii) Cierre de la asamblea. Se recuerda a los socios accionistas que: I) De conformidad con el artículo décimo segundo de los estatutos, el quórum para la primera convocatoria estará conformado por el 50% de las acciones con derecho a voto y que la aprobación de los acuerdos se tomará por simple mayoría de los presentes. II) De previo, los socios deberán acreditar su calidad de accionistas, aportando los certificados de acciones correspondientes. Es todo.—San José, 01 de noviembre de 2024.—Firma responsable: Edgar Alfaro Montero, carné N° 32.885.—1 vez.—( IN2024906745 ).

#### COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CXIV

El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, convoca a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria CXIV por realizarse el sábado 30 de noviembre del 2024, a las ocho horas (8:00 a.m.) en primera convocatoria.

**Lugar:** Gimnasio Multiusos, Centro de Recreo Rafael Ángel Pérez Córdoba, Desamparados, Alajuela.

En caso de no alcanzar el quórum requerido, la asamblea iniciará una hora después; es decir, a las 9:00 a.m.; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley Orgánica N° 4770 reformada mediante Ley N° 9420.

De conformidad con el artículo 7° del Reglamento General, la acreditación de colegiados participantes en la asamblea se cierra una hora después de iniciada ésta (10:00 a.m.). Transcurrido ese lapso, ningún colegiado puede acreditarse ni ingresar al recinto en el que se desarrolle la asamblea.

#### CAPÍTULO I: Actos protocolarios

- Artículo 1: Entonación del Himno Nacional de Costa Rica.
- Artículo 2: Entonación del Himno del Colegio.
- Artículo 3: Palabras de bienvenida de la M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta.
- Artículo 4: Exposición de lineamientos a seguir en la asamblea.

#### CAPÍTULO II: Orden del Día

- Artículo 5: Comprobación del quórum.
- Artículo 6: Revisión y aprobación del orden del día de la Asamblea General Ordinaria CXIV.
- Artículo 7: Presentación de Ejecución Presupuestaria 2023-2024 con corte a setiembre, a cargo del Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero.
- Artículo 8: Presentación, discusión y aprobación de las normas presupuestarias y del presupuesto 2025, a cargo del Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero.
- Artículo 9: Informe de la Junta Directiva a cargo de la Presidenta, M.Sc. Georgina Jara Le Maire.
- Artículo 10: Informe de la Fiscalía, a cargo del Dr. Rooney Castro Zumbado.

Artículo 11: Asuntos iniciativa de colegiados y colegiadas:

- A. Aprobación para el ingreso de personas no colegiadas en calidad de acompañantes de colegiados en las Asambleas Generales o Asambleas Regionales.

### CAPÍTULO III: Clausura de la asamblea.

Por el carácter privado de la asamblea, no podrá ingresar al recinto ningún acompañante; solamente la persona colegiada, con excepción de lo indica en el artículo 9° del Reglamento General del Colegio. No traer niños.

La documentación estará disponible a partir del lunes 18 de noviembre de 2024, en la página web del Colegio [www.colypro.com](http://www.colypro.com).—Junta Directiva.—M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta.—M.Sc. Juan Carlos Campos Alpizar, Secretario.—1 vez.—( IN2024906769 ).

### ASOCIACIÓN DE JAPONESES EN COSTA RICA.

La Junta Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse domingo 15 de diciembre 2024, en hotel Crowne Plaza Corobicí, Salón Corcovado, San José. 1ª convocatoria: 15:00 horas; 2ª convocatoria: 16:00 horas. En 2ª convocatoria el quórum se formará con los asociados presentes. La Asamblea conocerá las materias de los incisos a, b, y c, artículo 7 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.—San José, 01 de noviembre 2024.—Lic. Joaquín Valverde Berrocal, Firma responsable.—1 vez.—( IN2024906776 ).

### INMOBILIARIA YAHXA S. A.

3-101-421720

### Convocatoria Formal y Agenda de Asamblea Anual General Ordinaria y Extraordinaria de Socios 2024

El suscrito Russell John (nombres) Wandzura (apellido) de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado una vez, empresario, portador del pasaporte de su país AT564832, como presidente de Inmobiliaria Yahxa S. A., encontrándose el nombramiento vigente por medio de la presente convoco formalmente a Asamblea de Socios a celebrarse el día lunes 09 de diciembre del año 2024, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria que se llevará a cabo de manera presencial en Playas del Coco, oficina de Cocoazul en el Pueblito Sur oficina 4. Los propietarios podrán ser representados mediante apoderado en la hora y fecha señalada portando el proxy correspondiente que lo acredite como apoderado específicamente para el acto. Se tratará y votará sobre los asuntos que se detallan en la siguiente agenda: 1- Nombramiento de presidente y secretario Ad hoc para que dirijan la reunión. 2- Votación para que la asamblea se realice en inglés. 3- Votación para que la asamblea se lleve a cabo en la oficina de Cocoazul, Playas del Coco Pueblito Sur local 4. 4- Revisión del reporte financiero balance de ingreso y gasto de Agua de Lechuga y revisión del presupuesto para nuevo periodo. 5- Discutir y votar sobre el mantenimiento y/o nuevas reparaciones o renovaciones en Agua de Lechuga. 6- Elección de una nueva Junta Directiva y fiscal o reelección del mismo presidente, secretario y tesorero y fiscal para el nuevo periodo de un año. 7- Elección de una nueva compañía de mantenimiento o reelección de la misma compañía Cocoazul para el nuevo periodo de un año. 8- Sobre el registro de socios anual de Inmobiliaria Yahxa en cumplimiento de la Ley de Transparencia y beneficiarios finales del año 2025. 9- aclaración de cambios en el reglamento de uso de

las áreas comunes en el Complejo Agua de Lechuga. Estando presente, firma el presente documento en señal de aceptación el día 04 de noviembre del 2024.—Russell John Wandzura.—Licda. Jessy Mariela Zúñiga Vargas, 503530795.—1 vez.—( IN2024906826 ).

### COSTLINE ENTERPRISES C.L.E. S. A.

Fernando Sabate Hung, presidente de Costline Enterprises C.L.E. S. A., convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria de Socios que se celebrará en el domicilio social de la compañía, en primera convocatoria a las diez horas del día 01 de diciembre del 2024. De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se reunirá a las diez horas con treinta minutos en el mismo lugar en segunda convocatoria.—San José, 30 de octubre de 2024.—1 vez.—( IN2024906856 ).

### LOCAL 335. S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria de accionistas de la empresa Local Trescientos Treinta y Tres, S. A.; que se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas treinta minutos y en segunda convocatoria una hora después del quince de noviembre del dos mil veinticuatro en su domicilio Bufete Roig Mora, San José, calle treinta y siete, avenida diecisiete, casa quince setenta y siete. El orden del día se regirá por lo establecido en los artículos ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio: **1)** Discutir, aprobar o improbar el informe financiero e informe administrativo sobre los resultados del ejercicio anual dos mil veintidós y dos mil. **2)** Discutir y aprobar o improbar la distribución de utilidades. **3)** Conocer de cualquier otro asunto de carácter ordinario que puedan sugerir los socios en el acto.—San José, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.—Paola Manfredi, Presidente.—1 vez.—( IN2024906906 ).

### Convocatoria a Asamblea General de Condóminos Condominio Vertical Comercial Residencial Avalon Cédula Jurídica 3-109-423701

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Administración del Condominio Vertical Comercial Residencial Avalon convoca a la Asamblea General de condóminos a celebrarse en las instalaciones del condominio, específicamente en el área de parqueos internos del condominio, **el sábado 23 de noviembre de 2024**, en primera convocatoria a las 9:00 a.m. y en caso de no haber quórum para la primera convocatoria, la segunda convocatoria se efectuará con el número de condóminos presentes a las 9:30 a.m. del mismo día.

#### Orden del día

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea.
3. Presentación de la gestión de la Administración para el período diciembre 2023 a setiembre 2024
4. Presentación de Estados Financieros auditados para el período diciembre 2022 a setiembre 2024.
5. Aprobación de presupuesto ordinario del Condominio 2025.
6. Propuesta y Aprobación de proyectos extraordinarios para el período 2025, y forma de financiarlos.
7. Nombramiento del Administrador legal del Condominio.
8. Comisión para protocolización de Acta. 9. Firmeza de acuerdos y Cierre de la Asamblea.



## Requisitos

### 1. Persona física:

- Certificación de Propiedad (para acreditar su condición de propietario).
- En caso de que no comparezca el propietario registral, se requiere la presentación de un Poder Especial otorgado de conformidad con la normativa vigente, debidamente autenticado y con las especies de ley debidamente canceladas.
- Certificación de cuotas condominiales al día, fecha límite para solicitarla el día 20 de noviembre de 2024 y para retirarla el día 22 de noviembre de 2024

### 2. Persona jurídica:

Los mismos para persona física, más la Certificación Literal o Personería jurídica vigente.

#### Importante:

Deber de estar al día en el pago de cuotas: De conformidad con el artículo 12 del Reglamento, sólo podrán asistir y tener derecho a voto, aquellos condóminos que no tengan deudas pendientes con la administración, razón por la cual deben solicitar a la Administración se extienda la certificación correspondiente, la cual se emitirá al día hábil inmediato siguiente contado a partir de la fecha y hora de solicitud. **El día de la Asamblea no se estarán emitiendo Certificaciones, por lo que se les ruega solicitarlas con la debida antelación.**

La documentación para acreditar su participación debe ser enviada al correo: administración@condominioavalon.com para ser verificada con antelación a la Asamblea y evitar aglomeraciones, debiendo además presentarla y entregarla físicamente a la Administración el día de la Asamblea.

Santa Ana, 24 de octubre de 2024.—Alfredo Salas Monge, Administrador Legal.—( IN2024906911 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### ATARDECER VISTA TARCOLES SOCIEDAD ANÓNIMA

Atardecer Vista Tárcoles Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-151530, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunica que los certificados de acciones comunes y nominativas que representan el cien por ciento del capital social de la sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Cualquier interesado podrá manifestarse en el domicilio social de la compañía, dentro del plazo de ley.—Brody Slade Gottlieb, Secretario.—( IN2024906056 ).

#### AVISO DE COMPRA-

#### VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Para los efectos de los artículos 478 y siguientes del Código de Comercio se comunica la compra venta del establecimiento mercantil denominado 'Servicentro Cinco Ventanas' por parte de 'Servicentro Cinco Ventanas S.A.' a 'Discom Costa Rica S.A.'. Como consecuencia de lo anterior y por el plazo de quince días contados a partir de la primera publicación del edicto, se cita a acreedores e interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacer en la oficina del Licenciado Álvaro Carazo Zeledón sito en San José (avenida ocho, calles nueve y once número novecientos sesenta y tres).—San José, 30 de octubre del 2024.—( IN2024906078 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

### TRES-CIENTO DOS -SETECIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo, Yorlenny Cambronero Vargas, en mi condición de Gerente Dos con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Representante legal de la compañías: Tres-Ciento Dos-Setecientos Mil Ciento Ochenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscrita en la cedilla jurídica número tres-ciento dos-setecientos mil ciento ochenta y seis, solicita al Registro de Personas Jurídicas la reposición por motivo de extravío, de los libros legales de la sociedad indicada: Registro de cuotas, Asamblea de cuotas, por lo que emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule oposición a la reposición ante el Registro Nacional, Sección Mercantil.—San Jose, 29 de octubre del 2024.—Yorlenny Cambronero Vargas.—1 vez.—( IN2024905896 ).

#### GRUPO ORCOFEMA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Edgar Ortiz Malavasi, mayor, casado una vez, ingeniero forestal, vecino de Cartago, Tres Ríos, trescientos metros norte del cementerio, portador de la cédula de identidad número uno – cero cuatro dos ocho – cero cinco tres tres, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Grupo Orcofema Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – seiscientos sesenta y seis mil ocho, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Registro de Socios, Asamblea General de Socios y Junta Directiva. Lo anterior por extravío.—San José, a las catorce horas del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Edgar Ortiz Malavasi, Presidente de Grupo Orcofema S. A.—1 vez.—( IN2024905925 ).

#### ESPINAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Para los efectos del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se comunica la solicitud que realiza Espinar Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-637052, por medio de su presidente, Juan Manuel Espinar Rivas, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de San José, Jaboncillo de Escazú, quinientos metros al sur del Condominio Terranova, Loft, apartamento número A uno, portador de la cédula de identidad número uno-mil cincuenta-trescientos noventa y cinco, de la reposición de libros número uno, debido a su extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Adolfo Jiménez Pacheco, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Avenida Escazú, Torre 2, piso 4, oficina 405, Central Law dentro del término de ley contado a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de octubre del 2024.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco, Notario Público.—1 vez.—( IN2024905983 ).

#### BIOCLIN LTDA

Yo Roberto Andrés Madrigal Rivera cédula 105810759, Representante, legal de la empresa Bioclin Ltda, cédula jurídica N° 3102194797, estoy tramitando la legalización de libras ante el Registro de personas jurídicas, en virtud de haberse extraviado el libra de Registro de accionistas, el libro de acta de asamblea de socios o accionistas, el libro de junta Directiva, No de legalización 4061011869101, se emplaza a cualquier interesado a partir de la

publicación a fin de oír objeciones ante el Registro de personas jurídicas del Registro Nacional.—Roberto Andrés Madrigal Rivera.—1 vez.—( IN2024906003 ).

#### ANÁLISIS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN A D C SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Mauricio Alpizar Ocampo, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de San José, Vázquez de Coronado, Cascajal, cédula tres-trescientos dieciséis-cincuenta y seis en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Análisis Diseño y Construcción A D C Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, está realizando la reposición del libro por extravío de Registro de Accionistas. Se escuchan oposiciones ante el Registro Público Nacional.—San José, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024906006 ).

#### ATARDECER VISTA TÁRCOLES SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Brody Slade (nombres) Gottlieb (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número 572204251, en mi condición de Secretario, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Atardecer Vista Tárcoles Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-151530, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Registro para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, comunica que una vez publicado este aviso, se procederá con la apertura del tomo dos del libro de Registro de Accionistas de mi representada, esto en virtud de haberse extraviado el que al efecto llevaba la compañía.—San José, 24 de setiembre del 2024.—1 vez.—( IN2024906055 ).

#### MI JOYA LINDA DE POCOSOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace saber del extravío de los libros legales de Actas de Registro de Socios, Asamblea de Socios, y Junta Directiva números uno de la compañía Mi Joya Linda de Pocosol Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete siete ocho seis uno nueve, quien se considere afectado puede manifestar su oposición al correo electrónico mariostma@hotmail.com dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias que corresponden para reposición de dichos libros.—La Fortuna de San Carlos, treinta de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Mario Andrés Santamaría Núñez, Notario Público.—1 vez.—( IN2024906071 ).

#### IMP EL MURO SOCIEDAD ANÓNIMA,

La suscrita Natalia Sánchez Castro, con cédula de identidad número 1-1244-0026, vecina de San José, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima de la sociedad IMP El Muro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-0425807, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea de Junta Directiva y Registro de Accionistas, por extravío de los mismos.—San José, 25 de octubre de 2024.—Natalia Sánchez Castro, Presidente.—1 vez.—( IN2024906109 ).

#### CASANCAS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Carlos Daniel Sánchez Castro, con cédula de identidad número 1-0464-0241, vecino de San José, en mi calidad de representante con facultades de apoderado

generalísimo de la sociedad Casancas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-59073, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de asamblea de junta directiva por extravío del mismo.—San José, 25 de octubre de 2024.—Carlos Sánchez Castro, Presidente.—1 vez.—( IN2024906110 ).

#### AGROPECUARIA LLANO HERMOSO C.S.C SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Carlos Daniel Sánchez Castro, con cédula de identidad número 1-0464-0241, vecino de San José, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Agropecuaria Llano Hermoso C.S.C Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-0425807, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de asamblea de junta directiva y registro de accionistas, por extravío de los mismos.—San José, 25 de octubre del 2024.—Carlos Sánchez Castro, Presidente.—1 vez.—( IN2024906113 ).

#### INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Carlos Daniel Sánchez Castro, con cédula de identidad número 1-0464-0241, vecino de San José, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Instrumentos Musicales La Voz Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-036041, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Asamblea de Junta Directiva por extravío del mismo.—San José, 25 de octubre de 2024.—Carlos Sánchez Castro, Presidente.—1 vez.—( IN2024906114 ).

#### INVERSIONES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Carlos Daniel Sánchez Castro, con cédula de identidad número 1-0464-0241, vecino de San José, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Inversiones Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-110245, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de asamblea de junta directiva, por extravío del mismo.—San José, 25 de octubre de 2024.—Carlos Sánchez Castro, Presidente.—1 vez.—( IN2024906115 ).

#### SONIDO Y SERVICIO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Carlos Daniel Sánchez Castro, con cédula de identidad número 1-0464-0241, vecino de San José, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Sonido y Servicio Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-035239, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Asamblea de Junta Directiva, por extravío del mismo.—San José, 25 de octubre de 2024.—Carlos Sánchez Castro, Presidente.—1 vez.—( IN2024906116 ).

#### VARADERO KEY COASTAL ESTATES S. A.

Varadero Key Coastal Estates S. A., con cédula jurídica número 3-101-387590, informa de la reposición de los libros de Asambleas de Accionistas Número 1. El número de legalización de dichos libros otorgado al Registro Nacional consiste en: 4061010449036. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Departamento de Personas Jurídicas, dentro del término de 8 días hábiles a

partir de la publicación de este aviso. San José, 30 de octubre de 2024.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público. — (11120).—1 vez.—( IN2024906165 ).

#### EL TUCÁN DEL ARENAL

Ante esta notaría el señor Gilberto Varela Mora, cédula seis-cero ciento treinta y cuatro-cero ciento noventa y seis, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de El Tucán del Arenal, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y nueve mil tres, ha solicitado por extravío la reposición del tomo primero de los siguientes libros: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva, Inventario y Balances, Mayor, Diario.—Tilarán, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate.—1 vez.—( IN2024906184 ).

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Juan Manuel Gómez Mora, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la compañía **Grupo Calsis S.R.L.**, en la cual se modifica la cláusula del nombre.—San José, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.—( IN2024905237 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número 61-2, otorgada a las 14:00 horas del día 16 de octubre del 2024, ante esta notaría, se protocolizó el acta de la empresa denominada Tres-Ciento Uno-Seiscientos Dieciocho Mil Doscientos Dieciséis S. A., cédula de persona jurídica número: 3-101-618216, donde se realizó la reforma de la cláusula de la administración.—San José, Pérez Zeledón 28 de octubre del 2024.—Lic. Turman Mora Chaves, Notario.— ( IN2024905597 ).

2 v. 2.

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría a las nueve horas del seis de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolice el acuerdo de la sociedad **Go Care Limitada**, cédula de persona jurídica número tres - ciento dos – setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos, mediante el cual: Se aumenta su capital social en veinte mil colones, y por ende se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la compañía para que en lo sucesivo sea leída así: quinta: del Capital Social: el capital social lo es la suma de veinte mil colones netos representado mediante cien cuotas nominativas de doscientos colones cada una, totalmente suscrito y pagado por los cuotistas mediante la emisión de letra de cambio que representa el aporte social a la empresa a favor de la misma.—Guanacaste, 30 de octubre de 2024.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario Público.—( IN2024906001 ).

En escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro **UBIN BY Keilor SRL** reforma estatutos y nombra gerente. Gerente: Keylor Sánchez Vargas.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez.—( IN2024906048 ).

Ante esta notaría a las 14:30 horas del 30 de octubre de 2024, protocolicé acuerdo de la sociedad **Ohad Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro, mediante la cual se acuerda modificar la siguientes cláusulas, primero: del capital social: el capital social es la suma de ciento cincuenta y seis millones quinientos treinta y siete mil colones exactos, representado

por diez cuotas o títulos nominativos de quince millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos colones cada una, segunda: de la administración: la sociedad será administrada por un gerente, un subgerente y un subgerente dos quienes podrán ser socios o no, y quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando separada o conjuntamente, pudiendo otorgar toda clase de poderes y sustituir sus mandatos, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Dichos personeros serán nombrados por la Asamblea de Cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea.—Guanacaste, 30 de octubre de 2024.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario Público.—( IN2024906147 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, Notario Público por acuerdo de socios se disuelve **La Sociedad Femave Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – uno cero uno – seiscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y nueve.—Santa Bárbara de Heredia treinta de octubre del dos mil veinticuatro.—Roy Zumbado Ulate, Notario Público.—1 vez.—( IN2024905957 ).

Por asamblea de cuotistas, protocolizada en esta notaría hoy a las 14 horas, de la compañía denominada **Los Loritos Cuarros Ltda.**, en la que los socios acordaron disolverla.—San José, 30 de octubre del 2024.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—( IN2024906145 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta N° 2 de la asamblea general de cuotistas de la sociedad **Inversiones Bature del Sol Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro, mediante la cual se acuerda disolver a la sociedad. gbarboza@servicioslegalescr.net.—San José, 31 de octubre del 2024.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—( IN2024906452 ).

Mediante escritura número ocho, tomo ocho de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Nueve Uno Cinco Nueve Siete Nueve**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve uno cinco nueve siete nueve, donde los cuotistas acuerdan la reforma de la cláusula de la administración y representación.—Playas del Coco, 1° de noviembre del 2024.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria.—1 vez.—( IN2024906454 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 31 de octubre de 2024, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **Cuenta Cuentos S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-902642, mediante la cual se acordó realizar un cambio en el pacto constitutivo de la sociedad, específicamente en la representación.—San José, 31 de octubre del 2024.—Rogelio Navas Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2024906461 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del primero de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea



general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Torre Parque del Café S.A.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente al capital social de la compañía.—San José, primero de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—( IN2024906470 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de la Licda. María Alejandra Calderón Hidalgo, de las diecisiete horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **Calle Tokio CTR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-uno cero dos-ocho siete cero cinco cinco seis, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Alejandra Calderón Hidalgo.—1 vez.—( IN2024906473 ).

Por escritura otorgada ante la notaria pública Irene María Castillo Rincón, a las once horas del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, en conotariado con la suscrita notaria, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Inversiones Jade Phoenix NMLK Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil ochocientos trece, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y se nombra liquidador. Es todo.—San José, treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Celina Valenciano Aguilar, Notaria.—1 vez.—( IN2024906476 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del primero de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de accionistas de la sociedad denominada: **Predictabil S.A.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la compañía.—San José, primero de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—( IN2024906483 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas quince minutos del primero de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de accionistas de la sociedad denominada **Zone Environmental Services S.A.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la compañía.—San José, primero de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—( IN2024906484 ).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 8:00 horas del 1° de noviembre del 2024, N° 14-8 ante el suscrito notario, se constituyó la empresa denominada: **Kelley Family Haven S.R.L.**—Roberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2024906485 ).

El suscrito notario hizo constar que por escritura otorgada a las 17 horas del 08 de marzo, se constituyó la sociedad **HR Rent A Car Services Ltda.**, la cual se inscribió por error como **HR Renta Car Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-900361, por lo que se está solicitando la corrección registral del nombre en la forma indicada.—Heredia, 10 de octubre del 2024.—Lic. Roberto Gourzong Cerdas, Notario.—1 vez.—( IN2024906487 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, encontrándose en firme el estado de liquidación final, los

socios declaran liquidada la sociedad **Rockicavsgdfl Family Limitada**, cédula jurídica número 3-102-854887, y solicitan al Registro de Personas Jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, a las ocho horas del primero del mes de noviembre del año 2024.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN2024906488 ).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Auditus Latam Sociedad Anónima**. Presidente: Noemi Mora Bonilla. Teléfono 8357-7946.—San José, 28 de octubre del 2024.—Licenciada Adriana Varela Solís. Notaria.—1 vez.—( IN2024906490 ).

Por escritura número setenta y cinco, del tomo ocho del protocolo, la licenciada Ligia Rodríguez Moreno, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima **Romana Rondon S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil quinientos cincuenta y siete. Donde se acuerda modificar: El pacto constitutivo y aumentar el capital social ochenta millones de colones. Lo anterior por acuerdo de socios.—Licenciada Ligia Rodríguez Moreno.—1 vez.—( IN2024906491 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se procedió a protocolizar acuerdos de la asamblea general de accionistas de la sociedad **Consultores Ariaskas del Rey Sociedad Anónima**, en la que se reforma el pacto constitutivo y se procede con el aumento del capital social.—German Salazar Santamaría, Notario Público.—1 vez.—( IN2024906493 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas quince minutos del día primero de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Sabritas de Costa Rica S.R.L.**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la compañía.—San José, primero de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—( IN2024906495 ).

Ante esta notaría, el día de hoy se protocoliza la escritura número dos-trece, de las ocho horas quince minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve, donde se reforma la cláusula: séptima del pacto constitutivo.—San José, de las ocho horas quince minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.—Ariel Ramírez Martínez, Notario.—1 vez.—( IN2024906496 ).

Por escritura 62, del tomo 40, de las 09:41 horas del 31/10/2024, en esta notaría se protocolizó acta de la sociedad **Condominio El Camino a Santiago de Compostela y Almería I Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-323788, por la cual se modifica cláusula segunda del domicilio San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, revoca nombramientos de secretario, tesorero y fiscal y hace nuevos nombramientos.—31/10/2024.—Licda. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—( IN2024906497 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las nueve horas del día de hoy, se constituyó la sociedad de esta plaza **Transporte Feluco Del Sur Sociedad Anónima**, San José, once de junio del dos mil veinticuatro.—Edwin Vargas Víquez, Notario.—1 vez.—( IN2024906498 ).

En escritura otorgada en mi notaría, hoy a las 16:00 horas, se protocolizó en lo conducente el acta número 5, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas **Unimedipaz S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-321495, mediante se acuerda disolver la sociedad.—San José, 31 de octubre del 2024.—Licda. Marcela Corrales Murillo, Carné N° 19947.—1 vez.—( IN2024906499 ).

Por escritura 29-11, otorgada ante esta notaría al ser las 09:00 del 1 de noviembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea de **Costa Esterillos Estates Androsemo Cero Diecinueve S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-459930, donde se acuerda su disolución, y se acuerda nombrar como liquidador a Richard Joseph(nombre) Key (apellido).—San José, 1 de noviembre del 2024.—Andrea Ovarés López, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024906500 ).

En mi notaría, he protocolizado mediante la escritura ciento treinta y nueve, del tomo cuatro el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Dinavam Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres ciento dos ocho nueve uno ocho nueve ocho, donde se acuerda disolver la sociedad.—San Pablo de León Cortés, a las catorce horas veintitrés minutos del diez de setiembre del dos mil veinticuatro.—Maricela Porras Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024906503 ).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día primero de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Corporación Cordesa y Maquinaria SRL**, donde se modifican las cláusulas del pacto constitutivo referentes a domicilio social y capital social.—Lázaro Natán Broitman Feinzilber, carné N° 3631, Notario Público.—1 vez.—( IN2024906504 ).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, en la ciudad de Puntarenas, a las a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de Sociedad Responsabilidad Limitada denominada con cédula jurídica **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres**, en la que se modificó la cláusula la cláusula primera de la escritura constitutiva, del nombre.—Puntarenas, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Karen Milena Murillo Pereira, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024906505 ).

Que ante esta notaría pública, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el Transitorio II de la Ley N° 9428, de la sociedad denominada **Costaroma Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil doscientos catorce.—San José, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo José Nassar Güell.—1 vez.—( IN2024906507 ).

Que, ante esta notaría, se protocolizó acta número uno del libro de actas de asamblea de extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **3-101-862079 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-862079, donde se acuerda: Uno: Modificar la razón social de la indicada sociedad. MSc. Jonatan López Arias, notario público con oficina abierta en la ciudad de San José, Curridabat, Granadilla, 500 metros sur de La Pops, y 75 metros este.—San José, 01 de noviembre del 2024.—1 vez.—( IN2024906509 ).

Mediante escritura número sesenta y nueve-diez, otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Alejandro Antillón Appel, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del primero de noviembre del año dos mil veinticuatro, se acordó reformar la cláusula sexta de la administración, de la sociedad **Top Wind Invest, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-914123.—San José, 01 de noviembre del 2024.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—( IN2024906512 ).

Por escritura otorgada ante la notaría de Irene María Castillo Rincón y Celina Valenciano Aguilar, a las nueve horas treinta minutos del día primero de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Ecológicas y Naturales Siglo Veintiuno, S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos un mil setecientos cincuenta y siete, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y se nombró liquidador. Es todo.—San José, primero de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Celina Valenciano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024906514 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas del treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, protocolizo acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Diecinueve SRL**, con igual número de cédula jurídica, mediante la cual se realiza cambio de razón social, y cambio Gerentes de la sociedad.—San José, 01 de noviembre del año 2024.—Licda. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—( IN2024906517 ).

Mediante escritura doscientos veinticuatro-diez, otorgada a las once horas y treinta y cinco minutos del primero de noviembre del año dos mil veinticuatro, protocolicé acta uno-dos mil veinticuatro, de asamblea de accionistas, de la sociedad **Rancho Di-An'drew Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno dos cuatro cinco cuatro nueve, donde se modificar el domicilio social y revoca el cargo de agente residente y se hace nuevo nombramiento en dicha vacante.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.—Vilma Acuña Arias, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024906521 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del primero de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **IG Consulting Numbers Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y tres mil quinientos dieciséis, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Doce horas del primero de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Evelyn Briceño Pacheco, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024906524 ).

El suscrito, José Francisco Bustos Bustos, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad de esta plaza denominada **Servicio Eléctrico Automotriz Megatronix**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos doce mil novecientos veinticuatro, solicita al Registro Público de la Propiedad, Sección Personas, se modifique la cláusula primera de la sociedad para que se cambie el nombre de la sociedad por **Servicio Eléctrico Automotriz Mecatronix**.—José Francisco Bustos Bustos.—1 vez.—( IN2024906526 ).

**Monterrastrajos Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, Urbanización La Granja, de la Estación de Servicio doscientos metros al sur y cien metros al este, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-veintitrés mil ciento cuarenta y uno, toman los siguientes acuerdos: Primero: Se revocan los anteriores nombramientos de la Junta Directiva del presidente, secretario, tesorero y fiscal, en su lugar se realizan los siguientes nombramientos y se acuerda nombrar por todo el plazo social a las siguientes personas: Presidente: José Adrián Barahona Vásquez, mayor, casado una vez, contador público autorizado, cédula número dos-cuatrocientos veinticinco-ciento cuarenta y ocho, vecino Cartago, Oreamuno, San Rafael, del Walmart cien metros noreste, Residencial San Remo casa dos-C; Vicepresidente: Yorleny Campos Araya, mayor, casada una vez, cédula número tres-trescientos dieciocho-seiscientos treinta y seis, ama de casa, vecina Cartago, Oreamuno, San Rafael, del Walmart cien metros noreste, Residencial San Remo casa dos-C; Tesorero: Rebeca de los Ángeles Barahona Campos, mayor, soltera, licenciada en administración, cédula número tres-cuatrocientos cuarenta y nueve-seiscientos cincuenta y ocho, vecina Cartago, Oreamuno, San Rafael, del Walmart cien metros noreste, Residencial San Remo casa dos-C; Fiscal: Carlos Alberto Barahona Vásquez, mayor, casado una vez, ingeniero electromecánico, cédula de identidad número tres-trescientos ochenta y cinco-trescientos veintinueve, vecino de Cartago, San Nicolás, La Lima, de la plaza de deportes cien metros al este, cien metros al norte casa F cinco, dichos nombramientos se hacen por el resto del periodo o plazo social y entran en inmediata posesión del mismo. Segundo: Se acuerda reformar la cláusula de la representación de la sociedad, en el entendido que de ahora en adelante dirá: corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. A su solo juicio podrá ordenar y disponer el funcionamiento, autorización y revocatoria de firmas en las cuentas corrientes de la compañía, así como el manejo general de estas. Podrá emitir cualquier tipo de poderes, así como sustituirlos y revocarlos. Ante la notaria Laura Karina Díaz Camacho. Es todo.—Cartago, 01 noviembre del año 2024.—1 vez.—( IN2024906528 ).

Por escritura número 275-12, otorgada ante mí, a las 11 horas del primero de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el protocolo número doce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Xuan Arenal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-751726, en la cual se nombra nuevo presidente.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo.—1 vez.—( IN2024906529 ).

Esta notaría, al ser las once horas treinta minutos del primero de noviembre de dos mil veinticuatro, ha protocolizado mediante escritura pública dieciséis del tomo cuarenta y seis, el acuerdo seis de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tecumseh Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y seis mil trescientos veintiocho, mediante la cual se acordó la modificación de estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, primero de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ruth Ester Mora Herrera, Notaria.—1 vez.—( IN2024906530 ).

Por escritura N° 237 de las 10 horas del 21 de octubre de 2024, otorgada ante la suscrita notaria pública, se protocolizaron los acuerdos del acta número cinco, de la asamblea de accionistas de la sociedad denominada

**Participaciones Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-722282, mediante el cual, por acuerdo de los accionistas de la compañía, se acordó la disolución de dicha sociedad.—San José, 23 de octubre del 2024.—Lic. Carolina Chin Zúñiga, Notario.—1 vez.—( IN2024906557 ).

Por escritura otorgada ante el notario público Ana Patricia Villalobos, escritura número noventa del tomo siete, de las doce horas treinta minutos del treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza la asamblea de socios de la sociedad denominada **Aserradero Sibaja S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco, donde se acuerda la disolución sociedad.—San José, 1 de noviembre del año 2024.—1 vez.—( IN2024906532 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 37-8, visible al folio 36 vuelto del tomo 8, a las 14:30 horas del día 31 de octubre de 2024, el señor Richard Monestel Umaña, quien fungía como secretario de la Junta Directiva de la sociedad **Corporación BL Ciento Cincuenta y Cinco de Santa Ana S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-187833, otorgo escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la Ley N° 9428.—San José, 01 de noviembre de 2024.—Licda. Diana Catalina Varela Solano, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024906533 ).



## NOTIFICACIONES

### HACIENDA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

MH-DM-RES-1066-2024.—Ministerio de Hacienda.—San José, a las catorce horas veintinueve minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro. Procede este Despacho a realizar la segunda intimación de pago contra la exfuncionaria Elsanya Tinoco Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 5-0347-0482, en calidad de responsable civil por la suma de ₡291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos), por concepto de 30 días de preaviso.

#### Resultando:

1.—Que medianter resolución número MH-DM-RES-0736-2024 de las quince horas cuarenta minutos del quince de junio del dos mil veinticuatro, este Despacho declaró a la señora Tinoco Gutiérrez, de calidades en autos conocidas, responsable pecuniario por la suma de ₡291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos), por concepto de 30 días de preaviso. Resolución que se constituyó en la primera intimación de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se otorgó a la ex funcionaria, un plazo de quince días hábiles para que



procediera al pago del adeudo, siendo notificada por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 132 de fecha 18 de julio del 2024. (Visible en expediente número 24-1118 del Sistema de Administración de Expedientes del Dirección Jurídica)

### Considerando:

Único: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se establece que la ejecución administrativa deberá realizarse previo desarrollo de un procedimiento administrativo que supone la debida comunicación del acto y la realización de dos intimaciones consecutivas, mediante las cuales haga requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable que no podrá ser más de uno, y un plazo prudencial para cumplir.

Atendiendo a lo anterior, mediante resolución número MH-DM-RES-0736-2024 citada, este Despacho estableció la deuda de la ex funcionaria, en la suma total de ₡291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos).

Así las cosas, en cumplimiento de lo instituido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, y siendo que la ex servidora, no ha cumplido con lo ordenado en la resolución citada, se le realiza segunda intimación a efectos de que proceda a efectuar el pago del monto adeudado por la suma total de ₡291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos), monto que deberá ser depositado en la cuenta número 001242476-2 del Banco de Costa Rica, o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica del Ministerio de Hacienda, otorgándosele para ello, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Ante el supuesto de que la ex servidora no cumpla dentro del plazo otorgado con lo intimado, este Despacho procederá con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública a remitir a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

El Ministro de Hacienda  
Resuelve:

Con base en los hechos expuestos y preceptos legales citados, y de conformidad con los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la segunda intimación de pago a la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 5-0347-0482, exfuncionario de este Ministerio, para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, cancele la suma de ₡291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos), correspondiente a 30 días de preaviso, de conformidad con lo resuelto en la resolución MH-DM-RES-0736-2024 de las quince horas cuarenta minutos del quince de junio del dos mil veinticuatro.

Adeudo que deberá ser depositado en las cuentas números 001-242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Realizado el pago respectivo, deberá la señora Tinoco Gutiérrez remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación de dicho monto a favor del Estado.

De no cumplir la señora Tinoco Gutiérrez en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, este Despacho procederá a remitir el expediente a la Oficina de

Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Notifíquese a la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez.—M.E.E. Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—O. C. N° 4600088867.—Solicitud N° 548344.—( IN2024905809 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

UNIDAD PROCEDIMIENTOS MERA CONSTATAción

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE N° 0969-2024 C/ GONZÁLEZ MORA

MARIANELA

DVM-DGTH-DAD-RES-N°3173-2024.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento.—A las diez horas con treinta y nueve minutos del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

### Considerando:

I.—Mediante Formulario para denuncias disciplinarias DRH-FOR-06-DGD-540 v.1.0, de fecha 08 de octubre del 2024 y la documentación adjunta se remite denuncia contra la persona servidora **González Mora Marianela**, portadora de la cédula de identidad N° 1-0817-0215, en su condición de profesora interina en el Liceo Los Ángeles, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San Carlos. (Folios 01 al 03 del expediente número 0969-2024).

II.—Que según consta en el expediente N° 0969-2024, el cual me fue asignado en fecha 16 de octubre de 2024, se dictó la resolución DM-DAD-RES N° 1782-2024, de las once horas con cuarenta y cinco minutos del once de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se designó a la suscrita Yasmín Castro Peraza como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora **González Mora Marianela**, por la presunta comisión de faltas.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, **González Mora Marianela**, portadora de la cédula de identidad N° 1-0817-0215, en su condición de profesora interina en el Liceo Los Ángeles, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San Carlos, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

A. *Que, González Mora Marianela, portadora de la cédula de identidad N° 1-0817-0215, en su condición de profesora interina en el Liceo Los Ángeles, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San Carlos, su-*

*puestamente, no se presentó a laborar durante los días 02 y 03 de octubre del 2024; lo anterior sin presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 03 de la causa de marras).*

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas los artículos 39 inciso a) y d), 40 y 41 del Estatuto de Servicio Civil, artículos 50, 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada, el cese de su interinidad.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciera, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, aportando un dispositivo de memoria USB o CD para tal efecto.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.

3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución caben los recursos de revocatoria ante esta instancia y de apelación ante el Despacho de la señora Ministra de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.—Licda. Yasmín Castro Peraza, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.—O. C. N° 4600088975.—Solicitud N° 548720.—( IN2024906163 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO INMOBILIARIO

#### EDICTOS

Se hace saber a la Sra. Mónica Eugenia Contreras Dinarte, cédula N° 5-338-991, en su condición de propietaria del derecho 001 de la finca 5-110401, y demandada en el practicado inscrito con las citas 800-555261 inscrito en su derecho, que remite al expediente judicial 18-004107-1206 CJ, Sr. Yonathan Contreras Dinarte, cédula N° 5-343-762, en su condición de propietario del derecho 002 de la finca 5-110401, Sra. Kattle Marilyn Contreras Dinarte, cédula N° 5-347-639, como propietaria registral del derecho 003 de la finca 5-110401, y John Saturnino Contreras Dinarte, cédula N° 5-357-327, en su condición de propietario del derecho 004 de la finca 5-110401, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una diferencia en la cabida de la finca. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 09:38 horas del 13 de agosto de 2024, ordenó consignar advertencia administrativa en la finca dicha. De igual forma por resolución de las 11:06 horas del 25 de octubre de 2024, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2024-692-RIM).—Curridabat, 25 de octubre de 2024.—Licenciado Manrique A. Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC-24-0332.—Solicitud N° 548224.—( IN2024905966 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### SUCURSAL SAN JOAQUÍN DE FLORES

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del

patrono Ultra de Costa Rica S. A., número 2-03101236861-001-001, el departamento de Inspección de la sucursal San Joaquín de Flores notifica Traslado de Cargos 1213-2024-02106 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢970,444.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Flores, San Joaquín, de la clínica Jorge Volio 250 metros oeste, edificio a mano derecha, de dos plantas. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Juzgado de Contravenciones de Flores; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Flores, 18 de octubre de 2024.—Licda. Rosalba Jiménez Cascante, Jefe.—1 vez.—( IN2024905871 ).

#### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Constructora Hernán Solís Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-03102008555-001-001, la Sucursal del Seguro Social de Cañas notifica Traslado de Cargos 1407-2024-00864, por eventuales omisiones y (o) diferencias salariales por un monto de ¢3 635 130,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en la Sucursal del Seguro Social de Cañas, sita en Guanacaste, Cañas, del antiguo Mercado Municipal 100 metros al sur y 50 metros al este. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el cantón de Cañas; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Cañas, 30 de octubre de 2024.—Lic. Elvis Carrillo Miranda, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 548557.—( IN2024905982 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Clafecavisa Sociedad Anónima, número patronal 2-03101023210-002-001, la Sucursal del Seguro Social de Cañas notifica Traslado de Cargos 1407-2024-00849, por eventuales omisiones y (o) diferencias salariales por un monto de ¢274 233,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en la Sucursal del Seguro Social de Cañas, sita en Guanacaste, Cañas, del antiguo Mercado Municipal 100 metros al sur y 50 metros al este. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el cantón de Cañas; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Cañas, 28 de octubre de 2024.—Lic. Elvis Carrillo Miranda, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 548025.—( IN2024905986 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual

del patrono Agencia de Seguridad Máxima Sociedad Anónima, número patronal 2-03101233940-001-001, la Sucursal del Seguro Social de Cañas notifica Traslado de Cargos 1407-2024-00529, por eventuales omisiones y (o) diferencias salariales por un monto de ¢5 962 324,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en la Sucursal del Seguro Social de Cañas, sita en Guanacaste, Cañas, del antiguo Mercado Municipal 100 metros al sur y 50 metros al este. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el cantón de Cañas; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Cañas, 19 de junio de 2024.—Lic. Elvis Carrillo Miranda, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 548096.—( IN2024905989 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Jocksan Antonio Vindas García, número patronal 0-00604080255-001-001, la Sucursal del Seguro Social de Cañas notifica Traslado de Cargos 1407-2024-00719, por eventuales omisiones y (o) diferencias salariales por un monto de ¢2.002.004,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en la Sucursal del Seguro Social de Cañas, sita en Guanacaste, Cañas, del antiguo Mercado Municipal 100 metros al sur y 50 metros al este. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el cantón de Cañas; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Cañas, 30 de agosto de 2024.—Lic. Elvis Carrillo Miranda, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 548067.—( IN2024905993 ).

#### AVISOS

##### REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A. PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

GAF-PD-0181-2024.—Gerencia de Administración y Finanzas.—San José, a las doce horas, cincuenta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Gerencia las recomendaciones emitidas por el Órgano Instructor del procedimiento, por la Representación Patronal y por la Representación Sindical de la Junta de Relaciones Laborales de RECOPE, en el proceso administrativo disciplinario abierto contra el señor **Joan Darío Chaves Segura**, portador de la cédula de identidad número 3-0474-0425, destacado como misceláneo en el Departamento de Mantenimiento Región Central, con ubicación en la Terminal El Alto, tramitado bajo el expediente N° GAF-0018-2024-PD-002.

##### Resultando:

I.—Mediante el oficio MRC-0007-2024 con fecha del 08 de enero del 2024, el señor Carlos Humberto Salas Núñez, Jefe del departamento de Mantenimiento Regional Central, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, una solicitud de apertura de procedimiento disciplinario en contra del trabajador Joan Chaves Segura por aparentemente



haberse ausentado durante todo el mes de diciembre del 2024 (con excepción de los días 11 y 12 de diciembre); y hasta la fecha del oficio de marras. (Ver folios 003 a 004).

II.—Por medio de la resolución **GAF-0018-2024** de las nueve horas del quince de enero del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas dispuso la designación de la Licenciada Alejandra Fernández Zeledón, como Órgano Instructor del Procedimiento, con la finalidad exclusiva de averiguar la verdad real de los hechos denunciados en contra del trabajador Joan Chaves Segura. (Ver folios 001 a 028).

III.—Que mediante oficio AJ-0035-2023 de fecha 18 de enero del 2024, el Órgano Instructor solicitó al señor Ronny Valverde Herrera en su condición de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Compensación, información certificada relacionada con reportes de asistencia, planillas, registros de marcas y documentos relacionados con el caso que nos ocupa. (Ver folios 029 a 031).

IV.—A través de correo electrónico con fecha del 23 de enero del 2024, el Departamento de Reclutamiento y Compensación remitió certificación RC-L-0031-01-24 fechada 23 de enero del 2024, mediante la cual se atendió la solicitud realizada en el oficio AJ-0035-2024, con el cual se certificó que la asistencia del señor Chaves Segura, para el mes de diciembre 2023, certificando además que el denunciado no ha presentado ningún tipo de incapacidad, la cual justifique su inasistencia a trabajar. (Ver folios 032 a 052).

V.—Mediante oficio AJ-0055-2024 con fecha del 23 de enero del 2024, en tiempo y forma, el Órgano Instructor procedió a realizar el traslado de cargos al denunciado, mismo que fue notificado al señor Chaves Segura en forma personal al ser las ocho horas, treinta minutos del 25 de enero del 2024, tal y como consta en acta de notificación presente en autos. (Ver folios 053 al 057).

VI.—Mediante el documento denominado “Constancia de no presentación” fechada 19 de febrero del 2024, el Órgano Instructor documentó el no apersonamiento del investigado al expediente administrativo, dentro de los plazos definidos por el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, por lo cual no consta en el mismo una respuesta o comunicado oportuno del señor Chaves Segura con referencia alguna situación justificante, la cual a través de prueba idónea demostrase un impedimento para apersonarse al procedimiento administrativo según los términos que le fueron comunicados oportunamente mediante el oficio AJ-0055-2024, no constando además que el denunciado haya ofrecido un medio para recibir notificaciones. (Ver folios 058 al 059).

VII.—Mediante el oficio AJ-0192-2024, con fecha del 22 de febrero del 2024 el Órgano Instructor del procedimiento, remitió a la Junta de Relaciones Laborales el informe final y su recomendación para su debida tramitación con base en las normas procesales del procedimiento administrativo interno de RECOPE. (Ver folio 060 a 071).

VIII.—En fecha del 14 de marzo del 2024, en la sesión ordinaria N°03-2024, la Junta de Relaciones Laborales, acordó por decisión unánime, brindar al investigado un plazo de seis días para que se refiera a lo dispuesto en el informe final y la respectiva recomendación que fue emitida por el Órgano Instructor. (Ver folio 72 a 74).

IX.—En fecha del 25 de abril del 2024, mediante la sesión ordinaria N° 04-2024, la Junta de Relaciones Laborales, acordó por decisión unánime publicar por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, la notificación que brinda el emplazamiento al denunciado, hecho que fue realizado

mediante publicación por tres veces en las ediciones N° 99 del 3 de junio de 2024, N° 100 del 4 de junio de 2024 y N° 101 del 5 de junio de 2024 (Ver folio 076 a 083).

X.—En memoria del 04 de octubre de 2024, una vez superado el plazo otorgado al señor Chaves Segura sin que éste se apersonase al procedimiento, mediante el oficio **JRL-0046-2024**, la Junta de Relaciones Laborales remitió ante la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe final del Órgano Instructor junto con la posición unánime, adoptada en la Sesión Ordinaria N° 06-2024, artículo segundo, inciso 4b), celebrada el 26 de septiembre del 2024, en el procedimiento administrativo disciplinario abierto contra el señor Joan Chaves Segura, por múltiples ausencias injustificadas a su puesto de trabajo. (Ver folio 84 a 86).

XI.—Que de acuerdo con el artículo 90 y el inciso 2, del numeral 94, de la Convención Colectiva de Trabajo, homologada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante **Resolución DAL-DRT-RG-8-2021**, de las quince horas cincuenta minutos, del veintiocho de mayo de 2021, se designó a la Gerencia de Administración y Finanzas, como el Órgano Administrativo Decisor competente para resolver sobre los asuntos disciplinarios que le sean remitidos y recomendados por parte de la Junta de Relaciones Laborales.

## II. Considerando:

### Primero: sobre los cargos imputados al investigado.

Contra el señor Chaves Segura se imputó, haber aparentemente incurrido en las siguientes conductas irregulares:

- 1) **Por aparentemente haber incurrido en ausencias injustificadas durante todo el mes de diciembre del 2023 con excepción de los días 11 y 12 de diciembre del 2023, conducta que ha sido calificada como reincidente por su superior en grado con lo cual, usted pudo en apariencia haber violentado los artículos 24, 100, 103, 104, 105, 106 de la Convención Colectiva de Trabajo en concordancia con lo dispuesto por los artículos 71 inciso a) y b), 81 inciso g) del Código de Trabajo, falta que podría acarrearle una sanción de conformidad con el artículo 107 inciso e) de la Convención Colectiva de trabajo en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo.**
- 2) **Por presuntamente haber incurrido en ausencias injustificadas del 01 al 08 de enero del 2024, conducta que ha sido calificada como reincidente por su superior en grado con lo cual, usted pudo en apariencia haber violentado los artículos 24, 100, 103, 104, 105, 106 de la Convención Colectiva de Trabajo en concordancia con lo dispuesto por los artículos 71 inciso a) y b), 81 inciso g) del Código de Trabajo, falta que podría acarrearle una sanción de conformidad con el artículo 107 inciso e) de la Convención Colectiva de trabajo en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo.**
- 3) **Por no haber dado aviso ni presentado incapacidad u documento idóneo para justificar las ausencias durante el mes de diciembre del 2023, con excepción de los días 11 y 12 de diciembre del 2023 así como durante los días del 01 al 08 de enero del 2024, con lo cual, su persona pudo en apariencia haber violentado los artículos 24, 105, 106 de la Convención Colectiva de Trabajo en concordancia con lo dispuesto por el artículo 7.2, inciso 7.2.1 del Procedimiento AF-10-03-007 “Instructivo para el trámite, registro y pago de incapacidades y licencias, los artículos 19, 71 inciso a) y 81 inciso l) del Código de Trabajo, falta que podría**

acarrearle una sanción de conformidad con el artículo 107 inciso e) y 110 de la Convención Colectiva de trabajo en concordancia con el artículo 81 inciso l) del Código de Trabajo.

**Segundo: sobre los hechos probados y no probados:**

Para la determinación del caso que nos ocupa, se tienen por probados y por no probados los hechos siguientes:

**I. Hechos probados:**

- a) Que durante el mes de diciembre 2023, con excepción de los días 11 y 12 del citado mes, el señor **Chaves Segura** no se presentó a ejercer labores en su puesto de trabajo, en el Departamento de Mantenimiento en la Terminal El Alto, conducta que se mantuvo del 01 al 08 de enero del 2024. (Ver folios 001 al 029 y 033 al 052).
- b) Que el día 12 de diciembre del 2023, a través de correo electrónico dirigido al señor Carlos Salas Núñez, Jefe del Departamento de Mantenimiento el señor **Chaves Segura** remitió documento denominado "Comprobante Incapacidad por enfermedad A00230623028389" emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social con el que se da aviso al patrono de la incapacidad del trabajador durante los días 11 y 12 de diciembre del 2023. (Ver folios 021 al 023).
- c) Que de conformidad con la certificación **RC-SJ-0031-01-24** de fecha 23 de enero del 2024, el señor Chaves Segura fue reportado como Ausente sin Permiso (AS) en los reportes de asistencia de la primera y segunda quincena de diciembre del 2023, presentados por el Departamento de Mantenimiento Regional Central. (Ver folios 033 al 052).
- d) Que de conformidad con la certificación **RC-SJ-0031-01-24** de fecha 23 de enero del 2024, el señor **Chaves Segura** fue reportado como Ausente sin Permiso (AS) en el reporte de asistencia de la primera quincena de enero con excepción de los días 10 y 11 de enero del 2024, presentados por el Departamento de Mantenimiento Regional Central. (Ver folios 033 al 052).
- e) Que de conformidad con la certificación **RC-SJ-0031-01-24** de fecha 23 de enero del 2024, el señor **Chaves Segura** no gestionó ningún trámite de ausentismo a través de documento privado o público para justificar las ausencias del mes de diciembre y de los días comprendidos entre el 01 al 08 de enero 2024, según revisión realizada en el perfil del funcionario en SSFF. (Ver folios 033 al 052).
- f) Que de conformidad con la certificación **RC-SJ-0031-01-24** de fecha 23 de enero del 2024, para el mes de diciembre y de los días comprendidos entre el 01 al 08 de enero 2024, el Sr. Chaves Segura no gestionó adelanto de vacaciones, incapacidades, justificación de marca, justificación de ausencia. (Ver folios 033 y 052).
- g) Que de conformidad con la certificación **RC-SJ-0031-01-24** de fecha 23 de enero del 2024, el señor **Chaves Segura** no presentó ante el Departamento de Reclutamiento y Compensación ningún documento que acredite que para los días 11 y 12 de diciembre de 2023 se encontraba incapacitado o con algún tipo de licencia especial. (Ver folios 033 al 052)

- h) Que el señor **Chaves Segura** se ha ausentado de forma injustificada y continúa de su trabajo durante todo el mes de diciembre del 2023 con excepción de los días 11 y 12 del mes de cita y del 01 al 08 de enero del 2024 (inclusive). (Ver folios 001 al 052)

**II. Hechos no probados:**

- a) Que el señor Chaves Segura haya llamado a sus superiores inmediatos, para notificarles que no se iba a presentar a laborar durante el mes de diciembre del 2023, con excepción del correo remitido a su superior el día 12 de diciembre del 2023, en el cual dio aviso de su incapacidad de los días 11 y 12 del citado mes.
- b) Que el señor Chaves Segura haya llamado a sus superiores inmediatos, para notificarles que no se iba a presentar a laborar del 01 al 08 de enero del 2024.
- c) Que el señor Chaves Segura haya justificado en tiempo y forma con los comprobantes del caso, ante la Jefatura del Departamento de Mantenimiento las ausencias del mes de diciembre del 2023 con excepción de los días 11 y 12 del citado mes ni de los días comprendidos entre el 01 al 08 de enero del 2024.
- d) Que el señor Joan Chaves Segura haya justificado en el Sistema Success Factors las ausencias del mes de diciembre del 2023 y las comprendidas entre el 01 al 08 de enero del 2024.

**Tercero: sobre el fondo del asunto:** Conoce esta Gerencia en ejercicio de las potestades delegadas como Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo en la Refinadora Costarricense de Petróleo, del procedimiento disciplinario sancionatorio en contra del trabajador Joan Chaves Segura, quien ejerce labores como misceláneo en el Departamento de Mantenimiento, Región Central con ubicación en la Terminal El Alto, por una aparente infracción al régimen disciplinario de la empresa, toda vez que, según lo indicó el ingeniero Carlos Salas Núñez Jefe de la citada dependencia, el señor Chaves Segura no se presentó a laborar durante el mes de **diciembre del 2023** (con *excepción de los días 11 y 12 de enero del 2023*), asimismo expone la denuncia que el denunciado posteriormente se ausentó del **01 al 08 de enero del 2024; Ausencias por las cuales el denunciado nunca presentó ningún documento que respaldase una incapacidad, o alguna otra justificación de sus ausencias en el sistema de Autogestión, constando además que no realizó comunicado alguno al supervisor o a su jefatura inmediata** de conformidad con los deberes dispuestos por la Convención Colectiva vigente.

En lo que concierne al caso concreto y con vista en el expediente administrativo, resulta necesario establecer que el investigado Joan Darío Chaves fue notificado de forma personal de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, tal y como consta en el folio 057 del respectivo expediente, diligencia a través de la cual recibió el oficio AJ-0055-2024 fechado al 23 de enero del 2024, mediante el cual el Órgano Instructor, realizó la debida intimación de los hechos e imputación de cargos de responsabilidad que se atribúan a su autoría, informándole de forma clara, precisa y concreta que el procedimiento que dicho acto se iniciaba, iba a regirse en todos sus extremos por las disposiciones del numeral 21 de la Ley Marco de Empleo Público, realizándose en tal sentido al tenor del inciso b) del artículo de cita, un desglose de los plazos aplicables en al tipo de caso que se estaba tramitando, lo anterior en observancia y aplicación derecho de defensa y el debido proceso de los cuales RECOPE es garante. No obstante, consta en autos que el investigado no

ejerció sus facultades como parte procesal interesada al no apersonarse al procedimiento administrativo seguido en su contra pese a haber sido notificado personalmente del acto de traslado de cargos respectivo, demostrando con ello su desinterés en ejercer la tutela efectiva de los derechos que le asisten como denunciado, hecho del cual el Órgano Instructor, dejó constancia en autos (ver folios 058 al 059), por lo cual el instructor procedió a rendir el informe final y su respectiva recomendación al tenor de lo preceptuado por el numeral 21 inciso c) de la Ley N° 10159.

En atención a los elementos desarrollados en la denuncia interpuesta en contra del señor Chaves Segura, procede este Órgano Decisor a exponer las disposiciones aplicables al caso en resolución, las cuales se desprenden de la normativa interna siendo aplicable en primera instancia lo estipulado en el numeral 104 de la Convención Colectiva:

**Artículo 104.- Se considera ausencia a la jornada laboral completa, la inasistencia de cuatro horas o más y se computará como la mitad de una ausencia la inasistencia menor a cuatro horas.**

**No se pagará el salario de los días no laborados, salvo en los casos señalados expresamente en esta Convención y el Código de Trabajo. Lo anterior toda vez que el salario es la retribución que el patrono debe pagar a la persona trabajadora a cambio de la prestación del servicio o labor objeto del contrato de trabajo.** Resaltado propio.

Por su parte el ordinal 105 de la supra citada convención, señala en lo conducente la imperiosa obligación de los trabajadores de RECOPE ante la imposibilidad de presentarse a atender sus labores de **“dar aviso a su jefatura en forma directa”**, por lo cual el numeral 106 delimita la forma en que se deben de justificar las ausencias en caso de enfermedad, señalando al efecto:

**Artículo 105.- La persona trabajadora deberá dar aviso a su jefatura de su inasistencia antes de la hora de inicio de su jornada de trabajo con el propósito de que la Empresa pueda hacer los movimientos de personal que sean necesarios.** Lo anterior lo hará de forma directa o, en caso de no ser posible, utilizando algún medio electrónico u otra vía de comunicación u otro medio definido entre las personas trabajadoras y su jefatura inmediata. El aviso no implicará la justificación de la ausencia. Toda ausencia a labores deberá ser justificada por la persona trabajadora ante su jefatura, por escrito y aportando las pruebas con las que cuente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ausencia. En el supuesto de que la jefatura acepte la justificación, tratándose de un motivo personal del trabajador o trabajadora, se concederá permiso sin goce de salario. Igualmente la persona trabajadora deberá comunicar a su jefatura, con un mínimo de tres días hábiles de antelación, las citas médicas que tenga programadas, a efecto de que se tomen las provisiones correspondientes. Resaltado propio.

**Artículo 106.- Las ausencias por enfermedad se justificarán mediante las incapacidades emitidas de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para el otorgamiento de licencias e incapacidades a los beneficiarios del seguro de salud y por las incapacidades emitidas por el Instituto Nacional de Seguros** Resaltado propio.

Siendo lo anterior aplicable en todos sus extremos al caso en resolución, ya que tal cual consta en la denuncia de marras, el señor Chaves Segura, se ausentó injustificadamente durante el todo el mes de diciembre 2023, con excepción de los días 11 y 12, lo anterior en razón al comprobante de Incapacidad por Enfermedad N° A00230623028389 emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social (ver folios 021 al 023), a través del cual, se informó a la jefatura directa sobre la incapacidad del señor Chaves Segura durante los días 11 y 12 de diciembre del 2023, no obstante, en lo que concierne a los restantes días del mes de diciembre del 2023 y el periodo que va del 01 al 08 de enero del 2024, el trabajador se ausentó sin brindar ningún tipo de aviso, explicación y/o justificación válida y legal, conducta que fue calificada por la jefatura a cargo del señor Salas Núñez como “reincidente”, demostrando una actitud sistemática de insubordinación la cual es incompatible con los valores y deberes que todos los trabajadores de RECOPE deben tener hacia la empresa. En el mismo orden de ideas, en atención a los elementos señalados, consta en el expediente administrativo que el Órgano instructor pudo constatar con prueba válida y pertinente, la veracidad de las situaciones presentadas en la denuncia precursora del presente procedimiento, ya que la certificación **RC-SJ-0031-01-24** emitida por el Departamento de Reclutamiento y Compensación, en lo que interesa se documentó que:

(...)

1- Se adjuntan los reportes de asistencia en donde se encuentra registrado el señor Chaves Segura presentados por el Departamento de Mantenimiento Regional Central, correspondientes a la primera y segunda quincena de diciembre de 2023, en los cuales fue reportado como Ausente sin Permiso (AS).

2- Se anexa el reporte de asistencia de la primera quincena de enero de 2024, en el cual se reporta con 8 horas laboradas los días 10 y 11 de enero, los restantes días fue registrado como AS (Ausente sin permiso)

(...)

4- Además; se anexa únicamente el registro de marcas de asistencia del señor Joan Chaves Segura de los días 10 y 11 de enero 2024, **las fechas en las que no se reportan marcas es debido a que se encontraba Ausente sin Permiso.**

(...)

7- **Para los días 11 y 12 de diciembre de 2023 el funcionario no presentó ante esta dependencia ningún documento que acredite que para esas fechas se encontraba incapacitado o con algún tipo de licencia especial que justifique su inasistencia en esa fecha.** Resaltado propio. (Ver folios 033 al 052)

Con base en la anterior información suministrada por el Departamento de Reclutamiento y Compensación a instancia del Órgano Instructor, quedó debidamente acreditado que el señor Joan Chaves Segura, no realizó ningún tipo de gestión justificante para las fechas en las cuales se ausentó, en contraparte, con vista en el expediente administrativo, no se logró acreditar que el denunciado si cumplió con la obligación inherente de dar aviso de forma previa a su patrono sobre su imposibilidad de asistir a laborar, a fin de que la administración tomará las provisiones del caso y evitándose con ello la



menor afectación posible, no constando además que el señor Chaves Segura haya acreditado algún problema de salud o enfermedad la cual esté debidamente documentada a través de prueba idónea tal y como lo ordena la norma convencional, situación que ha quedado demostrada a través de la supra citada certificación RC-SJ-0031-01-24 del Departamento de Reclutamiento y Compensación la cual indica en lo que interesa:

(...)

5- Con respecto a la presentación de algún tipo de documento privado o público para justificar las ausencias del mes de diciembre y de los días comprendidos entre el 01 al 08 de enero 2024, se informa que según revisión realizada en el perfil del funcionario en SSFF, el Sr. Chaves Segura no gestionó ningún trámite de ausentismo.

6- Asimismo, para el mes de diciembre y de los días comprendidos entre el 01 al 08 de enero 2024, se informa que según revisión realizada en el perfil del funcionario en SSFF, el Sr. Chaves Segura no gestionó adelanto de vacaciones, incapacidades, justificación de marca, justificación de ausencia, entre otros.

(...)” Resaltado propio (Ver folio 033).

Así las cosas, de las pruebas que constan en el expediente administrativo, no se logra acreditar que el señor Chaves Segura, tuviese la intención de avisar acerca alguna situación que le impidiera presentarse a laborar, ya que se extrae de las pruebas que constan en autos que el investigado ni siquiera trató de cumplir con lo estipulado en la normativa interna aplicable, demostrando con su actuar una total desidia en cuanto a la responsabilidad que tiene respecto a sus obligaciones laborales con RECOPE, lo cual en concordancia con lo establecido en el Código que rige la materia laboral, hace lo propio al señalar en el inciso g) del artículo 81, lo correspondiente al tipo de faltas en las cuales incurrió el señor Chaves Segura:

**Artículo 81.-** Son causas justas que facultan a patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:

(...)

g) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario. (Resaltado propio).

Con base en lo anterior, se logra determinar la comisión de una falta por parte del trabajador Chaves Segura, al tenor de la normativa referenciadas en la presente resolución, siendo la conducta desplegada por parte del denunciado, ampliamente desarrollada a nivel jurisprudencial por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, siendo destacable lo establecido mediante el voto N° 2015-000507, de las nueve horas treinta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil quince, con el cual, el alto Tribunal desarrolló lo estipulado en el numeral 81 del Código de Trabajo, refiriéndose a cómo las ausencias injustificadas dan pie a la ruptura de la relación laboral, al respecto estableció:

(...) El artículo 81 del Código de Trabajo, en el inciso g), establece tres presupuestos básicos para que el empleador pueda dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa: en primer lugar, la inasistencia del trabajador sin permiso de aquel; en segundo término, que dicha ausencia sea sin causa justificada; y por último, que haya sido durante dos días consecutivos, o bien durante más de dos alternos dentro del mismo mes calendario. Para enervar las consecuencias provenientes de la

inasistencia al trabajo por parte de un trabajador surgen ciertas obligaciones a los efectos de que no se configure la justa causal de despido. De este modo, ante la buena fe que rige las relaciones de trabajo, la persona imposibilitada de asistir a desempeñar sus habituales funciones debe procurar dar aviso en un tiempo prudencial, para impedir que el empleador sufra contratiempos ante su inasistencia, el cual, jurisprudencialmente, se ha establecido en dos días, equiparándolo al mínimo de ausencias necesario para que se configure la causal de despido. (...)

En ese sentido, resulta concordante lo dispuesto mediante la sentencia N° 0314-2012, de las diez horas diez minutos del treinta de marzo de dos mil doce, en donde la misma Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia estableció:

(...) II.- Tanto esta Sala, como la Constitucional, han resuelto que, las ausencias al trabajo son faltas de mera constatación, por la parte patronal y que, si la persona trabajadora quiere enervar sus consecuencias, por imperativos del principio de buena fe y del deber de consideración mínima, inherentes a todo contrato laboral, ha de proceder, en forma inmediata, a poner en conocimiento de aquella las razones de su inasistencia; las cuales deben tener, además, asidero real y demostrarse documental. En este sentido, (...), en nuestro voto N° 136, de las 9:00 horas, del 19 de abril de 1995, se señaló lo siguiente: “El trabajador está obligado a prestar sus servicios al patrono a cambio de una remuneración .... Las ausencias a sus labores, que implican un incumplimiento de esa obligación, deben fundarse en hechos ciertos que le impidan, sin lugar a dudas, cumplir con su cometido. La prueba de ellos, ha de presentarla al empleador en tiempo, a fin de que éste tenga la oportunidad de tomar las previsiones del caso. De lo contrario, se incurre en la causal de despido prevista en el numeral 81, inciso g) del cuerpo normativo aludido, (...) En un voto anterior, el N° 158, de las 15:00 horas, del 4 de octubre de 1989, se indicó, además, que: “La jurisprudencia ha sido clara en el sentido de que en el caso de ausencias al trabajo es indispensable que el empleado, por razones de la buena fe y del deber de consideración mínima que subyace como elemento de todo contrato laboral, está obligado a avisarlo y a justificarlo en forma oportuna y no se ha aceptado como correcta la práctica de hacerlo posteriormente (...). Se concreta que el aviso y comprobación deben hacerse en forma oportuna, o sea durante los dos primeros días, con el fin de que el patrono pueda tomar las medidas del caso para la atención de sus intereses; y no es concebible una actitud de descuido y descortesía como si no existiera de por medio una relación con obligaciones recíprocas. Se habla del término de dos días por lo menos, en vista de que de acuerdo con el artículo 81, inciso g), del Código de la materia, la inasistencia al centro de trabajo sin permiso del patrono y en forma injustificada es causa de despido, de suerte que la ausencia en aquellos términos hace nacer de inmediato para el empleador el interés legítimo para proceder de conformidad. Si de acuerdo con la norma basta la ausencia conforme se ha señalado para que se dé (sic) el motivo de despido, ahí está implícito el deber de acreditar las cuestiones de hecho que excluyen la falta antes de que ésta se pueda tener por configurada y se produzcan los efectos que legitiman al patrono para actuar en defensa de sus derechos. Desde luego que lo anterior se plantea como cuestión general y sin perjuicio de la existencia

*de normas convencionales que regulen la situación en otra forma o que medien razones suficientes, a analizar en cada caso, que ameriten un mayo (sic) retardo en la comprobación, como por ejemplo la enfermedad grave o lejanía del centro de trabajo, sin medios de comunicación adecuados (...)*". Resaltado propio.

En virtud de lo anterior, considera el suscrito Decisor, importante el notable hecho de que el trabajador no solamente se ausentó de forma continua, sino que además, de la conducta desplegada se desprende una total indiferencia al cumplimiento de sus obligaciones (deberes laborales) al no realizar un aviso oportuno a su superior en grado respecto a las razones que le imposibilitaban atender sus labores cotidianas, por lo cual, con base en la normativa transcrita y las citas jurisprudenciales de relevancia, las cuales en concordancia con todos los elementos probatorios incriminantes que constan en el expediente administrativo, la suscrita Gerencia tiene como demostrado, que el señor Chaves Segura inobservó las disposiciones de carácter obligatorio y de aplicación directa para todos los trabajadores de RECOPE a partir de la Ley profesional vigente, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1 y 7 de la norma convencional, la cual como se ha desarrollado a lo largo de la presente resolución resulta de aplicación directa en el presente caso, puesto que tal y como se indicó, quedó debidamente demostrado que el trabajador Chaves Segura se ausentó sin permiso y sin justa causa durante el mes de diciembre del 2023 (excepto los días 11 y 12 de diciembre) y del 01 al 08 de enero del 2024, quedando acreditado además la ausencia de una justificación válida en tiempo y forma ante su jefatura, demostrando un total desinterés por parte del trabajador en cumplir con el aviso oportuno a su jefatura o con algún compañero de que se iba a ausentar durante esas fecha, situaciones que por sí mismas demuestran el incumplimiento ejercido por el trabajador a las obligaciones que le impone su contrato de trabajo, lo cual en relación con los citados incumplimientos, la norma convencional establece en el numeral 107:

**Artículo 107.-** *Las ausencias injustificadas en las que haya incurrido una persona trabajadora dentro del mismo mes calendario, serán sancionadas previo cumplimiento del debido proceso y comprobación de falta, de la siguiente forma:*

(...)

**e) Por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido de la persona trabajadora sin responsabilidad patronal.**  
(Resaltado propio)

En razón de todo lo anteriormente analizado, corresponde al suscrito Gerente en ejercicio de las potestades convencionales delegadas como Órgano Decisor de los procesos disciplinarios que se tramitan en la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad por imperativo del numeral 90, en concordancia con el ordinal 94, inciso b), ambos de la Convención Colectiva vigente, a conocer el informe final emitido por el Órgano Instructor así como las recomendaciones vertidas por las Representaciones Patronal y Sindical de la Junta de Relaciones Laborales, los cuales partir de los argumentos de hecho y Derecho expuesto en el presente caso, al haberse revisado los reportes de asistencia que acompañan a la certificación **RC-SJ-0031-01-24**, este Órgano Decisor ha podido contabilizar que el trabajador fue reportado como ausente en un total de veinticuatro días, ausencias injustificadas todas ellas, sin contar los días en que el señor Chaves Segura estuvo incapacitado (11 y 12 de diciembre), conducta que contrapuesta con lo dispuesto por el referido numeral 107 de la ley profesional vigente en RECOPE desprenden de manera expresa la sanción que se debe aplicar al investigado Chaves Segura la cual con

base en todo lo desarrollado en la presente resolución es el despido sin responsabilidad patronal de conformidad con lo que establecen los numerales 24, 104, 105, 106 y 107 de la Convención Colectiva vigente en relación con el artículo 81 inciso g, artículo 21 incisos b) y c) de la Ley Marco de Empleo Público, al haber quedado acreditados los hechos denunciados por el señor Carlos Salas Núñez, Jefe del Departamento de Mantenimiento de la Terminal El Alto, mediante el oficio MRC-0007-2024 citado supra, queda claro que la sanción disciplinaria aplicable al señor Johan Darío Chaves Segura, es el **DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL**, como consecuencia de los hechos atribuidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Convención Colectiva.

### III. Por tanto

Con fundamento en el artículo 107.e de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y los numerales 81 y 82 del Código de Trabajo, por haber quedado demostrado que el denunciado infringió el régimen de asistencia de RECOPE, la suscrita Gerencia de Administración y Finanzas en calidad de Órgano Decisor del Procedimiento resuelve:

1. **Despedir** al funcionario **Joan Chaves Segura, sin responsabilidad patronal** por haber incurrido en múltiples ausencias injustificadas durante el mes de diciembre del 2023 (con excepción de los días 11 y 12 de diciembre) y del 01 al 08 de enero del 2024 inclusive, además por no avisar de previo a sus superiores de las ausencias por las que no podía presentarse a su trabajo, por no justificar ante su jefatura y en el sistema Success Factor todas y cada una de esas ausencias, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 104, 105, 106, 107 de la Convención Colectiva vigente en relación con el numeral 81 inciso g) del Código de Trabajo y lo dispuesto por el ordinal 21 inciso b) y c) de la Ley Marco de Empleo Público.
2. **Comunicar** al Departamento Reclutamiento y Compensación, de la Dirección Administrativa, una vez firme esta resolución y a las dependencias administrativas correspondientes, para lo que corresponda.
3. **Recursos:** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria para ante el suscrito Gerente y de apelación para ante la Gerente General, de acuerdo con lo que al efecto establece el artículo 90 y el inciso b), del numeral 94, ambos de la Convención Colectiva 2021 – 2024, en concordancia con el inciso 1), del artículo 346, de la Ley General de la Administración Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. El recurso de apelación deberá presentarse ante la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con el de revocatoria o bien por separado, pero dentro del plazo establecido al efecto; desde donde se elevará a la Gerente General para su conocimiento, análisis y resolución.
4. **Notifíquese**, al señor Joan Chaves Segura por medio de publicación a través del Diario Oficial *La Gaceta* por tres veces consecutivas, ordenándose al Departamento de Comunicación y Estrategia Digital encargado, la comisión de lo correspondiente.

Rodolfo González Blanco, Gerente de Administración y Finanzas.—O.C. N° 2024001841.—Solicitud N° 548469.— ( IN2024905865 ).